

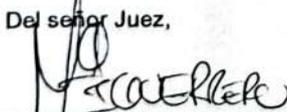
SEÑOR  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
E. S. D.

MARIA ISABEL GUERRERO HINCAPIE, ciudadana mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.037.758 y NELSON BELTRAN ALGARRA, ciudadano mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.349.881, padres de MARTINA BELTRAN GUERRERO y JOAQUIN BELTRAN GUERRERO me dirijo a USTED con todo respeto y atención por intermedio de este escrito a fin de manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor JUAN PABLO SANDOVAL CARDONA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con C.C. No. 94.495.367 expedida en Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P No. 116.138 del C.S.J, para que en mi nombre y en representación, inicie y lleve hasta su terminación PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL a fin de obtener el reconocimiento de los PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES, VIDA RELACIÓN con fundamento en el artículo 368 del Código General del Proceso, artículo 2341, 2342, 2343 y 2347 del Código Civil en concordancia con el artículo 1613, 1614, 1617 del Código de Comercio y demás normas concordantes en contra de la sociedad SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LIMITADA, sociedad legalmente constituida en Colombia con Nit.- 890.310.752, representada legalmente por el señor JORGE HERNAN ORTIZ ARIAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.446.472 y la aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, sociedades representadas legalmente según su certificado de existencia y representación, en virtud del contrato de seguro de Responsabilidad Civil -Póliza 53162-, como consecuencia del descuido, impericia, negligencia e inobservancia de los reglamentos por parte de la sociedad SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LIMITADA con ocasión de los hechos ocurridos el día 08 de noviembre de 2022 en nuestro domicilio ubicado en la avenida 8° norte No. 56N-197, apartamento 402, torre 4, Unidad Residencial Alto Menga, Barrio Menga de la ciudad de Cali, cuando aproximadamente a las 12:38 a.m. somos abordados por aproximadamente 4 individuos quienes violentamente ingresan a nuestro apartamento previo el ingreso por la puerta principal y garaje de la unidad residencial portando armas de fuego, vestidos de civil con chalecos de la policía y uno del CTI, reduciéndonos junto con nuestros hijos en el suelo y amarrándonos, aduciendo estar realizando un operativo de allanamiento, siendo víctimas de maltrato por parte de estos sujetos y de hurto de nuestros bienes, artículos de valor, dinero y otros objetos, por lo tanto, nuestro apoderado queda facultado para exigir el reconocimiento y pago de los daños y perjuicios materiales, extrapatrimoniales, morales, daño emergente, lucro cesante y demás importes exigibles en virtud de la responsabilidad civil extracontractual, y en tal sentido que procure llevar a cabo todos los tramites pertinentes que conduzcan al reconocimiento de los derechos y la salvaguarda de los intereses que legalmente nos corresponden en todas las instancias a que haya lugar.

El Dr. SANDOVAL CARDONA, queda ampliamente facultado para dar cabal cumplimiento al mandato que por este documento se le conferimos, pudiendo solicitar pruebas, recibir, transigir, desistir, interponer recursos, CONCILIAR, sustituir, reasumir este poder y en general hacer uso de las demás facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

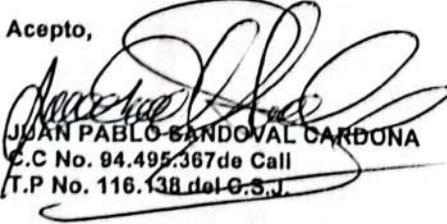
Sírvase Señor Juez, reconocerle personería al Dr. SANDOVAL CARDONA, para los efectos y dentro los términos en que se contrae este escrito.

Del señor Juez,

  
MARIA ISABEL GUERRERO HINCAPIE  
C.C. No. 1.107.037.758

  
NELSON BELTRAN ALGARRA  
C.C. No. 11.349.881

Acepto,

  
JUAN PABLO SANDOVAL CARDONA  
C.C. No. 94.495.367 de Cali  
T.P. No. 116.138 del C.S.J.



**PODER ESPECIAL**  
 Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
 Cali., 2024-09-30 14:04:51

Ante XIMENA MORALES RESTREPO NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI compareció:  
**BELTRAN ALGARRA NELSON ANDRES**  
 Identificado con C.C. 11349881

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. Código qjhe0



X

Firma compareciente



notaria 5 177-9407e72e

*Ximena Morales Restrepo*  
 NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI



**PODER ESPECIAL**  
 Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
 Cali., 2024-09-30 14:05:25

Ante XIMENA MORALES RESTREPO NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI compareció:  
**GUERRERO HINCAPIE MARIA ISABEL**  
 Identificado con C.C. 1107037758

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. Código qjhn



X

Firma compareciente



notaria 5 177-2746979b

*Ximena Morales Restrepo*  
 NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI

		<b>USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL</b>				
[N/A]		<b>N° CASO</b>				
		001	50	00003	2022	10551
No. Expendiente CAD		Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año
 <b>ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2-</b> Este formato será diligenciado por los servidores con funciones de Policía Judicial, en aquellos eventos en que la actuación no inicio de manera oficiosa						

Fecha: 09/11/2022 Hora: 13:10,

Departamento: Valle del Cauca

Municipio: CALI

**I. TIPO DE NOTICIA ACTOS URGENTES**

¿El usuario es remitido por una entidad? NO

Fecha: [N/A]

¿Cuál? [N/A]

Nombre de quien remite: [N/A]

Cargo: [N/A]

**II. DELITO**

HURTO CALIFICADO MAYOR CUANTIA ART. 240 C.P. AGRAVADO POR SIMULAR AUTORIDAD ART. 241 C.P. N.4

**III. DATOS SOBRE LOS HECHOS**

*Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su conyugue o compañero permanente, parientes en 4º grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67,68,69 del C.P.P. y 435 – 436 C.P.).*

Fecha de comisión de los hechos: 08/11/2022 Hora: 00.35

**Para delitos de ejecución continuada**

Fecha inicial de comisión de los hechos: 08/11/2022 Hora: 00.35

Fecha final de comisión de los hechos: 08/11/2022 Hora: 01.07



IZQUIERDO DE LA CAMA MIENTRAS LA INTIMIDAN CON ARMA DE FUEGO SEGÚN LO QUE YO ESCUCHO, DE IGUAL FORMA ESTAS PERSONAS ENTRAN A LOS CUARTOS DE MIS HIJOS INTIMIDANLOS CON LAS ARMAS DE FUEGO QUE TENIAN, YO INTENTABA MIRARLES EL ROSTRO PERO ERA IMPOSIBLE YA QUE A MI LADO SIEMPRE ESTUVO UNA PERSONA Y ESTE ME DECIA QUE SI LOS MIRABA ALGUNO DE ELLOS ME MATABAN, EN UNA DE LAS OCASIONES QUE YO SUBI LA CABEZA ESTE SUJETO ME GOLPEA EN LA CABEZA CON LA CACHA DEL REVOLVER, YA QUE POR LO QUE ALCANZO A OBSERVAR TODOS LLEVABAN REVOLVER, MIENTRAS ESTABAN SACANDO TODAS LAS COSAS DE LOS ARMARIOS ME DOY CUENTA QUE ESTAS PERSONAS EMPIEZAN A DECIR QUE DONDE ESTA LA CAJA FUERTE Y ES AHÍ CUANDO SE ACERCA DONDE ESTA MI ESPOSA Y LE DICE QUE COLABORE, QUE LES DIGA DONDE ESTA LA CAJA FUERTE SI QUIEREN QUE NOS PERDONEN LA VIDA, ES AHÍ CUANDO MI ESPOSA ES INDICA QUE LA CAJA FUERTE ESTA EN EL ARMARIO PRINCIPAL DE NUESTRA CAJA, CUANDO UNO DE ELLOS VA ALLÁ LES DICE QUE A LOS OTROS QUE LA CAJA ESTA PEGADA QUE NO SE PUEDE SACAR, POR TAL MOTIVO EMPIEZAN A GOLPEARLA INTENTANDO ABRIRLA, A VER QUE NO PUEDE ABRIR LA CAJA NUEVAMENTE UNO DE ELLOS SE ACERCA DONDE ESTA MI ESPOSA Y MIS HIJOS Y LA TOMAN A ELLA PARA LLEVARLA HACIA DONDE ESTA LA CAJA FUERTE, POSTERIORMENTE LE INDICAN QUE LES DE LA CLAVE MIENTRAS LE APUNTAN CON EL ARMA QUE LLEVAN, DE AHÍ ELLA LES PONE LA CLAVE DE LA MISMA Y ELLOS SACAN TODAS LAS PERTENENCIAS DE VALOR QUE TENIAMOS ALLÍ (ARGOLLA DE MATRIMONIO CON DIAMANTE, ARGOLLA DE MATRIMONIO LISA, UN ANILLO DE COMPROMISO DE DIAMANTE 0.50CT CERTIFICADO, 1 CADENA DE ORO CON 2 DIJES DE CRISTE, 2 PULSERAS DE ORO, 1 PAR DE ARETES DE DIAMANTE, 1 CADENA DE ORO BLANCO CON DIAMANTES, 1 ANILLO DE ORO CON ZAFIRO Y DIAMANTES, 1 PAR DE TOPITOS DE ORO CON ESMERALDAS, 1 PAR DE TOPITOS CON ESMERALDA Y DIAMANTES, 1 PAR DE TOPITOS DE ORO, 1 PAR DE ARETES CON FORMA DE ABEJA DE ORO, UNA CADENA DE ORO DELGADA, 1 PAR DE CANDONGAS DE ORO GRUESAS, 1 PAR DE ARETES DE ORO LARGOS, DINERO EN EFECTIVO (3.000 DOLARES, 1.050 EUROS Y 3.500.000 DE PESOS COLOMBIANOS), 1 CADENA EN FORMA DE ROSARIO DE PLATA); DESPUES DE SACAR TODOS LO ELEMENTOS DE VALOR DE LA CAJA FUERTE EMPIEZAN A RAQUETEAR LA HABITACIÓN PRINCIPAL DONDE ALLI SE LLEVAN 01 T-TOOCJ, 1 RELOJ VICTORINO, 1 TAG HEUER FORMULA 1 EN CERAMICA Y DIAMANTES, 1 RELOJ TECNO MARINE PEARL, 2 RELOJES TECNO MARINE CRUCE, 1 APPLE WATCH SERIE 4, MONITOR CARDIACO POLAR, 1 RELOJ SWATH CRONO CORREA NEGRA, 1 RELOJ SWATH CRONO CORREA PLATEADA, 1 RELOJ DE COLECCIÓN LIMITADA DE COLOMBIA, 1 RELOJ NAUTICA, 1 RELOJ RAVEL LOGOTIPO MUSTANG, 1 RELOJ FOSIL ROSA, 1 PARLANTE BOSE, COLECCIÓN

DE ALAS DE PILOTO, 2 NAJAS GERBEL MULTIUSOS, 1 MORRAL MARCA VICTORINOS, 1 MALETA TIPO MILITAR AMERICANA, 1 MALETIN MARCA TRAVEL PRO DE PILOTO, 2 BILLETERAS MARCA FOSIL Y AGATA PRADA, 1 GAFA MARCA RAYBAN DORADA, 1 GAFA MARCA RAYBAN DORADAS CON ROJO, 1 GAFAS RAYBAN AVIATOR MORADAS, 1 GAFAS RAYBAN CROMAGE, 1 GAFAS MARCA PRADA AVIATOR, 1 GAFAS PRADA SPORT, 1 GAFAS BULGARI VERDE. POSTERIORMENTE DE HABER SACADO LAS COSAS DE LA HABITACIÓN PRINCIPAL SACAN A MI ESPOSA Y A MIS HIJOS DE ALLÍ Y LOS LLEVAN A LA HABITACIÓN DE MI HIJO PARA QUE EL JUEGUE CON SUS JUGUETES Y ALLI SE QUEDA MIS HIJOS Y MI ESPOSA MIENTRAS ELLOS TERMINA DE RAQUETIAR EL RESTO DEL LUGAR, POSTERIORMENTE ESTA PERSONAS ME LLEVAN AL BAÑO PRINCIPAL DE LA HABITACIÓN DE ALLI EMPIEZA A TOMAR LAS COSAS DE VALOR (1 PAR DE TOPOS EN 3 TIPOS DE ORO TEJIDO GUCCI, 1 PAR DE TOPOS DE ORO EN FORMA DE MARIPOSA, 1 PAR DE TOPO DE ORO SENCILLOS, 1 PAR DE TOPOS EN ORO BLANCO CON DIAMANTE, 1 PAR DE CANDONGAS DE ORO GRUESAS EN FORMA DE MELCOCHA, 1 PAR DE ARETES DE ORO EN FORMA DE FLOR CON DIAMANTES, 1 ARGOLLA DE ORO BLANCO. BISUTERIA, 5 PULSERAS DE SENDA CHIPICHAPE DE DISEÑADORA NELI ROJAS, 1 CADENA DE ORO CON DIJE DE CORAZON CON DIAMANTE, 1 PERFUME CHANCE EAU DE FRACHEN 100 ML NUEVO, 1 PERFUME BULGARI OMNIA NUEVO, 1 PERFUME BULGARI NOTE NUEVO, 1 KIT DE SECADOR, PLANCA Y ENRRULADOR), POSTERIORMENTE ESTAS PERSONAS SE DIRIGEN HACIA LA HABITACIÓN DE MI HIJA DONDE DE ALLI SE LLEVA ( 1 ANILLO EN ORO CON 1 RUBI, 1 ESMERAL Y 1 ZAFIRO, 1 CADENA DE ORO CON UN DIJE DE LETRA M, 1 PAR DE CANDONGAS DE ORO, 1 PERFUME EN FORMA DE BATMA) POSTERIORMENTE ME DOY CUENTA QUE ESTAS PERSONAS SE VAN HACIA EL ESTUDIO DE LA CADA Y DE ALLI SE LLEVAN ( 1 PARLANTE JBL, 1 PARLANTE ALEXA AMAZON, 1 TERMOMETRO DIGITAL MARCA MEATER), TAMBIEN OBSERVO QUE INGRESAN AL CUARTO DE LA EMPLEADA DONDE DE ALLI SE LLEVAN SUS PERTENENCIAS PERSONALES Y 200.000 MIL PESOS EN EFECTIVO, YA CUANDO LLEGAN A LA SALA SE LLEVAN PERTENENCIA TALES COMO 1 LAPICERO LAMI ESTILOGRAFO FEMENINO VINOTINTO, 1 LAPICERO LAMI ESTILOGRAFO MASCULINO NEGRO, SE LLEVAN DE LA BILLETERA DE MI ESPOSA 3 TARJETAS DEBITO BANCOLOMBIA, 1 TARJETA AMERICAN EXPRESS BANCOLOMBIA, 1 TARJETA DORADA BANCOLOMBIA, 1 TARJETA ÉXITO CREDITO, 1 TARJETA CREDITO DAVIVIENDA, 50.000 MIL PESOS EN EFECTIVO, EL REGISTRO CIVIL DE MI HIJA Y 1 TELEFONO MARCA IPHONE 5S) TAMBIEN ESCULCAN LA COCINA Y DE ALLI SE LLEVAN 1 BOTELLA DE WISKY SWING NUEVA, 1 TEQUILA REPOSADO RESERVA DON JULIO, 9 BOTELLAS DE VINO IMPORTADO Y 3 BOTELLAS DE CHAMPAÑA VEUVE CLICQUOT BRUT. FINALMENTE, YA PARA IRSE ESTAS AMARRAN A MI ESPOSA Y A LA EMPLEADA DE

SERVICIO QUE SE ENCONTRABAN EN EL CUARTO DE MI HIJO CON SUNCHOS DE NAILO, DE AHÍ YO ESCUCHO QUE ESTAS PERSONAS DICEN &#8220;20 MINUTOS, 20 MINUTOS&#8221;; EN TODO MOMENTO SE NOTABA LO NERVIOSA QUE ESTABAN ESTAS PERSONAS, SIEMPRE FUERON AGRESIVOS Y UTILIZARON PALABRAS OBESAS, NO RESPETARON EL HECHO QUE MIS HIJOS ESTUVIERAN AHÍ Y SIEMPRE ESTUVIERON INTIMIDANDONOS CON SUS ARMAS. ALGUNAS CARACTERISITICAS QUE RECORDAMOS DE LOS SUJETOS SON:

SUJETO 1: HOMBRE MORENO DE CONTEXTURA GRUESA, ALTURA APROXIMADA 1.70, TENIA CHAQUETA DE LA POLICIA COLOR VERDE FLUORECENTE, PANTALON COLOR NEGRO, Y ERA CALVO Y LLEVABA REVOLVER CALIBRE 38MM NIQUELADO OPACO.

SUJETO 2: HOMBRE CON CABELLO ONDULADO OSCURO, TRIGUENO, JEANS AZUL OSCURO, CHALECO NEGRO DEL CTI, BUZO MANGA CORTA NEGRO, ZAPATILLA TIPO TENIS EN TELA, ESTE PORTABA EN SU TUBILLO DE BOLITA DORADO EN EL PIE DERECHO, ALTURA APROXIMADA 1.65, CONTEXTURA MEDIA.

SUJETO 3: HOMBRE PORTABA CHAQUETA DE LA POLICIA VERDE, JEAN AZUL CLARO DESGASTADO, PASAMONTAÑAS NEGRO, GORRA COLOR VERDE DE LA POLICIA, ESTATURA APROXIMADA 1.75, COLOR DE PIEL AFRODESCENDIENTE, TENIA REVOLVER, CONTEXTURA MEDIA.

SUJETO 4: HOMBRE APARENTEMENTE JOVEN, CONTEXTURA DELGADA, ESTATURA APROXIMADA 1.73, COLOR DE PIEL TRIGUENO, PORTABA CHAQUETA DE LA POLICIA, GORRO VERDE DE LA POLICIA, CONTEXTURA DELGADA.

ESTOS SUJETOS TENIAN ACENTO DE LA REGION, APARENTEMENTE VALLUNO, PERO SE NOTABA QUE TODOS ERAN COLOMBIANOS, ESTAS PERSONAS SALIERON SOBRE LAS 1 Y 7 DE LA MADRUGADA.

PARA FINALIZAR, QUIERO DEJA EN CLARO QUE LOS DAÑOS PSICOLOGICOS Y FISICOS (ALTERACION DE RITMOS VITALES EN LOS NIÑOS Y MI ESPOSA) QUE ESTAS PERSONAS LE CAUSARON A MI FAMILIA Y A MI SON IRREPARABLE, QUE HA SIDO TRAUMATICO PARA MIS HIJOS LA SITUACION QUE VIVIERON YA QUE SON NIÑOS QUE ESTAN EMPEZANDO A VIVIR Y ES MUY INDIGNANTE QUE ESTA PERSONAS LLEGUE AL LUGAR DE MI RESIDENCIA Y REALICEN ESTE TIPO DE ATROCIDADES, ADEMAS SE PUEDE OBSERVAR LA NEGLICIA Y FALTA DE COMPROMISO POR PARTE DE LA SEGURIDAD DE LA EMPRESA SHATTER, TENGO POR DECIR SOSPECHO DEL GUARDA DE SEGURIDAD RENTERIA QUIEN ES EL RONDERO DEL CONJUNTO, ASI MISMO, SE NOTO SU FALTA DE INTERES Y LO QUE DESCRIBE EL EN LAS ACCIONES QUE TOMO AL MOMENTO DE PASAR LOS HECHOS DAN MUCHO QUE PENSAR, REALMENTE ME SIENTO PREOCUPADO POR LA SEGURIDAD DE MI FAMILIA Y MIA YA QUE

ESTOS GUARDAS DE SEGURIDAD TIENEN ACCESO A MUCHA INFORMACIÓN DE LOS INQUILINOS Y POR TAL MOTIVO PUEDEN TOMAR REPRESARIAS CONTRA NOSOTROS, POR TAL MOTIVO SOLICITO DE MANERA RESPETUOSA A LA FISCALIA Y A LA POLICIA SE TENGA EN CUENTA ESTE CASO YA QUE FUE BASTANTE TRAUMATICO TODO LO VIVIDO Y EL COMPORTAMIENTO DE ESTAS PERSONAS AL MOMENTO DE SABER QUIEN SOY YO Y A QUE ME DEDICO, YA NI SIQUIERA PODEMOS SALIR DE NUESTRA CASA TRANQUILOS, ESTA ANGUSTIA ES MUY DESAGRADABLE, TIENDO EN CUENTA TAMBIEN LA INSEGURIDAD QUE SE ESTA VIVIENDO TANTO EN EL CONJUNTO COMO EN LA VIA PUBLICA DE LA PARTE ALEDAÑA DEL BARRIO. QUIERO DEJAR EN CONSTANCIA QUE TANTO LAS PERSONAS QUE NOS ENCONTRABAMOS ALLÍ LOS CUALES SON MIS HIJOS, MI ESPOSA MARIA, LA EMPLEADA CLAUDIA FAJARDO Y YO ESTAMOS DISPUESTOS A COLABORAR CON TODA LA INFORMACIÓN QUE SEA REQUERIDA TODO A FIN QUE SE HAGA JUSTICIA CON TODO LO QUE NOS HICIERON.

#### IV. DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre:	NELSON	Segundo Nombre:	ANDRES
Primer Apellido:	BELTRAN	Segundo Apellido:	ALGARRA
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	11349881
País Expedición:	Colombia	Depto Expedición:	CUNDINAMARCA
Municipio Expedición:	ZIQUAIRÁ		
Edad:	48	Género:	MASCULINO
Fecha Nacimiento:	04/02/1974		
País Nacimiento:	Colombia	Depto Nacimiento:	CUNDINAMARCA
Municipio Nacimiento:	ZIQUAIRÁ		
Profesion:	PILOTOS, INGENIEROS E	Oficio:	Pilotos de aviación y afines
Estado Civil:	CASADO/A	Nivel Educativo:	UNIVERSITARIO
País Residencia:	Colombia	Depto Residencia:	Valle del Cauca
Municipio Residencia:	CALI	Barrio:	MENGA
Dirección Notificación:	76001 AVENIDA 8 CALLE 56 N 89	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil:	3107868868	Correo Electrónico:	nelsonbeltran7334@hotmail.

**País Oficina:** Colombia **Depto Oficina:** BOGOTÁ, D. C.  
**Municipio Oficina:** BOGOTÁ, D.C. **Barrio:** CIUDAD SALITRE  
**Dirección Oficina:** 11001 AVENIDA CALLE 26 **Teléfono Oficina:** [DESCONOCIDO]  
**Entidad donde labora:** [DESCONOCIDA]  
**Primer Nombre:** NELSON **Segundo Nombre:** ANDRES  
**Primer Apellido:** BELTRAN **Segundo Apellido:** ALGARRA  
**Documento Identidad:** CEDULA DE CIUDADANIA **Numero Documento:** 11349881  
**País Expedición:** Colombia **Depto Expedición:** CUNDINAMARCA  
**Municipio Expedición:** ZIPAQUIRÁ  
**Edad:** 48 **Género:** MASCULINO  
  
**Fecha Nacimiento:** 04/02/1974 **Depto Nacimiento:** CUNDINAMARCA  
**País Nacimiento:** Colombia  
**Municipio Nacimiento:** ZIPAQUIRÁ  
  
**Profesion:** PILOTOS, INGENIEROS E **Oficio:** Pilotos de aviación y afines  
**Estado Civil:** CASADO/A **Nivel Educativo:** UNIVERSITARIO  
  
**País Residencia:** Colombia **Depto Residencia:** Valle del Cauca  
**Municipio Residencia:** CALI **Barrio:** MENGA  
**Dirección Notificación:** 76001 AVENIDA 8 CALLE **Teléfono Residencia:** [DESCONOCIDO]  
56 N 89  
**Teléfono Móvil:** 3107868868 **Correo Electrónico:** nelsonbeltran7334@hotmail.com

**País Oficina:** Colombia **Depto Oficina:** BOGOTÁ, D. C.  
**Municipio Oficina:** BOGOTÁ, D.C. **Barrio:** CIUDAD SALITRE  
**Dirección Oficina:** 11001 AVENIDA CALLE 26 **Teléfono Oficina:** [DESCONOCIDO]  
**Entidad donde labora:** [DESCONOCIDA]

**Estimación de los daños y perjuicios**   
(en delitos contra el patrimonio)

**Relacion con los Indiciados:**  
[DESCONOCIDO]

## V. DATOS DE LAS VICTIMAS

*Se informa a la víctima el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.*

Primer Nombre:	NELSON	Segundo Nombre:	ANDRES
Primer Apellido:	BELTRAN	Segundo Apellido:	ALGARRA
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	11349881
País Expedición:	Colombia	Depto Expedición:	CUNDINAMARCA
Municipio Expedición:	ZIPAQUIRÁ	Género:	MASCULINO
Edad:	48		
Fecha Nacimiento:	04/02/1974		
País Nacimiento:	Colombia	Depto Nacimiento:	CUNDINAMARCA
Municipio Nacimiento:	ZIPAQUIRÁ		
Profesion:	PILOTOS, INGENIEROS E	Oficio:	Pilotos de aviación y afines
Estado Civil:	CASADO/A	Nivel Educativo:	UNIVERSITARIO
País Residencia:	Colombia	Depto Residencia:	Valle del Cauca
Municipio Residencia:	CALI	Barrio:	MENGA
Dirección Notificación:	76001 AVENIDA 8-CALLE 56 N 89	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil:	3107868868	Correo Electrónico:	nelsonbeltran7334@hotmail.com
País Oficina:	Colombia	Depto Oficina:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio Oficina:	BOGOTÁ, D.C.	Barrio:	CIUDAD SALITRE
Dirección Oficina:	11001 AVENIDA CALLE 26	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora:	[DESCONOCIDA]		
Primer Nombre:	NELSON	Segundo Nombre:	ANDRES
Primer Apellido:	BELTRAN	Segundo Apellido:	ALGARRA
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	11349881
País Expedición:	Colombia	Depto Expedición:	CUNDINAMARCA
Municipio Expedición:	ZIPAQUIRÁ	Género:	MASCULINO
Edad:	48		
Fecha Nacimiento:	04/02/1974		

País Oficina: Colombia Depto Oficina: BOGOTÁ, D. C.  
 Municipio Oficina: BOGOTÁ, D.C. Barrio: CIUDAD SALITRE  
 Dirección Oficina: 11001 AVENIDA CALLE 26 Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]  
 Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]  
 Primer Nombre: NELSON Segundo Nombre: ANDRES  
 Primer Apellido: BELTRAN Segundo Apellido: ALGARRA  
 Documento Identidad: CEDULA DE CIUDADANIA Numero Documento: 11349881  
 País Expedición: Colombia Depto Expedición: CUNDINAMARCA  
 Municipio Expedición: ZIPAQUIRÁ  
 Edad: 48 Género: MASCULINO  
  
 Fecha Nacimiento: 04/02/1974  
 País Nacimiento: Colombia Depto Nacimiento: CUNDINAMARCA  
 Municipio Nacimiento: ZIPAQUIRÁ  
  
 Profesión: PILOTOS, INGENIEROS E Oficio: Pilotos de aviación y afines  
 Estado Civil: CASADO/A Nivel Educativo: UNIVERSITARIO  
  
 País Residencia: Colombia Depto Residencia: Valle del Cauca  
 Municipio Residencia: CALI Barrio: MENGA  
 Dirección Notificación: 76001 AVENIDA 8 CALLE Teléfono Residencia: [DESCONOCIDO]  
 56 N 89  
 Teléfono Móvil: 3107868868 Correo Electrónico: nelsonbeltran7334@hotmail.com

País Oficina: Colombia Depto Oficina: BOGOTÁ, D. C.  
 Municipio Oficina: BOGOTÁ, D.C. Barrio: CIUDAD SALITRE  
 Dirección Oficina: 11001 AVENIDA CALLE 26 Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]  
 Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio) XXXXXXXXXX  
 Relacion con los Indiciados:  
 [DESCONOCIDO]

## V. DATOS DE LAS VICTIMAS

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

Primer Nombre:	NELSON	Segundo Nombre:	ANDRES
Primer Apellido:	BELTRAN	Segundo Apellido:	ALGARRA
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	11349881
País Expedición:	Colombia	Depto Expedición:	CUNDINAMARCA
Municipio Expedición:	ZIPAQUIRÁ	Género:	MASCULINO
Edad:	48		
Fecha Nacimiento:	04/02/1974		
País Nacimiento:	Colombia	Depto Nacimiento:	CUNDINAMARCA
Municipio Nacimiento:	ZIPAQUIRÁ		
Profesion:	PILOTOS, INGENIEROS E	Oficio:	Pilotos de aviación y afines
Estado Civil:	CASADO/A	Nivel Educativo:	UNIVERSITARIO
País Residencia:	Colombia	Depto Residencia:	Valle del Cauca
Municipio Residencia:	CALI	Barrio:	MENGA
Dirección Notificación:	76001 AVENIDA 8 CALLE 56 N 89	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil:	3107868868	Correo Electrónico:	nelsonbeltran7334@hotmail.com
País Oficina:	Colombia	Depto Oficina:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio Oficina:	BOGOTÁ, D.C.	Barrio:	CIUDAD SALITRE
Dirección Oficina:	11001 AVENIDA CALLE 26	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora:	[DESCONOCIDA]		
Primer Nombre:	NELSON	Segundo Nombre:	ANDRES
Primer Apellido:	BELTRAN	Segundo Apellido:	ALGARRA
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	11349881
País Expedición:	Colombia	Depto Expedición:	CUNDINAMARCA
Municipio Expedición:	ZIPAQUIRÁ	Género:	MASCULINO
Edad:	48		
Fecha Nacimiento:	04/02/1974		

<b>País Nacimiento:</b>	Colombia	<b>Depto Nacimiento:</b>	CUNDINAMARCA
<b>Municipio Nacimiento:</b>	ZIPAQUIRÁ		
<b>Profesion:</b>	PILOTOS, INGENIEROS E	<b>Oficio:</b>	Pilotos de aviación y afines
<b>Estado Civil:</b>	CASADO/A	<b>Nivel Educativo:</b>	UNIVERSITARIO
<b>País Residencia:</b>	Colombia	<b>Depto Residencia:</b>	Valle del Cauca
<b>Municipio Residencia:</b>	CALI	<b>Barrio:</b>	MENGA
<b>Dirección Notificación:</b>	76001 AVENIDA 8 CALLE 56 N 89	<b>Teléfono Residencia:</b>	[DESCONOCIDO]
<b>Teléfono Móvil:</b>	3107868868	<b>Correo Electrónico:</b>	nelsonbeltran7334@hotmail.com
<b>País Oficina:</b>	Colombia	<b>Depto Oficina:</b>	BOGOTÁ, D. C.
<b>Municipio Oficina:</b>	BOGOTÁ, D.C.	<b>Barrio:</b>	CIUDAD SALITRE
<b>Dirección Oficina:</b>	11001 AVENIDA CALLE 26	<b>Teléfono Oficina:</b>	[DESCONOCIDO]
<b>Entidad donde labora:</b>	[DESCONOCIDA]		
<b>Características Morfocromáticas:</b>	[DESCONOCIDA]		
<b>Relacion con los Denunciantes:</b>	[DESCONOCIDA]		
<b>Datos relacionados con padres y familiares:</b>			
<b>Primer Nombre:</b>	MARIA	<b>Segundo Nombre:</b>	ISABEL
<b>Primer Apellido:</b>	GUERRERO	<b>Segundo Apellido:</b>	HINCAPIE
<b>Documento Identidad:</b>	CEDULA DE CIUDADANIA	<b>Numero Documento:</b>	1107037758
<b>País Expedición:</b>	Colombia	<b>Depto Expedición:</b>	VALLE DEL CAUCA
<b>Municipio Expedición:</b>	CALI		
<b>Edad:</b>	35	<b>Género:</b>	FEMENINO
<b>Fecha Nacimiento:</b>	24/04/1986		
<b>País Nacimiento:</b>	Colombia	<b>Depto Nacimiento:</b>	VALLE DEL CAUCA
<b>Municipio Nacimiento:</b>	CALI		
<b>Profesion:</b>	ADMINISTRACION DE	<b>Oficio:</b>	AGENTES Y
<b>Estado Civil:</b>	CASADO/A	<b>Nivel Educativo:</b>	UNIVERSITARIO

**País Residencia:** Colombia  
**Municipio Residencia:** CALI  
**Dirección Notificación:** 76001 AVENIDA 8 CALLE  
56 N 99  
**Teléfono Móvil:** 3104782771

**Depto Residencia:** Valle del Cauca  
**Barrio:** MENGA  
**Teléfono Residencia:** [DESCONOCIDO]  
**Correo Electrónico:** MARIAIG8@HOTMAIL.COM

**País Oficina:** Colombia  
**Municipio Oficina:** CALI  
**Dirección Oficina:** 76001 AVENIDA 6BIS  
**Entidad donde labora:** [DESCONOCIDA]

**Depto Oficina:** Valle del Cauca  
**Barrio:** SANTA MÓNICA  
**Teléfono Oficina:** [DESCONOCIDO]

**Características Morfocromaticas:**  
[DESCONOCIDA]

**Relacion con los Denunciantes:**  
[DESCONOCIDA]

**Datos relacionados con padres y familiares:**

**Primer Nombre:** CLAUDIA  
**Primer Apellido:** OTERO  
**Documento Identidad:** CEDULA DE CIUDADANIA  
**País Expedición:** Colombia  
**Municipio Expedición:** LA CUMBRE  
**Edad:** 45

**Segundo Nombre:** FAJARDO  
**Segundo Apellido:** [DESCONOCIDO]  
**Numero Documento:** 29582775  
**Depto Expedición:** VALLE DEL CAUCA  
**Género:** FEMENINO

**Fecha Nacimiento:** 04/05/1977  
**País Nacimiento:** Colombia  
**Municipio Nacimiento:** CALDONO

**Depto Nacimiento:** CAUCA

**Profesion:** [DESCONOCIDO]  
**Estado Civil:** [DESCONOCIDO]

**Oficio:** EMPLEADOS PARA EL  
**Nivel Educativo:** [DESCONOCIDO]

**País Residencia:** Colombia  
**Municipio Residencia:** CALI  
**Dirección Notificación:** 76001 AVENIDA 8 CALLE  
56 N 75  
**Teléfono Móvil:** 3207587855

**Depto Residencia:** Valle del Cauca  
**Barrio:** MENGA  
**Teléfono Residencia:** [DESCONOCIDO]  
**Correo Electrónico:** CLAUFAJARDO004@GMAIL.COM

País Oficina: [DESCONOCIDO]  
Municipio Oficina: [DESCONOCIDO]  
Dirección Oficina: [DESCONOCIDA]  
Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Depto Oficina: [DESCONOCIDO]  
Barrio: [DESCONOCIDO]  
Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]

Características Morfocromaticas:  
[DESCONOCIDA]

Relacion con los Denunciantes:  
[DESCONOCIDA]

Datos relacionados con padres y familiares:

## VI. DATOS DE LOS INDICIADOS

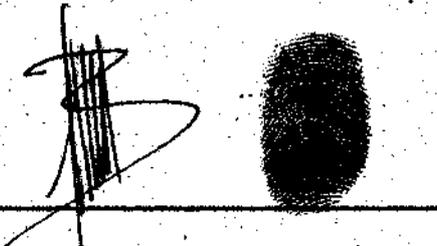
En Averiguación? SI

## VII. DATOS RELACIONADOS CON BIENES

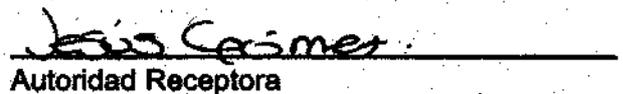
## VIII. DATOS DE LOS TESTIGOS

## IX. VEHICULOS

Firmas



Denunciante



Autoridad Receptora

**Autoridad a la que se remite la denuncia:** 20751-FISCALIA 111 URI

Entidad: 278-FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Especialidad: 7600147024-GRUPO FLAGRANCIAS - CALI

Codigo Fiscal: 20751-FISCALIA 111 URI

Nombre y Apellido del Fiscal: GILMA ROSA TOBAR MORERA

PSF-EXT-354

Santiago de Cali, 16 de noviembre del 2022

Señora  
**GLORIA JIMÉNEZ**  
Administradora  
Apartamentos Alto Menga  
Cali, Valle

ASUNTO: Novedad Intrusión

Por medio del presente me permito dar a conocer informe de novedad ocurrida el día 8 de noviembre de 2022 en las instalaciones Apartamentos Alto Menga.

### **Hechos tomados de las versiones libres y espontaneas de los guardas que se encontraban de turno**

Sobre las 12:30 am aproximadamente del día 8/11/2022 ingresan, de manera forzosa, por las dos puertas de acceso peatonal un número aproximado de 6 hombres, quienes portaban armas de fuego, usaban chaquetas y gorras de la policía, tenían tapabocas, una vez vulneran el control de acceso, proceden a neutralizar al guarda que se encuentra en portería, señor Breiner Rentería Rodallega quien estaba relevando a su compañero del puesto al señor Juan Carlos Díaz Pinzón quien se había dirigido al baño en ese momento.

Una vez los delincuentes ubicados dentro de la portería de la recepción, inmediatamente proceden a requisar al guarda Rentería, en ese momento va llegando el otro guarda del baño, los delincuentes lo neutralizan y le amarran las manos con amarras de plástico, al guarda Juan Carlos Díaz Pinzón lo llevan hasta el lobby de la recepción y lo hacen tirar al piso boca bajo al lado del sofá, donde todo el tiempo fue custodiado por dos de los delincuentes y uno de ellos le apuntaba con un arma de fuego.



Por otro lado, los otros delincuentes le ordenaron al guarda Breiner Rentería Rodallega que los llevara al apartamento del señor Nelson Beltrán de la torre 4, se desplazan al lugar por las escaleras una vez llegan a la torre mencionada abordan el ascensor con el guarda y llegando al cuarto piso le dicen al guarda piérdase o si no lo matamos a usted, el guarda baja en el ascensor y sale corriendo y alcanza a observar un carro en el sótano con personas en el interior, el vehículo se encontraba encendido listo para salir, según la versión del guarda, no se detuvo a mirar porque estaba asustado y lo único que pensó fue en correr a esconderse, razón por la cual, se desplaza al cuarto de máquinas de las motobombas a refugiarse, ya que manifiesta que fue amenazado en distintas ocasiones, que si avisaba o gritaba lo matarían. El guarda rondero Breiner Rentería Rodallega quien se encontraba refugiado escucha un disparo e inmediatamente sale a verificar, pero los delincuentes ya no se encontraban por ningún lado.

Mientras tanto, en la portería el guarda Juan Carlos Díaz Pinzón manifiesta que escucho un disparo y pensó, según su versión, que los delincuentes habían matado al compañero.

Una vez se van los delincuentes, no tiene presente la hora, lo que hace es tratar de quitarse los amarres de los pies y de las manos, solo logra quitar el de los pies y logra ponerse de pie, inmediatamente sale a pedir ayuda afuera de las instalaciones, a la obra que están edificando (apartamentos SKY), tomando contacto con el guarda de Omega, el guarda Juan Carlos Díaz empieza a gritar “comando, comando.... se nos metieron llame a la policía”, escucho que el guarda empieza a modular y le dice que le quite la amarra que tenía en las manos, el guarda de Omega se las quita, el guarda se dirige nuevamente al puesto de la portería, escucha que alguien que grita “guarda, guarda”.... Pero no sabía quién.

Una vez que el guarda llegó a la portería está el residente señor Juan Guillermo López, le dice que se metieron, el guarda dice que estaba en shock por lo sucedido, le decían cosas los residentes ¿por qué viene de afuera? El guarda responde enojado, que se estaba desamarrando las manos, que había salido a pedir ayuda al guarda de Omega, para que lo desamarraran.

Cuando llega el supervisor y la policía, aparece el compañero de ronda. Él se percató que la puerta vehicular está abierta de par en par y bloqueada, luego unos policías de investigación empezaron a interrogar a los guardas sobre lo sucedido y se les brinda las respuestas.

**Versión de los residentes afectados:**

Una empresa aliada a la red



BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE  
COLCL000121-1



ISO 9001

38

icontec

SC6962-1



NIT. 890.310.752-1

Los propietarios del apartamento 402 de la torre 4 manifiestan que los delincuentes proceden a violentar la puerta, cuando ingresan dicen “somo policías y se trata de un allanamiento”, preguntaban supuestamente por la droga que tenía en su apartamento, y neutralizan a los propietarios, proceden amarrar al señor Nelson Beltrán con amarres plásticos, permanecieron aproximadamente 20 minutos al interior de la vivienda buscando en los guardas ropas, cajones y escritorios elementos de valor, le ordenaron a la Sra. María Isabel Guerrero (esposa del sr Nelson Beltrán) que abriera una caja de seguridad que se encontraba en la habitación principal, de acuerdo a la versión de los propietarios del apartamento los delincuentes hurtaron varios elementos de valor entre ellos (relojes de alto valor, joyas, dinero en efectivo, entre otros elementos mas de valor), según información del afectado, posteriormente enviaron relación de los elementos hurtados (se adjunta con el presente escrito relación)

Los residentes del apartamento manifestaron al Ejecutivo disponible que los delincuentes llenaron unos bolsos con los elementos hurtados.

### ACCIONES REALIZADAS:

- El guarda Rentería Rodallega, deja registro en la minuta virtual de un vehículo sospechoso, procede a reportarlo a la central de Shatter, el operador hace el debido reporte radial a la red de apoyo, donde le dicen que proceden a enviar al cuadrante del sector.

(Anexo imagen)

08/11/2022 00:22:18	Breiner Renteria Rodallega	A	Ah la hora y fecha se le pasa revista al apartamento de la torre 3-303 verificando que todo esté en orden se verifica la chapa de la puerta y se precarga de que todo está en perfectas condiciones al pasar revista en la parte externa me manifiesta el compañero Díaz que está en portería que hay un vehículo sospechoso en el cual ya lleva varias horas parqueado paso ah informarle ah la central de monitoreo lo que está ocurriendo para que me envíe ah la Ponal para hacer mover el carro al pasar por donde está el vehículo en el instante el vehículo arranca sin ningún novedad	Fotos 2
------------------------	----------------------------------	---	--	------------

- Sobre las 01:06 am la Sra. Administradora del conjunto residencial Altos de Menga (Gloria Jiménez), llamó a la central de control de Shatter informando que se había escuchado un disparo al interior del conjunto.



BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE  
COLCL000121-1



SC69639

- Sobre las 01:07 am el sr Orlando Criollo, Supervisor de control Shatter informó al Supervisor de patrulla Joel Martínez y Ejecutivo de Operaciones, señor Eliú Pérez, sobre la novedad, el supervisor Martínez hizo presencia en el lugar aproximadamente a las 01:17 am, evidenciando un tiempo de reacción de 10 minutos aproximadamente por parte del supervisor
- Por parte del cuadrante 2-5 de la policía hizo presencia el patrullero Bladimir Orozco torres aproximadamente sobre las 01:20 – 01:30 am, la policía hizo presencia a esta hora puesto que ya había un reporte anterior por un vehículo sospechoso que había reportado el guarda.
- Siendo las 01:50 am hizo presencia el señor Eliú Pérez (Ejecutivo disponible de Shatter seguridad), con tiempo de llegada de 44 minutos aproximadamente, esto a fin de dar atención y acompañamiento a los afectados por la novedad.
- Por parte de Sipol (Central de investigaciones policiales) atendió el caso el patrullero Cristian Soto.
- El laboratorio de criminalística hizo presencia aproximadamente sobre las 03:00 am y atendieron el caso el subintendente Jesús Gómez y el patrullero Jonathan Cárdenas.
- El Ejecutivo Eliú Pérez tomó contacto con el señor Nelson Beltrán (propietario del inmueble) María Isabel Guerrero (esposa del propietario) y Luis Miguel Guerrero (Papá de la Sra. María Isabel Guerrero) para escuchar la versión de los hechos.
- Posteriormente llega a la hora 7:30 am el ejecutivo Néstor Ruiz y Francisco Daza para hablar con la administradora Gloria Jiménez quien estaba esperándolos para comentarles lo sucedido en compañía del presidente del consejo, se realiza un recorrido por las instalaciones evidenciando que los delincuentes se habían llevado los DVR donde se almacena la información del CCTV que están ubicados en la oficina de administración.
- La administradora Gloria Jiménez argumenta que la policía tomo unas huellas de un equipo que encontró encima de su escritorio al lado de su portátil, equipo que fue manipulado por los delincuentes.
- Posteriormente se desplazaron para la torre 4 del apartamento 402 para hablar con



**SHATTER  
SEGURIDAD**

NIT. 890.310.752-1

el afectado y su familia, esto para ampliar información de lo sucedido argumentando lo siguiente: se encontraban dormidos cuando se escuchó un fuerte golpe sobre la puerta y las voces extrañas al interior de la vivienda preguntando por armas y sustancias ilícitas.

- Se realiza recorrido externo por parte de los Ejecutivos de Seguridad Shatter para validar la existencia de cámaras en el sector, que puedan servir de apoyo a la investigación que se inicia por el ilícito cometido.
- Los investigadores en los actos inmediatos proceden a tomar la versión de los hechos y las indagaciones del caso con el personal de guardas.
- Posteriormente se les tomo la versión libre y espontanea por parte de los ejecutivos a los guardas que se encontraban de turno el día de la novedad.
- Se enviaron 2 refuerzos 24 horas desde el día de la novedad en horas de la noche, hasta el día de ayer 15 de noviembre a las 18 horas que se restableció el servicio de cámaras en la copropiedad.
- Se compraron los equipos DVR que fueron hurtados durante el robo, además de cables HDMI y accesorios necesarios para restablecer el sistema de cámaras, además de la mano de obra suministrada sin costo alguno.
- Se envió el día 8/11/2022 radios de comunicación EP 450 para que los guardas tengan comunicación constante mientras se reponen los celulares.
- El día 10/11/2022 se llevan los celulares para la portería y ronda nuevamente el dispositivo está manejando comunicación por este medio.

Se adjunta registro fotográfico de la novedad presentada apartamento 402 como fue violentada la puerta, sala comedor, los cuartos.



**SHATTER  
SEGURIDAD**  
NIT. 890.310.752-1



Una empresa aliada a la red



BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE  
COLCLO00121-1



[www.seguridadshatter.com](http://www.seguridadshatter.com)  
SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA

PBX : 5147700 Cali  
Carrera 24 #5-51

Cel : 310 4725045 Barranquilla  
Carrera 11 # 134B-36 42

Carrera 11 # 134 B - 36

Carrera 24 #5-51

Carrera 11 # 134B-36



Fotos en el cuarto de administración donde estaban los DVR.



Una empresa aliada a la red



COLCL000121-1





- Después de realizada las versiones de los hechos siguiendo con el debido proceso por parte de la compañía y la investigación de tipo administrativa, teniendo en cuenta que no hay una información asertiva o precisa sobre los posibles implicados o responsables de la intrusión se procede a coordinar pruebas de poligrafías al personal de guardas asignado al dispositivo de seguridad el día de la novedad ocurrida:

- ❖ Juan Carlos Díaz Pinzón.
- ❖ Breiner Rentería Rodallega.

Cabe resaltar que todo el personal de guardas asignados al dispositivo Alto Menga, se le hicieron los debidos procesos de selección, verificación de antecedentes, además de los siguientes procesos internos:

- ✓ Entrevista de Selección
- ✓ Aplicación de pruebas sicotécnicas
- ✓ Referenciación de información
- ✓ Visita domiciliaria
- ✓ Exámenes médicos de preingreso
- ✓ Simetrics

Una empresa aliada a la red

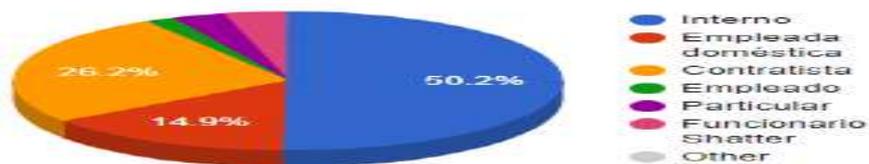


Proceso este que se efectúa de la siguiente manera:

1. Se recibe la necesidad de personal desde el área de programación.
2. Se abre la fase de preselección con la discriminación de Hojas de Vida de acuerdo con el perfil requerido por el puesto.
3. Una vez seleccionado, se realizan las pruebas psicotécnicas.
4. Una vez se hayan evaluado las pruebas, se realiza entrevista con la psicóloga, jefe inmediato o cliente.
5. Superadas las etapas anteriores, se envía a exámenes médicos de ingreso, pruebas sicométricas y referenciación.
6. Finalmente se programa la visita domiciliaria y se hace la solicitud de documentos y vinculación formal.

### EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTOS:

Al hacer una revisión de la plataforma se puede evidenciar los registros de control de acceso que se hacen a diario durante las jornadas laborales de los guardas asignados al cliente Alto Menga, adjuntamos evidencia del mes de octubre:

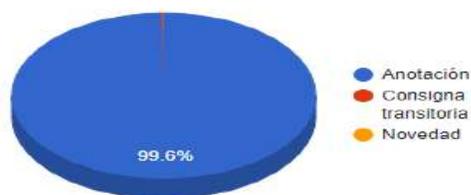


Tipo	Cantidad	Indicador
Interno	381	50.2%
Empleada doméstica	113	14.9%
Contratista	199	26.2%
Empleado	13	1.7%
Particular	24	3.2%
Domicilio	1	0.1%
Funcionario Shatter	28	3.7%
Total	759	100%

También se puede observar el número de minutas registradas por mes, adjuntamos el mes de octubre como muestra de la evidencia:

## 6 - RESUMEN DE REGISTROS EN LA MINUTA VIRTUAL

A continuación presentamos el número de anotaciones por tipo en la minuta virtual de bitacorapp.com



Tipo de Anotación	Cantidad	Indicador
Anotación	499	99.6%
Consigna transitoria	1	0.2%
Novedad	1	0.2%
Total	501	100%

De acuerdo con la denuncia interpuesta por el residente afectado, se informa que el proceso de tipo investigativo continua por parte de las autoridades competentes y la empresa coadyuvará en caso de ser requerida por dicha autoridad aportando toda la información que se tenga de lo sucedido como también la información personal de los guardas que se encontraban de turno del día de los hechos.

### HIPOTESIS.

- Los delincuentes ya tenían planeado el lugar por donde iban a realizar la intrusión de ingreso y salida.
- Su modo de operación delincencial es en grupo, cada sujeto tiene su función definida, de acuerdo como actuaron.
- Utilizaron la modalidad de suplantación haciéndose pasar por agentes de la policía, haciendo uso de las prendas de uso privativo de la fuerza pública y gorras.
- Tenía entrenamiento avanzado temas de seguridad, logrando neutralizar al dispositivo de seguridad.

Una empresa aliada a la red



BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE  
COLCLO00121-1



- Tenían definido el objetivo, información del residente.

Se adjunta número único de noticia criminal # 760016000193202210551

### POSIBLES CONCLUSIONES:

- Se puede presumir que los delincuentes realizaron una labor de inteligencia a las personas afectadas y sobre los bienes que podían estar al interior del apartamento, con la finalidad de cometer el ilícito llevado a cabo.
- El actuar delincencial supero el esquema de seguridad implementado en la copropiedad, esto por la cantidad de delincuentes que ingresaron y la información que tenían del Conjunto de Apartamentos.

### ACCIONES DE MEJORA.

- ✓ Implementar sistemas externos de tecnología que permitan activar los protocolos de seguridad en tiempo real en caso de sometimiento.
- ✓ Mejorar los sistemas actuales de CCTV que tengan video analítica y realidad virtual.
- ✓ Crear frentes de Seguridad con todos los conjuntos y vecinos del sector.
- ✓ Capacitaciones y reuniones con las diferentes autoridades de policía judicial.
- ✓ Entrenamiento constante al personal de seguridad asignado al dispositivo de Seguridad.

Se realizará el proceso de seguimiento a la investigación, esto con el fin de precisar lo sucedido y cerrar el tema de manera satisfactoria para ambas partes.

Cordialmente,



**RAUL FERNANDO ALAVAREZ AGUIRRE**  
Director de Operaciones.  
Seguridad Shatter de Colombia Ltda.

Una empresa aliada a la red  
**AS**  
Alianza Security

**BAC**  
BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE  
COLCLO00121-1

**ISO 9001**  
Icontec  
SC6962-1

	<b>FORMATO DE COMUNICACION</b>	<b>CÓDIGO:</b>	<b>VERSIÓN</b>
		001	1.0
		<b>ACTUALIZACIÓN</b>	<b>PÁGINAS</b>
		28/09/2018	1 de 1

Santiago de Cali, 26/11/2022

Señores: AGRUPACION MULTIFAMILIAR ALTOMENGA.

Dra. GLORIA EUGENIA JIMENEZ

Administradora

Ref.: INFORME DE FUNCIONAMIENTO DE PUERTAS ALTOMENGA.

En atención a su solicitud describiremos el funcionamiento de las puertas de la unidad ALTOMENGA:

**Puerta Exclusa Peatonal**

La puerta peatonal de exclusiva funciona por medio de electroimanes alimentados por energía estos electroimanes se desactivan por medio de un pulso que se da desde la portería, en el momento de dar el pulso se desactiva la puerta #1 el usuario queda entre la puerta #1 y la puerta #2 para poder liberar la puerta #2 debe estar completamente cerrada la puerta #1 el electroimán de la puerta #1 al estar cerrada autorizará la apertura de la puerta #2

En caso de que la puerta #1 no esté completamente cerrada la puerta #2 tampoco podrá ser abierta.

Para poner en modo manual las puerta se requiere cortar el suministro de energía de las puertas esto liberará los imanes y se podrán maniobrar las hojas de forma manual.

**Puerta vehicular automática**

La puerta vehicular funciona con 2 motores hidráulicos irreversibles dichos motores al ser irreversibles con se pueden empujar hacia adentro o hacia afuera, dichos motores funcionan mediante un pulso desde portería para apertura y cierre. Para poner dichos motores en modo manual se debe oprimir el botón de parada de emergencia y por medio de las llaves de portería acceder de manera manual a la cerradura que tienen los brazos debajo de su cabeza y girar la llave para así liberar la presión del aceite y así poder maniobrar las puertas de forma manual.

Esperamos que la información aquí contenida sea de mucha utilidad.

Atentamente



IVAN DARIÓ MARTÍNEZ BUSTOS  
Representante Legal  
IEC DE COLOMBIA S.A.S.

	<b>FORMATO DE COMUNICACION</b>	<b>CÓDIGO:</b>	<b>VERSIÓN</b>
		001	1.0
		<b>ACTUALIZACIÓN</b>	<b>PÁGINAS</b>
		28/09/2018	1 de 1

Santiago de Cali, 29/11/2022

Señores: AGRUPACION MULTIFAMILIAR ALTOMENGA.

Dra. GLORIA EUGENIA JIMENEZ

Administradora

Ref.: INFORME DE FUNCIONAMIENTO DE PUERTAS ALTOMENGA ACLARACION.

En atención a su solicitud describiremos el funcionamiento de las puertas de la unidad ALTOMENGA:

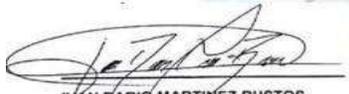
**Puerta Exclusa Peatonal**

La puerta peatonal de exclusiva de la agrupación multifamiliar ALTOMENGA está compuesta por puertas independientes cada una con un sistema de electroimanes en caso de que la puerta numero 1 sea violentada o abierta con medios no convencionales la puerta # 2 no se desactiva, para que la puerta número 2 se desactive debe dársele el pulso desde portería o debe violentarse de manera física.

Para que las dos puertas queden fuera de funcionamiento se puede desactivar el suministro de energía de esta manera los dos electroimanes quedaran fuera de servicio.

Esperamos que la información aquí contenida sea de mucha utilidad.

Atentamente



IVAN DARIO MARTINEZ BUSTOS  
Representante Legal  
IEC DE COLOMBIA S.A.S.





**OTROSÍ No.125 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA  
SUSCRITO ENTRE SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA Y AGRUPACION  
MULTIFAMILIAR ALTOMENGA**

Las partes, **SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA.**, sociedad constituida mediante Escritura Pública No.2012 del 30 de julio de 1976, otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Cali, con domicilio principal en la ciudad de Cali, licencia nacional de funcionamiento otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución 3825 del 25 de Septiembre de 2008 con **NIT 890.310.752-1**; representada legalmente por su Gerente, el señor **MARIO FERNANDO ARELLANO ROMO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.492.573** de Cali, quien en adelante y para los efectos del contrato se denominará **EL CONTRATISTA** y **AGRUPACION MULTIFAMILIAR ALTOMENGA** con Nit. **900.464.357-1** representado legalmente por **MAURICIO VILLABONA SUAREZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.771.170 de Cali, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**; de común acuerdo celebran el presente **OTRO SI AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA No. SF-104** suscrito por las partes y en consecuencia;

**CONSIDERACIONES**

1. Que las partes están de acuerdo en modificar las Cláusula Segunda y Clausula Tercera del mencionado contrato de prestación del servicio de vigilancia No. SF-104
2. Que las partes aceptan no modificar las demás cláusulas del mencionado contrato de prestación del servicio de vigilancia y en consecuencia.

**ACUERDAN**

**PRIMERO:** Modificar el texto de la Cláusula Segunda y Clausula Tercera del mencionado contrato de prestación del servicio de vigilancia y en consecuencia quedará así:

**CLAUSULA SEGUNDA - DURACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración de un (1) año contado a partir del 18 de Octubre del 2018 al 18 de Octubre del 2019, y se renovará automáticamente de manera sucesiva por periodos iguales al inicialmente pactado, si ninguna de las partes comunica a la otra por escrito su intención de no renovarlo; dicha comunicación deberá ser remitida con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario a la fecha de terminación del mismo.

**CLAUSULA TERCERA- LUGAR Y MODALIDAD:** La prestación del servicio de vigilancia por parte de EL CONTRATISTA se hará en el lugar, número de vigilantes y horarios que se señala a continuación:

LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	MODALIDAD							VALOR TOTAL
	No. Horas	Turno	Cantida d	Arma	Puesto	servicio	Valor	
AV 8 56N 197	Servicio 24 horas	Día / Noche	1	Sin arma	Portería	Fijo	\$ 7.256.178	<b>\$14.512.356</b>
	Servicio 24 horas	Día / Noche	1	Sin arma	Rondero	Fijo	\$ 7.256.178	



**SEGUNDO:** Las demás cláusulas del contrato descrito con anterioridad, no han sido modificadas y en consecuencia se mantiene vigentes las condiciones pactadas en estas.

Para constancia, el presente Otro Si se legaliza a los 18 días del mes de Octubre del año 2018.

**LA CONTRATISTA**



**MARIO FERNANDO ARELLANO ROMO**  
C.C. No. 94.492.573 de Cali  
Representante Legal Representante Legal  
**SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA**  
NIT. 890.310.752-1

**EL CONTRATANTE**



**MAURICIO VILLABONA SUAREZ**  
CC. 16.771.170 de Cali  
Representante Legal  
**AGRUPACION MULT. ALTOMENGA**  
NIT. . 900.464.357-1



7

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA SF-104 ENTRE SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA. Y AGRUPACIÓN MULTIFAMILIAR ALTOMENGA

Entre nosotros, **SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA.**, sociedad constituida mediante Escritura Pública No.2012 del 30 de julio de 1976, otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Cali, con domicilio principal en la ciudad de Cali, licencia nacional de funcionamiento otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución 3825 del 25 de Septiembre de 2008 y NIT **890.310.752-1**; representada legalmente por su Gerente **MARIO FERNANDO ARELLANO ROMO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.492.573 de Cali, quien en adelante y para los efectos del contrato se denominara **EL CONTRATISTA** y **AGRUPACIÓN MULTIFAMILIAR ALTOMENGA**, con NIT **900.464.357-1** representada legalmente por **CÉSAR AUGUSTO REYES MILLÁN**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.310.011 de Palmira quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** han decidido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA** el cual se registrá por lo establecido en el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Física, las normas legales aplicables y en particular por lo establecido en las siguientes:

### CLÁUSULAS.

**CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto de este contrato es prestar el servicio de vigilancia con el fin de disminuir y prevenir, amenazas que afecten o puedan afectar los bienes que están bajo la custodia de EL CONTRATISTA. La prestación del servicio de vigilancia se hará en la dirección, en los horarios y con el número de vigilantes que se describen en la Cláusula Tercera del presente contrato.

**CLAUSULA SEGUNDA.- DURACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración de (1) un año contado a partir de la fecha de suscripción de 1º de octubre del 2017 y no se renovará automáticamente, salvo existir comunicado con previo aviso de 30 días antes de terminación de contrato.

**CLAUSULA TERCERA.- LUGAR Y MODALIDAD:** La prestación del servicio de vigilancia por parte de EL CONTRATISTA se hará en el lugar, número de vigilantes y horarios que se señala a continuación:

LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	MODALIDAD							VALOR TOTAL
	Servicio	Turno	Cantidad	Arma	Puesto	servicio	Valor	
AVENIDA 8 No. 56 N 197	Servicio de seguridad física	24hrs	1	NO LETAL	Portero	Fijo	6.851.915	\$11.658.534
	Servicio de seguridad física	12 HRS L-V Y 24 HRS S,D Y F	1	NO LETAL	rondero	Fijo	4.806.619	

**PARAGRAFO PRIMERO:** El lugar de prestación del servicio, el número de vigilantes y los horarios para la prestación del servicio podrán ser modificados por EL CONTRATANTE mediante comunicación escrita enviada a

1  
  
52



EL CONTRATISTA en un término no inferior a quince (15) días hábiles a la ejecución de los cambios o modificaciones requeridas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATANTE podrá solicitar por escrito a EL CONTRATISTA servicios adicionales, especiales, o en condiciones particulares; caso en el cual EL CONTRATANTE se compromete a reconocer y a pagar a EL CONTRATISTA el valor de estos servicios a las tarifas establecidas para estos eventos; dichos valores se facturarán en el período mensual siguiente.

PARÁGRAFO TERCERO: El servicio de vigilancia extras, especiales o adicionales deberán ser solicitados por EL CONTRATANTE mínimo con veinticuatro (24) horas de anticipación al día en que se requieran; no obstante lo anterior, EL CONTRATISTA tendrá la facultad de aceptar o negar la prestación del servicio extra adicional o especial dependiendo de la disponibilidad administrativa u operativa de la cual se disponga.

**CLAUSULA CUARTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** Las Partes acuerdan que el valor mensual del presente contrato es la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (**\$11.658.534**) suma que no incluye IVA y que EL CONTRATANTE se obliga a cancelar dentro de los cinco (05) días calendario siguientes de la prestación del servicio previa presentación de la factura por parte de EL CONTRATISTA y los soportes de pago de seguridad social del mes de prestación del servicio, en la cuenta corriente del banco BBVA No. 0347-0100007346 a nombre de SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que existan reclamos por siniestros, daños y hurto, no eximen a EL CONTRATANTE de pagar oportunamente el valor de los servicios prestados por EL CONTRATISTA, pues la declaratoria de responsabilidad en la ocurrencia de siniestros o en la de hechos o actos materia de reclamos, solamente proviene de autoridad competente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Partes acuerdan que el presente contrato y la factura de pago sin cancelar por parte de EL CONTRATANTE prestan mérito ejecutivo para exigir la cancelación de las obligaciones a su cargo y a favor de EL CONTRATISTA sin necesidad de reconocimiento de documentos, requerimientos judiciales o constitución en mora.

PARÁGRAFO TERCERO. La mora en el pago, por parte de EL CONTRATANTE de dos (2) o más facturas, faculta a EL CONTRATISTA a suspender la prestación del servicio o a dar por terminado el presente contrato unilateralmente sin que haya lugar a indemnización alguna. En tales eventos se causarán intereses moratorios sobre la suma debida, a la tasa máxima autorizada por la ley; subsistiendo en todo caso, la obligación de EL CONTRATANTE de pagar la totalidad de las obligaciones que adeude a EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de suspensión del servicio por falta de pago, EL CONTRATISTA enviará comunicación dirigida a la dirección de notificación de EL CONTRATANTE que consta en el presente contrato, producida la suspensión temporal no habrá lugar a responsabilidad alguna por parte de EL CONTRATISTA por las consecuencias que esta situación genere.

**CLAUSULA QUINTA.- INCREMENTO DEL VALOR DEL SERVICIO:** A partir del primero (1º) de Enero de cada año el valor del contrato se incrementará en un porcentaje igual al del incremento del salario mínimo legal aprobado para ese año por el Gobierno, siempre cumpliendo con la ley de tarifas estipulada por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

**CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones:  
1) EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar los servicios de vigilancia contratados, ajustándose a las instrucciones dadas por EL CONTRATANTE, y acordadas mediante las consignas ajustadas al puesto de servicio, exceptuando algunas que por razones legales, laborales, o de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir.



2) Para los efectos legales a que se refiere el presente contrato, los vigilantes serán trabajadores de EL CONTRATISTA, quien será el responsable de pagar sus sueldos y prestaciones; en consecuencia, EL CONTRATISTA mantendrá a EL CONTRATANTE libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales existentes entre EL CONTRATISTA y sus empleados. Los equipos adicionales para la prestación del servicio tales como: alarmas, circuitos cerrados de televisión entre otros; serán suministrados por EL CONTRATANTE.

3) EL CONTRATISTA se compromete a tomar una póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, contra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, tal como lo ordenan las normas legales, con un límite de cubrimiento no inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, póliza que deberá estar vigente y actualizada durante todo el tiempo de duración del presente contrato y de sus prorrogas o renovaciones.

4) EL CONTRATISTA facturará mensualmente a EL CONTRATANTE el valor que este debe cancelar por el servicio, incluyendo conceptos tales como: cargos fijos, servicios adicionales, intereses por mora en el pago, sanciones, entre otros, si hubiese lugar a ellos.

**CLAUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** EL CONTRATANTE adquiere las siguientes obligaciones:

1) EL CONTRATANTE se compromete a reglamentar e instruir internamente y a través de su respectivo departamento de seguridad, o a su personal de relaciones industriales, o a quien haga sus veces de administrador, para que se tomen las medidas que permitan ejercer un efectivo servicio de vigilancia y seguridad.

2) EL CONTRATANTE se obliga a informar a EL CONTRATISTA de todo siniestro que se presente durante la prestación del servicio de vigilancia, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes contadas a partir del momento en que se presentaron los hechos que ocasionaron el siniestro. EL CONTRATISTA procederá en forma inmediata a enviar a las personas y/o equipos que considere necesarios a las instalaciones de EL CONTRATANTE

3) EL CONTRATANTE se compromete a facilitar a EL CONTRATISTA y a colaborarle con todos los medios necesarios para efectuar la investigación correspondiente y la aclaración de los hechos materia del reclamo, permitiendo también la participación de los organismos, personas o entidades especializados, según la clase de siniestro que se presente.

4) En el evento de que no se anexen las consignas y especificaciones del servicio al contrato, EL CONTRATISTA enviará dentro de los ocho (8) días siguientes a la firma del contrato las planillas para que sean diligenciadas por EL CONTRATANTE, si estas no se dejan establecidas por escrito, EL CONTRATISTA no se responsabilizará por presunto incumplimiento.

**CLAUSULA OCTAVA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD POR NO PAGO.** Si vencidos dos (2) periodos de pago EL CONTRATANTE no hubiese cancelado la totalidad del valor adeudado, EL CONTRATISTA podrá suspender el servicio; si pasados ocho (8) días calendario después de haberse efectuado tales suspensiones EL CONTRATANTE aún no hubiese cancelado lo adeudado, EL CONTRATISTA podrá proceder a la terminación del contrato mediante un comunicado escrito dirigido a la dirección de notificación que consta en el presente contrato.

PARÁGRAFO: Suspendido el servicio de vigilancia en forma temporal no habrá lugar a responsabilidad alguna por parte de EL CONTRATISTA por las consecuencias que esta situación genere.

**CLAUSULA NOVENA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:**

**Por parte del CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA podrá terminar unilateralmente el presente contrato al ocurrir una de las siguientes situaciones:



- 1.- El incumplimiento grave y reiterado a cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por cualquiera de las partes que suscriben el presente contrato.
- 2.- La suspensión o pérdida de la licencia por parte de EL CONTRATISTA, ordenada por la autoridad competente.
- 3.- La extinción de la persona jurídica.
- 4.- Situación de fuerza mayor que impidan la adecuada prestación del servicio por parte de EL CONTRATISTA.
- 5.- El reiterado desconocimiento de las recomendaciones de seguridad impartidas por EL CONTRATISTA.

**CLAUSULA DECIMA.- AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD.-** Además de las exclusiones de que trata la póliza de responsabilidad civil para el pago de indemnizaciones por pérdidas, EL CONTRATISTA no responderá por la sustracción o pérdida de bienes y/o elementos en los siguientes casos:

1. Por la pérdida de artículos pequeños que deben estar bajo el cuidado personal de los empleados del CONTRATANTE y que pueden ser fácilmente escondidos en bolsos, maletines, en la ropa o prendas de vestir.
2. Por la pérdida de artículos que sean netamente de propiedad personal de los empleados del CONTRATANTE, tales como bolígrafos, joyas, dinero en efectivo, radios, encendedores, grabadoras, filmadoras, cámara computadores portátiles entre otros.
3. Por pérdidas o daños no comunicados dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia del hecho, o cuando EL CONTRATANTE no da facilidades razonables a EL CONTRATISTA para hacer la debida investigación.
4. Por pérdidas y daños ocasionados por falta de acatamiento por parte del CONTRATANTE a las sugerencias, observaciones y recomendaciones hechas por EL CONTRATISTA para evitar el riesgo.
5. Por pérdidas y daños a bienes cuya existencia y valor no sean demostradas.
6. Por pérdida y/o daños de bienes y áreas que no se encuentran vigiladas.
7. Cuando EL CONTRATANTE haya modificado las condiciones del servicio o las consignas establecidas sin previa notificación por escrito a EL CONTRATISTA.
8. EL CONTRATISTA no se responsabilizará de los hechos que se originen o sean consecuencia directa o indirecta de la no implementación de las recomendaciones que se hayan enviado a EL CONTRATANTE durante la vigencia del contrato.

PARÁGRAFO. EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA elaborarán de manera conjunta y por escrito las consignas las cuales serán firmadas por las partes en señal de aceptación dentro de los ocho (8) días siguientes a la firma del contrato. Si EL CONTRATANTE no las firmase dentro el plazo establecido se entenderán como aceptadas.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- POLIZAS DE SEGURO.-** EL CONTRATISTA tiene constituida una póliza de responsabilidad Civil Extracontractual que cubre todas sus operaciones, con el fin de asegurar el posible resarcimiento por daños y/o perjuicios que la autoridad competente falle en contra de EL CONTRATISTA. Dicho documento hará parte integral del presente contrato y EL CONTRATANTE declara conocerla y aceptarla en todas sus partes.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las pólizas se extienden a cubrir y amparar la Responsabilidad Civil Extra contractual que a EL CONTRATISTA le sea imputada por el uso de armas que los vigilantes, o escoltas usen para defender y proteger los bienes e intereses objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Cualquier responsabilidad deberá ser declarada, sin excepción, por autoridad competente mediante sentencia, como se establece en las condiciones de la póliza. El amparo de hurto y hurto agravado que se derive de la pérdida de objetos, bienes o elementos de EL CONTRATANTE, a quien se le está prestando el servicio de vigilancia será cubierto siempre y cuando exista una sentencia ejecutoriada emitida por autoridad competente en la cual se condene a los vigilantes o a EL CONTRATISTA, como responsables de los hechos.



**PARÁGRAFO TERCERO.-** Las pólizas de responsabilidad civil extracontractual suscritas por EL CONTRATISTA no eximen al CONTRATANTE de cubrir y amparar los riesgos que pueden sufrir sus bienes, elementos e intereses de su patrimonio con pólizas de seguro que lo amparen.

**PARÁGRAFO CUARTO.-** EL CONTRATANTE acepta y reconoce que la responsabilidad de EL CONTRATISTA es de medio y no de resultado.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- IMPUESTO A LAS VENTAS:** Según lo establecido por el gobierno nacional para los servicios de vigilancia y seguridad privada, el valor del impuesto a las ventas (IVA) legal vigente es del 19% sobre el valor del servicio.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA.- CESION:** Las partes no podrán ceder parcial ni totalmente a ninguna persona natural o jurídica el presente contrato sin previa autorización por escrito de la contraparte.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA.- AUTORIZACIONES.** EL CONTRATANTE autoriza expresamente a EL CONTRATISTA para solicitar, incorporar, reportar, procesar y consultar en Bancos de Datos, la información que se relacione con este contrato o que de él se derive.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia que se suscite entre las partes en relación con el presente contrato; durante su ejecución, a su terminación o después de haber terminado, pero en razón de él, se intentará dirimir en primer término de manera privada y directa entre las partes; si esto no es posible o no se soluciona el conflicto, cualquiera de las partes podrá solicitar la realización de una audiencia de conciliación ante uno cualquiera de los centros de conciliación autorizados para operar como tales en el domicilio contractual; de no llegarse a un acuerdo entre las partes en la solución del conflicto podrán entonces acudir a las autoridades competentes administrativas o judiciales para la solución del mismo.

**CLAUSULA DECIMA SÉXTA- DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Cali y cualquier notificación relacionada con el presente contrato será recibida por las partes en las direcciones que se registran a continuación o a los correos electrónicos adjuntos. El presente documento presta merito ejecutivo y no requiere de ningún requerimiento judicial.

EL CONTRATISTA

Atención: **MARIO FERNANDO ARELLANO ROMO**

Dirección: Carrera 24 No. 5 – 51 ALAMEDA

Teléfono: (032) 5147700

Correo electrónico: d.general@seguridadshatter.com

Ciudad: Cali

EL CONTRATANTE

Atención: **CÉSAR AUGUSTO REYES MILLÁN**

Representante legal Agrupación Multifamiliar Altomenga

Dirección: Avenida 8 # 56 N 197

Teléfono: (2) 4881259

Correo electrónico: amaltomenga@gmail.com

Ciudad: Cali



**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.-** Quienes suscriben el presente contrato, declaran bajo la gravedad de juramento que se encuentran debidamente facultados para contratar, y que han leído y entendido el presente documento y que aceptan estar obligados por sus términos y condiciones.

En constancia de todo lo anterior, el presente contrato se firma en la ciudad de Cali, el veinticinco (25) día del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

**EL CONTRATISTA**



**MARIO FERNANDO ARELLANO ROMO**  
C.C. No. 94.492.573 de Cali  
Representante Legal  
SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA.  
NIT. 890.310.752-1

**EL CONTRATANTE**



**CÉSAR AUGUSTO REYES MILLÁN**  
C.C. No. 94.310.011 de Palmira  
Representante Legal  
AGRUPACIÓN MULTIFAMILIAR ALTOMENGA  
NIT. 900.464.357 – 1

**Póliza Ant.:**

<b>Ramo</b> 12 RESPONSABILIDAD	<b>Operación</b> 02 Renovacion	<b>Póliza</b> 53162	<b>Anexo</b> 0	<b>Referencia</b> 12005316200000
<b>Sucursal</b> 05 CALI	<b>Vigencia del Seguro</b>			<b>Fecha de Emisión</b>
	<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>		
	Año Mes Día Hora 2021 12 15 00	Año Mes Día Hora 2022 12 15 24		Año Mes Día 2021 12 16
<b>Tomador</b> <b>Dirección</b>	SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA CARRERA 24 # 5-51		<b>C.C. O NIT</b> 8903107521 <b>Ciudad</b> CALI	
<b>Asegurado</b> <b>Dirección</b>	SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA CARRERA 24 # 5-51		<b>C.C. O NIT</b> 8903107521 <b>Ciudad</b> CALI	
<b>Beneficiario</b> <b>Dirección</b>	TERCEROS AFECTADOS ND		<b>C.C. O NIT</b> 11111 <b>Ciudad</b> -	
<b>Intermediario</b> 42487 ASSEGUAR AGENCIA DE SEGUROS L				

**Información del Riesgo: La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.**

RENEVA POLIZA NRO. 0048213  
 POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE EMITE RENOVACION POR SOLICITUD DEL ASEGURADO Y COMUNICACIÓN DEL BROKER

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.  
 Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com  
 Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.  
 Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax: (57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com  
**La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.**  
 La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

Valor Prima Gravada	16.250.000,00 \$COP
Valor Prima No Gravada	0,00 \$COP
Valor I.V.A.	3.087.500,01 \$COP
<b>Total Prima</b>	<b>16.250.000,00 \$COP</b>
Gastos de Expedición	0,00 \$COP
I.V.A. Gastos Expedición	0,00 \$COP
<b>Total Otros Pagos</b>	<b>0,00 \$COP</b>
<b>Total a Pagar</b>	<b>19.337.500,01 \$COP</b>

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea, y allí podrá descargar su factura electrónica (aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

CLIENTE

TOMADOR

Chubb Seguros Colombia S.A.

**Referencia de Pago**  
12005316200000

Cupón de Pago  
Nit 860.026.518-6

**Tomador** SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA

Citibank Cta Ahs. 5019884025  Bancolombia Cta Cte 04802651807

Grupo Éxito, Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter  Davivienda Cta Cte 516990066

**Forma de Pago**

Efectivo	\$
Cheque Cod Bco	\$
Cheque Cod Bco	\$
<b>Total a pagar</b>	\$

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web www.chubb.com.co  
 Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com



415770999800062980201200531620000039000000000009600000000

(415)7709998000629(8020)12005316200000(3900)0000000000(96)00000000

QPGR

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Nit 860.026.518-6

<b>Referencia de Pago Electrónico</b> <b>12005316200000</b>
Fecha Límite de pago: 15 de Enero de 2022

### Cupón de Pago

Cuota  de

<b>Tomador</b> SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA	
<input type="checkbox"/> Citibank Cta Ahs. 5019884025	<input type="checkbox"/> Bancolombia Cta Cte 04802651807
<input type="checkbox"/> Grupo Éxito, Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter	<input type="checkbox"/> Davivienda Cta Cte 516990066
Pagos en Línea a través de <a href="http://www.chubb.com/co">www.chubb.com/co</a>	

Forma de Pago		
Efectivo		\$
Cheque	Cod Bco	\$
Cheque	Cod Bco	\$
<b>Total a pagar</b>		\$

Para mayor información contáctenos al e-mail [pagos.clientes@chubb.com](mailto:pagos.clientes@chubb.com)

CLIENTE



Nit 860.026.518-6

<b>Referencia de Pago Electrónico</b> <b>12005316200000</b>
Fecha Límite de pago: 15 de Enero de 2022

### Cupón de Pago

Cuota  de

<b>Tomador</b> SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA	
<input type="checkbox"/> Citibank Cta Ahs. 5019884025	<input type="checkbox"/> Bancolombia Cta Cte 04802651807
<input type="checkbox"/> Grupo Éxito, Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter	<input type="checkbox"/> Davivienda Cta Cte 516990066
Pagos en Línea a través de <a href="http://www.chubb.com/co">www.chubb.com/co</a>	

Forma de Pago		
Efectivo		\$
Cheque	Cod Bco	\$
Cheque	Cod Bco	\$
<b>Total a pagar</b>		\$

Para mayor información contáctenos al e-mail [pagos.clientes@chubb.com](mailto:pagos.clientes@chubb.com)



0275120053162000000137500019

ENTIDAD BANCARIA

## Detalle de Vencimientos

Sección	Póliza	Endoso
12 RESPONSABILIDAD CIVIL	53.162	0

Asegurado
SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA

Productor
ASSEGURAR AGENCIA DE SEGUROS L

Nro. Cuota	Vencimiento	Importe
01	15/01/2022	\$ 19337500.01
01	15/01/2022	\$ 19337500.01

Premio Total en Moneda: \$ 19.337.500,01

Factor de Cambio: 1,0000

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/53162	0	1
<b>SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA</b>		

Tomador:	SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA
Nit:	890.310.752-1
Asegurado:	SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA
Nit:	890.310.752-1
Beneficiarios:	TERCEROS AFECTADOS
Descripción del riesgo:	Este riesgo contempla la operación la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, con la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ingresos 2019: \$15.457.000.000</li> <li>• Ingresos 2020: \$15.765.000.000</li> <li>• Número de empleados: 531</li> </ul>
Periodo de cobertura:	Desde el 15 de Diciembre de 2021 a las 00:00 horas hasta el 15 de Diciembre de 2022 a las 00:00 horas
Moneda:	Pesos Colombianos
Ámbito temporal:	Ocurrencia
Ámbito territorial:	Colombia (excluye extraterritorialidad)
Jurisdicción:	Colombia
Bróker:	Assegurar Agencia De Seguros
Participación de Chubb:	100%

## Términos y Condiciones

Límite Máximo de Responsabilidad:	\$1.000.000.000 Límite único y combinado por evento y como máximo agregado en el período de la póliza.
Coberturas al 100% del Límite:	<ol style="list-style-type: none"> <li>a. Predios, labores y operaciones.</li> <li>b. Contaminación súbita accidental e imprevista (descubierta dentro de las 72 horas).</li> <li>c. Contratistas y subcontratistas independientes – RC cruzada. Los asegurados, contratistas, subcontratistas se convierten automáticamente en terceros respecto a cada uno considerado individualmente y por ende, se cubren las reclamaciones que se formulen entre ellos. Opera en exceso de las pólizas individuales que cada contratista y subcontratista debe tener contratada y vigente. En caso de no tener una póliza contratada se aplicará un deducible de 10% de la pérdida mínimo \$10.000.000 toda y cada pérdida.</li> <li>d. Propietarios, arrendatarios y poseedores. No se extiende a amparar obligaciones derivadas de contratos de arrendamiento.</li> <li>e. RC por viajes del empleado fuera del territorio Colombiano excluyendo RC vehicular y contaminación (excluye EEUU, Canadá y Puerto Rico).</li> <li>f. RC por participación del asegurado en ferias y exposiciones fuera del territorio Colombiano excluyendo RC vehicular y contaminación (excluye EEUU, Canadá y Puerto Rico).</li> <li>g. Bienes bajo cuidado, tenencia y control. Bajo esta cobertura se limita a cubrir los daños que estos bienes causen a terceros al 100%. No obstante, se otorga el siguiente límite para cubrir los daños y el hurto calificado a los propios bienes amparando únicamente los</li> </ol>

<b>PÓLIZA No.</b> 12/53162	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 2
<b>SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA</b>		

Coberturas sublimitadas:	<p>bienes entregados y registrados, excluyendo de forma absoluta cualquier reclamación proveniente de daño y/o hurto de bienes de los cuales la empresa de vigilancia no tiene conocimiento de ingreso o existencia.</p> <p>Límite por evento \$200.000.000</p> <p>Límite por vigencia \$400.000.000</p> <p>h. RC parqueaderos (excluye hurto y hurto calificado de accesorios y contenidos).</p> <p>i. Responsabilidad civil patronal.</p> <p>Límite por persona \$150.000.000</p> <p>Límite por evento \$300.000.000</p> <p>Límite por vigencia \$600.000.000</p> <p>j. Gastos médicos (gastos inmediatos de primeros auxilios).</p> <p>Límite por evento \$50.000.000</p> <p>Límite por vigencia \$150.000.000</p> <p>k. Construcciones, ampliaciones, ensanches y montajes dentro y fuera de los predios asegurados (siempre y cuando el proyecto no supere un valor de \$1.000.000.000).</p> <p>Límite por evento \$100.000.000</p> <p>Límite por vigencia \$200.000.000</p> <p>l. Vehículos propios y no propios.</p> <p>Límite por evento \$500.000.000</p> <p>Límite por vigencia \$1.000.000.000</p> <p>Opera en exceso de los siguientes límites asegurados o cualquier límite superior contratado por el asegurado bajo la póliza voluntaria de automóviles. En caso de no poseer esta cobertura se tomarán estos valores como deducibles. No cubre pasajeros.</p> <p>Daños a propiedades de terceros \$100.000.000</p> <p>Lesiones o muerte a una persona \$100.000.000</p> <p>Lesiones o muerte a dos o más personas \$200.000.000</p>
Deducibles:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gastos médicos: Opera sin deducible.</li> <li>• Demás eventos: 10% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV toda y cada pérdida.</li> <li>• Bienes bajo cuidado, tenencia y control: 10% de la pérdida, mínimo 5 SMMLV toda y cada pérdida.</li> </ul>

## Clausulas Adicionales

- Designación de ajustadores previo acuerdo entre las partes.
- Ampliación aviso de siniestro 30 días.
- Revocación de la póliza 30 días.
- Amparo automático nuevos predios 60 días.
- Anticipo de indemnización 50% previa demostración de cuantía y ocurrencia.
- Se incluye el uso indebido de armas y errores de puntería decreto 356 de 1994.
- Se aclara que los perjuicios extrapatrimoniales tales como daños morales, daños fisiológicos o daños a la vida en relación se encuentran incluidos, siempre y cuando haya existido un daño físico cubierto en la póliza.

<b>PÓLIZA No.</b> 12/53162	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 3
<b>SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA</b>		

- Se aclara que la indemnización al tercero incluye el daño emergente y el lucro cesante demostrado.
- Cláusula de Arbitramento: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación (incluida la Cámara de Comercio de la ciudad sede del asegurado) que las partes determinen de común acuerdo, según las siguientes reglas: a. El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación acordado de común acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas. b. El Tribunal decidirá en derecho. No obstante lo convenido aquí, las partes acuerdan que la Cláusula de Arbitramento no podrá ser invocada por la aseguradora, en aquellos casos en los cuales un tercero (damnificado) demande al Asegurado ante cualquier jurisdicción y éste a su vez llame en garantía a la aseguradora.

### Exclusiones Especiales (en adición a las del condicionado de póliza)

- CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR Y/O DAÑOS DE LA NATURALEZA.
- ABUSO FÍSICO Y/O SEXUAL.
- RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO.
- PERDIDA FINANCIERA PURA.
- TERRORISMO.
- RESPONSABILIDAD EMERGENTE DE O RELACIONADA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A SINIESTROS OCURRIDOS CON OCASIÓN DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, MOTÍN, DESORDEN POPULAR, TUMULTO POPULAR, ACTOS TERRORISTAS O CAUSADOS POR HUELGA O PERTRECHOS DE GUERRA.
- SE EXCLUYE DE MANERA ABSOLUTA EL HURTO SIMPLE O LA DESAPARICIÓN MISTERIOSA BAJO LA COBERTURA DE BIENES, BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL.
- RC PROFESIONAL / E&O / D&O.
- SE EXCLUYE DE MANERA ABSOLUTA RECLAMACIONES PROVENIENTES DE TRANSPORTE DE VALORES O SU CUSTODIA:  
SIGNIFICARÁ PARA ESTE SEGURO, MONEDA, BILLETES, METALES PRECIOSOS DE TODAS CLASES Y FORMAS Y ARTÍCULOS HECHOS CON ELLOS, JOYAS, RELOJES, GEMAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS, CERTIFICADOS DE ACCIONES, BONOS, CUPONES Y CUALQUIER OTRA FORMA DE TÍTULOS VALORES, CHEQUES, GIROS, ÓRDENES DE PAGO, LETRAS DE CAMBIO, ESTAMPILLAS, PÓLIZAS DE SEGURO, ESCRITURAS, HIPOTECAS Y CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR NEGOCIABLE O NO NEGOCIABLE O CONTRATOS QUE REPRESENTEN DINERO U OTRA PROPIEDAD (REAL O PERSONAL) O INTERESES AFINES Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DE VALOR INCLUYENDO LIBROS DE CONTABILIDAD Y OTROS REGISTROS QUE PUEDAN ESTAR BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y TODO OTRO INSTRUMENTO SIMILAR O DE LA MISMA NATURALEZA.
- ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.
- SE EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD O RECLAMACIÓN DERIVADA DE MODIFICACIÓN, DETERIORO, DESTRUCCIÓN, ROBO, USO INDEBIDO, ACCESO ILEGAL O REVELACIÓN NO AUTORIZADA DE DATOS, O DESTRUCCIÓN O ROBO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS QUE CONTENGAN DATOS. NO SE CUBREN RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE VIRUS O ATAQUES INFORMÁTICOS QUE AFECTEN A O SE ORIGEN DESDE CUALQUIER EQUIPO INFORMÁTICO DE PROPIEDAD U OPERADO, VENDIDO,

<b>PÓLIZA No.</b> 12/53162	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 4
<b>SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA</b>		

REPARADO O INSTALADO POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO. EL TERMINO DATOS INCLUYE CUALQUIER INFORMACIÓN PERSONAL O CORPORATIVA.

- ESTA PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, DAÑO O GASTO DERIVADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE ACCESO NO AUTORIZADO, USO, IMPEDIMENTO DE USO, ERROR O FALLO DE PROGRAMACIÓN, USO MALICIOSO, INFECCIÓN POR PROGRAMAS MALICIOSOS O VIRUS, EXTORSIÓN, DESTRUCCIÓN, INTERFERENCIA O IMPEDIMENTO DE ACCESO A DATOS O SISTEMAS INFORMÁTICOS DE PROPIEDAD O NO DEL ASEGURADO. SE EXCLUYEN TAMBIÉN PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDADES O RECLAMACIONES DERIVADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE MODIFICACIÓN, CORRUPCIÓN, PERDIDA, DESTRUCCIÓN, ROBO, USO INDEBIDO, ACCESO NO AUTORIZADO, PROCESAMIENTO ILEGAL O NO AUTORIZADO O REVELACIÓN DE DATOS, DESTRUCCIÓN O ROBO DE CUALQUIER COMPUTADORA O APARATO ELECTRÓNICO O ACCESORIO QUE CONTENGA DATOS. DATOS SIGNIFICA CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN PERSONAL O CORPORATIVA EN CUALQUIER FORMATO O SOPORTE.
- ESTA PÓLIZA NO CUBRE DAÑOS, LESIONES, COSTOS, GASTOS, PERDIDAS NI RESPONSABILIDADES DE NINGÚN TIPO CAUSADOS POR, O DERIVADOS DE, RELACIONADAS CON O RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CUALQUIER ENFERMEDAD CONTAGIOSA. ESTA EXCLUSIÓN APLICA AUN CUANDO LAS RECLAMACIONES CONTRA EL ASEGURADO ALEGUEN NEGLIGENCIA O MALA PRÁCTICA CON RESPECTO A:
  - LA SUPERVISIÓN, RECLUTAMIENTO, EMPLEO, FORMACIÓN O VIGILANCIA DE OTRAS PERSONAS QUE PUEDAN SER INFECTADAS Y PUEDAN TRANSMITIR UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA;
  - EL TEST O PRUEBA DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA;
  - FALLO EN LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA; O
  - FALLO EN LA COMUNICACIÓN DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA A LAS AUTORIDADES.

A EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, ENFERMEDAD CONTAGIOSA SIGNIFICA CUALQUIER ENFERMEDAD INFECCIOSA, INCLUYENDO CUALQUIER VIRUS, BACTERIA, MICROORGANISMO O PATÓGENO QUE PUEDA O PRESUMIBLEMENTE PUEDA PROVOCAR DETERIORO FÍSICO, DOLENCIAS O ENFERMEDADES.

### Detalles de Prima

\$16.250.000 + IVA.

### Garantías

EN CASO DE EXISTIR OTROS SEGUROS CONTRATADOS POR EL ASEGURADO AMPARANDO LAS COBERTURAS OTORGADAS EN ESTA PROPUESTA, ESTA PÓLIZA ENTRARA A CUBRIR EN EXCESO DE DICHOS SEGUROS.

### Clausulado

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
 30/09/2020-1305-P-06-CLACHUBB20160069 -000I  
 30-09-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo63

## Notas Adicionales

Siniestralidad de la cuenta:

Póliza	Siniestro	Fecha de Ocurrencia	Descripción 1	Gasto COP	Total COP
29803	177468	29/07/2018	HURTO CASA 29	\$ -	\$ -
29803	243124	14/09/2018	HTO EN APTO 101	\$ 640.000	\$ 640.000
43067	186788	8/01/2020	HURTO A VIVIENDA	\$ 210.000	\$ 210.000
48213	200285	8/03/2021	HTO CASA 128 Y 127	\$ 250.000	\$ 250.000
				\$ 1.100.000	\$ 1.100.000

## Consideraciones Adicionales

- Pago de prima: 30 días.
- Respaldo de Chubb Seguros Colombia S.A 100%.
- La suma máxima de responsabilidad asumida por CHUBB SEGUROS SA, es la que aparece como "LIMITE ASEGURADO"; siendo este un límite único combinado y agregado vigencia, sin exceder para cada amparo afectado el límite o sublímite otorgado por evento, los cuales se entienden incorporados dentro del mencionado límite, de forma tal que dado un evento que afecte la responsabilidad civil extracontractual asegurada, CHUBB SEGUROS SA, solo será responsable hasta el límite cubierto para el amparo o amparos afectados, sin exceder en ningún caso el monto del "LIMITE ASEGURADO" por evento.

## Notas

**Chubb seguros S.A. es una subsidiaria de una empresa de casa matriz en los Estados Unidos de Norteamérica y Chubb Limited es una empresa que cotiza en la bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb seguros S.A. está sujeta a ciertas leyes o regulaciones de los Estados Unidos de Norteamérica además de las restricciones y sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y naciones que puedan prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.**

<b>PÓLIZA No.</b> 12/53162	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 6
<b>SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA</b>		

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

01/11/2016-1305-P-06-CLACHUBB20160069  
31/05/2016-1305-NT-06-RCGENERAL

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑIA", EN CONSIDERACIÓN A LA PRIMA PACTADA ASÍ COMO A LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA Y A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO EN LA SOLICITUD DE SEGURO, TODAS LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRANTE DE ESTE SEGURO, OTORGA LAS COBERTURAS O AMPAROS QUE SE SEÑALAN MÁS ADELANTE

TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA SON PROPIOS DE LA NATURALEZA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y OPERARÁN SEGÚN EL SISTEMA GENERAL DE OCURRENCIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1131 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

TODAS LAS INDEMNIZACIONES QUE PUEDAN LLEGAR A GENERARSE COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA ESTÁN SUJETAS A LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y EL (LOS) DEDUCIBLE(S) APLICABLES TAL COMO ESTOS ESTÉN EXPRESAMENTE CONTENIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y/O ESPECIALES QUE HAGAN PARTE DE ESTA PÓLIZA.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRUCTIVAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

**CONDICIÓN PRIMERA – AMPAROS**

**BÁSICOS A.- INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS**

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES Y/O ESPECIALES PACTADAS, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES O MUERTE A PERSONAS QUE TENGAN ORIGEN EN HECHOS ACCIDENTALES, SÚBITOS, REPENTINOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES AL ASEGURADO, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO PROVENIENTES DE:

1. LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, EN LOS QUE EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE SEGURO.

<b>PÓLIZA No.</b>	<b>ANEXO No.</b>	<b>PAG. No.</b>
12/53162	0	7
<b>SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA</b>		

2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE COBERTURA POR ESTE SEGURO INDICADAS IGUALMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

LA COBERTURA BRINDADA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES TALES COMO:

- a) POSESIÓN O USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
- b) POSESIÓN O USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- c) TRANSPORTE DE BIENES DEL ASEGURADO, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- d) OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
- e) POSESIÓN O USO DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.
- f) POSESIÓN O USO DE SUS INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS Y LOS EVENTOS QUE EL ASEGURADO REALICE U ORGANICE EN ELLAS.
- g) VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.
- h) PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- i) VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES PARA TALES PROPÓSITOS.

SI EL PERSONAL DE CELADURÍA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD QUE PRESTA EL SERVICIO AL ASEGURADO ES SUMINISTRADO POR UNA FIRMA O EMPRESA ESPECIALIZADA EN LA MATERIA, ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LA LEY EXIGE PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD O, EL LÍMITE QUE TAL FIRMA TENGA CONTRATADO PARA ESTOS EFECTOS, EL QUE SEA MAYOR, PERO EN TODO CASO ÉSTA COBERTURA OPERA SIEMPRE EN EXCESO DE UN LIMITE MÍNIMO DE 400 SMMLV.

SON CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DE ESTE AMPARO:

A. QUE LA FIRMA O EMPRESA ESPECIALIZADA EN SEGURIDAD Y/O VIGILANCIA QUE HA SIDO CONTRATADA POR EL ASEGURADO ESTÉ LEGALMENTE CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

B. QUE EL PERSONAL ESTÉ PRESTANDO SUS SERVICIOS AL ASEGURADO CONFORME AL SERVICIO CONTRATADO.

C. QUE LOS HECHOS OCURRAN DENTRO DEL HORARIO ESTABLECIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y EN EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROPIA DEL CARGO.

<b>PÓLIZA No.</b> 12/53162	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 8
<b>SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA</b>		

- j) POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- k) ACTOS DE LOS DIRECTIVOS, REPRESENTANTES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS.
- l) POSESIÓN O USO DE CAFETERIAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA USO DE SUS EMPLEADOS Y/O INVITADOS.
- m) INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- n) USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO
- o) DESCARGUE, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLIN, ACIDOS, ALCALIS Y EN GENERAL PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS, Y DEMÁS MATERIAS IRRITANTES O CONTAMINANTES, EN O SOBRE LA TIERRA, ATMOSFERA, RIOS, LAGOS O CUALQUIER CURSO O CUERPO DE AGUA, PRODUCIDA EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.

LA COBERTURA BRINDADA BAJO ESTE SEGURO COMPRENDE EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE CAUSADOS A LA VICTIMA Y TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE ESTA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1133 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

#### **B.- GASTOS LEGALES**

LA COMPAÑÍA PAGARÁ EN NOMBRE DEL ASEGURADO LOS GASTOS LEGALES EN QUE ESTE INCURRA, CON LA APROBACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE LA COMPAÑÍA, PARA SU DEFENSA FRENTE A CUALQUIER RECLAMACIÓN O RECLAMO, AUN CUANDO LA MISMA NO TENGA FUNDAMENTO PERO SIEMPRE Y CUANDO ESTOS NO SE ENCUENTREN DESPROVISTOS DE COBERTURA O ESTÉN EXCLUIDOS DE ESTE SEGURO.

#### **C.- GASTOS MEDICOS**

LA COMPAÑÍA PAGARÁ AL O EN NOMBRE DEL ASEGURADO, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO Y, EN ESPECIAL AL SUBLIMITE DE INDEMNIZACIÓN INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO EN LA PRESTACIÓN, POR PARTE DE TERCEROS Y NO DE PERSONAL PROPIO DEL ASEGURADO, DE ACTIVIDADES QUE CONSTITUYAN PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS O QUE SE CAUSEN DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, POR CONCEPTO DE SERVICIOS MÉDICOS NECESARIOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERA Y DE MEDICAMENTOS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES CAUSADAS A TERCEROS (DISTINTOS DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO) EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAMENTE INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES DE ESTA.

EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGA ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGUN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD.

<b>PÓLIZA No.</b> 12/53162	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 9
<b>SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA</b>		

SE REITERA QUE ESTA COBERTURA NO OPERARÁ CUANDO LOS SERVICIOS ANTES DESCRITOS SE HAGAN CON PERSONAL PROPIO DEL ASEGURADO.

### **CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES**

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA COMPAÑÍA, NO ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON

1. TODA CLASE DE EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
2. DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES.
3. PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS ES DECIR AQUELLOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LESIONES O MUERTE A PERSONAS O DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.
4. OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
5. LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO, ES DECIR, ERRORES U OMISIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DE TAREAS EXCLUSIVAS DE SU PROFESIÓN O ACTIVIDAD.
6. LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES
7. MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS.
8. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
9. TODA RESPONSABILIDAD DERIVADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE GUERRA, GUERRA CIVIL, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO O PODER EXTRANJERO U HOSTILIDADES O ACCIONES BÉLICAS (EXISTA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), REBELIÓN, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTO MILITAR, NAVAL O AÉREO, GOLPE DE ESTADO O USURPACIÓN DE PODER, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, MANIFESTACIÓN PÚBLICA, ALBOROTOS POPULARES, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES O CUALQUIER OTRO ACTO, CIRCUNSTANCIA O ESTADO DE COSAS AFINES O INHERENTES A LAS ANTEDICHAS CAUSAS O DERIVADAS DE ELLAS.
10. TODA RESPONSABILIDAD SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA, QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE PRODUZCA POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS, O COMO CONSECUENCIA DE LAS MISMAS O A CUYA EXISTENCIA O CREACIÓN HAYAN CONTRIBUIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE LAS SUSODICHAS CAUSAS, A SABER:
  - a. LA ACCIÓN DE ENERGÍA ATÓMICA.
  - b. RADIACIONES IONIZANTES, O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD PRODUCIDA POR CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O POR CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR PRODUCTO DE LA COMBUSTIÓN DE MATERIAL NUCLEAR.

<b>PÓLIZA No.</b>	<b>ANEXO No.</b>	<b>PAG. No.</b>
12/53162	0	10
<b>SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA</b>		

c. LA RADIOACTIVIDAD, TOXICIDAD U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER ARTEFACTO NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTES NUCLEARES DE LOS MISMOS.

11. DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL ASEGURADO O A LAS PERSONAS Y/O BIENES DE LOS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES A SU SERVICIO, ASI COMO A SUS CÓNYUGES O PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

CUANDO EL ASEGURADO SEA PERSONA NATURAL, DAÑOS A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DE SU CÓNYUGE O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

12. DAÑOS MATERIALES A AQUELLA ESPECÍFICA PARTE DE UNA PROPIEDAD, EN LA QUE EL ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS, TRABAJANDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE A NOMBRE DEL ASEGURADO, ESTÉN EFECTUANDO OPERACIONES, SI EL DAÑO MATERIAL PROVIENE DE DICHAS OPERACIONES.
13. HURTO, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA Y EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE BIENES DE TERCEROS.
14. DAÑOS A AERONAVES, TRENES, FERROCARRILES, EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES, DURANTE OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
15. OPERACIONES DE AERÓDROMOS, AEROPUERTOS, PUERTOS, HELIPUERTOS Y LAS OPERACIONES QUE EL ASEGURADO REALICE EN ESA CLASE DE INSTALACIONES.
16. DOLO, CULPA GRAVE O ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
17. DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE Y AL ECOSISTEMA ASÍ COMO CUALQUIER CLASE DE CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN, INDISTINTAMENTE DE SI SE PRODUJEREN O NO EN FORMA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA.
18. CUALESQUIER COSTO O GASTO QUE SE DERIVE O DE ALGUNA MANERA ESTÉ RELACIONADO CON ALGUNA INSTRUCCIÓN, DEMANDA, ORDEN O PETICIÓN GUBERNAMENTAL SOLICITANDO QUE EL ASEGURADO EVALÚE, VIGILE, LIMPIE, REMUEVA, CONTENGA, TRATE, ELIMINE O REALICE PRUEBAS PARA DETERMINAR PRESENCIA DE TÓXICOS O NEUTRALICE CUALESQUIER IRRITANTES, CONTAMINANTES O AGENTES CONTAMINANTES. LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE DEFENDER CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL, RECLAMACIÓN, DEMANDA O CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE BUSQUE REPONER O INDEMNIZAR DICHOS GASTOS O COSTOS.
19. CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A ASBESTOS, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN ASBESTOS, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICIÓN REAL, ALEGADA O AMENAZANTE.

PARA EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN Y DE ESTE SEGURO, ASBESTOS SIGNIFICA EL MINERAL EN CUALQUIER FORMA PRESCINDIENDO DE SI HA SIDO O NO EN CUALQUIER TIEMPO LLEVADO POR EL AIRE COMO UNA FIBRA, PARTÍCULA O POLVO; CONTENIDO EN, O FORMANDO PARTE DE UN PRODUCTO, ESTRUCTURA, BIENES RAÍCES, U OTRA PROPIEDAD PERSONAL; LLEVADO EN LA ROPA; INHALADO O INGERIDO; O, TRANSMITIDO POR CUALQUIER OTRO MEDIO.

20. OPERACIONES DE CORTE O SOLDADURA QUE UTILICEN MANGANESO.
21. CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A SÍLICE, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN SÍLICE, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICION REAL, ALEGADA O AMENAZANTE.
22. CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A MOHO, HONGOS, ESPORAS, O CUALESQUIER ORGANISMO SIMILAR.
23. CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A P.C.B'S (BIFENILES POLICRORADOS), PLOMO, LÁTEX, MTBE (ETER METIL TERT-BUTILICO), PFOA (ACIDO PERFLUOROCTACNICO) O CUALESQUIER SUSTANCIA SIMILAR.
24. EXPOSICIÓN OCASIONAL O PERMANENTE A CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.
25. TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE VIRUS.
26. FALLA, MAL FUNCIONAMIENTO O INSUFICIENCIA DE COMPUTADORES, INCLUYENDO MICROPROCESADORES, PROGRAMAS DE APLICACIÓN, SISTEMAS OPERATIVOS Y PROGRAMAS RELACIONADOS, REDES DE COMPUTADORES, MICROPROCESADORES ("CHIPS") QUE NO FORMEN PARTE DE UN COMPUTADOR O CUALQUIER OTRO EQUIPO O COMPONENTE ELECTRÓNICO O COMPUTARIZADO, DEBIDO A SU INHABILIDAD O FALLA EN PROCESAR, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A CALCULAR, COMPARAR, REGISTRAR, RECUPERAR, LEER, ALMACENAR, MANIPULAR, DETERMINAR, DISTINGUIR, CONVENIR, TRANSFERIR O EJECUTAR FECHAS, DATOS O INFORMACIÓN, QUE DE CUALQUIER MANERA INCLUYE, DEPENDE, ES DERIVADA DE, O INCORPORA CUALQUIER FECHA CON INDEPENDENCIA DE LA MANERA O MEDIO DE ALMACENAMIENTO O REGISTRO.
27. ACTOS DE SABOTAJE O TERRORISMO.  
PARA EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN Y DE ESTE SEGURO, SABOTAJE O TERRORISMO SIGNIFICA UN ACTO, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE AL USO DE LA FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE ÉSTA, REALIZADO POR CUALQUIER PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS, SEA QUE ACTÚEN POR CUENTA PROPIA O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, COMPROMETIDO CON PROPÓSITOS POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS O SIMILARES, INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR A CUALQUIER GOBIERNO Y/O DE PONER AL PÚBLICO O A CUALQUIER SECCIÓN DE ÉSTE EN ESTADO DE TEMOR. TAMBIÉN SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, RESULTANTE DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR LO QUE SE RELACIONE DE CUALQUIER MANERA CON UN ACTO DE SABOTAJE O TERRORISMO.
28. LA RESPONSABILIDAD IMPUESTA AL ASEGURADO RELACIONADA CON EL NEGOCIO DE MANUFACTURA, ELABORACIÓN, VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O COMO PROPIETARIO O ARRENDATARIO DE PREDIOS UTILIZADOS PARA TALES FINES, POR RAZÓN DE CUALQUIER LEY O REGLAMENTACIÓN RELACIONADA CON LA VENTA, OBSEQUIO, DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE CUALQUIER BEBIDA ALCOHÓLICA.

<b>PÓLIZA No.</b>	<b>ANEXO No.</b>	<b>PAG. No.</b>
12/53162	0	12
<b>SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA</b>		

ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO DESARROLLE ACTIVIDADES PROPIAS DE UN RESTAURANTE U HOTEL SEGÚN LO INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

29. ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA FABRICACIÓN, MANEJO, USO, ALMACENAJE, TRANSPORTE O DISPOSICIÓN DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS CON PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, PIROTÉCNICAS O EXPLOSIVAS.
30. CUANDO EL ASEGURADO SEA PERSONA NATURAL, SE EXCLUYEN LAS LESIONES PERSONALES O MUERTE OCASIONADOS A TERCEROS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.
31. RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA Y EN GENERAL TODA CLASE DE SERVICIOS MEDICOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO.
32. REALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN, PATROCINIO O PRACTICA DE DEPORTES CON CARÁCTER PROFESIONAL Y/O DE ALTO RIESGO Y/O EXTREMOS.
33. FALTA, FALLA O FLUCTUACIÓN EN EL SERVICIO CUANDO EL ASEGURADO SEA PRESTADOR DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, GAS, TELEFONÍA Y/O ENERGÍA ELÉCTRICA.
34. DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE BASES O CIMIENTOS, ASENTAMIENTOS O VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.
35. CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES, MONTAJE DE NUEVAS PLANTAS Y/O MONTAJE DE MAQUINARIA Y EQUIPO QUE NO HAYA ESTADO PREVIAMENTE OPERANDO DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES .
36. DAÑOS A BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE EL ASEGURADO MANTENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL A CUALQUIER TÍTULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO.
37. POSESIÓN, USO, TENENCIA, MANEJO O MANTENIMIENTO, A CUALQUIER TÍTULO, DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES, AERONAVES O EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES.
38. LESIONES PERSONALES, ENFERMEDAD O MUERTE DE CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO, QUE SURGIERE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO CON EL MISMO.
39. LABORES REALIZADAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, YA SEA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS VINCULADAS A ÉSTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS DE CUALQUIER CLASE.
40. UNIÓN, MEZCLA O TRANSFORMACIÓN, PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO

<b>PÓLIZA No.</b> 12/53162	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 13
<b>SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA</b>		

SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.

41. RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.
42. RECLAMACIONES REALIZADAS ANTE JURISDICCIONES DIFERENTES A LA COLOMBIANA.
43. DAÑOS AL VEHÍCULO TRANSPORTADOR QUE REALICE EL TRANSPORTE DE BIENES DEL ASEGURADO, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS..
44. REALIZACIÓN Y/O PATROCINIO DE CONCIERTOS MUSICALES Y ESPECTÁCULOS.
45. LOS SIGUIENTES HECHOS OCURRIDOS DENTRO DE LOS PARQUEADEROS DEL ASEGURADO:
  - a) HURTO DE ACCESORIOS, PIEZAS, PARTES, CONTENIDO O CARGA DE LOS VEHÍCULOS O CUALQUIER OTRO ARTÍCULO U OBJETO DEJADO DENTRO DE LOS VEHÍCULOS.
  - b) PÉRDIDAS O DAÑOS POR USO INDEBIDO DE LOS VEHÍCULOS POR PARTE DEL ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES O LOS EMPLEADOS DE TODOS ELLOS, INCLUYENDO AQUELLOS SUMINISTRADOS POR FIRMAS DE EMPLEOS ESPECIALIZADOS O DE SERVICIOS TEMPORALES.
  - c) REPARACIONES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PRESTADO A LOS VEHÍCULOS
46. ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

### CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES

**1.- Asegurado:** Significa toda persona natural y/o jurídica que tenga interés asegurable de acuerdo con las coberturas dispuestas en la presente póliza

Para los efectos de esta póliza se considerarán también Asegurados

- a) Siempre que el titular de la póliza sea una persona natural, además de éste, su cónyuge e hijos menores que habiten bajo el mismo techo.
- b) Siempre que el titular de la póliza sea una persona jurídica, además de éste, todos los funcionarios a su servicio, cuando se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales.

**2.- Deducible:** Es la cuota del riesgo o de la pérdida indicada en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales que está a cargo del Asegurado y que, en caso de siniestro se deduce invariablemente de la indemnización. El deducible, conforme a lo previsto por el artículo 1103 del Código de Comercio no puede ser asegurado mediante otro contrato de seguro.

<b>PÓLIZA No.</b> 12/53162	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 14
<b>SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA</b>		

**3.- Gastos legales:** Significan los honorarios de abogados y demás gastos razonables y necesarios que hayan sido aprobados previamente y por escrito por la Compañía en que deba incurrir el asegurado para la Defensa de una Reclamación amparada bajo esta póliza.

Para los efectos de esta póliza, Gastos legales no incluyen fianzas y/o gastos de fianzas de cualquier tipo.

**4.- Lesión (es) corporal (es)** Significa daño o lesión física, enfermedad, angustia mental o trastorno emocional sufridos por cualquier persona, incluyendo la muerte como resultado de cualquiera de las anteriores, así como cualquier perjuicio extrapatrimonial que sea consecuencia o derivado de una pérdida cubierta bajo este seguro.

**5.- Reclamaciones o Reclamos** significan:

- a) Significa toda demanda o proceso, ya sea civil, comercial o arbitral en contra del Asegurado, para obtener la reparación de un daño patrimonial originado en un siniestro.
- b) Cualquier notificación o requerimiento escrito en contra del Asegurado que pretenda la declaración de que el mismo es responsable, de un Daño o Pérdida como resultado o derivado de un evento asegurado por alguno de los seguros mencionados en esta definición.

**6.- Siniestro** Conforme a lo previsto por el artículo 1131 del Código de Comercio Es el hecho acaecido en forma accidental, súbito, repentino e imprevisto, ocurrido durante la vigencia de la póliza, imputable al Asegurado, que cause un daño que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el Asegurado.

Constituye un sólo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debido a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

**7.- Solicitud de Seguro:** Significa la solicitud escrita entregada a la Compañía, así como cualquier otra información suplementaria o adjunta a la misma, incluyendo cualquier afirmación e información contenida en ella que se haya suministrado para los propósitos de obtener alguna cobertura bajo la presente póliza.

**8.- Vigencia del Seguro:** Significa el periodo dentro del cual esta póliza y/o cualquiera de alguno de los seguros contenidos en esta brindan su amparo y ha sido indicada en la caratula o condiciones particulares y/o especiales de la póliza

#### **CONDICIÓN CUARTA - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA**

La responsabilidad de la Compañía por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza no excederá del límite de valor asegurado establecido en la carátula de la póliza o en anexo a ella, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula siguiente.

Cuando en la carátula de la póliza o en anexo a ella se establezca un sublímite de valor asegurado por persona, daño material, evento, agregado o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de responsabilidad de la Compañía para ellos, y que a su vez forman parte del límite asegurado principal, es decir, que no son en adición a éste.

- c) El límite de valor asegurado se entenderá reducido, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por la Compañía

<b>PÓLIZA No.</b>	<b>ANEXO No.</b>	<b>PAG. No.</b>
12/53162	0	15
<b>SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA</b>		

### **CONDICIÓN QUINTA - PAGOS SUPLEMENTARIOS**

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 1128 del Código de Comercio, la Compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las siguientes salvedades:

1. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente consignada en las exclusiones contenidas en la cláusula segunda de esta póliza.
2. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Compañía, y
3. Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede de la suma que delimita la responsabilidad de la Compañía, ésta sólo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

### **CONDICIÓN SEXTA- ACCIÓN DIRECTA DE LOS DAMNIFICADOS CONTRA LA COMPAÑÍA.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1133 del C. de Co., en el seguro de Responsabilidad Civil los damnificados tienen acción directa contra la Compañía. Para acreditar su derecho ante la Compañía de acuerdo con el Artículo 1077 del Código de Comercio, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un sólo proceso demostrar la responsabilidad del Asegurado y demandar la indemnización de la Compañía.

### **CONDICIÓN SÉPTIMA – PROHIBICIONES AL ASEGURADO**

Salvo que medie autorización previa de la Compañía otorgada por escrito, el Asegurado no estará facultado, en relación con siniestros amparados bajo la presente póliza, para asumir obligaciones ni celebrar arreglos o transacciones con la víctima del daño o sus causahabientes, ni reconocer ante ellos su propia responsabilidad, ni incurrir en gastos distintos de los estrictamente necesarios para pagar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos de terceros afectados por un siniestro.

### **CONDICIÓN OCTAVA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

Cuando ocurra un siniestro, el Tomador o Asegurado, según sea el caso, tienen obligación de:

1. Emplear todos los medios de que disponga para evitar su extensión y propagación y a proveer el salvamento de las cosas aseguradas.
2. Dar noticia a la Compañía de la ocurrencia del siniestro, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.
3. Declarar a la Compañía, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada.
4. Hacer cuanto esté a su alcance para conservar todo elemento que pueda ser necesario o útil como medio probatorio relacionado con cualquier reclamación.
5. Facilitar la atención de cualquier demanda judicial o extrajudicial, asistir a las audiencias y procesos judiciales a que haya lugar, suministrar pruebas, conseguir si es posible la asistencia de testigos y prestar toda la colaboración necesaria en el curso de tales procesos judiciales o extrajudiciales. El

<b>PÓLIZA No.</b> 12/53162	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 16
<b>SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA</b>		

Asegurado está igualmente obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o la autoridad le exija, a hacerse presente en todas las diligencias encaminadas a establecer el monto de los perjuicios y a ajustar la pérdida cuando la ley, la autoridad o la Compañía se lo exija.

6. El asegurado está igualmente obligado a procurar a su costo y a entregar o poner de manifiesto a la Compañía todos los detalles, libros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que la Compañía esté en derecho de exigirle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales los daños o perjuicios se han producido, o que tengan relación con hechos que tengan en forma alguna relación con la cobertura otorgada mediante la presente póliza.
7. A petición de la Compañía, deberán hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.  
Además de lo anterior, el Tomador o Asegurado están obligados en caso de conocimiento de siniestro a:
  - A. Dar aviso a la Compañía de la ocurrencia de cualquier hecho dañoso que pueda llegar a constituir siniestro amparado por la presente póliza, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a aquel en que tengan conocimiento del mismo. Este aviso deberá contener la información más completa posible acerca del tiempo, lugar y circunstancias del hecho, daños a la propiedad, nombre y dirección de personas afectadas y testigos, entre otros.
  - B. Informar a la Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su conocimiento de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, con obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme al presente seguro.
  - C. En caso que el tercero damnificado le exija directamente a la Compañía una indemnización por los daños ocasionados por el Asegurado, éste se obliga a proporcionar a la Compañía toda la información y documentación que ella le solicite en relación con la ocurrencia del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado.

Si el Asegurado o Beneficiario no cumplen con estas obligaciones, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

**CONDICIÓN NOVENA - DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.**

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, la Compañía podrá penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

Las facultades conferidas a la Compañía en virtud de esta condición, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada. Salvo dolo o culpa grave, la Compañía no contrae obligación ni responsabilidad para con el Asegurado por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades ni disminuirán por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto al siniestro.

Cuando el Tomador o Asegurado o cualquier persona que actúe por cuenta de ellos deje de cumplir los

<b>PÓLIZA No.</b> 12/53162	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 17
<b>SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA</b>		

requerimientos de la Compañía o le impida o dificulta el ejercicio de estas facultades, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

### **CONDICIÓN DÉCIMA - DEFENSA DEL ASEGURADO**

La Compañía está facultada respecto de siniestros amparados bajo la presente póliza, para participar en la defensa del Asegurado, y de acuerdo con las normas legales en su conducción, en la forma que considere más adecuada. Por lo tanto, en caso de que cualquier actuación del Asegurado obstaculice o perjudique el ejercicio de esta facultad, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que dicha actuación le cause.

### **CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - PAGO DE RECLAMACIONES**

Conforme a lo previsto por el artículo 1080 del Código de Comercio, La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o el Tercero Perjudicado acredite, aún extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

En adición a lo antes indicado la Compañía estará obligada, además, a pagar las reclamaciones presentadas, en los siguientes casos:

1. Cuando se realice con su previa aprobación un acuerdo entre el Asegurado y el perjudicado mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo por concepto de toda indemnización.
2. Cuando La Compañía realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al Asegurado.

La Compañía no liquidará ni pagará ningún Siniestro derivado de Reclamo o Reclamación objeto de amparo sin el consentimiento del Asegurado. Si estos se rehúsan a prestar su consentimiento a un acuerdo sugerido por la Compañía, y aceptable para el perjudicado reclamante, la responsabilidad de la Compañía no excederá el monto de dicho acuerdo, incluyendo los costos y gastos incurridos desde el momento en que la Compañía solicitó el consentimiento del Asegurado hasta la fecha de rechazo. En el evento en que se logre un acuerdo, ambas partes convienen en realizar sus mejores esfuerzos para determinar un reparto justo y equitativo de los costos y gastos incurridos para lograr dicho acuerdo, a fin de que sean asumidos por ellas.

3. La Compañía podrá exonerarse en cualquier momento de toda responsabilidad de un siniestro amparado bajo la presente póliza, mediante el pago al Asegurado o tercero damnificado de la suma estipulada como límite máximo de responsabilidad respecto de dicho siniestro, más los gastos adicionales que con arreglo a la Ley le corresponda asumir.

### **CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN**

El Asegurado o el Beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

- a. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta o en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos conforme con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio.

<b>PÓLIZA No.</b> 12/53162	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 18
<b>SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA</b>		

- b. Cuando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados conforme con lo previsto por el artículo 1076 del Código de Comercio.
- c. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro conforme con lo previsto por el artículo 1097 del Código de Comercio.

**CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA – INDEMNIZACIÓN CUANDO HAY COEXISTENCIA DE SEGUROS**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1092 del Código de Comercio En caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos, produce nulidad.

**CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - SUBROGACIÓN**

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1096, 1097 y 1098 del Código de Comercio:

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. Si el asegurado incumpliere esta obligación, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. La mala fe del Asegurado, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

**CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA - PAGO DE LA PRIMA**

De acuerdo con el artículo 1066 del Código de Comercio, el Tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

**CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA – DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO**

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio el Tomador del seguro está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no será nulo, pero la Compañía sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada

<b>PÓLIZA No.</b> 12/53162	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 19
<b>SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA</b>		

equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si la Compañía, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Con relación a las declaraciones contenidas en el Solicitud de Seguro, cuestionarios complementarios, estados financieros y demás información exigida para la suscripción, tales cuestionarios serán considerados, en el caso que existan varios Asegurados, independientes para cada Asegurado en el sentido de que ninguna afirmación ni declaración o conocimiento poseído por cualquier Asegurado será imputado a ningún otro Asegurado a los efectos de determinar si existe cobertura bajo esta póliza.

### **CONDICIÓN DECIMA SÉPTIMA - MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO**

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio, el Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058 (según se indicó en la cláusula anterior), signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a la Compañía a retener la prima no devengada.

Esta sanción no será aplicable cuando la Compañía haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

### **CONDICIÓN DECIMA OCTAVA- ÁMBITO TERRITORIAL DE LA PÓLIZA**

Las coberturas otorgadas bajo la presente póliza aplicarán en el territorio de la República de Colombia donde cualquier Asegurado desarrolle o realice la o la actividad que se indiquen en la caratula de la misma o sus condiciones particulares y/o especiales.

### **CONDICIÓN DECIMA NOVENA - INSPECCIÓN Y AUDITORÍA**

La Compañía estará facultada en todo momento para inspeccionar los predios y operaciones del Asegurado amparadas por este seguro, en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado se obliga a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones que ella juzgue necesarios para la debida apreciación del riesgo asegurado.

<b>PÓLIZA No.</b>	<b>ANEXO No.</b>	<b>PAG. No.</b>
12/53162	0	20
<b>SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA</b>		

La compañía podrá así mismo examinar los libros y registros del Asegurado con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de primas. Esta facultad subsistirá durante el tiempo de vigencia de la póliza y por un año más, contado a partir de su vencimiento definitivo.

### **CONDICIÓN VIGÉSIMA - REVOCACIÓN DEL SEGURO**

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1071 del Código de Comercio el presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por la Compañía, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha de envío; por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía.

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

### **CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA - PRESCRIPCIÓN**

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria y extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años; correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Respecto a la víctima, la prescripción correrá a partir de la fecha de ocurrencia del hecho externo imputable al asegurado. Frente al Asegurado, ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la petición judicial o extrajudicial.

Teniendo en cuenta que el presente seguro es de responsabilidad civil le será también aplicable lo dispuesto por el artículo

1131 del Código de Comercio de acuerdo con el cual se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al Asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al

Asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

### **CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA - RENOVACIÓN.**

Para solicitar la renovación de la póliza en su totalidad o de alguno de los seguros o amparos contenidos en esta, la Tomadora o Tomador deberá proporcionar a la Compañía, por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha de vencimiento de la Vigencia del Seguro, la Solicitud de Seguro y la información complementaria. Con base en el estudio de esta información, la Compañía determinará los términos y condiciones para la nueva Vigencia del Seguro. No habrá renovación automática.

<b>PÓLIZA No.</b> 12/53162	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 21
<b>SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA</b>		

### **CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA - NOTIFICACIONES**

Salvo lo dispuesto en el numeral 2 de la Condición Octava respecto al aviso del siniestro, cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba suficiente de que la notificación ha sido formalizada la constancia del "Recibido" con la firma respectiva del funcionario autorizado de la parte destinataria.

Así mismo, será válida cualquier otra notificación que se den las partes, por cualquier medio idóneo reconocido por la Ley.

### **CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

### **CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA - LEGISLACIÓN APLICABLE**

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de esta Póliza se rige por las leyes de la República de Colombia.

### **RESPONSABILIDAD CIVIL POR VIAJES DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.**

### **CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO**

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA A CONSECUENCIA DE LABORES, QUE EN SU NOMBRE SEAN REALIZADAS POR SUS EMPLEADOS DURANTE LOS VIAJES QUE REALICEN FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO, CON PERMANENCIA MÁXIMA DE 5 SEMANAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

### **CONDICIÓN SEGUNDA - INDEMNIZACIÓN**

La Compañía indemnizará únicamente en Colombia y en pesos colombiano al tipo de cambio correspondiente a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente para el día en que se efectúe el pago.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

<b>PÓLIZA No.</b> 12/53162	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 22
<b>SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA</b>		

RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES CELEBRADAS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

**CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO**

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA A CONSECUENCIA DE LABORES O ACTIVIDADES QUE, EN NOMBRE DEL ASEGURADO, LLEVE A CABO DURANTE LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS Y EXPOSICIONES FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO, CON PERMANENCIA MÁXIMA DE 5 SEMANAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

**CONDICIÓN SEGUNDA - INDEMNIZACIÓN**

La Compañía indemnizará únicamente en Colombia y en pesos colombianos al tipo de cambio correspondiente a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente para el día en que se efectúe el pago.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

ANEXO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

01/11/2016-1305-P-06-CLACHUBB20160069  
01/03/2011-1305-NT-13-ACESEGP&CRCE0003

**CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO**

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 39 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LABORES REALIZADAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

**CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES ESPECIALES APLICABLES A ESTE AMPARO**

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

<b>PÓLIZA No.</b> 12/53162	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 23
<b>SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA</b>		

1. DAÑOS A PROPIEDADES DEL ASEGURADO SOBRE LAS CUALES ESTÉN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS
2. DAÑOS CAUSADOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.
3. RECLAMACIONES ENTRE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

#### CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES

Por contratistas y subcontratistas independientes se entiende toda persona natural o jurídica, que en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial, presta al asegurado un servicio remunerado y bajo su dependencia o subordinación y, mientras se encuentre en el desempeño de las labores a su cargo.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

#### RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

#### **CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO**

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 38 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA, EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR, POR MUERTE O LESIONES A LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO, DURANTE LAS LABORES A ELLOS ASIGNADAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, CUANDO EXISTA CULPA SUFICIENTE COMPROBADA DEL EMPLEADOR EN LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

#### **CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES**

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.
2. ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

<b>PÓLIZA No.</b>	<b>ANEXO No.</b>	<b>PAG. No.</b>
12/53162	0	24
<b>SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA</b>		

### CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES

- Empleado: Toda persona que mediante contrato de trabajo preste al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.
- Accidente de trabajo: todo suceso imprevisto y repentino, ocurrido durante la vigencia de la póliza, que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas al empleado, que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

### CONDICIÓN CUARTA – ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN:

La cobertura otorgada bajo el presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas por las disposiciones laborales, de las prestaciones a que tenga derecho el trabajador bajo el Sistema de Seguridad Social, del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y de cualquier otro seguro individual o colectivo que el Asegurado contrate para sus trabajadores en razón de pactos colectivos o convenciones laborales.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

### RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

#### CONDICIÓN PRIMERA - AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 41 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, EL AMPARO BÁSICO DE LA MISMA SE EXTIENDE A AMPARAR, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIESE EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO.

#### CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE SE CAUSEN ENTRE SÍ LAS PERSONAS NOMBRADAS COMO ASEGURADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE LOS ASEGURADOS EN LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, EN LOS QUE DESARROLLAN Y REALIZAN LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
2. LESIONES O MUERTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS ASEGURADOS

<b>PÓLIZA No.</b> 12/53162	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 25
<b>SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA</b>		

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

**CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO**

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 37 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DE LA UTILIZACIÓN DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUES O SEMIREMOLQUES, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

**CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES**

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.
2. LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE SUS TRABAJADORES.
3. PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES MATERIA DE LA PRESENTE COBERTURA, ASÍ COMO A SUS ACCESORIOS Y A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN TALES VEHÍCULOS AUTOMOTORES, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

**CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES**

Vehículo: todo automotor de fuerza impulsora propia y que esté matriculado y autorizado por las autoridades competentes para transitar por vías públicas, provisto de placa o licencia para tal fin.

No se entiende por vehículo equipos tales como tractores, grúas, montacargas y en general todos aquellos equipos no diseñados específicamente para el transporte de personas o bienes por vía pública.

**CONDICIÓN CUARTA - CONDICIONES ESPECIALES**

La cobertura otorgada bajo el presente anexo opera en exceso de los límites máximos vigentes en el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT) y de los límites primarios

<b>PÓLIZA No.</b> 12/53162	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 26
<b>SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA</b>		

aplicables a cada automotor o vehículo de los antes mencionados, sea que se contrale o no un seguro de autos, indicados en la carátula de la póliza o en sus condiciones particulares y/o especiales.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

**RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL**

**CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO**

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 36 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS A BIENES MUEBLES BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL.

**CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES**

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. DAÑOS A BIENES INMUEBLES.
2. DAÑOS A AERONAVES, EMBARCACIONES, TRENES O VEHÍCULOS A MOTOR DESTINADOS Y AUTORIZADOS PARA TRANSITAR POR VIAS PÚBLICAS Y PROVISTOS DE PLACA O LICENCIA PARA TAL FIN.
3. MERCANCÍAS QUE EL ASEGURADO CONSERVE BAJO CONTRATO DE DEPÓSITO O EN COMISIÓN O EN CONSIGNACIÓN.
4. BIENES QUE EL ASEGURADO CONSERVE CON OCASIÓN DE UN CONTRATO DE LEASING O RENTING.
5. BIENES QUE EL ASEGURADO CONSERVE CON MOTIVO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL QUE REALICE CON O SOBRE ESTOS BIENES: ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, DIAGNOSTICO Y FINES SIMILARES.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

<b>PÓLIZA No.</b> 12/53162	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 27
<b>SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA</b>		

RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES

**CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO**

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 36 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA FRENTE A LOS PROPIETARIOS POR DAÑOS A LOS INMUEBLES DE ESTOS QUE EL ASEGURADO OCUPE A TÍTULO DE MERA TENENCIA (ARRENDAMIENTO, PRÉSTAMO, COMODATO Y SIMILARES) PARA LA REALIZACIÓN DE LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

**CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO**

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 40 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DE:

1. USO, MANEJO O CONSUMO POR PARTE DE TERCEROS DE PRODUCTOS Y SU EMPAQUE QUE EL ASEGURADO ELABORE, FABRIQUE, SUMINISTRE O DISTRIBUYA EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DEL LOCAL Y/O LOS PREDIOS DEL ASEGURADO O DONDE ESTE DESARROLLA SU ACTIVIDAD Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.
2. TRABAJOS, OPERACIONES O SERVICIOS COMPLETAMENTE TERMINADOS O ABANDONADOS, EJECUTADOS POR EL ASEGURADO FUERA DE SUS PREDIOS O LOCALES, EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO IGUALMENTE INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES , SIEMPRE QUE SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.

**CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES**

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

<b>PÓLIZA No.</b> 12/53162	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 28
<b>SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA</b>		

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. DAÑOS O DEFECTOS DEL PRODUCTO Y SU EMPAQUE.
2. CUALQUIER VALOR, SUMA COSTO, GASTO O INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE LA RETIRADA DEL PRODUCTO DEL MERCADO, O DE LA INSPECCIÓN, REPARACIÓN, SUSTITUCIÓN O PÉRDIDA DE USO DEL PRODUCTO Y SU EMPAQUE, TRABAJOS O SERVICIOS.
3. RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACIÓN, PÉRDIDA DE BENEFICIOS, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE INSTALACIONES, SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL O PERSONAL CAUSADO POR EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO DEL ASEGURADO.
4. QUE EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO NO PUEDA DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN PARA LA QUE ESTÁ DESTINADO O NO RESPONDE A LAS CUALIDADES ANUNCIADAS PARA ELLO, O SEA INEFICAZ PARA EL USO AL CUAL ESTABA DESTINADO.
5. PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS CUYO DEFECTO O DEFICIENCIA SEA CONOCIDO POR EL ASEGURADO ANTES DE SU ENTREGA, SUMINISTRO O EJECUCIÓN.
6. PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS SEGÚN LAS REGLAS RECONOCIDAS DE LA TÉCNICA O POR REALIZAR LA PRODUCCIÓN, ENTREGA, EJECUCIÓN O PRESTACIÓN DESVIÁNDOSE DELIBERADAMENTE DE LAS REGLAS DE LA TÉCNICA O DE LAS INSTRUCCIONES DEL COMITENTE.
7. PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS, CUYA FABRICACIÓN, ENTREGA O EJECUCIÓN CAREZCAN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
8. PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS DESTINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACIÓN.
9. PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.
10. PRODUCTOS AJENOS FABRICADOS MEDIANTE UNIÓN, MEZCLA, O TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS DEL ASEGURADO.

**CONDICIÓN TERCERA – SINIESTRO**

Complemento a lo previsto en la definición de Siniestro prevista en el numeral 6 de la Condición Tercera – Definiciones del Clausulado General de la Póliza, se considerará como un solo siniestro y ocurrido en el momento del primer acontecimiento dañoso, todos los daños que provengan de la misma causa o que se deriven de productos, trabajos o servicios afectados por el mismo defecto o vicio, independiente del momento de la ocurrencia real de los demás acontecimientos y salvo que entre las varias causas iguales no haya relación alguna de dependencia. Sin embargo, en caso de terminación del seguro cesará automáticamente la cobertura para los acontecimientos ocurridos con posterioridad.

<b>PÓLIZA No.</b> 12/53162	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 29
<b>SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA</b>		

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EXPORTACIONES:

**CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO**

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA POR LOS PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS EXPORTADOS A CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO.

**CONDICIÓN SEGUNDA – INDEMNIZACIÓN**

La Compañía indemnizará únicamente en Colombia y en pesos colombianos al tipo de cambio correspondiente a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente para el día en que se efectúe el pago.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS - UNIÓN Y MEZCLA

**CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO**

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 10 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES DEL AMPARO ADICIONAL DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE ULTIMO AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA POR DAÑOS A PRODUCTOS DE TERCEROS FABRICADOS MEDIANTE LA UNIÓN O MEZCLA DE PRODUCTOS DEL ASEGURADOS CON OTROS PRODUCTOS.

**CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES**

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TERCERO, TALES COMO AQUELLAS RESULTANTES DE LA MORA, DE LA REDHIBICION, DE LA REBAJA DEL PRECIO.

<b>PÓLIZA No.</b>	<b>ANEXO No.</b>	<b>PAG. No.</b>
12/53162	0	30
<b>SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA</b>		

2. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE LOS COSTOS INVOLUCRADOS, RELACIONADOS O ASOCIADOS CON UNA NUEVA ENTREGA DEL PRODUCTO FINAL.
3. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE INVERSIONES FRUSTRADAS, TALES COMO ESPERA DE LA ENTREGA DE PRODUCTOS SIN DEFECTO.
4. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE LA INTERRUPCIÓN DE PRODUCCIÓN.
5. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTÍA.
6. LOS PERJUICIOS CONSISTAN EN EL PRECIO DEL PRODUCTO ASEGURADO

**CONDICIÓN TERCERA - DEFINICIONES**

1. Unión y mezcla: es la elaboración / fabricación de un producto final por un tercero mediante la unión o mezcla de un producto del asegurado con otro producto de cualquier persona.  
  
Se da la Unión y Mezcla cuando no es posible la sustitución del producto asegurado sin destruir o dañar considerablemente el producto final o los otros productos.
2. Producto del asegurado: es el producto defectuoso producido por el Asegurado dentro del giro normal de las actividades objeto del seguro, indicadas en la carátula de la póliza o en anexo a ella, y suministrado al tercero para la elaboración / fabricación de un producto final.
3. Otro producto: es cualquier producto usado para la elaboración / fabricación de un producto final distinto al producto del asegurado.

**CONDICIÓN CUARTA – ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN**

En caso de siniestro que afecte la cobertura brindada por este amparo adicional, la responsabilidad de la Compañía se limita a indemnizar:

1. El deterioro o destrucción de los otros productos.
2. Los costos de fabricación del producto final, excluyendo el precio del producto del asegurado.
3. Los gastos adicionales que sean jurídica o económicamente necesarios para la rectificación del producto final o la suspensión de cualquier otro daño. La Compañía no indemnizará sin embargo, aquella proporción de los gastos mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta del producto final.
4. Otros perjuicios que resulten del hecho que el producto final no pueda venderse o solamente con reducción de precio. La Compañía no indemnizará sin embargo, aquella proporción de los perjuicios mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto del asegurado y el precio de venta con que se hubiese podido contar en el caso de suministro de un producto asegurado libre de defectos.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

<b>PÓLIZA No.</b>	<b>ANEXO No.</b>	<b>PAG. No.</b>
12/53162	0	31
<b>SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA</b>		

RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS - TRANSFORMACIÓN

**CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO**

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 10 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES DEL AMPARO ADICIONAL DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE ULTIMO AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA POR DAÑOS A PRODUCTOS DE TERCEROS FABRICADOS MEDIANTE LA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS DEL ASEGURADO.

**CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES**

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TERCERO, TALES COMO AQUELLAS RESULTANTES DE LA MORA, DE LA REDHIBICION, DE LA REBAJA DEL PRECIO.
2. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE LOS COSTOS INVOLUCRADOS, RELACIONADOS O ASOCIADOS CON UNA NUEVA ENTREGA DEL PRODUCTO FINAL.
3. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE INVERSIONES FRUSTRADAS, TALES COMO ESPERA DE LA ENTREGA DE PRODUCTOS SIN DEFECTO.
4. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE LA INTERRUPCIÓN DE PRODUCCIÓN.
5. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTÍA.
6. LOS PERJUICIOS CONSISTAN EN EL PRECIO DEL PRODUCTO ASEGURADO

**CONDICIÓN TERCERA - DEFINICIONES**

1. Transformación: es la elaboración de un producto final por un tercero mediante el cambio o transmutación del producto del asegurado.

Se da la transformación cuando durante el proceso realizado no haya tenido lugar una unión o mezcla con otro producto.

2. Producto del asegurado: es el producto defectuoso producido por el Asegurado dentro del giro normal de las actividades objeto del seguro, indicadas en la carátula de la póliza o en anexo a ella, y suministrado al tercero para la elaboración / fabricación de un producto final.

<b>PÓLIZA No.</b> 12/53162	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 32
<b>SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA</b>		

### **CONDICIÓN CUARTA – ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN**

En caso de siniestro que afecte la cobertura brindada por este amparo adicional, la responsabilidad de la Compañía se limita a indemnizar:

1. Los costos que haya tenido un tercero por la transformación del producto del asegurado, siempre que el producto resultante de la transformación no sea vendible y los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación del defecto del propio producto del asegurado.

Para efectos de esta condición, por costos se entienden los costos de fabricación del tercero con deducción del precio del producto del asegurado.

2. En el evento que las deficiencias del producto asegurado tengan por consecuencia una reducción del precio del producto final, la Compañía indemnizará en lugar de los costos mencionados en el numeral anterior, la disminución de ingresos originada al tercero por causa de dicha reducción de precio.

La Compañía no indemnizará sin embargo, aquella proporción de la disminución de ingresos que corresponda a la relación entre el precio del producto del asegurado y el precio de venta del producto final con que se hubiese podido contar en el evento de suministro de un producto asegurado libre de defectos.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

### **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN, FILTRACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA**

#### **CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO**

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 17 y 18 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION, QUE OCURRA POR UN EVENTO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO.

SON CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DE ESTA COBERTURA:

1. LA CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION SE MANIFIESTE Y SEA EVIDENTE EN FORMA FÍSICA PARA EL ASEGURADO Y/O PARA TERCERAS PERSONAS Y DICHA MANIFESTACIÓN TENGA LUGAR DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS INMEDIATAMENTE SIGUIENTES AL INICIO DE LA CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION.
2. LOS DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LAS LESIONES O MUERTE A PERSONAS CAUSADOS POR TAL CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION SOBREVENGAN DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS INMEDIATAMENTE SIGUIENTES AL INICIO DE LA CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION.

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/53162	0	33
<b>SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA</b>		

**CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES**

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES NI EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN SE PRODUJERE EN FORMA PAULATINA, GRADUAL O EN FORMA NO ACCIDENTAL, NI SÚBITA NI IMPREVISTA.

**CONDICIÓN TERCERA – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

No obstante lo establecido en el numeral 2 de la Condición Octava – Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro, del Clausulado General de la Póliza, para el amparo concedido este amparo adicional, el Asegurado se obliga a dar noticia a la Compañía de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN, FILTRACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA PARA LA INDUSTRIA DE GAS Y/O PETRÓLEO

**CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO**

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 17 y 18 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DESCARGA, DISPERSION, PERDIDA O ESCAPE DE HUMO, VAPOR, HOLLIN, VAHO, ACIDO, ALCALIS, QUIMICOS TOXICOS, LIQUIDOS O GASES, DESECHOS, ACEITE O CUALQUIER OTRO DERIVADO DEL PETROLEO O SUSTANCIA PETROLIFERA, MATERIALES U OTROS IRRITANTES, CONTAMINANTES O POLUTANTES EN O SOBRE LA TIERRA, LA ATMOSFERA, RIOS, LAGOS O CUALQUIER CURSO O CUERPO DE AGUA, SIEMPRE QUE DICHA DESCARGA, DISPERSION, PERDIDA O ESCAPE CUMPLA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. OCURRA DE MANERA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.
2. QUE LA DESCARGA, DISPERSIÓN, PERDIDA O ESCAPE DE HUMO, VAPOR, HOLLÍN, VAHO, ACIDO, ÁLCALIS, QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASES, DESECHOS, ACEITE O CUALQUIER OTRO DERIVADO DEL PETRÓLEO O SUSTANCIA PETROLÍFERA, MATERIALES U OTROS IRRITANTES, CONTAMINANTES O POLUTANTES EN O SOBRE LA TIERRA, LA ATMOSFERA, RIOS, LAGOS O CUALQUIER CURSO O CUERPO DE AGUA SE MANIFIESTEN Y SEAN EVIDENTES EN FORMA FÍSICA PARA EL ASEGURADO O TERCERAS PERSONAS Y DICHA EVIDENCIA TENGA LUGAR DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS INMEDIATAMENTE SIGUIENTES AL INICIO DE LA DESCARGA, DISPERSIÓN, PERDIDA O ESCAPE.

<b>PÓLIZA No.</b> 12/53162	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 34
<b>SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA</b>		

- LOS DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES O MUERTE A PERSONAS CAUSADOS POR TAL DESCARGA, DISPERSION, PERDIDA O ESCAPE SOBREVENGAN DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS INMEDIATAMENTE SIGUIENTES AL INICIO DE LA DESCARGA, DISPERSION, PERDIDA O ESCAPE.

**CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES**

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES NI EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON :

- CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN, DERRAME, DISPERSIÓN, ESCAPE O FILTRACIÓN QUE SE PRODUJERE EN FORMA GRADUAL O EN FORMA NO ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA.
- PREDIOS U OPERACIONES REALIZADAS FUERA DE TIERRA (OFF SHORE, POR SU EXPRESION EN INGLES)
- PERDIDA DE, DESTRUCCION DE O PERDIDA DE USO DE CUALQUIER EXPLORACION O PERFORACION DE PRODUCCION Y/O POZO Y/O EXCAVACION Y CUALQUIER PERDIDA CONSECUCIONAL DERIVADA DE ELLO.
- PERDIDA DE, DESTRUCCION DE O PERDIDA DE USO DE CUALQUIER EQUIPO UTILIZADO EN CUALQUIER EXPLORACION O PERFORACION DE PRODUCCION Y/O POZO Y/O EXCAVACION Y CUALQUIER PERDIDA CONSECUCIONAL DERIVADA DE ELLO.
- EL COSTO DE CONTROL Y/O PREVENCION DE CUALQUIER ESCAPE DE CUALQUIER SUSTANCIA DE LA EXPLORACION O PERFORACION DE PRODUCCION Y/O POZO Y/O EXCAVACION Y CUALQUIER PERDIDA CONSECUCIONAL DERIVADA DE ELLO.
- EL COSTO DE CONTROL Y/O PREVENCION DE CUALQUIER INCENDIO EN RELACION CON CUALQUIER EXPLORACION O PERFORACION DE PRODUCCION Y/O POZO Y/O EXCAVACION Y CUALQUIER PERDIDA CONSECUCIONAL DERIVADA DE ELLO.
- EL COSTO DE DESTRUCCION Y/O REMOCION DE CUALQUIER ESCOMBRO Y/O RUINA A CONSECUENCIA DE DAÑOS A CUALQUIER EXPLORACION Y/O EMBARCACION DE PRODUCCION, PLATAFORMA O APAREJO.
- LA REMOCION DE, PERDIDA DE O DAÑOS AL PETROLEO, GAS, COMBUSTIBLE Y/O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA SUBTERRANEA, NI A BIENES DE TERCEROS ATRIBUIBLE DIRECTAMENTE A EXPLOSION, AGRIETAMIENTO (CRATERING) O INCENDIO DE UN POZO DE PETROLEO O GAS O COMBUSTIBLE, YA SEA DE PROPIEDAD U OPERADO O BAJO EL CONTROL DEL ASEGURADO.
- PERDIDA DE, DAÑOS A O PERDIDA DE USO DE PROPIEDADES, RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE HUNDIMIENTOS O ASENTAMIENTOS CAUSADOS POR LAS OPERACIONES SUBTERRANEAS DEL ASEGURADO.

<b>PÓLIZA No.</b> 12/53162	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 35
<b>SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA</b>		

**CONDICIÓN TERCERA: DEFINICIÓN DE PERDIDA**

El término “PERDIDA” bajo este amparo adicional incluye cualquiera de los siguientes hechos: derramar y/o verter, fuga, goteo, bombeo y/o extracción copiosa y/o torrencial; emitir y/o despedir, rociar, inyectar, descargar o eliminar.

**CONDICIÓN CUARTA – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

No obstante lo establecido en el numeral 2 de la Condición Octava – Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro, del Clausulado General de la Póliza, para el amparo concedido este amparo adicional, el Asegurado se obliga a dar noticia a la Compañía de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RETIRADA DE PRODUCTOS**CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO**

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES, DEL AMPARO ADICIONAL DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS, LA COMPAÑÍA PAGARÁ HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE LA COMPAÑÍA, PARA RETIRAR DEL MERCADO LOS PRODUCTOS QUE ELABORE, FABRIQUE, SUMINISTRE O DISTRIBUYA EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, ORIGINADO EN EL HECHO DE TENER CERTEZA DE QUE SU USO O CONSUMO HAN CAUSADO O PUEDEN CAUSAR LESIONES CORPORALES A PERSONAS O DAÑOS MATERIALES A LA PROPIEDAD, GENERANDO LA IMPERIOSA NECESIDAD DE RECUPERAR SU POSESIÓN O CONTROL DE CUALQUIER COMPRADOR, DISTRIBUIDOR O USUARIO, O LA DESTRUCCIÓN DE TALES PRODUCTOS, SIEMPRE QUE ELLO SEA RESULTADO DE LOS SIGUIENTES HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

- A) LA OMISIÓN ACCIDENTAL POR EL ASEGURADO DE UNA SUSTANCIA O COMPONENTE EN LA FABRICACIÓN DE LOS PRODUCTOS
- B) LA INTRODUCCIÓN O SUSTITUCIÓN ACCIDENTAL POR EL ASEGURADO DE UNA SUSTANCIA NOCIVA O DE UN COMPONENTE DEFICIENTE EN LA FABRICACIÓN DE LOS PRODUCTOS
- C) UN ERROR NO INTENCIONAL O LA DEFICIENCIA POR PARTE DEL ASEGURADO EN LA FABRICACIÓN, DISEÑO, COMBINACIÓN, MEZCLA, COMPOSICIÓN O ETIQUETAMIENTO DE LOS PRODUCTOS, PERO ÚNICAMENTE SI TAL ERROR O DEFICIENCIA SON RECONOCIDOS COMO TALES EN LA INDUSTRIA AL TIEMPO EN QUE DICHO ERROR O DEFICIENCIA OCURRIÓ.

SE AMPARAN IGUALMENTE LOS COSTOS Y GASTOS POR RETIRO ORDENADO POR ACTOS DE AUTORIDAD, SIEMPRE QUE DICHO RETIRO SEA EL RESULTADO DE UN HECHO ESPECIFICADO EN LOS LITERALES A), B) O C), ANTERIORES.

**CONDICIÓN SEGUNDA – GASTOS Y COSTOS OBJETO DE INDEMNIZACIÓN**

<b>PÓLIZA No.</b> 12/53162	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 36
<b>SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA</b>		

LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE AMPARO SE LIMITA A CUBRIR LOS COSTOS RAZONABLES Y NECESARIOS INCURRIDOS CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y ESCRITO DE LA COMPAÑÍA POR EL ASEGURADO, O POR PERSONAS U ORGANIZACIONES ACTUANDO A NOMBRE DEL ASEGURADO, POR CONCEPTO DE:

1. ANUNCIOS EN DIARIOS, REVISTAS, RADIO, TELEVISIÓN, INTERNET, TELÉFONO, CORRESPONDENCIA Y OTRAS COMUNICACIONES CUYO PROPÓSITO SEA DAR A CONOCER O NOTIFICAR LA RETIRADA DEL PRODUCTO.
2. EL TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS DESDE CUALQUIER COMPRADOR, DISTRIBUIDOR O USUARIO, AL LUGAR O LUGARES DESIGNADOS POR EL ASEGURADO;
3. LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ADICIONALES QUE NO SON EMPLEADOS ACTUALES DEL ASEGURADO;
4. LA REMUNERACIÓN PAGADA A EMPLEADOS REGULARES DEL ASEGURADO, AL COSTO DE UNA HORA NORMAL DE TRABAJO, O AL COSTO DE UNA HORA DE SOBRE TIEMPO SI ASÍ SE REQUIERE;
5. GASTOS INCURRIDOS POR EL TRANSPORTE Y ACOMODACIÓN DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO;
6. EL COSTO DE RENTAR O CONTRATAR ESPACIO ADICIONAL PARA ALMACENAJE Y BODEGAJE;
7. LOS COSTOS INCURRIDOS PARA DISPONER APROPIADAMENTE DE LOS PRODUCTOS RETIRADOS Y/O SU EMPAQUE, QUE NO PUEDAN SER REUTILIZADOS.
8. LOS COSTOS INCURRIDOS PARA LA DESTRUCCIÓN O ELIMINACIÓN DE LOS PRODUCTOS RETIRADOS Y/O SU EMPAQUE, EN CUANTO ESTO SEA NECESARIO, TALES COMO COSTOS DE EMBALAJE, GASTOS DE TRANSPORTE, CARGUE Y DESCARGUE, PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA ELIMINACIÓN DE SUSTANCIAS PELIGROSAS.

PERO ÚNICAMENTE CUANDO TALES COSTOS Y GASTOS SEAN INCURRIDOS EXCLUSIVAMENTE CON EL PROPÓSITO DE RETIRAR, DESTRUIR O ELIMINAR LOS PRODUCTOS Y/O SU EMPAQUE.

**CONDICIÓN TERCERA: CONDICIONES DE COBERTURA**

LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE AMPARO SE LIMITA A LAS ACCIONES DE RETIRADA DEL MERCADO DE LOS PRODUCTOS, QUE SE PRESENTE, COMO MAXIMO, DENTRO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE TENGA CERTEZA QUE EL USO O CONSUMO DE LOS PRODUCTOS QUE EL ASEGURADO ELABORE, FABRIQUE, SUMINISTRE O DISTRIBUYA EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO HAN CAUSADO O PUEDEN CAUSAR LESIONES CORPORALES A PERSONAS O DAÑOS MATERIALES A LA PROPIEDAD.

LA COBERTURA OTORGADA SE LIMITA, POR OTRA PARTE, A LOS GASTOS EN QUE EL ASEGURADO INCURRA, CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y ESCRITO DE LA COMPAÑÍA, DENTRO DEL TÉRMINO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE DE INICIÓ A RETIRADA DE LOS PRODUCTOS

PARA LOS PROPÓSITOS DE ESTA CONDICIÓN, EL INICIO DEL RETIRO DE LOS PRODUCTOS SE CONSIDERARÁ HECHA CUANDO OCURRA CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES HECHOS, LO PRIMERO QUE SEA:

1. CUANDO EL ASEGURADO ANUNCIE POR PRIMERA VEZ, DE CUALQUIER MANERA, AL PÚBLICO EN GENERAL, SUS VENDEDORES, DISTRIBUIDORES O SUS EMPLEADOS, DIFERENTES A AQUELLOS DIRECTAMENTE INVOLUCRADOS EN LA TOMA DE TAL DECISIÓN, SU DECISIÓN DE INICIAR, CONDUCIR O PARTICIPAR EN LA RETIRADA DEL PRODUCTO. ESTA CONDICIÓN APLICA SIN IMPORTAR SI LA DECISIÓN DE INICIAR,

<b>PÓLIZA No.</b> 12/53162	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 37
<b>SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA</b>		

CONDUCIR O PARTICIPAR EN EL RETIRO DEL PRODUCTO ES TOMADA POR EL ASEGURADO O SOLICITADA POR UN TERCERO.

2. CUANDO EL ASEGURADO RECIBA POR PRIMERA VEZ, DE MANERA ORAL O ESCRITA, NOTIFICACIÓN DE UNA ORDEN DE UNA AUTORIDAD LEGAL PARA EL RETIRO DEL PRODUCTO.

#### **CONDICIÓN CUARTA - EXCLUSIONES**

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA POR ESTE AMPARO NO APLICA A LOS COSTOS Y GASTOS RESULTANTES DE:

1. LA ASPIRACIÓN DE RETIRAR OTROS PRODUCTOS QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LOS PRODUCTOS QUE DIERON LUGAR A AL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTOS OBJETO DE INDEMNIZACIÓN BAJO ESTE AMPARO.
2. LOS PRODUCTOS QUE SIENDO DEL MISMO NOMBRE O DE LA MISMA MARCA, PERO QUE SON DE DIFERENTES LOTES DE AQUELLOS QUE HAN SIDO DETERMINADOS COMO LOS POSIBLES CAUSANTES DE UNA PÉRDIDA CUBIERTA BAJO ESTE AMPARO, SI EL ASEGURADO HA DEMOSTRADO AL TIEMPO DE LA APLICACIÓN DE ESTE SEGURO, QUE LOS PRODUCTOS SON IDENTIFICABLES POR LOTE, CÓDIGO U OTROS MEDIOS.
3. PRODUCTOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS SEGÚN LAS REGLAS RECONOCIDAS DE LA TÉCNICA O POR REALIZAR LA PRODUCCIÓN, ENTREGA O EJECUCIÓN DESVIÁNDOSE DELIBERADAMENTE DE LAS REGLAS DE LA TÉCNICA O DE LAS INSTRUCCIONES DEL COMITENTE.
4. LA FALLA DE LOS PRODUCTOS EN CUMPLIR SU DETERMINADO PROPÓSITO, PRESCINDIENDO DE SI DICHA FALLA ES EL RESULTADO DE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE GARANTÍA DE ADAPTACIÓN, CALIDAD, EFICACIA O EFICIENCIA, DETERIORO INHERENTE, DESCOMPOSICIÓN O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, O DE LOS PRODUCTOS QUE ALCANCEN EL FIN DE SU VIDA OPERACIONAL RECOMENDADA O ACEPTADA.
5. PÉRDIDA DE LA CONFIANZA O APROBACIÓN DEL CLIENTE O CUALQUIER COSTO O GASTO INCURRIDO EN RECUPERAR LA CONFIANZA O APROBACIÓN DEL CLIENTE, O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CONSECUCIONAL QUE DE AHI SE ORIGINE, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS COSTOS POR DETERIORO DE LA MARCA O NOMBRE COMERCIAL DEL ASEGURADO O DE SUS PRODUCTOS, LUCRO CESANTE, INTERRUPCIÓN O BAJA DE LA PRODUCCIÓN, COSTOS DE REDISEÑO DE LOS PRODUCTOS Y EN GENERAL PÉRDIDAS CONSECUCIONALES.
6. CAMBIOS EN LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS O DE CUALQUIERA DE SUS COMPONENTES O DE SUS EMPAQUES, SI TALES CAMBIOS SON CAUSADOS POR UN ACTO U OMISIÓN DE UN TERCERO, DESPUÉS QUE EL ASEGURADO HAYA PERDIDO LA CUSTODIA O CONTROL DE LOS PRODUCTOS.

<b>PÓLIZA No.</b> 12/53162	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 38
<b>SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA</b>		

7. CUALQUIER CONDICIÓN PREEXISTENTE DE LOS PRODUCTOS QUE PUDIERA POSIBLEMENTE LLEGAR A SER LA CAUSA DE UNA PÉRDIDA BAJO ESTE AMPARO ADICIONAL Y DE LA CUAL EL ASEGURADO HAYA TENIDO CONOCIMIENTO PREVIO AL INICIO DE VIGENCIA DE ESTE SEGURO.
8. CIRCUNSTANCIAS PROVENIENTES DE UN ACTO ARBITRARIO, DELIBERADO O CAPRICHOSO DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER AUTORIDAD.
9. RETIRO DEL PRODUCTO SIN QUE SE HAYA COMPROBADO RAZONABLEMENTE QUE SU USO O CONSUMO RESULTARÁ O PODRÍA RESULTAR YA SEA EN LESIONES CORPORALES A LAS PERSONAS O DAÑOS MATERIALES A LA PROPIEDAD.
10. EL USO DE MATERIALES QUE HAN SIDO PROHIBIDOS O DECLARADOS COMO NO SEGUROS POR CUALQUIER AUTORIDAD.
11. CUANDO UN PRODUCTO DEL ASEGURADO O UN COMPONENTE DEL MISMO HA SIDO PROHIBIDO EN EL MERCADO POR UNA AUTORIDAD LEGAL ANTES DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, O CUANDO SEA DISTRIBUIDO O VENDIDO CON POSTERIORIDAD A CUALQUIER PROHIBICIÓN GUBERNAMENTAL.
12. ACTOS U OMISIONES DE CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO QUE HAYAN SIDO DE CONOCIMIENTO PREVIO DE CUALQUIERA DE LOS EJECUTIVOS O DIRECTORES DEL ASEGURADO.
13. LAS CONDICIONES EXPRESAS DE UN CONTRATO O ACUERDO FIRMADO POR EL ASEGURADO EN EL CUAL SE IMPONGAN COSTOS O GASTOS ADICIONALES POR EL RETIRO O REPOSICIÓN DE LOS PRODUCTOS, LOS MISMOS QUE NO HABRÍAN SIDO INCURRIDOS EN LA AUSENCIA DE DICHO CONTRATO O ACUERDO.
14. LA REPARACIÓN, RECTIFICACIÓN, DESMONTAJE Y REMONTAJE, SUSTITUCIÓN O REPOSICIÓN Y/O REDISTRIBUCIÓN DE LOS PRODUCTOS RETIRADOS, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS NO DEFECTUOSOS.
15. EL RETIRO DE PRODUCTOS DEBIDO A LA INFRACCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR, PATENTES, SECRETOS COMERCIALES, IMAGEN COMERCIAL O MARCAS
16. LA SATISFACCIÓN DE DEMANDAS DE EXTORSIÓN.

#### **CONDICIÓN QUINTA - SINIESTRO.**

Todos los costos y gastos de retiro de productos incurridos en el retiro simultáneo de diferentes tipos, clases o modelos del mismo producto, se consideran como provenientes de un solo siniestro.

#### **CONDICIÓN SEXTA – LIQUIDACIÓN, INSOLVENCIA O NEGOCIACIÓN CON LOS ACREEDORES**

La cobertura otorgada bajo este amparo adicional terminará en caso de liquidación del Asegurado, sea voluntaria u obligatoria, o en el evento que entre en etapa de negociación con los acreedores

#### **CONDICIÓN SÉPTIMA – FUSIONES Y ADQUISICIONES**

El Asegurado deberá avisar a la Compañía en cuanto sea razonablemente posible de:

<b>PÓLIZA No.</b> 12/53162	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 39
<b>SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA</b>		

- 1 Cualquier consolidación o fusión con otra entidad,
- 2 La adquisición por el Asegurado de la mayoría de los activos de otra entidad,
- 3 La adquisición por otra entidad de la mayoría de los activos del Asegurado,
- 4 La intervención en o el control del Asegurado por cualquier gobierno u oficiales designados por cualquier gobierno o autoridad.

El Asegurado deberá proporcionar oportunamente a la Compañía la información adicional que sea requerida y la Compañía puede solicitar una prima adicional como consecuencia del cambio. Con respecto de adquisiciones que resulten en un incremento de ventas de menos del 10% de las ventas declaradas al inicio de la vigencia de la póliza, estas adquisiciones serán automáticamente incluidas en la cobertura sujeto al procedimiento de notificación descrito con anterioridad, siempre y cuando con respecto a la nueva adquisición:

- Ninguno de los hechos previstos en los literales a, b y c de la Condición Primera Amparo hayan ocurrido antes de la fecha de la adquisición y
- Se trate de una línea de producción igual como las actuales del asegurado.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

CLÁUSULA DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES

**CONDICIÓN PRIMERA - AMPARO**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES Y/O ESPECIALES DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES.

SON CONDICIONES PARA LA OPERANCIA O PROCEDENCIA DE LA COBERTURA QUE LAS PERDIDAS O DAÑOS A PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS DE TERCEROS:

- TENGAN COMO CONSECUENCIA EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL DEL EDIFICIO O PROPIEDAD.
- LA REFERIDA PROPIEDAD, TERRENO O EDIFICIO SE HUBIERAN ENCONTRADO EN ESTADO SEGURO ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS CIVILES Y SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA TOMADO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE COBERTURA.
- ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES, EL ASEGURADO HAYA ELABORADO, UN INFORME SOBRE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN LA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O LOS EDIFICIOS QUE PUDIERAN ESTAR EN RIESGO DE DERRUMBE O EN SITUACIÓN INSEGURA.

<b>PÓLIZA No.</b> 12/53162	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 40
<b>SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA</b>		

**CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES**

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES NI EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON

1. DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN O SU EJECUCIÓN,
2. DAÑOS QUE NO PERJUDICAN LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, DE LOS TERRENOS O EDIFICIOS NI CONSTITUYEN UN PELIGRO PARA LOS USUARIOS,
3. COSTOS Y GASTOS EN CONCEPTO DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS QUE HUBIERA QUE REALIZAR DURANTE EL TRANCURSO DEL PERÍODO DEL SEGURO.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

**CLÁUSULA DE CONDUCCIONES/SERVICIOS SUBTERRÁNEAS.****CONDICIÓN PRIMERA - AMPARO**

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES Y/O ESPECIALES DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE CAUSEN EL ASEGURADO A CABLES Y/O TUBOS Y/O CONDUCCIONES SUBTERRÁNEOS Y/O SERVICIOS YA EXISTENTES SIEMPRE QUE, PREVIAMENTE AL INICIO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE COBERTURA, EL ASEGURADO SE HAYA INFORMADO CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES ACERCA DE LA EXACTA UBICACIÓN DE CADA CABLE, TUBO Y/O SERVICIOS SUBTERRÁNEOS.

**CONDICIÓN SEGUNDA – ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN**

En caso de siniestro que afecte la cobertura brindada por este amparo adicional, la responsabilidad de la Compañía se limita a indemnizar los costos reales de reparación o reemplazo de cables, tubos, conducciones u otros servicios como sea calculado por un inspector y/o ajustador independiente y no podrá extenderse a cubrir ningún costo adicional para pérdidas de uso o penalizaciones y/o multas las cuales son impuestas a el asegurado por las autoridades competentes como resultado de pérdidas o daños consecuenciales

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

**CHUBB®**

<b>PÓLIZA No.</b> 12/53162	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 41
<b>SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA</b>		

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros  
Colombia S.A. Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico  
Bogotá D.C., Colombia.  
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 –  
Edificio Oficity. PBX: (571) 6108161 / (571)  
6108164  
Fax: (571) 6108164  
e-mail: [defensoriachubb@ustarizabogados.com](mailto:defensoriachubb@ustarizabogados.com)  
Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>  
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

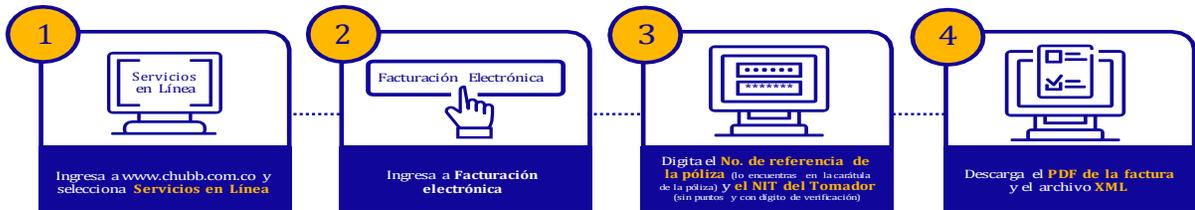
Para tu facilidad y conveniencia tienes las siguientes alternativas para descargar tu factura electrónica



Es muy sencillo...

### OPCIÓN 1

A través de nuestro portal [www.chubb.com.co](http://www.chubb.com.co)



### OPCIÓN 2

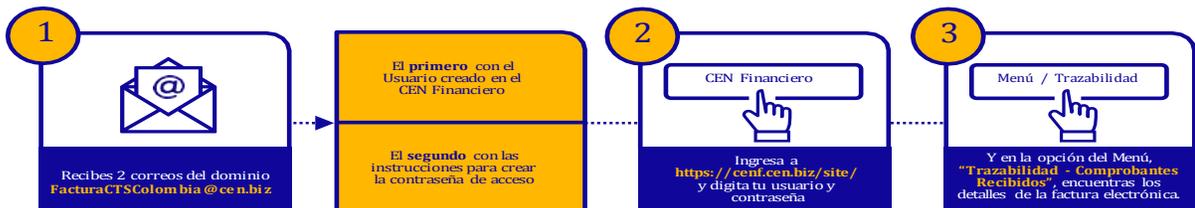
A través de nuestra plataforma **iChubb**



Ingresando al enlace donde hoy descargas la póliza, también encontrarás la factura electrónica.

### OPCIÓN 3

A través de la plataforma del **CEN Financiero** de nuestro proveedor aliado de facturación electrónica.



Para más información comunícate con tu Director Comercial.

**Defensor del Consumidor Financiero** Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González Consumidor. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax: (57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: <http://www.ustarizabogados.com>

© 2020 Chubb Group. Productos ofrecidos por una o más de las Compañías del Grupo Chubb. Los productos ofrecidos no se encuentran disponibles en todas las jurisdicciones. Los derechos sobre la marca comercial "Chubb", su logotipo, y demás marcas relacionadas, son de propiedad de Chubb Limited.

Chubb. Insured.™

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2023

**CHUBB®**

Señor

**NELSON ANDRES BELTRAN ALGARRA**

Avenida 8 Norte No. 56N-197 Apartamento 402 Torre 4  
Unidad Residencial Altomenga Apartamentos - Barrio Menga  
Cali - Valle  
Cel. 310 7868868

Ref.: Póliza No. 53162 – Responsabilidad Civil.  
Hurto de bienes en el inmueble 402 Torre 4 Conjunto Residencial  
Altomenga – Cali / Valle.  
Nuestra referencia 12-364091

Respetado Señor.

Nos referimos a la reclamación que nos fue presentada con ocasión del hurto, ocurrido el día 8 de noviembre de 2022 al interior del inmueble 402 Torre 4, del Conjunto Residencial Altomenga predio custodiado por guardas de seguridad de la Empresa SEGURIDAD SHATTER LTDA., el cual registra como Asegurado en póliza 53162. Sobre el particular, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

En las Condiciones generales y particulares del Contrato de seguro en la póliza No. 53162; se establece lo siguiente:

*“CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES*

*SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA COMPAÑÍA, NO ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:*

*13. HURTO, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA Y EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE BIENES DE TERCEROS”*

A su vez, la póliza en cuestión otorga la cobertura de BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL que establece:

**“...BAJO ESTA COBERTURA SE LIMITA A CUBRIR LOS DAÑOS QU  
ESTOS BIENES CAUSEN A TERCEROS AL 100%. NO OBSTANTE, SE  
OTORGA EL SIGUIENTE LÍMITE PARA CUBRIR LOS DAÑOS Y EL  
HURTO CALIFICADO A LOS PROPIOS BIENES AMPARANDO  
ÚNICAMENTE LOS BIENES ENTREGADOS Y REGISTRADOS,  
EXCLUYENDO DE FORMA ABSOLUTA CUALQUIER  
RECLAMACIÓN PROVENIENTE DE DAÑO Y/O HURTO DE  
BIENES DE LOS CUALES LA EMPRESA DE VIGILANCIA NO  
TIENE CONOCIMIENTO DE INGRESO O EXISTENCIA...”**  
(Subrayado fuera del texto)

Por las razones anteriormente expuestas, Chubb Seguros Colombia S.A. objeta formalmente la reclamación citada, debido a que el evento reportado no se enmarca en ninguna de las coberturas otorgadas por la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual n°53162 y además, corresponde a una exclusión expresa.

Confiamos haber sido claros en nuestro fundamento. No obstante, cualquier inquietud al respecto con gusto será atendida.

Cordialmente,

*Maria del Mar García*  
**MARIA DEL MAR GARCIA DE BRIGARD**  
Representante legal.  
Chubb Seguros Colombia S.A.

Bogotá D.C., 20 de junio de 2024

**CHUBB®**

Señor

**NELSON ANDRES BELTRAN ALGARRA**

Avenida 8 Norte No. 56N-197 Apartamento 402 Torre 4

Unidad Residencial Altomenga Apartamentos - Barrio Menga

Cali - Valle

Cel. 310 7868868

Ref.: Póliza No. 53162 – Responsabilidad Civil.

Hurto de bienes en el inmueble 402 Torre 4 Conjunto Residencial  
Altomenga – Cali / Valle.

Nuestra referencia 12-364091

Respetado Señor.

Nos referimos a la solicitud de reconsideración de nuestra comunicación formal de objeción fechada el 12 de septiembre de 2023, con ocasión del hurto, ocurrido el día 8 de noviembre de 2022 al interior del inmueble 402 Torre 4, del Conjunto Residencial Altomenga, predio custodiado por guardas de seguridad de la Empresa SEGURIDAD SHATTER LTDA., el cual registra como Asegurado en póliza 53162. Sobre el particular, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

El artículo 1056 del C. Co., establece:

*“Con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.”*

En este orden de ideas, en el asunto materia de análisis el Asegurador amparado por la ley conforme a la norma precitada optó en su Exclusión 13, por no dar cobertura a cualquier reclamación que tenga su causa en:

*“HURTO, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA Y EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE BIENES DE TERCEROS.”*

Respecto del amparo al Hurto Calificado de Bienes Bajo Cuidado, Tenencia y Control, esta cobertura se activa siempre y cuando dichos bienes hayan sido entregados y registrados, excluyendo de forma absoluta cualquier reclamación proveniente de daño y/o hurto de bienes de los cuales la empresa de vigilancia no tiene conocimiento de ingreso o existencia:

**“...BAJO ESTA COBERTURA SE LIMITA A CUBRIR LOS DAÑOS QU  
ESTOS BIENES CAUSEN A TERCEROS AL 100%. NO OBSTANTE, SE  
OTORGA EL SIGUIENTE LÍMITE PARA CUBRIR LOS DAÑOS Y EL  
HURTO CALIFICADO A LOS PROPIOS BIENES AMPARANDO  
ÚNICAMENTE LOS BIENES ENTREGADOS Y REGISTRADOS,  
EXCLUYENDO DE FORMA ABSOLUTA CUALQUIER  
RECLAMACIÓN PROVENIENTE DE DAÑO Y/O HURTO DE  
BIENES DE LOS CUALES LA EMPRESA DE VIGILANCIA NO  
TIENE CONOCIMIENTO DE INGRESO O EXISTENCIA...”**  
(Subrayado fuera del texto)

Por las razones anteriormente expuestas, Chubb Seguros Colombia S.A., se ve precisada a ratificar los términos de la comunicación formal de objeción con fecha del 12 de septiembre de 2023, debido a que el evento reportado no se enmarca en ninguna de las coberturas otorgadas por la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual n°53162 y además, corresponde a una exclusión expresa.

Confiamos haber sido claros en nuestro fundamento. No obstante, cualquier inquietud al respecto con gusto será atendida.

Cordialmente,



**ANGELICA VIVIANA GORDILLO GÓMEZ**  
*Gerente de indemnizaciones Commercial Lines*  
Chubb Seguros Colombia S.A.

Santiago de Cali, noviembre 21 de 2022

Doctora

**ADRIANA ROJAS**  
**CHUBB SEGUROS**  
Ciudad

**NOTIFICACION SINIESTRO APARTAMENTO 404 TORRE 4 UNIDAD MULTIFAMILIAR ALTOMENGA.**

Cordial saludo,

Por medio de la presente nos permitimos notificar a ustedes, que el día 8 de Noviembre del año en curso, mi familia y yo fuimos VÍCTIMAS de un ATRACO ARMADO y SECUESTRO SIMPLE, en nuestro lugar de residencia, ubicado en la Avenida 8 Norte #56N-197 Apartamento 402 Torre 4 en el barrio Menga en la ciudad de Cali, en la unidad residencial Altomenga Apartamentos. Este hecho ocurrió en la madrugada del día 8 de noviembre aproximadamente a las 12:38 am.

**RELATO DE HECHOS.**

Dentro de nuestra vivienda nos encontrábamos durmiendo mi esposa, mi hija de 10 años, mi hijo de 5 años, la señora del servicio doméstico y yo. Aproximadamente a las 12:38 am del día 8 de noviembre sentí un fuerte golpe y enseguida gritos que provenían del área social de mi apartamento. Al salir a verificar me encuentro que vienen 4 personas con armas de fuego apuntándome vestidos de civil con chaquetas de la policía y uno con chaleco negro del CTI. En ese mismo instante me reducen en el suelo poniéndome boca abajo y me amarran. En su ingreso encienden luces y cierran los paneles del balcón. Ingresan a la habitación principal donde están mi esposa y mis hijos y los amenazan con las armas a la vez que los hacen ir al piso y permanecer allí. Aducen que se encuentran en un operativo policial de allanamiento presuntamente de antinarcóticos. Pocos segundos después por las preguntas que empiezan a hacernos, tales como ubicación de objetos de valor, dinero y caja fuerte puedo evidenciar que se trata de un robo con suplantación de identidad de la fuerza pública. El hecho dura aproximadamente de 25 a 30 minutos, durante todo este tiempo, estos sujetos nos intimidan con amenazas, llevando a mi esposa y niños a un elevado estado de miedo y nerviosismo debido al ambiente hostil generado por la situación. A mi esposa la encañonan, amenazan y la obligan a que les abra la caja fuerte todo en presencia de mis hijos quienes quedan a merced de estos delincuentes mientras ella es direccionada al Vestier principal a abrir la misma. Todo el tiempo los delincuentes amenazan a mi esposa delante de mis hijos con frases como “colabore! Colabore! Y le perdonamos la vida” Minutos más tarde se dirigen a la habitación de la nana y la someten a los mismos abusos a la vez que la empujan contra el mesón de la cocina. A mi me llevan al baño principal donde me dejan amarrado, boca abajo y todo el tiempo con un delincuente apuntándome con un arma de fuego quien a su vez saquea nuestras pertenencias de los cajones del mismo. Durante este lapso de tiempo los delincuentes saquean el apartamento delante de mis hijos y esposa. Cuando han

terminado en el cuarto principal minutos después cambian a mi esposa y niños de lugar. a mi esposa, a quien iban a dejar encerrada en el baño, les ruega a los delincuentes que la dejen con los niños en el cuarto de mi hijo menor que solo tiene juguetes. A ese lugar los llevan junto con la nana después que la encuentran. Después en su huida dejan amarrada a mi esposa y la nana delante de mis hijos, quienes entraron en un profundo pánico, dejándolos también en un profundo sentimiento de angustia, nerviosismo y exaltación.

Los daños morales debido a este lamentable suceso para mí son incalculables. Hoy en día aun mis hijos, mi esposa y yo sufrimos las consecuencias graves de este episodio lamentable. Primero el lugar sagrado de tranquilidad y seguridad que tenía representada nuestra casa fue totalmente profanada, mis hijos sufren de nervios cada vez que la noche llega, no duermen bien, no quieren dormir en sus habitaciones, les da miedo los ruidos que surgen en los apartamentos vecinos pensando que se están entrando los ladrones nuevamente. En la calle el sonido de una sirena o un ruido fuerte los asusta. Hemos tenido que recurrir a ayuda profesional para tratar los episodios de ataques de pánico y ansiedad que nos han quedado después de este hecho.

Quiero hacer énfasis en la responsabilidad que tiene la empresa SEGURIDAD SHATTER en este hecho en donde mi integridad y la de mi familia fue puesta en inminente peligro.

De acuerdo al protocolo de operaciones Shatter Seguridad, los objetivos de dicho protocolo NO fueron cumplidos.

-En los deberes del guardia de seguridad en el numeral 5.13 donde se exige conocimiento de los elementos de seguridad como las alarmas contra intrusos estas no fueron activadas en primera instancia al ingreso de los ladrones, y después el guarda que pudo activarlas no lo hizo alegando desconocimiento de la ubicación de las mismas.

-En el deber del guarda en el numeral 5.15, no se informa al supervisor o a la central de la compañía de seguridad, de la supuesta acción de allanamiento en curso para poder confirmar la legalidad de la misma, puesto que aparentemente el guarda deja entrar a los individuos dejándolo sin tiempo de hacer esta gestión. Así mismo como la de activar el botón de pánico que se ubica en la portería.

-En el numeral 5.18, el guarda que es dejado en libertad por los delincuentes justo después de haberlos dejado en frente de nuestra puerta principal y que es el mismo que, aparentemente, deja entrar a los sujetos en la portería, no asume ninguna acción disuasiva o de alerta, y se dirige a esconderse en el cuarto de máquinas de la piscina donde permanece todo el tiempo hasta que el hecho termina y llegan las autoridades.

-En el numeral 5.21 hay desconocimiento total del modus operandi de los delincuentes.

-En el numeral 5.23 no se tomó ninguna acción preventiva, para evitar la amenaza.

-En el numeral 5.26 el guarda no se hizo cargo de la situación pues después de evidenciar una supuesta amenaza por un vehículo sospechoso en el sector hace el reporte y el mismo lo cancela minutos después alegando que ya no se presentaba dicha amenaza. No se generaron soluciones.

-En el numeral 8 no se identificó a las personas que ingresaban y presuntamente les dejó entrar libremente, incumpliendo el protocolo de identificación.

-En el numeral 10 el guarda que evidencia la situación sospechosa por el vehículo no avisa a las autoridades, solo hace una alerta a la central de la empresa, que pocos minutos después cancela sin razón. Toda alerta debe atenderse con diligencia por menor que parezca y más si se trata de un vehículo que pasa varias veces en una calle sin salida a la media noche. (“Modus Operandi desconocido”). No los define como personas sospechosas.

-En el numeral 13 el cual explícitamente habla de los procedimientos “durante Atraco y Toma”.

- 13.6. El guarda aparentemente sigue las órdenes dadas por los delincuentes inmediatamente y sin cuestionamiento los direcciona inmediatamente al lugar de los hechos.
- 13.7. El guarda NO activa ninguna alarma de pánico anti intrusos de las dispuestas en la copropiedad.
- 13.10. El guarda que es dejado en libertad cuando tiene oportunidad de hacer un llamado de emergencia a algún residente o utilizar los botones de pánico, especialmente, el ubicado en el salón social, no lo realiza. Dejando que los delincuentes cometan el hecho.

-Numeral 14. El protocolo de seguridad de Shatter es claro en la explicación de los “modus operandi” de los delincuentes en donde se hace referencia clara a lo siguiente: “los delincuentes, aprovechando la ingenuidad y/o negligencia de los guardas de seguridad y vigilancia han penetrado a la entidad”.

- Simulando pasar como agentes de la policía
- Aprovechando fines de semana y festivos para penetrar incluso por la misma puerta sin forzar las cerraduras, con grandes equipos de soldadura con el fin de abrir la caja fuerte.

-Numeral 15. El guarda omitió totalmente las recomendaciones generales consignadas en el protocolo de seguridad, empezando por el análisis de la situación.

La manera como ingresan al edificio y posteriormente a mi apartamento mostró una falla total y absoluta en los protocolos de seguridad que debían prestar y seguir los guardas de la empresa de seguridad SHATTER dando evidencia de negligencia y dolo en su proceder. Durante todo este tiempo en el que transcurrieron los hechos, quiero resaltar, que mi integridad y la de mi familia estuvo en riesgo inminente de ser vulnerada. Los detalles al respecto hacen parte de la investigación que adelantan las autoridades y hacen parte de la respectiva denuncia con número único de nota criminal 760016000193202210551 interpuesta el día 9 de noviembre del año en curso. La cual se adjunta al presente comunicado.

Es por lo anterior que considero a la empresa de SEGURIDAD SHATTER, RESPONSABLE por toda la afectación a mi dignidad y a la de mi familia, al igual que por toda la pérdida patrimonial que hemos sufrido.

A continuación, se describen las cuantías por los daños morales y materiales causados por este hecho a nuestra familia. Adicionalmente, se relacionan los daños emergentes en los cuales hemos tenido que incurrir a causa de estos hechos lamentables que hubiesen podido ser

prevenidos o mitigados si el proceder de los guardas de la empresa de SEGURIDAD SHATTER hubiese sido el consignado en sus protocolos de seguridad.

**DAÑO MORAL:**

Con base a los hechos ya conocidos, las circunstancias, condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos, la posición familiar de nosotros las víctimas, los perjuicios, la intensidad efectiva de la lesión a nuestros sentimientos, dolor, aflicción, pesadumbre y demás factores incidentes, consideramos que el monto indemnizatorio de estos daños y perjuicios es la suma de cien millones de pesos (\$100.000.000) por cada uno de nosotros que componemos nuestro núcleo familiar.

**PERDIDA PATRIMONIAL:**

Acorde a la relación presentada al Señor Luis Valle, colaborador de la empresa SEGURIDAD SHATTER, nuestra pérdida patrimonial equivale a la suma de doscientos sesenta y seis millones cuatrocientos treinta y tres mil ciento noventa y ocho pesos (\$266.433.198). Relación que se encuentra adjunta a este documento con las respectivas cotizaciones de ítems iguales o similares a los hurtados.

**GASTOS EMERGENTES:**

A raíz de estos hechos he tenido que incurrir en gastos adicionales necesarios para resarcir la tranquilidad de mi familia. Estos gastos están relacionados de la siguiente manera:

- Terapias psicológicas de intervención en crisis por evento traumático violento para mi esposa, señora del servicio doméstico y mi persona por valor cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000)
- Terapias de psicológicas para niños para reconocimiento de factores de protección en mis hijos por valor de novecientos mil pesos (\$900.000)
- Cambio de puerta principal de ingreso a mi apartamento, ya que fue derrumbada por los delincuentes en el evento. Por valor de cinco millones trescientos mil pesos (\$5.300.000)
- Esquema de tratamiento psicológico con ruta recomendada por la Dra. Beatriz Eugenia Guzmán de acuerdo a la evaluación realizada a nuestra familia después de los hechos violentos. El tratamiento psicológico para superar los traumas ocasionados a mi familia durante un año tiene un costo aproximado de sesenta y siete millones de pesos (\$67.000.000). Este esquema se encuentra en archivo adjunto a la presente notificación.
- Perdida de viáticos de mi persona por vuelos nacionales que no me fue posible realizar debido al suceso por valor de seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000).
- Gastos varios de movilidad por diligencias asociadas a los hechos por valor de doscientos mil pesos (\$200.000).

De acuerdo a lo anterior la suma total de los daños causados a mi familia y persona ascienden a SETECIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$740.833.198). Monto por el cual presento la reclamación a CHUBB SEGUROS, para reparar los daños ocasionados a mi familia por los lamentables hechos, que como mencioné antes, pudiesen haber sido prevenidos si el proceder de los guardas de la empresa de SEGURIDAD SHATTER hubiese sido el idóneo y hubiese seguido los protocolos consignados por la misma empresa de seguridad.

Adjunto a este documento se encuentran los siguientes anexos:

- Copia de la denuncia interpuesta en la SIJIN el día 9 de noviembre por los hechos en mención.
- Certificado de atención y psicológica de mi familia y yo, incluyendo a la señora del servicio domestico con la respectiva ruta de atención sugerida para tratamiento de CRISIS POR EVENTO TRAUMATICO VIOLENTO.
- Comprobantes de atención a mis hijos para determinar trauma y ver sus factores de protección ante el EVENTO TRAUMATICO VIOLENTO.
- Copia de la cotización del cambio de puerta principal de acceso a mi vivienda (la factura esta pendiente pues no han culminado la instalación).

Le agradezco de antemano su gestión con la presente reclamación y quedo atento a su pronta respuesta y a cualquier requerimiento adicional que se presente.

Atentamente,

NELSON ANDRES BELTRAN ALGARRA

CC.11.349.881

Cel 3107868868

**Señores**

**Chubb Seguros Colombia S.A.**

**MARIA DEL MAR GARCIA DE BRIGARD**

**Representante legal.**

**Carrera 7 # 71-21 Torre B, Piso 7**

[defensoriachubb@ustarizabogados.com](mailto:defensoriachubb@ustarizabogados.com)

**COPIA: SUPERITENDENCIA FINANCIERA Dr. Cesar Ferrari**

Dirección: Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

[notificaciones\\_ingreso@superfinanciera.gov.co](mailto:notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co)

**COPIA: SUPERITENDENCIA DE VIGILANCIA**

Calle 24 A N° 59 -42 Torre 4 Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo

[notificacionesjudiciales@supervigilancia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@supervigilancia.gov.co)

**COPIA: Procuraduría General de la Nación.**

Carrera 5 # 15-80, Bogotá D.C., Colombia

[procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)

**COPIA: Defensoría del Pueblo**

Carrera 9 N° 16 -21 Bogotá D.C., Colombia

[juridica@defensoria.gov.co](mailto:juridica@defensoria.gov.co)

**ASUTO: Solicitud de investigación y sanciones a que haya lugar en contra de la Empresa de Vigilancia SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA y a su Compañía Aseguradora, por el evento del pasado 8 de noviembre de 2022, en el Edificio Alto Menga de la ciudad de Cali y solicitud de Reconsideración ante la Compañía Aseguradora Chubb de Colombia S.A., por no aplicación e interpretación del objeto social contratado en la póliza RC No. 53162; y que se investigue la falta de respuesta a nuestras solicitudes por parte de los Entes Control.**

MARIA ISABEL GUERRERO HINCAPIE, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con cedula de ciudadanía N°1.107.037.758, NELSON ANDRES BELTRÁN ALGARRA mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía N°11.349.881 actuando en nombre propio y representación de nuestros hijos menores de edad MARTINA BELTRAN GUERRERO T.I. 1.109.927.206 y JOAQUIN BELTRAN GUERRERO T.I. 1.109.935.879, Solicitamos ante Usted la **RECONSIDERACIÓN** y adicionalmente copiamos a las **Superintendencias correspondientes y entes de Control** para que se adelanten las respectivas investigaciones por los acontecimientos del pasado 8 de noviembre del año de 2022, de los cuales fuimos VÍCTIMAS de **HURTO CALIFICADO** y **SECUESTRO SIMPLE**, en nuestro lugar de residencia, ubicado en la Avenida 8 Norte #56N-197 Apartamento 402 Torre 4 en el barrio Menga en la ciudad de Cali, en la unidad residencial Altomenga Apartamentos. Este evento ocurrió en la madrugada del día 8 de noviembre aproximadamente a las 12:38 am. Y según las actuaciones adelantadas y la información que recaudamos consideramos que hubo negligencia, impericia e inobservancia de reglamentos por parte de la sociedad SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA., con NIT. 8903107521, derivadas de su objetos social Contratado con la copropiedad y también por virtud del Contrato de Seguro de responsabilidad Civil Extracontractual N° 53162 suscrito con la mencionada sociedad, convocar a la sociedad Chubb Seguros Colombia S.A., con Nit 860.026.518-6 como aseguradores, basados en los siguientes:

**PRIMERO:** El día 8 de noviembre de 2022, nos encontrábamos descansando en nuestro domicilio ubicado en la Avenida 8 Norte #56N-197 Apartamento 402 Torre 4 en el barrio Menga en la ciudad de Cali, en la unidad residencial Altomenga Apartamentos. La familia Beltrán Guerrero conformada por el Señor NELSON ANDRES BELTRÁN ALGARRA, padre y la Señora MARIA ISABEL GUERRERO HINCAPIE madre y los menores de edad MARTINA BELTRAN GUERRERO y JOAQUIN BELTRAN GUERRERO y adicionalmente la señora del servicio doméstico quien los había acompañado por un periodo de más de 5 años.

**SEGUNDO:** Aproximadamente a las 12:38 am de la mencionada fecha, sentimos un fuerte golpe y enseguida gritos que provenían del área social del apartamento 402 Torre 4. Al salir a verificar lo acontecido por parte del Señor NELSON ANDRES BELTRÁN ALGARRA, es abordado por (4) personas con armas de fuego apuntándole y vestidos de civil con chaquetas de la policía y uno con chaleco negro del CTI. En ese mismo instante lo reducen en el suelo poniéndole boca abajo y lo amarraron. En su ingreso encienden luces y cierran

los paneles del balcón. Ingresan a la habitación principal donde están la Señora MARIA ISABEL GUERRERO HINCAPIE madre y los menores de edad MARTINA BELTRAN GUERRERO y JOAQUIN BELTRAN GUERRERO, y los amenazan con las armas a la vez que los hacen ir al piso y permanecer allí. Aducen que se encuentran en un operativo policial de allanamiento presuntamente de antinarcóticos.

**TERCERO:** Posteriormente, les empiezan a hacer preguntas, tales como ubicación de objetos de valor, dinero y caja fuerte, y entonces se puede evidenciar que se trata de un robo con suplantación de identidad de la fuerza pública. Estos sujetos los intimidan con amenazas, llevando a la Señora MARIA ISABEL GUERRERO HINCAPIE madre y los menores de edad MARTINA BELTRAN GUERRERO y JOAQUIN BELTRAN GUERRERO, a un elevado estado de angustia, miedo y nerviosismo debido al ambiente hostil generado por la situación. A la Señora GUERRERO la encañonaron, amenazan y la obligaron a abrir la caja fuerte y todo en presencia de los Menores quienes quedaron a merced de estos delincuentes mientras ella es direccionada al Vestier principal a abrir la misma. ¡Todo el tiempo los delincuentes los amenazaban con frases como “colabore! ¡Colabore! Y le perdonamos la vida”

**CUARTO:** Minutos más tarde, se dirigieron a la habitación de la nana y la sometieron a los mismos abusos a la vez que la empujan contra el mesón de la cocina. Al Señor NELSON ANDRES BELTRÁN ALGARRA lo llevaron al baño principal donde lo dejaron amarrado, boca abajo y todo el tiempo con un delincuente apuntándole con un arma de fuego quien a su vez saqueo las pertenencias de los cajones del mismo. Durante este lapso de tiempo los delincuentes saquearon el apartamento delante de la Señora MARIA ISABEL GUERRERO HINCAPIE madre y los menores de edad MARTINA BELTRAN GUERRERO y JOAQUIN BELTRAN GUERRERO. Cuando terminaron en el cuarto principal minutos después cambiaron a la esposa y niños de lugar. a la Señora Guerrero, a quien iban a dejar encerrada en el baño, les ruega a los delincuentes que la dejen con los niños en el cuarto del hijo menor que solo tiene juguetes. A ese lugar los llevan junto con la nana.

**QUINTO:** Después en su huida dejan amarrada a la Señora MARIA ISABEL GUERRERO HINCAPIE madre y la nana y los menores de edad MARTINA BELTRAN GUERRERO y JOAQUIN BELTRAN GUERRERO, quienes entraron en un profundo pánico, dejándolos también en un profundo sentimiento de angustia, nerviosismo y exaltación. Hoy en día la

familia Beltrán Guerrero sufre las consecuencias graves de este episodio lamentable. Primero el lugar sagrado de tranquilidad y seguridad que tenía representada su hogar fue totalmente profanado, los menores sufren de nervios cada vez que la noche llega, no duermen bien, no quieren dormir en sus habitaciones, les da miedo los ruidos que surgen en los apartamentos vecinos pensando que se están entrando los ladrones nuevamente. En la calle el sonido de una sirena o un ruido fuerte los asusta. Han tenido que recurrir a ayuda profesional para tratar los episodios de ataques de pánico y ansiedad que les han quedado después de este hecho.

**SEXTO:** Con base en el evento mencionado presentamos reclamación ante la Compañía Aseguradora, de la cual, se aportaron todos los soportes requeridos por la firma ajustadora designada por la Compañía Abaco Ajustadores de Colombia S.A.S., y fue así como el día 12 de septiembre de 2023, recibieron una objeción al reclamo, destacando lo siguiente: (...) *En las Condiciones generales y particulares del Contrato de seguro en la póliza No. 53162; se establece lo siguiente:*

**“CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES**

**SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA COMPAÑÍA, NO ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:**

**13. HURTO, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA Y EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE BIENES DE TERCEROS”**

*A su vez, la póliza en cuestión otorga la cobertura de BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL que establece:*

**“...BAJO ESTA COBERTURA SE LIMITA A CUBRIR LOS DAÑOS QUE ESTOS BIENES CAUSEN A TERCEROS AL 100%. NO OBSTANTE, SE OTORGA EL SIGUIENTE LÍMITE PARA CUBRIR LOS DAÑOS Y **EL HURTO CALIFICADO** A LOS PROPIOS BIENES AMPARANDO ÚNICAMENTE LOS BIENES ENTREGADOS Y REGISTRADOS, EXCLUYENDO ÚNICAMENTE LOS BIENES ENTREGADOS Y REGISTRADOS, EXCLUYENDO DE FORMA ABSOLUTA CUALQUIER RECLAMACIÓN PROVENIENTE DE DAÑO Y/O HURTO DE BIENES DE LOS CUALES LA EMPRESA DE VIGILANCIA NO TIENE CONOCIMIENTO DE INGRESO O EXISTENCIA...”** (Subrayado fuera del texto)

**SEPTIMO:** De acuerdo a la objeción planteada por la Compañía Aseguradora Chubb Seguros Colombia S.A., la reclamación se niega principalmente por (2) argumentos: el primero por estar expresamente excluido **13. HURTO, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA Y EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE**

*BIENES DE TERCEROS” (...) y el segundo bajo la cobertura de BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL SE OTORGA EL SIGUIENTE LÍMITE PARA CUBRIR LOS DAÑOS Y EL **HURTO CALIFICADO** A LOS PROPIOS BIENES AMPARANDO ÚNICAMENTE LOS BIENES ENTREGADOS Y REGISTRADOS, EXCLUYENDO DE FORMA ABSOLUTA CUALQUIER RECLAMACIÓN PROVENIENTE DE DAÑO Y/O HURTO DE BIENES DE LOS CUALES LA EMPRESA DE VIGILANCIA NO TIENE CONOCIMIENTO DE INGRESO O EXISTENCIA...” (...)*

**OCTAVO:** Como se observa en los argumentos de fundamento de la objeción de la Compañía aseguradora en el punto anterior, existe una distinción expresa entre lo que es “**Hurto**” (expresamente excluido) y “**Hurto calificado**” (objeto de cobertura y que fue lo que sucedió en el presente reclamo) y en razón de lo anterior la primera causal de contera caería por su propio peso, por la prevalencia del hurto calificado como circunstancia real y tipo penal objeto de cobertura. Adicional a que, cualquier tipo de diferencia que se presente en la interpretación de una cláusula en el contrato de seguros, está deberá aplicar a la parte más débil del contrato.

También existe otro error en la interpretación en la segunda causal de la mencionada objeción, por cuanto, se sugiere como cobertura del evento el amparo de (...) BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL SE OTORGA EL SIGUIENTE LÍMITE PARA CUBRIR LOS DAÑOS Y **EL HURTO CALIFICADO** A LOS PROPIOS BIENES AMPARANDO ÚNICAMENTE LOS BIENES ENTREGADOS Y REGISTRADOS, EXCLUYENDO DE FORMA ABSOLUTA CUALQUIER RECLAMACIÓN PROVENIENTE DE DAÑO Y/O HURTO DE BIENES DE LOS CUALES LA EMPRESA DE VIGILANCIA NO TIENE CONOCIMIENTO DE INGRESO O EXISTENCIA...”(negrilla fuera de texto.) Esta cobertura que sugiere afectar la Compañía aseguradora tiene una condición que, hace parte de las llamadas cláusulas abusivas y que generan inseguridad jurídica, lo anterior basados en virtud del principio pro consumatore o pro homine, que tiene como origen la Constitución política y que protege de esta forma la posición de los usuarios de los contratos de seguros como manifestación del principio de la buena fe (art. 83, CP), el cual propende por el equilibrio de la relación de aseguramiento y la eliminación de todas aquellas condiciones que generan inseguridad jurídica en la ejecución del contrato, por cuanto no tiene sentido lógico exigir a cada copropietario de un conjunto Residencial declarar que bienes tienen en su propio peculio dentro de sus áreas privadas, para que puedan ser objeto de una reclamación ante la empresa de Vigilancia. Adicional a que esta condición, ya se

excluyó de los condicionados de todas la demás Compañías Aseguradoras del mercado nacional, por resultar un despropósito total su aplicabilidad en el sentido práctico.

**NOVENO:** Asi las cosas y con base en el numeral anterior, una vez analizada la Póliza de Seguros Responsabilidad Civil extracontractual RC No. 53162. Bajo la vigencia del evento, se observa claramente que, el amparo a afectar es el siguiente: (...) **CONDICIÓN PRIMERA – AMPAROS**

#### **BÁSICOS A.- INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS**

*LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES Y/O ESPECIALES PACTADAS, **LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES** QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA **COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES O MUERTE A PERSONAS QUE TENGAN ORIGEN EN HECHOS ACCIDENTALES, SÚBITOS, REPENTINOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES AL ASEGURADO, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO PROVENIENTES DE:***

*2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE COBERTURA POR ESTE SEGURO INDICADAS IGUALMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.*

*j) **VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO, (...)***

*Límite Máximo de Responsabilidad: \$1.000.000.000 Límite único y combinado por evento y como máximo agregado en el período de la póliza.*

*Coberturas al 100% del Límite: a. Predios, labores y operaciones.*

*Demás eventos: 10% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV toda y cada Pérdida (negrilla fuera de texto)*

Es claro bajo el citado clausulado que, el asegurado estaba desarrollando una actividad propia de su objeto social ("**VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO**") que buscan desconocer Compañía Aseguradora y asegurado, y que generó lesiones tipo psicológico y perjuicios económicos, tal como ha dicho la jurisprudencia Nacional.

**Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sent SC10297-2014 de Agosto 5 del 2014, M.P Ariel Salazar Ramírez.**

*"En este contexto, son especies de perjuicio no patrimonial —además del daño moral— el daño a la salud, a la vida de relación, y a los **BIENES JURÍDICOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL** tales como la libertad, **LA INTIMIDAD**, la dignidad, **EL DOMICILIO**, la honra y el buen nombre, que tienen el rango de derechos humanos fundamentales.*

Así fue reconocido por esta Sala en providencia reciente, en la que se dijo que ostentan naturaleza no patrimonial: “(...) *la vida de relación, la integridad sicosomática, LOS BIENES DE LA PERSONALIDAD —VERBI GRATIA, INTEGRIDAD FÍSICA O MENTAL, LIBERTAD, NOMBRE, EL DOMICILIO, DIGNIDAD, INTIMIDAD FAMILIAR, HONOR, IMAGEN, (...)*”

Para demostrar la responsabilidad como objeto principal del Contrato de responsabilidad Civil derivado de la protección de las áreas comunes elevamos una queja, ante la superintendencia de vigilancia, la cual adjuntamos y no hemos recibido respuesta y como elementos de responsabilidad de la **Empresa de Vigilancia SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIALTDA** enumeramos los siguientes:

-En el deber del guarda en el numeral 5.15, no se informa al supervisor o a la central de la compañía de seguridad, de la supuesta acción de allanamiento en curso para poder confirmar la legalidad de la misma, puesto que aparentemente el guarda deja entrar a los individuos dejándolo sin tiempo de hacer esta gestión. Así mismo como la de activar el botón de pánico que se ubica en la portería.

- En los deberes del guardia de seguridad en el numeral 5.13 donde se exige conocimiento de los elementos de seguridad como las alarmas contra intrusos estas no fueron activadas en primera instancia al ingreso de los ladrones, y después el guarda que pudo activarlas no lo hizo alegando desconocimiento de la ubicación de las mismas.

-En el numeral 5.18, el guarda que es dejado en libertad por los delincuentes justo después de haberlos dejado en frente de la puerta principal del apartamento 402 Torre 4, y que es el mismo que, aparentemente, deja entrar a los sujetos en la portería, no asume ninguna acción disuasiva o de alerta, y se dirige a esconderse en el cuarto de máquinas de la piscina (este cuarto siempre está bajo llave) donde permanece todo el tiempo hasta que el hecho termina y llegan las autoridades.

-En el numeral 5.21 hay desconocimiento total del modus operandi de los delincuentes.

-En el numeral 5.23 no se tomó ninguna acción preventiva, para evitar la amenaza.

-En el numeral 8 no se identificó a las personas que ingresaban y presuntamente les dejo entrar libremente, incumpliendo el protocolo de identificación.

-En el numeral 13 el cual explícitamente habla de los procedimientos “durante Atraco yo Toma”.

- 13.6. El guarda aparentemente sigue las órdenes dadas por los delincuentes inmediatamente y sin cuestionamiento los direcciona inmediatamente al lugar de los hechos.

- 13.7. El guarda No activa ninguna alarma de pánico anti intrusos de las dispuestas en la copropiedad.

- 13.10. El guarda que es dejado en libertad cuando tiene oportunidad de hacer un llamado de emergencia a algún residente o utilizar los botones de pánico, especialmente, el ubicado en el salón social, no lo realiza. Dejando que los delincuentes cometan el hecho.

-Numeral 14. El protocolo de seguridad de Shatter es claro en la explicación de los “modus operandi” de los delincuentes en donde se hace referencia clara a lo siguiente: “los delincuentes, aprovechando la ingenuidad y/o negligencia de los guardas de seguridad y vigilancia han penetrado a la entidad”.

- Simulando pasar como agentes de la policía.

- Aprovechando fines de semana y festivos para penetrar incluso por la misma puerta sin forzar las cerraduras, con grandes equipos de soldadura con el fin de abrir la caja fuerte.

-Numeral 15. El guarda omitió totalmente las recomendaciones generales consignadas en el protocolo de seguridad, empezando por el análisis de la situación.

**DECIMO:** Consideramos que hemos demostrado suficientemente los elementos constitutivos de responsabilidad de la Empresa de Vigilancia y que la compañía aseguradora como garante debe responder por nuestros perjuicios, sin embargo, sí se requiere de alguna aclaración adicional, estamos atentos a cualquier requerimiento, por cuanto hemos agotado todas las instancias posibles y sentimos que no existe un acompañamiento de los Entes de Control, la intervención de la Superintendencia Financiera con ocasión del control y cumplimiento de obligaciones contractuales de la actividad aseguradora respecto de las entidades vigiladas, acorde con el artículo 24 del C.G.P., y pese a nuestras solicitudes, al punto que, no preguntamos ¿qué hubiere sucedido sí en este evento, hubiere resultado el fallecimiento de algún miembro de la familia Beltrán Guerrero? Y porqué un evento de responsabilidad tan de bulto tiene que convertirse en otro suplicio para las víctimas.

**DECIMO PRIMERO:** Las pérdidas de nuestra familia ascienden a la siguiente suma:

<b>RELACIÓN DE PERDIDAS POR DAÑO EMERGENTE</b>			
<b>GASTOS POR DAÑOS EMERGENTES A RAIZ DEL SUCESO</b>			
Reemplazo de puerta principal			\$ 5.000.000,00
Vueltas varias ( bancos, denuncias, etc)			\$ 200.000,00
Incapacidad de Nelson para ejercer su trabajo Martes, miercoles, Lunes, Martes y Miercoles			\$ 2.500.000,00
Pedida de Viaticos por vuelos al extranjero			\$ 1.000.000,00
Consulta Psicologica de urgencia para determinar trauma en niños y adultos			\$ 800.000,00
servicio de escolta mes noviembre y diciembre			\$ 16.900.000,00
<b>SUBTOTAL</b>			<b>\$ 26.400.000</b>
<b>RELACION GASTOS EMERGENTES POR CAMBIO DE LUGAR DE VIVIENDA</b>			
<b>DETALLE</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>VALOR</b>	
SERVICIO DE TRASTEIO - SANTA MARIA TRASTEOS	1	\$	560.000,00
ADECUACION PANEL CUARTO NIÑOS	2	\$	260.000,00
INSTALACION DE MALLAS DE SEGURIDAD - PROMALLAS	1	\$	665.000,00
INSTALACION LAVADORA Y SECADORA - CASA WHIRPOOL	2	\$	70.000,00
CAMBO DE GUARDAS DE PUERTA	1	\$	272.000,00
PINTURA Y MANO DE OBRA APTO ALTOMENGA	1	\$	2.000.000,00
ADECUACION ALTOMENGA - DEKORHOME SAS	1	\$	750.000,00
CANON DE ARRENDAMIENTO MES DE MARZO	1	\$	2.900.000,00
DIFERENCIA CANON DE ARRENDAMIENTO A UN AÑO (*)		\$	9.240.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$</b>	<b>16.717.000</b>

<b>(*)DIFERENCIA CUOTA DE ARRENDAMIENTO POR 11 MESES</b>	
CUOTA APTO ALTOMENGA	\$ 2.060.000,00
LOMAS DE MENGA CANON	\$ 2.900.000,00
DIFERENCIA	\$ 840.000,00
<b>DIFERENCIA POR 11 MESES</b>	<b>\$ 9.240.000</b>

INVENTARIO DE BIENES MUEBLES Y CONTENIDO DE ALTOMENGA QUE NO PUEDE USARSE Y DEBE REPOSER EN EL NUEVO DOMICILIO			
ITEM	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
PERSIANA FLEXALUM ESTUDIO	2	\$ 624.000,00	\$ 1.248.000,00
PERSIANA MADERA FLEXALUM CUARTO 1	1	\$ 1.208.000,00	\$ 1.208.000,00
PERSIANA MADERA FLEXALUM CUARTO 2	1	\$ 1.208.000,00	\$ 1.208.000,00
PERSIANA MADERA FLEXALUM CUARTO PRINCIPAL entre 1.5 a 1.65 ancho por 1.80 a 2.00 de alto	1	\$ 1.208.000,00	\$ 1.208.000,00
AIRE 9000BTU HACEB JOAQUIN	1	\$ 1.400.000,00	\$ 1.400.000,00
AIRE 9000BTU BOSCH MARTINA	1	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00
TENDEDERO DE ROPA DE PARED	1	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00
LAMPARA LED CUARTO JOAQUIN	1	\$ 45.000,00	\$ 45.000,00
LAMPARA LED CUARTO MARTINA	1	\$ 45.000,00	\$ 45.000,00
LAMPARA LED COCINA	2	\$ 45.000,00	\$ 45.000,00
LAMPARA ENTRADA	1	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00
LAMPARA DOBRE COCINA	1	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00
LAMPARA COLGANTE BARRA COCINA	3	\$ 360.000,00	\$ 360.000,00
INSTALACION TUBERIA AIRE PARA CONDENSADORES EN TECHO	2	\$ 400.000,00	\$ 400.000,00
REPISAS MARMOL DUCHA	3	\$ 160.000,00	\$ 160.000,00
ADICION MUEBLE DE LINOS (2 PUERTAS, LATERAL Y GABINETE INFERIOR)	1	\$ 350.000,00	\$ 350.000,00
LAMPARA CUARTO SERVICIO	1	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00
ANJEOS CUARTOS Y BALCON	4	\$ 500.000,00	\$ 500.000,00
PUERTA SEGURIDAD	1	\$ 5.500.000,00	\$ 5.500.000,00
VENTILADOR DE TECHO WESTINGHOUSE SWIRL CON CONTRO REMOTO CADA UNO	3	\$ 650.000,00	\$ 1.950.000,00
VENTILADORE DE TECHO BLANCO WESTINGHOUSE	1	\$ 450.000,00	\$ 450.000,00
		<b>TOTAL</b>	<b>\$ 17.337.000,00</b>
<b>OTROS GASTOS</b>			
Gastos notariales compra apartamento			\$ 15.000.000,00
Renta dejada de percibir al no rentar el apro viejo (julio 22 al octubre 22)			\$ 10.000.000,00
<b>SUBTOTAL</b>			<b>\$ 25.000.000</b>

DAÑO MATERIAL DIRECTO POR EL EVENTO (8 DE NOVIEMBRE DE 2022)				
RELACION ELEMENTOS ROBADOS CON SOPORTES DE LA FAMILIA BELTRAN GUERRERO - PERDIDA PATRIMONIO CON OCASIÓN DE HURTO AGRAVADO Y SECUESTRO SIMPLE				
LUGAR	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR A REPOSICION	FACTURA ORIGINAL
Caja fuerte	Argolla matrimonio con diamantes - oro blanco	1	\$ 9.000.000,00	si
Caja fuerte	argolla matrimonio lisa - oro blanco	1	\$ 3.000.000,00	si
Caja fuerte	Anillo con diamante 0.50 Ct. Certificado GIA	1	\$ 15.600.000,00	si
Vestier Principal	Reloj Victorinox Maverick II Nelson - Chrono	1	\$ 3.000.000,00	si
Cajonero Cuarto Pirincipal	Reloj Tag Heuer Formula 1 Ceramica y diamantes 42mm	1	USD\$2.500	si
Cajonero Cuarto Pirincipal	Reloj Tecnomarine Pearl Chrono	1	\$ 1.500.000,00	si
Cajonero Cuarto Pirincipal	I watch 44mm	1	\$ 2.550.000,00	si
Cajonero Cuarto Pirincipal	Monitor Cardiac Polar	1	\$ 1.235.000,00	si
Baño Principal	Pulseras diseñadora Nelly Rojas	5	\$ 600.000,00	si
<b>TOTAL PERDIDA DAÑO MATERIAL</b>			<b>\$ 36.485.000</b>	

PERJUICIOS MORALES		
Daño moral y Psicologico Niños	Evaluacion por la Dr. Beatriz Guzman Psicóloga Clínica De La Universidad Del Valle. Magister En Psicología De La Universidad De San Buenaventura. Terapeuta Y Consultora	<b>Diagnóstico:</b> cuadro generalizado de estrés postraumático que la familia BELTRAN GUERRERO vivió por hecho traumático violento: Robo y asalto a mano armada en la madrugada en su apartamento Seguimiento a síntomas de estrés Postraumático. (TEPTRECOMENDACIONES PARA LOS SIGUIENTES 12 MESES PARA ABORDAR EL TEPT Y lograr superar psicossocialmente este momento traumático: ) (...) D. <i>Sugiero en la medida de lo posible considerar de manera importante la posibilidad de cambiar de vivienda, ya que el apartamento no se ha podido desmarcar de ser el lugar de los hechos traumáticos , y allí tanto la madre como los niños se notan en michas formas angustiados, temerosos, además d afectar sus ritmos vitales de sueño, espacios de juego y bienestar, descanso y otras actividades cotidianas que ahora se convirtieron en actividades tensas mientras están en el apto actual.</i>
Daño moral y Psicologico Adultos		
Alteracion ciclos vitales Niños		
Alteracion ciclos vitales adultos		

TRATAMIENTO DE PSICOTERAPIA FAMILIA BELTRAN GUERRERO			
PACIENTE	SESIONES	VALOR POR SESION	TOTAL
Nelson Andres Beltran Algarra	50	\$ 250.000,00	\$ 12.500.000,00
Maria Isabel Guerrero	50	\$ 250.000,00	\$ 12.500.000,00
Martina Beltran Guerrero	60	\$ 250.000,00	\$ 15.000.000,00
Joaquin Beltran Guerrero	60	\$ 250.000,00	\$ 15.000.000,00
Claudia Fajardo Otero	50	\$ 250.000,00	\$ 12.500.000,00
<b>SUBTOTAL</b>			<b>\$ 67.500.000</b>

PERJUICIOS MORALES A RECONOCER AL GRUPO FAMILIAR (S.M.M.L.V. A 2022 EQU. \$1,000,000 COP)			
i. Maria Isabel Guerrero Hincapié CC # 1.107.037.758	50 S.M.M.L.V.	\$	50.000.000
ii. Nelson Andres Beltran CC # 11.349.881	50 S.M.M.L.V.	\$	50.000.000
iii. Joaquín Beltran Guerrero RC # 1.109.935.879	100 S.M.M.L.V.	\$	100.000.000
iv. Martina Beltran Guerrero TI # 1.109.927.206	100 S.M.M.L.V.	\$	100.000.000
<b>SUBTOTAL PERJUICIOS MORALES</b>			<b>\$ 300.000.000</b>

<b>TOTAL PERJUICIOS MORALES</b>	<b>\$</b>	<b>367.500.000</b>
---------------------------------	-----------	--------------------

## RESUMEN PÉRDIDA RECLAMADA:

<b>TOTAL PERDIDA DAÑO MATERIAL</b>	<b>\$</b>	<b>36.485.000</b>
<b>TOTAL DE GASTOS POR EL DAÑO EMERGENTE</b>	<b>\$</b>	<b>85.454.000</b>
<b>TOTAL PERJUICIOS MORALES</b>	<b>\$</b>	<b>367.500.000</b>

## TOTAL PÉRDIDA RECLAMADA \$489.439.000.

**DECIMO SEGUNDO:** Con base en los argumentos anteriores y solicitudes de investigación a las Superintendencias respectivas y seguimiento a los Entes de Control, quedamos atentos a una respuesta acorde con las circunstancias e interpretación favorable ante las observaciones presentadas.

**DECIMO TERCERO:** La presente reclamación tiene los efectos del Código General del Proceso **en su artículo 94 (...)** El término de prescripción también se interrumpe por el Requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor. Este requerimiento solo podrá hacerse por una vez.

Recibiremos las notificaciones en:

DIRECCION DE NOTIFICACION: Avenida 6 Bis Norte # 25N-49  
TELEFONO: 3104781771  
CORREO ELECTRONICO: [mariaig8@hotmail.com](mailto:mariaig8@hotmail.com)

NOMBRE: **NELSON ANDRES BELTRÁN ALGARRA**  
*DIRECCION DE NOTIFICACION:* Avenida 6 Bis Norte #25N-49  
TELEFONO: 3107868868  
CORREO ELECTRONICO: [nelsonbeltran7334@hotmail.com](mailto:nelsonbeltran7334@hotmail.com)

Cordialmente,



**MARIA ISABEL GUERRERO HINCAPIE**

C.C. N°1.107.037.758



**NELSON ANDRES BELTRÁN ALGARRA**

C.C. N°11.349.881

## SOLICITUD CONCILIACIÓN

Número del Caso **CNA060**  
**42024**

Fecha Registro 12/04/2024 16:28:16

Fecha Solicitud 01/04/2024 16:24:51

Solicitante Servicio **SÓLO UNA DE LAS PARTES**  
¿Asunto Jurídico Definible? **SI**  
Area **CIVIL Y COMERCIAL**  
Tema **RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL**  
Subtema  
Finalidad **RESOLVER DE MANERA ALTERNATIVA EL CONFLICTO**  
Tiempo Conflicto **SUPERIOR A 365 DÍAS (SUPERIOR A 1 AÑO)**

CONVOCANTE(S)			
CLASE	NOMBRE	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO
PERSONA	MARIA ISABEL GUERRERO HINCAPIE	1107037758	CÉDULA DE CIUDADANÍA
PERSONA	NELSON ANDRES BELTRAN ALGARRA	11349881	CÉDULA DE CIUDADANÍA

CONVOCADO(S)			
CLASE	NOMBRE	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO
ORGANIZACIÓN	SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA.	890310752	NIT
ORGANIZACIÓN	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A	860026518	NIT



viernes 12 de abril de 2024

Página 1 de 1

CENTRO DE CONCILIACIÓN SIEMBRA DE PAZ EN COLOMBIA  
RESOLUCIÓN NO. 0549 DEL 1 ABRIL DEL 2022  
DADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



**CONSTANCIA DE NO ACUERDO**

En la ciudad de Santiago de Cali, a los Doce (12) días del mes Abril del año 2024, siendo las 2:00 p.m., ante mi **PAULA ANDREA CANCINO RENTERIA**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número **29.119.761**, expedida en Cali (Valle), portadora de la Tarjeta Profesional Número **186.031** del (C.S.J), obrando en calidad de **CONCILIADORA**, debidamente autorizada por la **DIRECCION DEL CENTRO DE CONCILIACION SIEMBRA DE PAZ EN COLOMBIA**, en uso de las facultades que me otorga la Ley de conformidad con la Ley 23 de 1991 y la Ley 2220 de 2022, la cual tiene por objeto expedir el Estatuto de Conciliación y crear el Sistema Nacional de Conciliación, y se dictan otras disposiciones guiada por los principios neutralidad e imparcialidad, buena fe, auto composición, celeridad, confidencialidad, informalidad, economía, garantía de acceso a la justicia, independencia del conciliador, transitoriedad de la función de la administración de justicia y seguridad jurídica con el fin de que las partes diriman sus conflictos a través de la conciliación, en sus diversas modalidades, siendo esta una figura cuyos propósitos son facilitar el acceso a la justicia, generar condiciones aptas para el diálogo y la convivencia pacífica, y servir como instrumento para la construcción de paz y de tejido social.

**PARTES:**

**CONVOCANTE (S):**

**MARIA ISABEL GUERRERO HINCAPIE** C. C. No. 1.107.037.758, con domicilio en la Avenida 9 norte # 66 34 apto 801 de Cali mariaig@hotmail.com

**NELSON ANDRES BELTRÁN ALGARRA** C. C. No. 11.349.881, con domicilio en la Avenida 9 norte # 66 34 apto 801 de Cali Nelsonbeltran7334@hotmail.com

**APODERADA DE LOS CONVOCANTE (S):**

**ZULAI MURIEL MEZA** C. C. No. 38.602.995, portadora de la Tarjeta Profesional No. 225.646 del C.S.J. zulymuriel@hotmail.com



**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE CONCILIACIÓN SIEMBRA DE PAZ EN COLOMBIA

RESOLUCIÓN NO. 0549 DEL 1 ABRIL DEL 2022

DADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



### CONVOCADO (S):

**SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA NIT. No. 890.310.752-1**, comparece su representada legalmente por **JORGE HERNÁN ORTIZ ARIAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.446.372. Con domicilio en la Carrera 24 # 5-51 de esta ciudad. [d.negocios@seguridadshatter.com](mailto:d.negocios@seguridadshatter.com)

**LUIS JOSE VALLE RODRIGUEZ**, C.C. 1.082.961.160 de Santa Marta, portador de la Tarjeta Profesional No. 321.598 del C.S. de la J., apoderado de **SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA** [oficialdecumplimiento@seguridadshatter.com](mailto:oficialdecumplimiento@seguridadshatter.com)

**CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT. No. 860.026.518-6,**

Apoderado de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** abogado **NESTOR RICARDO GIL RAMOS**, C.C. No. 1.144.033.075 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 294.234 del C.S. de la J. [ngil@gha.com.co](mailto:ngil@gha.com.co)

### LA CONCILIADORA

**PAULA ANDREA CANCINO RENTERIA**, CC No 29.119.761, T.P. No 186.031 del (C.S.J), obrando en calidad de **CONCILIADORA**.

### MATERIA A CONCILIAR Y CONCILIADOR

Con el fin de buscar un arreglo en materia civil en presencia de la Conciliadora Doctora **PAULA ANDREA CANCINO RENTERIA**, quien está habilitada para ejercer la función de conciliador. Acto seguido la conciliadora instala la audiencia de conciliación explicando los alcances y consecuencias de la conciliación.

### HECHOS:

La parte convocante narra los hechos de la siguiente manera

Fundo esta solicitud en lo siguiente: Se solicita la audiencia de Conciliación por los acontecimientos del pasado 8 de noviembre del año de 2022, de los cuales mis poderdantes fueron VÍCTIMAS de un ATRACO ARMADO y SECUESTRO SIMPLE, en su lugar de residencia, ubicado en la Avenida 8 Norte #56N-197 Apartamento 402 Torre 4 en el barrio Menga en la



**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE CONCILIACIÓN SIEMBRA DE PAZ EN COLOMBIA

RESOLUCIÓN NO. 0549 DEL 1 ABRIL DEL 2022

DADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



ciudad de Cali, en la unidad residencial Altomenga Apartamentos. Por cuanto; se deduce de las actuaciones adelantadas y la información recaudada, nos permiten concluir que hubo negligencia, impericia e inobservancia de reglamentos por parte de la sociedad SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA., encargada de velar por la seguridad y el acceso a nuestro domicilio desde las áreas comunes de la copropiedad mencionada y también por virtud del Contrato de Seguro de responsabilidad Civil Extracontractual N° 53162 suscrito con la sociedad Chubb Seguros Colombia S.A., como aseguradores y quienes han negado inicialmente nuestra reclamación; pero que, también como se demostrará. Las razones y fundamentos de las objeciones invocadas por la aseguradora mencionada no son aplicables al presente evento, y por el contrario se debe amparar la cobertura del mismo bajo el respectivo amparo principal del objeto social del Contrato de la Empresa de Vigilancia, acorde con los lineamientos de la Superintendencia de Vigilancia, esto es; Predios Labores y Operaciones, tal como lo desarrollaremos en los siguientes:

PRIMERO: El día 8 de noviembre de 2022, se encontraban descansando en su domicilio ubicado en la Avenida 8 Norte #56N-197 Apartamento 402 Torre 4 en el barrio Menga en la ciudad de Cali, en la unidad residencial Altomenga Apartamentos. La familia Beltrán Guerrero conformada por el Señor NELSON ANDRES BELTRÁN ALGARRA, padre y la Señora MARIA ISABEL GUERRERO HINCAPIE madre y los menores de edad MARTINA BELTRAN GUERRERO y JOAQUIN BELTRAN GUERRERO y adicionalmente la señora del servicio doméstico quien los había acompañado por un periodo de más de 5 años.

SEGUNDO: Aproximadamente a las 12:38 am de la mencionada fecha, sintieron un fuerte golpe y enseguida gritos que provenían del área social del apartamento 402 Torre 4. Al salir a verificar lo acontecido por parte del Señor NELSON ANDRES BELTRÁN ALGARRA, es abordado por (4) personas con armas de fuego apuntándole y vestidos de civil con chaquetas de la policía y uno con chaleco negro del CTI. En ese mismo instante lo reducen en el suelo poniéndole boca abajo y lo amarraron. En su ingreso encienden luces y cierran los paneles del balcón. Ingresan a la habitación principal donde están la Señora MARIA ISABEL GUERRERO



**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE CONCILIACIÓN SIEMBRA DE PAZ EN COLOMBIA

RESOLUCIÓN NO. 0549 DEL 1 ABRIL DEL 2022

DADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



HINCAPIE madre y los menores de edad MARTINA BELTRAN GUERRERO y JOAQUIN BELTRAN GUERRERO, y los amenazan con las armas a la vez que los hacen ir al piso y permanecer allí. Aducen que se encuentran en un operativo policial de allanamiento presuntamente de antinarcóticos.

TERCERO: Posteriormente, les empiezan a hacer preguntas, tales como ubicación de objetos de valor, dinero y caja fuerte, y entonces se puede evidenciar que se trata de un robo con suplantación de identidad de la fuerza pública. Estos sujetos los intimidan con amenazas, llevando a la Señora MARIA ISABEL GUERRERO HINCAPIE madre y los menores de edad MARTINA BELTRAN GUERRERO y JOAQUIN BELTRAN GUERRERO, a un elevado estado de angustia, miedo y nerviosismo debido al ambiente hostil generado por la situación. A la Señora GUERRERO la encañonaron, amenazan y la obligaron a abrir la caja fuerte y todo en presencia de los Menores quienes quedaron a merced de estos delincuentes mientras ella es direccionada al Vestier principal a abrir la misma. ¡Todo el tiempo los delincuentes los amenazaban con frases como "colabore! ¡Colabore! Y le perdonamos la vida"

CUARTO: Minutos más tarde, se dirigieron a la habitación de la nana y la sometieron a los mismos abusos a la vez que la empujan contra el mesón de la cocina. Al Señor NELSON ANDRES BELTRÁN ALGARRA lo llevaron al baño principal donde lo dejaron amarrado, boca abajo y todo el tiempo con un delincuente apuntándole con un arma de fuego quien a su vez saqueo las pertenencias de los cajones del mismo. Durante este lapso de tiempo los delincuentes saquearon el apartamento delante de la Señora MARIA ISABEL GUERRERO HINCAPIE madre y los menores de edad MARTINA BELTRAN GUERRERO y JOAQUIN BELTRAN GUERRERO. Cuando terminaron en el cuarto principal minutos después cambiaron a la esposa y niños de lugar, a la Señora Guerrero, a quien iban a dejar encerrada en el baño, les ruega a los delincuentes que la dejen con los niños en el cuarto del hijo menor que solo tiene juguetes. A ese lugar los llevan junto con la nana.

QUINTO: Después en su huida dejan amarrada a la Señora MARIA ISABEL GUERRERO HINCAPIE madre y la nana y los menores de edad MARTINA BELTRAN GUERRERO y JOAQUIN



**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho



BELTRAN GUERRERO, quienes entraron en un profundo pánico, dejándolos también en un profundo sentimiento de angustia, nerviosismo y exaltación. Hoy en día la familia Beltrán Guerrero sufre las consecuencias graves de este episodio lamentable. Primero el lugar sagrado de tranquilidad y seguridad que tenía representada su hogar fue totalmente profanado, los menores sufren de nervios cada vez que la noche llega, no duermen bien, no quieren dormir en sus habitaciones, les da miedo los ruidos que surgen en los apartamentos vecinos pensando que se están entrando los ladrones nuevamente. En la calle el sonido de una sirena o un ruido fuerte los asusta. Han tenido que recurrir a ayuda profesional para tratar los episodios de ataques de pánico y ansiedad que les han quedado después de este hecho.

SEXO: Con base en el evento mencionado mis poderdantes presentaron reclamación ante la Compañía Aseguradora, de la cual, se aportaron todos los soportes requeridos por la firma ajustadora designada por la Compañía Abaco Ajustadores de Colombia S.A.S., y fue así como el día 12 de septiembre de 2023, recibieron una objeción al reclamo, destacando lo siguiente: (...) En las Condiciones generales y particulares del Contrato de seguro en la póliza No. 53162; se establece lo siguiente:

"CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA COMPAÑÍA, NO ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON: 13. HURTO, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA Y EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE BIENES DE TERCEROS"

A su vez, la póliza en cuestión otorga la cobertura de BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL que establece:

"...BAJO ESTA COBERTURA SE LIMITA A CUBRIR LOS DAÑOS QUE ESTOS BIENES CAUSEN A TERCEROS AL 100%. NO OBSTANTE, SE OTORGA EL SIGUIENTE LÍMITE PARA CUBRIR LOS DAÑOS Y EL HURTO CALIFICADO A LOS PROPIOS BIENES **AMPARANDO ÚNICAMENTE LOS BIENES ENTREGADOS Y REGISTRADOS, EXCLUYENDO DE FORMA ABSOLUTA CUALQUIER RECLAMACIÓN PROVENIENTE DE DAÑO Y/O HURTO DE BIENES DE LOS CUALES**





**LA EMPRESA DE VIGILANCIA NO TIENE CONOCIMIENTO DE INGRESO O EXISTENCIA...**"(Subrayado fuera del texto)

**SEPTIMO:** De acuerdo a la objeción planteada por la Compañía Aseguradora Chubb Seguros Colombia S.A., la reclamación se niega principalmente por (2) argumentos: el primero por estar expresamente excluido 13. **HURTO, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA Y EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE BIENES DE TERCEROS**" (...) y el segundo bajo la cobertura de **BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL SE OTORGA EL SIGUIENTE LÍMITE PARA CUBRIR LOS DAÑOS Y EL HURTO CALIFICADO A LOS PROPIOS BIENES AMPARANDO ÚNICAMENTE LOS BIENES ENTREGADOS Y REGISTRADOS, EXCLUYENDO DE FORMA ABSOLUTA CUALQUIER RECLAMACIÓN PROVENIENTE DE DAÑO Y/O HURTO DE BIENES DE LOS CUALES LA EMPRESA DE VIGILANCIA NO TIENE CONOCIMIENTO DE INGRESO O EXISTENCIA...**" (...)

**OCTAVO:** Como se observa en los argumentos de fundamento de la objeción de la Compañía aseguradora en el punto anterior, existe una distinción expresa entre lo que es "Hurto" (expresamente excluido) y "Hurto calificado" (objeto de cobertura y que fue lo que sucedió en el presente reclamo) y en razón de lo anterior la primera causal de contera caería por su propio peso, por la prevalencia del hurto calificado como circunstancia real y tipo penal objeto de cobertura.

También existe otro error en la interpretación en la segunda causal, por cuanto, se sugiere como cobertura del evento el amparo de (...) **BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL SE OTORGA EL SIGUIENTE LÍMITE PARA CUBRIR LOS DAÑOS Y EL HURTO CALIFICADO A LOS PROPIOS BIENES AMPARANDO ÚNICAMENTE LOS BIENES ENTREGADOS Y REGISTRADOS, EXCLUYENDO DE FORMA ABSOLUTA CUALQUIER RECLAMACIÓN PROVENIENTE DE DAÑO Y/O HURTO DE BIENES DE LOS CUALES LA EMPRESA DE VIGILANCIA NO TIENE CONOCIMIENTO DE INGRESO O EXISTENCIA...**"(negrilla fuera de texto.) Esta cobertura que sugiere afectar la Compañía aseguradora tiene una condición que, hace parte de las llamadas cláusulas abusivas y que generan inseguridad jurídica, lo anterior basados en virtud del principio pro consumatore o pro homine, que tiene como origen la Constitución política y que protege de esta forma la posición de los usuarios de los





contratos de seguros como manifestación del principio de la buena fe (art. 83, CP), el cual propende por el equilibrio de la relación de aseguramiento y la eliminación de todas aquellas condiciones que generan inseguridad jurídica en la ejecución del contrato, por cuanto no tiene sentido lógico exigir a cada copropietario declarar que bienes tienen en su propio peculio dentro de sus áreas privadas, para que puedan ser objeto de una reclamación ante la empresa de Vigilancia. Adicional a que esta condición, ya se excluyó de los condicionados de todas la demás Compañías Aseguradoras del mercado nacional, por resultar un despropósito total su aplicabilidad en el sentido práctico.

**NOVENO:** Así las cosas y con base en el numeral anterior, una vez analizada la Póliza de Seguros Responsabilidad Civil extracontractual RC No. 53162. Bajo la vigencia del evento, se observa claramente que, el amparo a afectar es el siguiente: (...) **CONDICIÓN PRIMERA - AMPAROS BÁSICOS A.- INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS** LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES Y/O ESPECIALES PACTADAS, **LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES** QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA **COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES O MUERTE A PERSONAS QUE TENGAN ORIGEN EN HECHOS ACCIDENTALES, SÚBITOS, REPENTINOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES AL ASEGURADO, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO PROVENIENTES DE:**

2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE COBERTURA POR ESTE SEGURO INDICADAS IGUALMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

i) **VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO, (...)**

Límite Máximo de Responsabilidad: \$1.000.000.000 Límite único y combinado por evento y como máximo agregado en el período de la póliza.



**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE CONCILIACIÓN SIEMBRA DE PAZ EN COLOMBIA

RESOLUCIÓN NO. 0549 DEL 1 ABRIL DEL 2022

DADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



*Coberturas al 100% del Límite: a. Predios, labores y operaciones.*

*Demás eventos: 10% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV toda y cada Pérdida (negrilla fuera de texto)*

Es claro bajo el citado clausulado que, el asegurado estaba desarrollando una actividad propia de su objeto social, y que generó lesiones tipo psicológico y perjuicios económicos en mis poderdantes.

**DECIMO:** Los elementos constitutivos de responsabilidad del asegurado de la sociedad SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA., son los siguientes:

-En el deber del guarda en el numeral 5.15, no se informa al supervisor o a la central de la compañía de seguridad, de la supuesta acción de allanamiento en curso para poder confirmar la legalidad de la misma, puesto que aparentemente el guarda deja entrar a los individuos dejándolo sin tiempo de hacer esta gestión. Así mismo como la de activar el botón de pánico que se ubica en la portería.

- En los deberes del guardia de seguridad en el numeral 5.13 donde se exige conocimiento de los elementos de seguridad como las alarmas contra intrusos estas no fueron activadas en primera instancia al ingreso de los ladrones; y después el guarda que pudo activarlas no lo hizo alegando desconocimiento de la ubicación de las mismas.

-En el numeral 5.18, el guarda que es dejado en libertad por los delincuentes justo después de haberlos dejado en frente de la puerta principal del apartamento 402 Torre 4, y que es el mismo que, aparentemente, deja entrar a los sujetos en la portería, no asume ninguna acción disuasiva o de alerta, y se dirige a esconderse en el cuarto de máquinas de la piscina (este cuarto siempre está bajo llave) donde permanece todo el tiempo hasta que el hecho termina y llegan las autoridades.

-En el numeral 5.21 hay desconocimiento total del modus operandi de los delincuentes.

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho



CENTRO DE CONCILIACIÓN SIEMBRA DE PAZ EN COLOMBIA

RESOLUCIÓN NO. 0549 DEL 1 ABRIL DEL 2022

DADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



-En el numeral 5.23 no se tomó ninguna acción preventiva, para evitar la amenaza.

-En el numeral 8 no se identificó a las personas que ingresaban y presuntamente les dejó entrar libremente, incumpliendo el protocolo de identificación.

-En el numeral 13 el cual explícitamente habla de los procedimientos "durante Atraco y Toma".

- 13.6. El guarda aparentemente sigue las órdenes dadas por los delincuentes inmediatamente y sin cuestionamiento los direcciona inmediatamente al lugar de los hechos.

- 13.7. El guarda No activa ninguna alarma de pánico anti intrusos de las dispuestas en la copropiedad.

- 13.10. El guarda que es dejado en libertad cuando tiene oportunidad de hacer un llamado de emergencia a algún residente o utilizar los botones de pánico, especialmente, el ubicado en, el salón social, no lo realiza. Dejando que los delincuentes cometan el hecho.

-Numeral 14. El protocolo de seguridad de Shatter es claro en la explicación de los "modus operandi" de los delincuentes en donde se hace referencia clara a lo siguiente: "los delincuentes, aprovechando la ingenuidad y/o negligencia de los guardas de seguridad y vigilancia han penetrado a la entidad".

- Simulando pasar como agentes de la policía.

- Aprovechando fines de semana y festivos para penetrar incluso por la misma puerta sin forzar las cerraduras, con grandes equipos de soldadura con el fin de abrir la caja fuerte.

-Numeral 15. El guarda omitió totalmente las recomendaciones generales consignadas en el protocolo de seguridad, empezando por el análisis de la situación.

**ONCE:** Así las cosas y con base en la información y documentos recaudados consideramos que, la responsabilidad de la sociedad SEGURIDAD SHATTER DE



**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho



CENTRO DE CONCILIACIÓN SIEMBRA DE PAZ EN COLOMBIA  
RESOLUCIÓN NO. 0549 DEL 1 ABRIL DEL 2022  
DADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.

COLOMBIA LTDA., y consecucionalmente la de la sociedad Chubb Seguros Colombia S.A., se encuentra demostrada.

### PRETENSIONES

**PRIMERO:** Declarar la responsabilidad civil extracontractual de las sociedades SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA., y consecucionalmente la de la sociedad Chubb Seguros Colombia S.A., bajo lo preceptuado en el Código Civil que prevé:

### TÍTULO XXXIV

#### Responsabilidad común por los delitos y las culpas

#### RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

ART. 2341. —El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido. (...)

**SEGUNDO:** Condenar a las sociedades mencionadas al pago de perjuicios PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES causados a mis poderdantes, conforme lo establece el código Civil:

#### INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS

ART. 1613. —La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y lucro cesante, ya provenga de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento.

Exceptúanse los casos en que la ley la limita expresamente al daño emergente.

#### (...) DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE

ART. 1614. —Entiéndese por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplídola imperfectamente, o retardado su cumplimiento. (...)



**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho



### PERJUICIOS POR MORA EN OBLIGACIONES DINERARIAS

ART. 1617. —*Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:*

1. *Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos. El interés legal se fija en seis por ciento anual. (...)*

y demás normas campamentarias en especial Ley 446 de 1998: Artículo 11. Autenticidad de documentos. En todos los procesos, los documentos privados presentados por las partes para ser incorporados a un expediente judicial con fines probatorios, se reputarán auténticos, sin necesidad de presentación personal ni autenticación. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en relación con los documentos emanados de terceros y según relación de pérdida que se presentará adjunta en el respectivo escrito.

### PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:

- Morales. (grupo familiar hasta 4° de consanguinidad)
- Vida en relación. (Familia Beltrán Guerrero)
- Afectación de bienes protegidos por la Constitución y Convenios Internacionales (La familia y los menores de edad.)

TERCERO: Que si se logra la posibilidad de llegar a un acuerdo sobre el punto segundo se efectuó la posibilidad de renegociar las pretensiones invocadas.

### PRUEBAS DEL SOLICITANTE

Me permito adjuntar con este escrito:

1. Poder para obrar.
2. Certificaciones de Cámara de Comercio de sociedades convocadas.



**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE CONCILIACIÓN SIEMBRA DE PAZ EN COLOMBIA

RESOLUCIÓN NO. 0549 DEL 1 ABRIL DEL 2022

DADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



3. Relación de pérdidas **PATRIMONIALES** Y **EXTRAPATRIMONIALES**, las cuales se presentarán en la Audiencia.

### CITACION

La correspondiente citación fue enviada el día 02 de Abril de 2024 por intermedio del correo denominado SERVIENTREGA, con número de guía 9172328174 Y 9172328173, autorizado por el Ministerio de Comunicaciones.

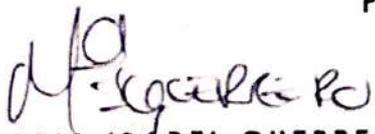
### DERARROLLO DE LA AUDIENCIA

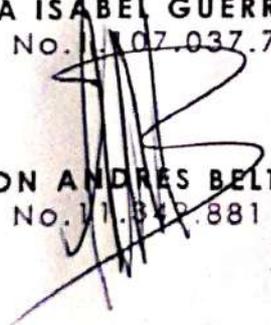
El conciliador deja constancia de que luego de analizadas las diferentes fórmulas de arreglo dentro de un ambiente de imparcialidad y legalidad, no fue posible llegar a un acuerdo puesto que manifiestan los convocados no tener ánimo conciliatorio. Por lo expuesto la suscrita conciliadora declara **FRACASADA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, dejando constancia de que se encuentra agotado el requisito de procedibilidad, establecido por la ley 2220 del año 2022, por tanto las partes quedan en libertad de acudir a la jurisdicción correspondiente, para hacer valer su derechos y/o dirimir sus conflictos.

El Centro de Conciliación **SIEMBRA DE PAZ EN COLOMBIA**, expedirá una COPIA de la constancia de NO ACUERDO, a las partes después de ser registrada, para que éstas la hagan valer en el correspondiente proceso.

Firma para constancia el día Doce (12) de Abril de 2024.

### PARTE CONVOCANTE

  
**MARIA ISABEL GUERRERO HINCAPIE**  
C. C. No. 11.07.037.758

  
**NELSON ANDRÉS BELTRÁN ALGARRA**  
C. C. No. 11.342.881



**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho



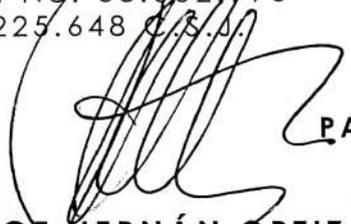
CENTRO DE CONCILIACIÓN SIEMBRA DE PAZ EN COLOMBIA

RESOLUCIÓN NO. 0549 DEL 1 ABRIL DEL 2022

DADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

  
**ZULAI MURIEL MEZA**  
C.C. No. 38.602.995  
T.P. 225.648 C.S.J.

**PARTE CONVOCADA**

  
**JORGE HERNÁN ORTIZ ARIAS**  
C.C. No. 94.446.372  
Representante Legal  
**SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA**

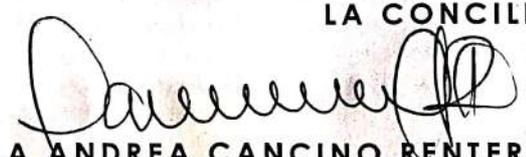
**APODERADO DE LA PARTE CONVOCADA**

  
**LUIS JOSÉ VALLES**  
C.C. No. 1.082.961.160  
T.P. 321.598 del C.S.J.

**APODERADO DE LA PARTE CONVOCADA**

  
**NESTOR RICARDO GIL RAMOS**  
C.C. 1.144.033.075  
T.P. 294.234 C.S.J.  
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

**LA CONCILIADORA**

  
**PAULA ANDREA CANCINO RENTERIA**  
CC. 29.119.761 de Cali  
T.P. No 186.031 (C.S.J)



**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

**CENTRO DE CONCILIACIÓN  
SIEMBRA DE PAZ EN COLOMBIA**

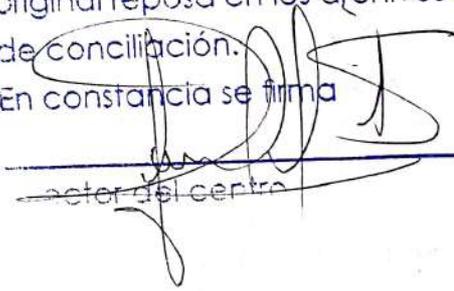
Conciliador Paula Andrea Cancino  
Código: 1622-29.119.761

Que el presente documento es PRIMERA  
COPIA del acta de conciliación registrada el  
día 12 de 04 del 2024 con el número  
CNA06042024 en el Libro N. 03

folio 1-7 que presta mérito

ejecutivo, hace tránsito a cosa juzgada y cuyo  
original reposa en los archivos de este centro  
de conciliación.

En constancia se firma

  
\_\_\_\_\_  
actor del centro



Código  
Centro

SIEMBRA DE PAZ EN COLOMBIA

1622

**CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO**  
**CONSTANCIA - NO ACUERDO**

Número del Caso en el centro: CNA06042024      Fecha de solicitud: 1 de abril de 2024  
Cuantía: CUANTIA      Fecha del resultado: 12 de abril de 2024  
INDETERMINADA

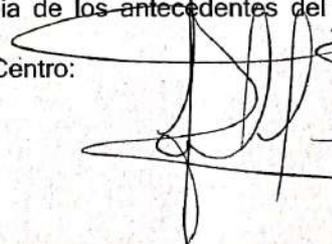
CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1107037758	MARIA ISABEL GUERRERO HINCAPIE
2	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	11349881	NELSON ANDRES BELTRAN ALGARRA

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	ORGANIZACIÓN	NIT	890310752	SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA.
2	ORGANIZACIÓN	NIT	860026518	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A

Area:	Tema: RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema:

**Conciliador:** PAULA ANDREA CANCINO RENTERIA  
**Identificación:** 29119761

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición - SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 21 numeral 9 y artículo 66 de la Ley 2220 de 2022. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 64 de la citada norma y corroborada la adscripción del (la) conciliador (a) a este Centro de Conciliación. Las primeras copias del acta prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en los casos y para los efectos establecidos en la Ley. El original del acta y la copia de los antecedentes del trámite reposan en los archivos de este Centro de Conciliación.  
En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Fecha de impresión:



**GEO PISCINAS DE COLOMBIA  
S.A.S**  
Nit.900.549.515-3

Santiago de Cali, Noviembre 7 de 2024

**PAZ Y SALVO**

Por medio de la presente me permito certificar que a la fecha el señor Nelson Andrés Beltran Algarra, identificado con CC 11.349.881 y la Señora María Isabel Guerrero Hincapié, identificada con CC 1.107.037.758, se encuentran al día con nuestra empresa por concepto de pagos de prestamos por los siguientes conceptos:

- Instalación puerta de seguridad, con la empresa Shield Protection Group por valor de \$5.300.000
- Servicio de Escolta Motorizado empresa Oszford Seguridad Por favor de \$16.699.820

**Atentamente:**

JULIAN A. GUERRERO L.  
Representante Legal  
GEO PISCINAS DE COLOMBIA S.A.S.

Avenida 6Bis N # 25N-49 - 3174021571  
Cali, Colombia  
[www.geopools.com](http://www.geopools.com)



**CERRAJERO MEDINA**

## SERVICIOS DE CERRAJERIA HOGAR

Aperturas vivienda, empresa, negocio, vehículo cambios de clave  
reparación mantenimiento venta e instalación.

CONSECUTIVO

00305

30/03/2023

**NELSON BELTRAN**

CC: 11349881

**PAGO A:**

YEISON FABIAN DAZA MEDINA

NIT. 1.122.650.574 – 8

**PAGO:**

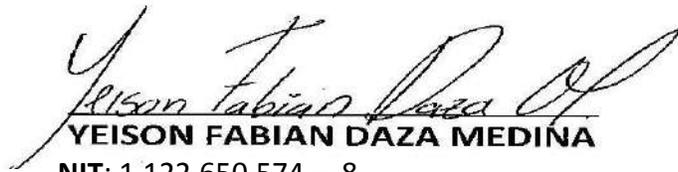
TRESIENTOS SETENTA MIL PESOS M/C (370.000 COP)

**POR CONCEPTO DE:**

SUMINISTRO BOMBIN ENTRADA PRINCIPAL LLAVES DE SEGURIDAD,  
CERRADURA BODEGA SOTANO E INSTALACION.

**DIRECCION**

EDIFICIO LOMAS DE MENGA APARTAMENTO 801  
CALI- VALLE DEL CAUCA

  
**YEISON FABIAN DAZA MEDINA**

NIT: 1.122.650.574 – 8

CORREO: jeisonchispa.1993@gmail.com

TELEFONO: 3195421351

CUENTA NEQUI 3195421351

DIRECCIÓN: CARRERA 25B # 18C-12 ACASIAS



# BBVA

Creando Oportunidades

TERM: W044  
OFIC: 0531  
USER: 1010238

RECAUDO DE FACTURAS  
17184 BLORIA MARINA RESTREPO  
CUENTA : 0013-0531-0200102895

BBVA  
FECHA : 20231004  
CONVENIO: 0017184  
HORA : 17:04

REFERENCIA NO. 1

0011349881

PAGO APLICADO CUENTA NRO.

REFERENCIA NO. 2

REFERENCIA NO. 3

REFERENCIA NO. 4

REFERENCIA NO. 5

REFERENCIA NO. 6

DESCRIPCION :

NRO DE CONFIRMACION:

CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000

FORMA DE PAGO

REFERENCIA DOCUMENTO

IMPORTE

00000000000000000000000000

PAGO APLICADO CREDITO NRO.

000046195

VALOR EFECTIVO

11,921,000.00

FIRMA Y SELLO CAJERO

TOTAL PAGO RECAUDO

FIRMA CLIENTE

11,921,000.00

- CLIENTE -



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

PRECIO DEL ARRENDAMIENTO: DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (2.900.000) ASÍ DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$2.727.000)

APARTAMENTO 801 BLOQUE B UBICADO EN LA AVENIDA 9 NORTE # 66-34. EDIFICIO LOMAS DE MENGA, CALI

LUGAR Y FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: SANTIAGO DE CALI, 1 DE MARZO DE 2023

FECHA DE TERMINACIÓN: 29 DE FEBRERO DE 2024

ARRENDADORA: LUZ MYRIAN LOPEZ ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.822.214

ARRENDATARIOS: NELSON ANDRES BELTRAN ALGARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 11349881 y MARIA ISABEL GUERRERO HINCAPIE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1107037758, quienes actúan a nombre propio.

CUARTA: INCREMENTOS DEL PRECIO: Vendido el primer día de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin **CONDICIONES GENERALES** alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en el porcentaje igual al índice de inflación

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato la arrendadora concede a los arrendatarios el goce del inmueble que se identifica con el numero predial nacional 76001010002160014000 y matrícula inmobiliaria 370-775998, el cual forma parte del edificio denominado Lomas de Menga, ubicado en la Avenida 9ª Norte No. 66-34, Urbanización Menga, de la actual nomenclatura urbana de Cali apartamento que posee un área construida de 126,60 M2,, – PARQUEADERO DOBLE en línea. 124 DEPOSITO con número predial nacional No. 760010100021960014000990 No. 13, el cual actualmente está marcado con el número ( ).114 con número predial nacional 760010100229600220016907010382. El apartamento consta de hall de acceso, baño social, sala comedor, terraza-balcón al que se accede a través de puerta ventanas, cocina, zona de ropas, cuarto útil, tres (3) habitaciones, la principal con baño y vestier, alcoba auxiliar con baño privado, tercera alcoba auxiliar, baño. Los linderos generales y especiales están descritos en la escritura 5.769 del 12 de diciembre de 2.008, de la Notaría Séptima de Cali. La parte ARRENDADORA, entrega a título de arrendamiento el inmueble anteriormente descrito y la parte ARRENDATARIA declara recibir en buen estado de funcionamiento, de acuerdo al inventario que hace parte del presente documento; pintado de blanco paredes y techos, sin puntillas, obligándose a restituirlo al vencimiento o terminación del contrato en el mismo estado en que se recibe.

**SEGUNDA: DESTINACIÓN:** Los Arrendatarios se compromete a destinar este inmueble



exclusivamente para: VIVIENDA URBANA.

**TERCERA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO: DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$2.900.000.00) Así: DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$2.227.000.00) MCTE, libres mensuales, MAS EL RUBRO DE ADMINISTRACIÓN DEL EDIFICIO, que actualmente es SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$673.000.00) MCTE, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada período mensual, por anticipado, a la Arrendadora. Los Arrendatarios se obligan a cancelar los recibos de servicios públicos. El no cumplir con esta exigencia constituye una causal de incumplimiento del presente contrato— LUGAR DEL PAGO: Las partes acuerdan que Los Arrendatarios pagarán el precio del arrendamiento **más el de administración a la Arrendadora** , ya sea pago en efectivo o mediante consignación bancaria en la cuenta que la Arrendadora autorice por escrito, mediante correo electrónico, los Arrendatarios se comprometen a enviar el comprobante de pago debidamente timbrado al correo electrónico de la Arrendadora : mylo123@yahoo.com , el comprobante de consignación surtirá el efecto de recibo de caja.**

**CUARTA: INCREMENTOS DEL PRECIO:** Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en el porcentaje igual al índice de inflación del año inmediatamente anterior. Al suscribir este documento los arrendatarios quedan plenamente notificados de todos los reajustes automáticos pactados en este contrato y que han de operar durante la vigencia del mismo.

**QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El término inicial de vigencia de este contrato es de un (1) año, que comienza a contarse a partir del primero (1) DE MARZO DE 2023

**SEXTA: PRÓRROGAS:** Este contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta pactados y autorizados en la Ley 820 de 2003.

**SÉPTIMA: SERVICIOS:** A partir de la entrega del apartamento estarán a cargo de Los arrendatarios los siguientes servicios: Alcantarillado, Acueducto, Recolección de basuras, Energía eléctrica, Gas, en caso de adquirir internet, telefonía fija y televisión por suscripción u otros, estarán igualmente a cargo de Los Arrendatarios

El presente documento junto con los recibos cancelados por la Arrendadora constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente a los Arrendatario y sus garantes los servicios que dejaren de pagar siempre que tales montos correspondan al período en el que éstos tuvieron en su poder el inmueble.

**OCTAVA: CUOTAS DE ADMINISTRACION:** Los Arrendatarios se obligan a cancelar a la Arrendadora la suma correspondiente a la administración del edificio, la cual actualmente está en \$673. 000.00, pagadera por anticipado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad; en todo caso, Los Arrendatarios pagarán esta cuota a la Arrendadora con sus reajustes respectivos. Las cuotas extraordinarias serán asumidas por La Arrendadora, siempre y cuando sean para locativas del condominio, las cuotas destinadas a eventos sociales del condominio las asumirán los Arrendatarios

**NOVENA: CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento por parte de los Arrendatarios de cualquiera de las cláusulas de este contrato, y aún el simple retardo en el pago de una o más mensualidades, los constituirá en deudores de la Arrendadora por una suma equivalente al triple del precio mensual del arrendamiento que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente a título de pena. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y los Arrendatarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato. Los Arrendatarios renuncian expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 Y 2035 del C.C. y 424 Y 428 del C.P.C.

**DÉCIMA: PREAVISOS PARA LA ENTREGA:** Los Arrendatarios podrán dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando den previo aviso escrito a la Arrendadora a través del servicio postal autorizado o por correo electrónico, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. La terminación unilateral por parte de los arrendatarios en cualquier otro momento sólo se aceptará con previo pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento que esté vigente en el momento de entrega del inmueble.

**DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE LOS ARRENDATARIOS:** Sin perjuicio de las causales legales que resulten aplicables, las partes acuerdan especialmente que son justas causas para que LOS ARRENDATARIOS puedan dar por terminado unilateralmente el presente contrato, las siguientes: 1) La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de LA ARRENDADORA, 2) La incursión reiterada de LA ARRENDADORA en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por LOS ARRENDATARIOS del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva, 3) El desconocimiento por parte de LA ARRENDADORA de derechos reconocidos a LOS ARRENDATARIOS en este contrato o por la Ley, y 4) LOS ARRENDATARIOS podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o

durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a LA ARRENDADORA a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y cumpliendo con el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Para los efectos de esta causal LOS ARRENDATARIOS deberán observar el procedimiento previsto por la ley. 5) LOS ARRENDATARIOS podrán dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito a LA ARRENDADORA a través del servicio postal autorizado, o por correo electrónico con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. LOS ARRENDATARIOS, en este caso no estarán obligados a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar a EL ARRENDADOR.

**DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN A FAVOR DE LA ARRENDADORA** serán las siguientes: a) La cesión o subarriendo. b) El cambio de destinación del inmueble. c) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato. d) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador. f) La no cancelación de los servicios públicos a cargo del arrendatario siempre que origine la desconexión o pérdida del servicio. g) Las demás previstas en la ley.

**DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DE LOS DERECHOS:** Podrá La Arrendadora ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto de los Arrendatarios a partir de la fecha de la comunicación certificada en que a estos se comunique.

**DÉCIMA CUARTA: RECIBO Y ESTADO:** los Arrendatarios declaran que reciben el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que hace parte del mismo, y que en el mismo estado lo restituirá a la Arrendadora a la terminación del mismo, o cuando éste haya de cesar por alguna de las causales previstas. **PARÁGRAFO:** El inmueble deberá ser devuelto, resanado y pintado con pintura de primera calidad y en el color blanco, existente en que se recibió al inicio del contrato.

**DÉCIMA QUINTA: MEJORAS:** No podrán los arrendatarios ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, excepto las reparaciones locativas, sin permiso escrito de la Arrendadora. Si se ejecutaren accederán a la propietaria del inmueble sin indemnización para quien las efectuó. Los arrendatarios renuncian expresamente a descontar de la renta el valor de las reparaciones indispensables, a que se refiere el artículo 27 de la ley 820 de 2003.

**DECIMA SEXTA: GASTOS:** Los gastos que cause este contrato, incluido el impuesto de timbre, o de cualquier otra naturaleza imputable al contrato, corresponden a Los



Arrendatarios.

**DECIMA SEPTIMA: CESIÓN O CAMBIO DE TENENCIA** Los Arrendatarios no podrán subarrendar, transferir la tenencia del inmueble o ceder este contrato sin previo consentimiento escrito de la Arrendadora so pena de hacerse efectivo lo previsto en las cláusulas novena y décima tercera del presente contrato

**DECIMA OCTAVA: INSPECCION Y VISITAS:** Los Arrendatarios permitirán en cualquier tiempo las visitas que la Arrendadora o sus representantes tengan a bien realizar para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés.

**DÉCIMA NOVENA: AUTORIZACIÓN:** Los Arrendatarios autorizan expresamente a la Arrendadora y a su eventual cesionario o subrogatorio para incorporar, reportar, procesar y consultar en bancos de datos, la información que se relacione con este contrato o que de él se derive.

**VIGÉSIMA: CESIÓN DEL CONTRATO:** Los Arrendatarios aceptan expresamente desde ahora cualquier cesión que La ARRENDADORA haga del presente contrato y de los derechos y obligaciones que del mismo se deriven y aceptan que la notificación de que trata el Artículo 1960 del Código Civil se surta con el solo envío de la nota de cesión acompañada de copia simple del contrato, por correo certificado o por correo electrónico, a la dirección que aparece registrada en este contrato al pie de sus respectivas firmas.

**VIGESIMA PRIMERA: OPCION DE COMPRA :** Las partes de común acuerdo dejan constancia en el presente documento la intención de vender el inmueble objeto del presente contrato por parte de la ARRENDADORA y la intención de compra del mismo por parte de LOS ARRENDATARIOS , el precio pactado es QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$525.000.000)M/CTE , precio que se mantendrá por seis (6) meses, a partir de la firma del presente contrato. La compra del inmueble por parte de los Arrendatarios, es causal de terminación del contrato de Arrendamiento sin que haya a lugar indemnización alguna.

**COPIA DEL CONTRATO: EL ARRENDATARIO** manifiesta que ha recibido copia del presente contrato a satisfacción, con las firmas originales

Para constancia se firma por las partes y ante Notario el 13 de FEBRERO de 2023

Faint notary signature and stamp area at the bottom of the page.



**ARRENDADORA:**

**LUZ MYRIAN LOPEZ ORTIZ**

C.C No.66.822.214

Celular: 3155898525

Email: luzmilo123@yahoo.com

**ARRENDATARIOS:**

**NELSON ANDRES BELTRAN ALGARRA**

C.C. No. 11.349.881

Celular 3107868868

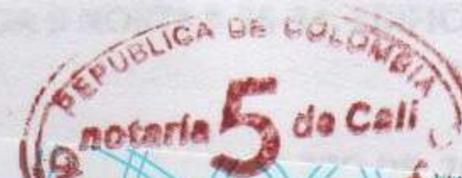
Email: nelsonbeltran7334@hotmail.com

**MARIA ISABEL GUERRERO HINCAPIE**

C.C 1107037758

Celular :3104782771

Email: mariaig8@hotmail.com



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**  
 Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
 Cali., 2023-02-08 15:30:57

Ante XIMENA MORALES RESTREPO NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI compareció:  
**BELTRAN ALGARRA NELSON ANDRES**  
 Identificado con C.C. 11349881

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. Código ga1gk

X

Firma compareciente

notaria 5 177-f71c2f6d

*Ximena Morales Restrepo*  
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**  
 Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
 Cali., 2023-02-08 15:31:15

Ante XIMENA MORALES RESTREPO NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI compareció:  
**GUERRERO HINCAPIE MARIA ISABEL**  
 Identificado con C.C. 1107037758

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. Código ga1h2

X

Firma compareciente

notaria 5 177-254f32b0

*Ximena Morales Restrepo*  
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI

MARZO 10 DE 2.023

MARIA ISABEL GUERRERO  
C.C. No. 1.107.037.758

DEBE A

JHON JAIRO GARCIA  
C.C. No. 16.803.617

LA SUMA DE: DOS MILLONES DE PESOS ( \$ 2.000.000 M/cte.)

POR CONCEPTO DE: MANO DE OBRA Y MATERIALES ADECUACION  
APARTAMENTO 401 TORRE 4 ALTO MENGA APARTAMENTOS

CORDIALMENTE

  
JHON JAIRO GARCIA  
C.C. No. 16.803.617

MARZO 30 DE 2023

**CUENTA DE COBRO #2010**

**NELSON BELTRAN**

**CC#11349881**

**DEBE A:**

**DEKOR HOME**

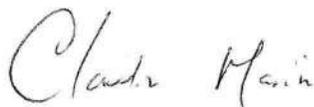
**NIT 66983427-9**

**TEL 3186192650**

CONCEPTOCAMBIO E INSTALACION DE TAPAS DE COCINA, CAMBIO E INSTALACION DE BISAGRAS DEL CLOSET \$760.000 SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS.

ADICIONALMENTE CAMBIO DE UN FRENTE DE COCINA Y PUERTA DE LLAVE DE PASO DEL GAS \$135.000 CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS.

TOTAL \$895.000 OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS



ATENTAMENTE

CLAUDIA MARIN

CC#66983427 CALI

TEL 3006192651

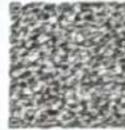
# OSZFORD

SEGURIDAD ESPECIALIZADA

Razón Social: GRUPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD PRIVADA OSZFORD LTDA - G.E.S.P. OSZFORD LTDA  
 NIT: 900815535-1  
 DIRECCION: CR 5 13 83 OF 201, CALI, VALLE DEL CAUCA

Responsable de Régimen Común, Retención en la Fuente de Renta, Retención timbre nacional, Retención en la Fuente de Ventas, Exógena, Obligado a llevar contabilidad, Impuesto sobre ventas IVA

Cliente	GEOPISCINAS DE COLOMBIA SAS
Identificación	900549515-3
Teléfono	6657502
Dirección	AV 6 BIS 25N 49
Ciudad	CALI
Total Ítems	1 ítems
Vendedor	S/Vendedor
Medio de pago	Transferencia
Forma de pago	Credito 5 días



## FACTURA ELECTRÓNICA FV- 2809

Resolución Dian No. 18784028443073 Fecha: 03-05-2022 Autoriza consecutivo FV-2809 al FV-3000 Modalidad: Factura Electrónica de Venta  
 Para efectos legales esta Factura de venta asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio, según el Artículo 621, 774 y es de código de comercio, causará intereses de mora a la máxima tasa legal vigente a partir de la fecha acordada para el pago.

Emisión	Vence	Plazo	Orden de Compra
22-11-2022	27-11-2022	5 días	-

Código	Descripción	Und	Cantidad	Dcto	Iva	Valor Unitario	Valor Total
1111	SERVICIO DE ESCOLTA SERVICIO ESCOLTA MOTORIZADO DEL 12 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022.	\$	1	0,00	\$ 121.055	\$ 6.371.333	\$ 6.492.388

### Cantidades Totales

Son: SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS

### Concepto

Subtotal:	\$ 6.371.333
Descuento:	\$ 0
AIU:	\$ 637.133
I.V.A.:	\$ 121.055
Retefuente:	\$ 12.743
Retenida:	\$ 4.205
Retenida:	\$ 0
Total:	\$ 6.475.440

### CUFE:

60ea78d3b906c044080384e94c4b62c23e25fedc48226b1ad0ac615c0e23cb0717cee6369db783a5c71dc98696e1e2  
 Fecha de Expedición DIAN: 23-11-2022 12:32

La presente factura de venta tiene carácter de título valor y se rige por la ley 1231 de julio 17/2008. Esta factura causa interés a la tasa máxima legal autorizada por el incumplimiento a la fecha acordada para el pago.

**Firma y Sello**  
**GRUPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD**  
**PRIVADA OSZFORD LTDA - G.E.S.P. OSZFORD**  
**LTDA**

NIT/C.C. N# 900815535-1

Impreso por: CONTROLROLL  
 SOFTWARE: CONTROLROLL ERP. PROVEEDOR TECNOLÓGICO: DISPAPELES  
 S.A.S (NIT 800.028.580-2)

Certifico que hemos recibido a satisfacción las mercancías relacionadas en el presente Título Valor indicando que lo aceptamos. Se pena de no presentar reclamos antes de 10 días calendario a partir de la fecha de recibo del Título de acuerdo a la Ley 1231 de 2008

Para envíos nacionales se entiende como aceptación y radicación de esta factura el cumplimiento con la firma y sello de la guía de transporte. Se entiende que la persona que firma está autorizada por el cliente.

FECHA DE RECIBIDO: \_\_\_\_\_

NOMBRE: \_\_\_\_\_

IDENTIFICACION: \_\_\_\_\_

Favor consignar a nombre de GRUPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD PRIVADA OSZFORD LTDA, en la cuenta Bancolombia Cta. Cte No. 823-644525-66 o Banco BBVA Cta. Cte No. 243-019387

**CONTABILIZADO**

Responsable de Régimen Común, Retención en la Fuente de Renta,  
Retención timbre nacional, Retención en la Fuente de Ventas,  
Exógena, Obligado a llevar contabilidad, Impuesto sobre ventas IVA

Razón Social: GRUPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD PRIVADA OSZFORD LTDA - G.E.S.P. OSZFORD LTDA  
NIT: 900815535-1  
DIRECCION: CR 5 13 83 OF 201, CALI, VALLE DEL CAUCA

Cliente: GEOPISCINAS DE COLOMBIA SAS  
Identificación: 900549515-3  
Teléfono: 6657502  
Dirección: AV 6 BIS 25N 49  
Ciudad: CALI  
Total Items: 1 Items  
Vendedor: S/Vendedor  
Medio de pago: Transferencia  
Forma de pago: Credito 5 días



## FACTURA ELECTRÓNICA FV- 2930

Resolución Dian No.: 18764028443073 Fecha: 03-05-2022 Autoriza consecutivo FV-2001 al FV-3000 Modalidad: Factura Electrónica de Venta.  
Para efectos legales esta Factura de venta asume en todos sus efectos a una Letra de Cambio, según el Artículo 621, 774 y ss de código de comercio, causara intereses de mora a la máxima tasa legal vigente a partir de la fecha acordada para el pago.

Emisión	Vence	Plazo	Orden de Compra
12-12-2022	17-12-2022	5 días	-

Código	Descripción	Und	Cantidad	Dcto	Iva	Valor Unitario	Valor Total
1111	SERVICIO DE ESCOLTA SERVICIO DE ESCOLTA MOTORIZADO DEL 12 AL 31 DE DICIEMBRE 2022.	\$	1	0,00	\$ 121.055	\$ 6.371.333	\$ 6.492.388

### Cantidades Totales

Son: SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS

### Concepto

Subtotal:	\$ 6.371.333
Descuento:	\$ 0
AIU:	\$ 637.133
I.V.A.:	\$ 121.055
Retefuente:	\$ 12.743
Retetica:	\$ 4.205
Retelva:	\$ 0
Total:	\$ 6.475.440

### CUFE:

a91d05d8f100ded64dd29bc623029710f4b8c768db63a158e15d1b7fc71582873bbfd9af2e9ccc1525eb31ff235c37a7  
Fecha de Expedición DIAN: 12-12-2022 15:20

La presente factura de venta tiene carácter de título valor y se rige por la ley 1231 de julio 17/2008. Esta factura causa interés a la tasa máxima legal autorizada por el incumplimiento a la fecha acordada para el pago.

**Firma y Sello**  
**GRUPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD**  
**PRIVADA OSZFORD LTDA - G.E.S.P. OSZFORD**  
**LTDA**

Nit/C.C. N# 900815535-1

Impreso por: CONTROLROLL  
SOFTWARE: CONTROLROLL ERP, PROVEEDOR TECNOLÓGICO: DISPAPALES  
S.A.S (NIT: 860.028.580-2)

Certifico que hemos recibido a satisfacción las mercancías relacionadas en el presente Título Valor indicando que lo aceptamos. So pena de no presentar reclamos antes de 10 días calendario a partir de la fecha de recibo del Título de acuerdo a la Ley 1231 de 2008

Para envíos nacionales se entiende como aceptación y radicación de esta factura el cumplimiento con la firma y sello de la guía de transporte. Se entiende que la persona que firma está autorizada por el cliente.

FECHA DE RECIBIDO: \_\_\_\_\_

NOMBRE: \_\_\_\_\_

IDENTIFICACION: \_\_\_\_\_

Favor consignar a nombre de GRUPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD PRIVADA OSZFORD LTDA, en la cuenta Bancolombia Cta. Cte No. 823-644525-66 o Banco BBVA Cta. Cte No. 243-019387

CONTABILIZADO 153

Razón Social  
NIT

GRUPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD PRIVADA OSZFORD LTDA  
- G.E.S.P. OSZFORD LTDA  
900815535-1  
DIRECCION CR 5 13 83 OF 201, CALI, VALLE DEL CAUCA

Responsable de Régimen Común, Retención en la Fuente de Renta,  
Retención timbre nacional, Retención en la Fuente de Ventas,  
Exógena, Obligado a llevar contabilidad, Impuesto sobre ventas IVA

Cliente: GEOPISCINAS DE COLOMBIA SAS  
Identificación: 900549515-3  
Teléfono: 6657502  
Dirección: AV 6 BIS 25N 49  
Ciudad: CALI  
Total Ítems: 1 Ítems  
Vendedor: S/Vendedor  
Medio de pago: Transferencia  
Forma de pago: Credito 5 días



## FACTURA ELECTRÓNICA FV- 2814

Resolución Dian No.: 18764028443073 Fecha: 03-05-2022 Autoriza consecutivo FV-2001 al FV-3000 Modalidad: Factura Electrónica de Venta.  
Para efectos legales esta Factura de venta asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio, según el Artículo 621, 774 y ss de código de comercio, causara intereses de mora a la máxima tasa legal vigente a partir de la fecha acordada para el pago.

Emisión	Vence	Plazo	Orden de Compra
05-12-2022	10-12-2022	5 días	-

Código	Descripción	Und	Cantidad	Dcto	Iva	Valor Unitario	Valor Total
1111	SERVICIO DE ESCOLTA SERVICIO ESCOLTA MOTORIZADO DEL 01 AL 11 DE DICIEMBRE 2022.	\$	1	0,00	\$ 70.085	\$ 3.688.667	\$ 3.758.752

### Cantidades Totales

Son: TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS

### Concepto

Subtotal:	\$ 3.688.667
Descuento:	\$ 0
AIU:	\$ 368.867
I.V.A.:	\$ 70.085
Retefuente:	\$ 7.377
Reteica:	\$ 2.435
Reteiva:	\$ 0
Total:	\$ 3.748.940

### CUFE:

20e17df03d17eab491d7a2a11f10fbfa6c6a022666e5d33a022737fd6dde571da04cf6c919b15a9bae33f8d3d34c0d4a  
Fecha de Expedición DIAN: 05-12-2022 11:53

La presente factura de venta tiene carácter de título valor y se rige por la ley 1231 de julio 17/2008. Esta factura causa interés a la tasa máxima legal autorizada por el incumplimiento a la fecha acordada para el pago.

**Firma y Sello**  
**GRUPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD PRIVADA OSZFORD LTDA - G.E.S.P. OSZFORD LTDA**

Nit/C.C. N# 900815535-1

Impreso por: CONTROLROLL  
SOFTWARE: CONTROLROLL ERP, PROVEEDOR TECNOLÓGICO: DISPAPPELES S.A.S (NIT: 660.028.580-2)

Certifico que hemos recibido a satisfacción las mercancías relacionadas en el presente Título Valor indicando que lo aceptamos. So pena de no presentar reclamos antes de 10 días calendario a partir de la fecha de recibo del Título de acuerdo a la Ley 1231 de 2008

Para envíos nacionales se entiende como aceptación y radicación de esta factura el cumplimiento con la firma y sello de la guía de transporte. Se entiende que la persona que firma está autorizada por el cliente.

FECHA DE RECIBIDO: \_\_\_\_\_

NOMBRE: \_\_\_\_\_

IDENTIFICACION: \_\_\_\_\_

Favor consignar a nombre de GRUPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD PRIVADA OSZFORD LTDA, en la cuenta Bancolombia Cta. Cte No. 823-644525-66 o Banco BBVA Cta. Cte No. 243-019387

**SANTAMARIA TRASTEOS S.A.S**FACTURA ELECTRONICA  
DE VENTA**No. CALI 7.472**

NIT:

RESPONSABLE DE

SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN

Resolucion Dian No. 11407 de 2005/11/29

SOMOS AUTORRETENEDORES DE ICA EN EL MUNICIPIO GIRÓN-BUCARAMANGA

RESOLUCION DIAN 18764039435988 DE 11/nov/2022 VIGENCIA

11/nov/2023

NUMERACION AUTORIZADA: 7201-8200

ACTIVIDAD ECONOMICA CODIGO 306 TARIFA 3.3 X 1000

Responsable del Impuesto  
sobre las Ventas-IVAPor requisitos de la DIAN reclame su  
factura y verifique que el valor  
corresponda a lo cancelado

Señores: GUERRERO HINCAPIE MARIA ISABEL Nit: 1107037758- Fecha y hora de  
Dirección: AV 8N 56N 197 AP 402 TO 4 ALTOMEGA OSM: 5.597-13 DIA MES AÑO  
APARTAMENTOS Forma: CONTADO 28 02 2023  
Ciudad: CALI Plazo: CONTADO 3:00:00p. m.  
Telefono: 3104782771 Medio: TRANSFERENCIA/ Fecha de Vencimiento  
DIA MES AÑO  
28 02 2023



CUFE: daf74c47768cd3b09b85f6e84e035e13a64d816d7b3d2b1e674023c94ac50759dde707b97170e01db96540

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT	TOTAL
1	TRANSPORTE LOCAL - LOCAL	1,00	\$ 550.000
2	TRANSPORTE LOCAL- COMPLEMENT.	1,00	\$ 10.000
TOTAL ITEMS: 2			
<b>Observaci</b> DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DE CALI			
VALOR QUINIENTOS SESENTA MIL Y PESOS CON 00 / 100 M/L.			
			Base \$ 0
			Base \$ 560.000
			Sub-total \$ 560.000
			IVA: 0,00 \$ 0
			<b>TOTAL A \$ 560.000</b>

El cliente se obliga a pagar el valor total a la fecha de vencimiento, luego de esta fecha se obliga a pagar además interés de mora en las condiciones del Art. 884 del Código de Comercio. Se deja expresa constancia que el comprador ha recibido real y materialmente las mercancías y/o servicios vendidas a su entera satisfacción. Esta factura se asimila en sus efectos a una letra de cambio (Art.774 del Código de Comercio)

**LAURA STEFANNY OVIEDO ROMERO** **SIACHOQUE AYALA CARLOS EDUARDO**

ELABORADO POR

VENDEDOR

FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE

FECHA 16/03/2023 9:20:53a. m.

OFICINA PRINCIPAL: BARRANQUILLA  
GIRONCra 14 No 70-104 Km. 7 via Barriò San Francisco  
Giròn PBX:(7) 646 42 36  
CEL: 300 912 5896

CALI

Cra 68 No 68B-29  
Parque industrial las delicias  
PBX:(5) 368 26 63  
CEL: 313 433 0734

ITAGUI

Cra 50 Nro 85-125  
Barrio La Raya  
PBX:(4) 322 3469  
CEL: 313 870 3218

BOGOTA

Cra 16 No 166-70  
Toberin-nuevas oficinas  
PBX:(1) 678 11 15  
CEL: 313 4339083

CARTAGENA

Transv 52 No.21a-57Bodega 2- El Bosque  
PBX:(7) 6695108  
CEL: 313 433 90 81

DOSQUEBRADAS

Calle 11 No. 6-119 Lote 2  
Bodega 38F Zona Industrial  
la Macarena  
PBX:(8) 33 00 220  
CEL: 313 886 49 79[www.santamariatrasteos.com](http://www.santamariatrasteos.com)**Linea única Nacional 300 912 5896**[cartera@santamariatrasteos.com](mailto:cartera@santamariatrasteos.com)

Software Desarrollado por:COMPUCOLOR LTDA. NIT:804.002.091-6. Tel. 6525656 BUCARAMANGA, Sistema Empresarial Integrado



CARLOS HUMBERTO LASSO BEDOYA

NIT: 16539073-0

Régimen: No responsable de IVA

Persona Natural

Tel. 3103748574

Email: contabilidadcartoslasso@gmail.com

Autorización factura electrónica de venta No. 1876403985-1598 válida desde 2022-11-19 hasta 2023-05-19 rango desde CLFE63 hasta CLFE1000.

Cliente: GEOPISCINAS DE COLOMBIA SAS  
 NIT: 900549515-3  
 Dirección: AVENIDA 6 BIS #25N - 49, Cali, Valle Del Cauca, Colombia  
 Teléfono: 8657502  
 Email: lrriguelguerrero01@hotmail.com

Forma de Pago: Contado  
 Medio de Pago: Transferencia Débito Bancaria  
 Fecha de Pago: 25/11/2022  
 Total de Líneas: 1

**FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA:**

CLFE63

MONEDA: COP Colombia, Pesos

HORA EMISIÓN: 12:00:46

FECHA FIRMADO: 25/11/2022 12:00:47

**FECHA DE EMISIÓN**

**FECHA DE VENCIMIENTO**

DIA	MESES	AÑOS	DIA	MESES	AÑOS
25	11	2022	25	11	2022

#	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U. MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO U.	IVA	DCTO.	TOTAL
1	001	PUERTA ACORAZADA MODELO PREMIUM	64	1,00	\$5.300.000,00		0,00	\$5.300.000,00

**Notas:**

BON: (cinco millones trescientos mil pesos)

CUFE: 8afa97cabf4e9931d8615e032d46c5d375b5d104cd7999303a163b73fef17cca14a821c7a4a764733ccd57dd304de0f

Subtotal:	\$5.300.000,00
Cargos:	\$0,00
Descuento:	\$0,00
Total:	\$5.300.000,00

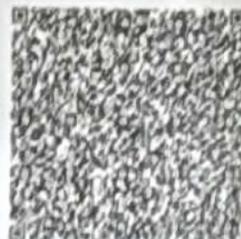
*Retenido: 3.5.1*

Firma Digital: 80w119R2B7e30wRjg777P9m7e6L3f9Kafz0y8wAMKz0H6sk1EY1A2E  
 8w119R2B7e30wRjg777P9m7e6L3f9Kafz0y8wAMKz0H6sk1EY1A2E  
 8w119R2B7e30wRjg777P9m7e6L3f9Kafz0y8wAMKz0H6sk1EY1A2E  
 8w119R2B7e30wRjg777P9m7e6L3f9Kafz0y8wAMKz0H6sk1EY1A2E

Esta factura es un título valor de acuerdo al art. 774 del C.C. y una vez aceptada declara haber recibido los bienes y servicios a satisfacción.

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica.

**CONTABILIZADO**



Software e-Factura Proveedor tecnológico: cadena. TEL: 800-035-0300





## Detalles finales del pedido #114-9577183-2092230

Imprima esta página para sus registros.

**Pedido realizado:** 3 de mayo de 2022

**Pedido amazon.com número:** 114-9577183-2092230

**Total del pedido: USD 30.69**

---

### Enviado el 6 de mayo de 2022

#### Productos comprados:

**Precio**

1 de: *Nautica - Camisa de estilo Polo, de algodón suave, para hombre, de manga corta, lisa, corte clásico., Polo de manga corta de ajuste clásico de algodón suave y liso., L, Blanco brillante* \$24.99

Vendido por: Amazon.com Services, Inc.

Suministrado por: Otro

Estado: Nuevo

1 de: *Smof Adaptador Bluetooth Premium de 30 pines para Sounddock, reemplazar iPod/teléfono/JBL/coche, receptor de audio Bluetooth 0.138 in AUX salida hembra.* \$21.58

Vendido por: Smof ([Perfil del vendedor](#)) | ¿Dudas sobre el producto? [Pregunta al vendedor](#)

Suministrado por: Otro

Estado: Nuevo

#### Dirección de envío:

Maria Isabel Guerrero  
Avenida 8 Norte # 56N - 197  
Apto 4-402  
Cali, Valle del Cauca 760046  
Colombia

#### Velocidad de envío:

Envío estándar de AmazonGlobal

---

### Enviado el 5 de mayo de 2022

#### Productos comprados:

**Precio**

1 de: *WORTHBUY Bento Lonchera apilable de acero inoxidable a prueba de fugas con bolsa aislada y juego de cubiertos reutilizable, contenedor de almacenamiento de alimentos para adultos (3 niveles)* \$27.99

Vendido por: Worthbuy ([Perfil del vendedor](#))

Suministrado por: Otro

Estado: Nuevo

1 de: *Smileshe Joyero para mujeres y niñas, organizador de cuero sintético con cerradura, 2 capas extraíbles para almacenamiento de exhibición para anillos, aretes, collares, pulseras* \$17.99

Vendido por: minechic ([Perfil del vendedor](#))

Suministrado por: Otro

Estado: Nuevo

1 de: *ShysTech - Pastillero para 7 días semanales, caja de píldoras con botón fácil para píldoras, medicamentos, suplementos, vitamina* \$6.49

Vendido por: SAIXIAN ([Perfil del vendedor](#))

Suministrado por: Otro

Estado: Nuevo

1 de: *Thermos - Botella Funtainer con aislamiento al vacío; hecha de acero inoxidable, con 16 onzas fluidas de capacidad, con ancha tapa dosificadora y a presión, con boquilla para beber, color albaricque* \$15.89

Vendido por: Amazon.com Services, Inc.

Suministrado por: Otro

Estado: Nuevo

1 de: Arnés para perro PoyPet reflectante sin tirones, con 2 enganches para correa y asa de fácil control para perros pequeños, medianos y grandes \$17.76

Vendido por: PoyPet (Perfil del vendedor)

Suministrado por: Otro

Estado: Nuevo

**Dirección de envío:**

Maria Isabel Guerrero  
Avenida 8 Norte # 56N - 197  
Apto 4-402  
Cali, Valle del Cauca 760046  
Colombia

**Velocidad de envío:**

Envío estándar de AmazonGlobal

**Información de pago**

**Método de pago:**

Visa que termina en 3291  
Tarjeta de regalo

**Dirección de facturación:**

Maria Isabel Guerrero  
Avenida 8 Norte # 56N - 197  
Apto 4-402  
Cali, Valle del Cauca 760046  
Colombia

Productos:	USD 132.69
Envío:	USD 31.24
Promoción aplicada:	-USD 31.24
Promoción aplicada:	-USD 2.00
	-----
Total antes de impuestos:	USD 130.69
Impuestos:	USD 0.00
Saldo Amazon:	-USD 100.00
	-----
<b>Total (I.V.A. Incluido):</b>	<b>USD 30.69</b>
<b>Total general de pago:</b>	<b>COP 125.682,07</b>

Para ver el estado de tu pedido, vuelve a [Resumen del pedido](#).

**Atención:** Esta no es una factura del IVA.

[Conditions of Use](#) | [Privacy Notice](#) © 1996-2024, Amazon.com, Inc. or its affiliates

Inicio de Página

<a href="#">Español</a>	<a href="#">Estados Unidos</a>	<a href="#">Help</a>
-------------------------	--------------------------------	----------------------

[Condiciones de uso](#) [Aviso de privacidad](#) [Tus opciones de privacidad de los anuncios](#)  
© 1996-2024 Amazon.com, Inc. o sus afiliados



## Final Details for Order #002-8973396-6753801

[Print this page for your records.](#)

**Order Placed:** August 25, 2016

**Amazon.com order number:** 002-8973396-6753801

**Order Total:** \$280.47

### Shipped on September 1, 2016

Items Ordered	Price
2 of: <i>Polar A300 Wristband, Yellow</i> Sold by: Amazon.com Services LLC Supplied by: Other  Condition: New	\$19.99
1 of: <i>Polar A300 Fitness Tracker and Activity Monitor with Heart Rate (Black)</i> Sold by: Amazon.com Services LLC Supplied by: Other  Condition: New	\$116.89
1 of: <i>Polar A300 Fitness Tracker and Activity Monitor with Heart Rate (Pink)</i> Sold by: Amazon.com Services LLC Supplied by: Other  Condition: New	\$105.25

#### Shipping Address:

Avianca Crew Nelson Beltran  
5101 BLUE LAGOON DR HILTON HOTEL  
MIAMI, FL 33126-2021  
United States

#### Shipping Speed:

FREE Shipping

### Payment information

#### Payment Method:

Visa | Last digits: 7404

#### Billing address

Maria Isabel Guerreo  
Avenida 8 Norte # 56N - 197  
Apto 1-301  
Cali, valle 0000  
Colombia

Item(s) Subtotal:	\$262.12
Shipping & Handling:	\$6.08
Free Shipping:	-\$6.08
	-----
Total before tax:	\$262.12
Estimated tax to be collected:	\$18.35
	-----
<b>Grand Total:</b>	<b>\$280.47</b>

To view the status of your order, return to [Order Summary](#).

[Conditions of Use](#) | [Privacy Notice](#) © 1996-2023, Amazon.com, Inc. or its affiliates



## Final Details for Order #104-8133072-6182655

[Print this page for your records.](#)

**Order Placed:** May 21, 2012

**Amazon.com order number:** 104-8133072-6182655

**Order Total: \$154.98**

**Shipped on May 22, 2012**

### Items Ordered

	<b>Price</b>
1 of: <i>Oakley Men's Flak Jacket XLJ Sunglasses, Jet Black Frame/Black Lens, one size</i>	\$150.00

Sold by: Amazon.com Services LLC

Supplied by: Other

Condition: New

### Shipping Address:

Avianca Crew Nelson Beltran Algarra  
1201 NW 42ND AVE  
MIAMI, FLORIDA 33126-2656  
United States

### Shipping Speed:

Standard Shipping

## Payment information

### Payment Method:

Visa | Last digits: 0689

Item(s) Subtotal: \$150.00

Shipping & Handling: \$4.98

-----

Total before tax: \$154.98

Estimated tax to be collected: \$0.00

-----

**Grand Total: \$154.98**

### Billing address

Luis Miguel Guerrero  
Calle 30 Norte # 2bis-94  
Cali, Valle 00000  
Colombia

To view the status of your order, return to [Order Summary](#).

[Conditions of Use](#) | [Privacy Notice](#) © 1996-2023, Amazon.com, Inc. or its affiliates



## Final Details for Order #114-7117640-8199440

[Print this page for your records.](#)

**Order Placed:** December 23, 2020

**Amazon.com order number:** 114-7117640-8199440

**Order Total:** \$149.27

### Shipped on December 30, 2020

#### Items Ordered

1 of: *SuperMannan*

Sold by: Belvedere Environmentals ([seller profile](#)) | Product question? [Ask Seller](#)

Supplied by: Other

Condition: New

1 of: *ATG de Wrangler - pantalones de utilidad sintéticos para hombre, Pantalones sintéticos., 36 cintura x 30L pierna*

Sold by: Amazon Export Sales LLC

Supplied by: Other

Condition: New

1 of: *ConairMAN - Kit de corte de pelo y aseo (20 piezas)*

Sold by: Amazon Export Sales LLC

Supplied by: Other

Condition: New

**Price**

\$20.20

\$38.57

\$24.99

#### Shipping Address:

Maria Isabel Guerrero  
Avenida 8 Norte # 56N - 197  
Apto 4-402  
Cali, Valle del Cauca 760046  
Colombia

#### Shipping Speed:

AmazonGlobal Standard Shipping

### Shipped on December 28, 2020

#### Items Ordered

6 of: *Skagele Multitool Spring Pliers Pocket Knife Screwdrivers, Safety Lock Design Strong and Durable Multitools, Portable 12 in 1 Gift Packaging Used for*

Sold by: Five elder brothers ([seller profile](#))

Supplied by: Other

Condition: New

**Price**

\$16.99

#### Shipping Address:

Maria Isabel Guerrero  
Avenida 8 Norte # 56N - 197  
Apto 4-402  
Cali, Valle del Cauca 760046  
Colombia

#### Shipping Speed:

AmazonGlobal Standard Shipping

**Shipped on January 2, 2021****Items Ordered**

1 of: *Supershieldz - Protector de pantalla de cristal templado para Apple iPhone 11 Pro Max y iPhone Xs Max (6,5 pulgadas) con bandeja de fácil instalación, antiarañazos, sin burbujas*

Sold by: Supershieldz ([seller profile](#))

Supplied by: Other

Condition: New

**Price**

\$4.97

**Shipping Address:**

Maria Isabel Guerrero  
Avenida 8 Norte # 56N - 197  
Apto 4-402  
Cali, Valle del Cauca 760046  
Colombia

**Shipping Speed:**

AmazonGlobal Standard Shipping

**Payment information****Payment Method:**

Visa | Last digits: 6095

**Billing address**

Nelson beltran  
Avenida 8N # 56N-197  
Apto 402-4  
Cali, Valle  
Colombia

Item(s) Subtotal: \$190.67  
Shipping & Handling: \$36.02  
Promotion applied: -\$3.40  
Courtesy Credit: -\$18.00  
Promotion applied: -\$36.02  
Courtesy Credit: -\$20.00  
-----

Total before tax: \$149.27  
Estimated tax to be collected: \$0.00  
-----

**Grand Total: \$149.27**

**Credit Card transactions**

Visa ending in 6095: January 2, 2021: \$4.97  
Visa ending in 6095: December 30, 2020: \$45.76  
Visa ending in 6095: December 28, 2020: \$98.54

To view the status of your order, return to [Order Summary](#).

**Please note:** This is not a VAT invoice.

[Conditions of Use](#) | [Privacy Notice](#) © 1996-2023, Amazon.com, Inc. or its affiliates

**NELSON ANDRES BELTRAN**  
 Nit:11349881  
 AV 8 56 17 CALI  
 BOGOTA  
 Tel -  
 Celular. 3107868868

FORMULARIO DIAN  
 No. 13028009435991 Fecha 2018/05/07 Autoriza  
 del 23001 al 25000. Nit:800165235-4

**DISEÑO ORO**  
 &  
 ORFEBRES  
 S.A.S.

FECHA	FACTURA DE VENTA
29-abr.-2015	019756

VENDEDOR: ROSA COTES

Codigo	Descripción	Cant.	Precio	TOTAL
01-07537	ANI ARGOLLA 12 BR	-1	1.913.793,10	-2.220.000
01-07409	ANI BR 0.32 CT V S 2 I GIA 8,839	1	5.037.068,97	5.843.000
02-16415	ARE BOLA	1	103.448,28	120.000
01-07110	ANI MEDIA CAÑA OB	1	1.008.620,69	1.170.000
<b>SUBTOTAL</b>				
4.235.345			<b>IVA</b>	<b>TOTAL</b>
			677.655	4.913.000

Observaciones: no se lleno la argolla

Transf.: 0,00 - Cheq.: 0,00 - Efec.: 0,00 - Tarjeta 4.913.000,00 - Cred.0,00

Despues de 5 días del recibo de esta factura se da por aceptada. Esta factura se asimila a la letra de cambio y causa intereses a la máxima tasa vigente en el mercado después de vencida.

Favor cancelar con cheque cruzado a nombre de DISEÑO & ORO ORFEBRES

Carrera 14 # 93 B - 32 Oficina 306 Pbx:6227474 Fax: 6227626 E-mail:disenoyoro@gmail.com Bogotá D.C. Colombia.

1.008.620,69 +161.379,31

## Your Web Order Receipt

Sales - eWatches.com <donotreply@eWatches.com>

Vie 12/12/2014 8:54 AM

Para: Mariaig8@hotmail.com <Mariaig8@hotmail.com>

Dear Avianca Crew Nelson Beltran:

\*\*We recommend that you print this page for your records.

NOTE: On your credit card statement, the charges will appear as 'eWatches.com'

### OUR PROMISE TO YOU

At eWatches.com, we value your business and want to deploy loyal, lifetime customers. We only stock the highest quality products.

For additional questions, please visit our website at <http://www.ewatches.com>, or contact our customer care center 1-866-79WATCH(92824), we are open M-F 9:00am to 5pm EST for your convenience.

-----  
IMPORTANT INFORMATION ABOUT YOUR ORDER  
-----

Order # 1877933

Password: \*\*\*\*\*

Billing Information:  
-----

Avianca Crew Nelson Beltran  
5101 BLUE LAGOON DR HILTON HOTEL  
MIAMI, FL 33126-2021  
US

Email: Mariaig8@hotmail.com

-----  
Shipping Information:  
-----

Avianca Crew Nelson Beltran  
5101 BLUE LAGOON DR HILTON HOTEL  
MIAMI, FL 33126-2021  
US  
-----

## Order Details:

-----  
1 x Technomarine Women's Chronograph Stainless Steel Pink Mother of Pearl Dial [713006] Stainless Steel Chronograph [In stock items ship within 24-48 hours ]

Item Price: \$495.00ea. Item Discount: (\$345.01)ea.

Web Link: [http://www.ewatches.com/detail.asp?bo\\_products\\_variance\\_id=238667&iq=1](http://www.ewatches.com/detail.asp?bo_products_variance_id=238667&iq=1)

-----  
Sub Total: \$495.00

Item Discount Sum: (\$345.01)

Order Discount: \$0.00

Tax: \$10.50

Shipping & Handling: \$0.00

Gift Card: \$0.00

Grand Total: \$160.49  
-----

## Order Processing:

Your order will usually ship within one business day unless otherwise stated. There might be a delay due to our fraud protection measurements so please make sure your contact information is accurate.

To TRACK your package go to: <http://www.eWatches.com/cust/tracking.asp> , Please also note: Orders placed AFTER 2pm EST will be processed the following day.

Thank You for Your Order  
eWatches.com

## Detalles finales del pedido #114-8016740-5731435

Imprima esta página para sus registros.

**Pedido realizado:** 21 de julio de 2022  
**Pedido amazon.com número:** 114-8016740-5731435  
**Total del pedido: USD 149.99**

### Enviado el 25 de julio de 2022

#### Productos comprados:

1 de: *Amazfit T-Rex Pro - Reloj inteligente para hombre, resistente con GPS al aire libre, 15 certificados estándar militar, más de 100 modos deportivos, 10 ATM resistente al agua, batería de 18 días, monitor de oxígeno en sangre, gris* **Precio** \$179.99

Vendido por: Amazon.com Services, Inc.

Suministrado por: Otro

Estado: Nuevo

#### Dirección de envío:

Maria Isabel Guerrero  
Avenida 8 Norte # 56N - 197  
Apto 4-402  
Cali, Valle del Cauca 760046  
Colombia

#### Velocidad de envío:

Envío estándar de AmazonGlobal

### Información de pago

#### Método de pago:

Visa que termina en 6095

#### Dirección de facturación:

Nelson beltran  
Avenida 8N # 56N-197  
Apto 402-4  
Cali, Valle  
Colombia

Productos:	USD 179.99
Envío:	USD 10.83
Promoción aplicada:	-USD 10.83
Promoción aplicada:	-USD 30.00
	-----
Total antes de impuestos:	USD 149.99
Impuestos:	USD 0.00
	-----
<b>Total (I.V.A. Incluido):</b>	<b>USD 149.99</b>
<b>Total general de pago:</b>	<b>COP 662.124,14</b>

Para ver el estado de tu pedido, vuelve a [Resumen del pedido](#).

**Atención:** Esta no es una factura del IVA.

[Conditions of Use](#) | [Privacy Notice](#) © 1996-2024, Amazon.com, Inc. or its affiliates

Inicio de Página

Español

Estados Unidos

Help

[Condiciones de uso](#) [Aviso de privacidad](#) [Tus opciones de privacidad de los anuncios](#)  
© 1996-2024 Amazon.com, Inc. o sus afiliados



## Detalles finales del pedido #114-9677660-4271414

Imprima esta página para sus registros.

**Pedido realizado:** 10 de mayo de 2022

**Pedido amazon.com número:** 114-9677660-4271414

**Total del pedido: USD 179.99**

### Enviado el 11 de mayo de 2022

#### Productos comprados:

1 de: *Amazfit Reloj inteligente T-Rex Pro con GPS, reloj de fitness al aire libre para hombres, certificado estándar militar, más de 100 modos deportivos, 10 ATM impermeable, batería de 18 días, monitor de frecuencia cardíaca de oxígeno en sangre, negro* **Precio \$179.99**

Vendido por: Amazon.com Services, Inc.

Suministrado por: Otro

Estado: Nuevo

#### Dirección de envío:

Maria Isabel Guerrero  
Avenida 8 Norte # 56N - 197  
Apto 4-402  
Cali, Valle del Cauca 760046  
Colombia

#### Velocidad de envío:

Envío estándar de AmazonGlobal

### Información de pago

#### Método de pago:

Visa que termina en 0263  
6 cuotas mensuales

Productos: USD 179.99

Envío: USD 9.76

Promoción aplicada: -USD 9.76

-----

Total antes de impuestos: USD 179.99

Impuestos: USD 0.00

-----

**Total (I.V.A. Incluido): USD 179.99**

**Total general de pago: COP 745.874,45**

#### Dirección de facturación:

Maria Isabel Guerrero  
Avenida 8 Norte # 56N - 197  
Apto 4-402  
Cali, Valle del Cauca 760046  
Colombia

Para ver el estado de tu pedido, vuelve a [Resumen del pedido](#).

**Atención:** Esta no es una factura del IVA.

[Conditions of Use](#) | [Privacy Notice](#) © 1996-2024, Amazon.com, Inc. or its affiliates

Inicio de Página

Español

Estados Unidos

Help

[Condiciones de uso](#) [Aviso de privacidad](#) [Tus opciones de privacidad de los anuncios](#)

© 1996-2024 Amazon.com, Inc. o sus afiliados

### Fwd: Jomashop Order #M12M7792 has been shipped

NELSON ANDRES BELTRAN ALGARRA <nelsonbeltran7334@hotmail.com>

Lun 18/04/2016 8:33 PM

Para:Luis Echeverria <capitan7561@gmail.com>

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

**De:** [shipping@jomashop.com](mailto:shipping@jomashop.com)

**Fecha:** 18 de abril de 2016, 3:02:22 p.m. GMT-5

**Para:** [nelsonbeltran7334@hotmail.com](mailto:nelsonbeltran7334@hotmail.com)

**Asunto:** Jomashop Order #M12M7792 has been shipped



LUXURY WATCHES	FASHION WATCHES	DIGITAL WATCHES	PENS	CRYSTALS	JEWELRY
----------------	-----------------	-----------------	------	----------	---------

Hello Nelson Crew.,

### Your order has shipped!

Please find your order and tracking information below.

*Please note that it will take some time for the tracking information to be updated by the carrier.*

Once its updated you will be able to track the progress of your package.

**Order Number:** [M12M7792](#)

**Invoice Number:** [4018092](#)



**Tracking Number:** [1Z7R3F940293211169](#)

(click for package tracking details)



Please allow up to 1 business day for the tracking information to update on the UPS/Fedex/USPS website.

**Date of Shipment:** [04/18/2016](#)

**Carrier / Service:** [UPS 2 Day Air](#)

**Ship To:**

Nelson Crew.

5101 Blue Lagoon Drive

Miami, FL 33126

Item	Price	Quantity	Total
[www.jomashop.com/tag-heuer-formula1-cah1211ba0863.html]Tag Heuer Formula One Ceramic Ladies Wat	1349.00	1	1349.00

<b>Date:</b> 04/18/2016	<b>Subtotal:</b> 1349.00
<b>Order #:</b> M12M7792	<b>Tax:</b> 0.00
<b>Purchase Code:</b> 4599D9550	<b>Shipping:</b> 18.00
One Thousand Three Hundred Sixty Seven	<b>Discount/Adjustment:</b> 0.00
	<b>Total:</b> 1367.00



If you have any questions regarding this or any other order, you may always contact customer care, during regular business hours toll free at 877-834-1434.

**Thank you for shopping with Jomashop!**

### Jomashop Order #508625

Shipping Confirmation <shipping@jomashop.com>

Vie 8/07/2011 5:04 PM

Para:nelsonbeltran7334@hotmail.com <nelsonbeltran7334@hotmail.com>



To ensure delivery to your inbox, please add shipping@jomashop.com to your address book.

Dear Nelson Beltran,

We wanted to let you know that the item(s) listed below from your order 508625 has/have just been shipped, and are on the way to your destination.

If you have any questions regarding this or any other order, you may always contact customer care, during regular business hours toll free at **877-834-1434**.

**Order Number:** Jomashop-508625

**Invoice Number:** 993336

**Tracking Number:** 1Z7R3F940370326425

Feel free to click on the package tracking link below for package tracking detail (or copy and paste the link in a web browser):

Tracking Number Link:

[http://wwwapps.ups.com/WebTracking/processInputRequest?sort\\_by=status&tracknums\\_displayed=1&TypeOfInquiryNumber=T&loc=en\\_US&InquiryNumber=1Z7R3F940370326425&track.x=0&track.y=0](http://wwwapps.ups.com/WebTracking/processInputRequest?sort_by=status&tracknums_displayed=1&TypeOfInquiryNumber=T&loc=en_US&InquiryNumber=1Z7R3F940370326425&track.x=0&track.y=0)

Please allow up to 1 business day for the tracking information to appear on the UPS/USPS website. Additional details from your order are below:

**Date Of Shipment:** 07/08/11

**Carrier/Service:** UPS Ground

**Bill To:**

Nelson Beltran  
Calle 40 Norte # 6a-90  
709  
Cali, Valle 00000

**Email:** nelsonbeltran7334@hotmail.com

**Ship To:**

Sela Hincapie  
1615 Meridian Avenue  
304  
Miami, FL 33139

Item	Price	Qty	Total
Victorinox Swiss Army Maverick GS Mens Watch 241432	403.75	1	403.75

<b>Subtotal:</b>	403.75
<b>Tax:</b>	0.00
<b>Shipping:</b>	0.00
<b>Discount/Adjustment:</b>	0.00
<b>Total:</b>	403.75

Four Hundred Three and 75/100

**Purchase Code:** 1358D6188

Once again, thank you for your order. We will look forward to earning your business as we will strive to provide our customers with a superior online shopping experience.

13/2/24, 9:45

Correo: NELSON ANDRES BELTRAN ALGARRA - Outlook

Thank You For Your Business!  
Jomashop.com

Questions about your order? **Contact us here:** <http://www.Jomashop.com/contact.html> | [Privacy Policy](#)

Jomashop.com | 140 58th Street | Brooklyn Army Terminal | Brooklyn, NY 11220

**Note: Please do not reply to this email, this email account does not accept messages.**



**GIRALDO GUZMAN GLORIA INES - GIRALDO GUZMAN GLORIA INES**

**NIT: 29.360.925-7 NO RESPONSABLE DE IVA**

Actividad Económica 4719 Tarifa Renta 0.40%

**CALLE 6 # 114 -170 - CALI - VALLE DEL CAUCA**

**Teléfonos: 3217593535**

**No somos Autorretenedores - No somos Grandes Contribuyentes**

**Actividad ICA: 203-27 77.00 x mil**

Página 1 de 1

<b>Cliente</b>	GUERRERO MARÍA ISABEL - PRINCIPAL	<b>FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA</b> <b>Nº FEV-8363</b>			
<b>Dirección</b>	AV 9 N 66 34 AP 801				
<b>Ciudad</b>	CALI, VALLE DEL CAUCA	<b>C.C. ó NIT</b>	1,107,037,758-3	<b>Fecha</b>	03/03/2023 03:22:32 PM
<b>País</b>	COLOMBIA	<b>Zona</b>	VALLE DEL CAUCA	<b>Pago</b>	Credito a 0 Días
<b>Teléfono</b>		<b>Celular</b>	3104782771	<b>Vence</b>	03/03/2023
<b>Vendedor</b>	GIRALDO GUZMAN GLORIA INES	<b>e-mail</b>	mariaig8@hotmail.com		

*GARANTÍA DE DOS (2) AÑOS POR DESGASTE ANTICIPADO EN EL MATERIAL, NUESTRA GARANTÍA NO INCLUYE DAÑOS MECÁNICOS A LA MALLA NI AL CORDÓN.*

#	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UND	Vr UNITARIO	CANTIDAD	%DSC	%IVA	%RTF	VALOR
1	BLP004	MALLA PESCA POLIETILENO GRIS CON NUDO BN Balcón completo	UNI	495,000	1.00	0.00	0.00	0.00	495,000
2	VTP004	MALLA PESCA POLIETILENO GRIS CON NUDO VT Ventanas habitaciones (solo apertura)	UNI	85,000	2.00	0.00	0.00	0.00	170,000

<b>Despacho a</b>	GUERRERO MARÍA ISABEL	<b>Vr Base</b>	665,000	<b>%IVA</b>	0.00	<b>%IC</b>	0.00	<b>Vr Impuesto</b>	0	<b>SUBTOTAL</b>	665,000
<b>Dirección</b>	AV 9 N 66 34 AP 801	- Descuento									0
<b>Teléfono</b>		- Otros Descuentos									0
<b>Ciudad</b>		<b>BASE GRAVABLE</b>									665,000
<b>Departamento</b>		+ IVA									0
<b>Observaciones:</b> TRABAJO REALIZADO EN CALI										+ Impuesto al Consumo	0
<b>SON:</b> SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS CON 00/100 M/L										- Retefuente	0
										- ICA Retenido	0
										- IVA Retenido	0
										+ Flete	0
										<b>TOTAL NETO</b>	<b>\$ 665,000</b>

**REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE FACTURA ELECTRÓNICA**

Autorización Numeración de Facturación N° 18764042831021 de 14/01/2023 desde FEV 8160 hasta FEV 10000 con vigencia de 6 meses

[www.promalla.com.co](http://www.promalla.com.co) - [ventaspromalla@gmail.com](mailto:ventaspromalla@gmail.com)

<b>CUFE:</b> 6a8a133f8d4f333d3d75e 45de7e4b74df9ef7f871cd78b132 c57c1f96b2712512b457ef8fcd2c 5fe00ac130e1c49f16d		Empresa	Aceptada y Recibido
---	--	---------	---------------------



**CERRAJERO MEDINA**

## SERVICIOS DE CERRAJERIA HOGAR

Aperturas vivienda, empresa, negocio, vehículo cambios de clave  
reparación mantenimiento venta e instalación.

CONSECUTIVO

00305

30/03/2023

**NELSON BELTRAN**

CC: 11349881

**PAGO A:**

YEISON FABIAN DAZA MEDINA

NIT. 1.122.650.574 – 8

**PAGO:**

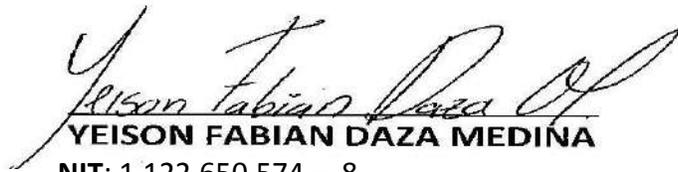
TRESIENTOS SETENTA MIL PESOS M/C (370.000 COP)

**POR CONCEPTO DE:**

SUMINISTRO BOMBIN ENTRADA PRINCIPAL LLAVES DE SEGURIDAD,  
CERRADURA BODEGA SOTANO E INSTALACION.

**DIRECCION**

EDIFICIO LOMAS DE MENGA APARTAMENTO 801  
CALI- VALLE DEL CAUCA

  
**YEISON FABIAN DAZA MEDINA**

NIT: 1.122.650.574 – 8

CORREO: jeisonchispa.1993@gmail.com

TELEFONO: 3195421351

CUENTA NEQUI **3195421351**

DIRECCIÓN: CARRERA 25B # 18C-12 ACASIAS



MARZO 30 DE 2023

**CUENTA DE COBRO #2010**

**NELSON BELTRAN**

**CC#11349881**

**DEBE A:**

**DEKOR HOME**

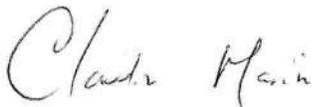
**NIT 66983427-9**

**TEL 3186192650**

CONCEPTOCAMBIO E INSTALACION DE TAPAS DE COCINA, CAMBIO E INSTALACION DE BISAGRAS DEL CLOSET \$760.000 SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS.

ADICIONALMENTE CAMBIO DE UN FRENTE DE COCINA Y PUERTA DE LLAVE DE PASO DEL GAS \$135.000 CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS.

TOTAL \$895.000 OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS



ATENTAMENTE

CLAUDIA MARIN

CC#66983427 CALI

TEL 3006192651

**Santiago de Cali, Noviembre 19 de 2022**

**RECIBO**

**Recibí de:** María Isabel Guerrero

**La cantidad de:** Doscientos veinticinco mil pesos moneda corriente. ( \$225.000 pesos mcte)

**Por concepto de :** Una sesión de taller Lúdico creativo para reconocer factores de protección en Joaquín Beltrán Guerrero.

**Recibí conforme:**

Elisabeth Torres T.

Elisabeth Torres Tello

C.C. 31.978.656 de Cali

Tarjeta Profesional de Psicólogo No.129685

**Santiago de Cali, Noviembre 19 de 2022**

**RECIBO**

**Recibí de:** María Isabel Guerrero

**La cantidad de:** Doscientos veinticinco mil pesos moneda corriente. ( \$225.000 pesos mcte)

**Por concepto de :** Una sesión de taller Lúdico creativo para reconocer factores de protección en Martina Beltrán Guerrero.

**Recibí conforme:**

Elisabeth Torres T.

Elisabeth Torres Tello

C.C. 31.978.656 de Cali

Tarjeta Profesional de Psicólogo No.129685

## CERTIFICACIÓN ATENCIÓN PSICOLÓGICA

### INTERVENCIÓN EN CRISIS POR EVENTO TRAUMÁTICO VIOLENTO

(Evento traumático robo violento en la madrugada del 8 de noviembre en su casa).

#### MENCIÓN A INCAPACIDAD Y RUTA A SEGUIR SUGERIDA.

#### FAMILIA BELTRAN GUERRERO

Noviembre 15 de 2022

#### 1. DATOS GENERALES

##### a. Nombre e identificación de los Pacientes:

- |                                   |                    |
|-----------------------------------|--------------------|
| i. Maria Isabel Guerrero Hincapie | CC # 1.107.037.758 |
| ii. Nelson Andres Beltran         | CC # 11.349.881    |
| iii. Joaquín Beltran Guerrero     | RC # 1.109.935.879 |
| iv. Martina Beltran Guerrero      | TI # 1.109.927.206 |

##### b. Diagnóstico: Episodio de crisis psicológica por causa de los momentos que la familia BELATRAN GUERRERO viven por hecho traumático violento: Robo y asalto a mano armada en la madrugada en su apartamento Seguimiento a síntomas de estrés Postraumático. (TEPT)

##### i. Fechas de atención al episodio de crisis: entre el 8 de noviembre y 10 de noviembre evidencia los siguientes síntomas:

1. Llanto fácil, sobresaltos, sueño interrumpido
2. Flashbacks: sensación de estar pasando por el evento nuevamente
3. Pesadillas y Pensamientos aterradores
4. intensa angustia psicológica o fisiológica cuando recuerdan el episodio
5. Estado emocional negativo persistente miedo, horror, ira y culpa.
6. Hipervigilancia e irritabilidad
7. Mutismo ocasional en el Padre y los niños.
8. Perdida de memoria de algunas partes importantes del evento traumático, que poco se recupera en un 70%, y luego con terapia se espera recuperar más del 90%
9. Sentimientos de miedo, impotencia Y horror.

##### ii. Fechas de seguimiento a cuadro de TEPT: entre el 11 de noviembre en distintas ocasiones hasta la fecha. Están en ruta de tratamiento que puede prolongarse hasta por 12 meses

1. Los síntomas de TEPT que esperan hasta por 12 meses si hay terapia psicológica y psiquiátrica son síntomas de intrusión, evitación, alteraciones negativas en la cognición y el estado de ánimo, y alteraciones en la activación y la reactividad.

2. Hasta ahora la familia vive estados de ánimo fluctuantes asociados a estados de crisis, que pueden prolongarse por el primer mes en concomitancia con indicios de TEPT que ya viene haciendo curso de distintas maneras en cada uno de los miembros de la familia.

c. **Actitud de los pacientes durante el proceso hasta ahora iniciado:** toda la familia se muestra colaborativa, cumplida e interesada en recibir ayuda, haya adhesión a las recomendaciones iniciales y un apego seguro que como familia los cobija cada vez que vuelven los recuerdos, cada vez que el proceso legal los expone a revictimizarse en el relato de los hechos y muestran interés y participan activamente del tratamiento.

## 2. RUTA DE TRATAMIENTO DEL EPISODIO DE CRISIS Y SUGERENCIA PARA LOS SIGUIENTES 12 MESES PARA ABORDAR EL TEPT de muy posible aparición en todos.

- A. Valoración y tratamiento por psiquiatría, para hacer seguimiento a la elaboración de la crisis y tratamiento farmacológico al TEPT.
- B. Tratamiento de psicoterapia por mínimo 1 año, con sesiones de 2 veces por semana inicialmente, luego cada 8 días
- C. Psicoterapia dos veces por semana hasta la superación del estado agudo. Luego sería una vez cada 8 días hasta la remisión y/o control de los efectos de la crisis y luego para la elaboración y abordaje del TEPT. La frecuencia se espaciarán a necesidad de evolución de cada paciente.
- D. Incapacidad de 15 días preferiblemente de obligatoria permanencia en familia, para estar acompañados permanentemente, para disminuir exposición a presiones de la cotidianidad y desgaste psicoemocional por el proceso resolución de la crisis y abordaje a los efectos del hecho traumático.
- E. Continuar con su tratamiento por psiquiatría y por psicología.
- F. Desde la ruta psicoterapéutica habría que tener en cuenta que cada miembro de la familia debería tomar entre 40 y 60 sesiones en un año, desde noviembre del 2022 a noviembre del 2023.

### INFORME REALIZADO POR: BEATRIZ EUGENIA GUZMAN MONROY

Psicóloga Clínica De La Universidad Del Valle. Magister En Psicología De La Universidad De San Buenaventura. Terapeuta Y Consultora Hace 27 Años. **Tarjeta profesional # 129171. Registro en RETHUS desde 1998 bajo el acto administrativo # 762381.**

**REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 52843326

NUIP 1109927206

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  X Número  0  0  0 Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código 6305

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
COLOMBIA VALLE DEL CAUCA CALI

Datos del inscrito

Primer Apellido BELTRAN Segundo Apellido GUERRERO

Nombre(s) MARTINA

Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo 0 Factor RH POSITIVO

Fecha de nacimiento  
Año 2012 Mes OCT Día 26

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)  
COLOMBIA VALLE DEL CAUCA CALI

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo 11607084-1

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos GUERRERO HINCAPIE MARIA ISABEL

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 1.107.037.758

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos BELTRAN ALGARRA NELSON ANDRES

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 11.349.881

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos BELTRAN ALGARRA NELSON ANDRES

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 11.349.881

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Nombre y firma del funcionario que autoriza  
Gloria Marina Restrepo Cambo  
Notaria de Cali

Fecha de inscripción  
Año 2012 Mes OCT Día 30

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nombre y firma

Firma

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**NUIP** 1109935879

**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial

55306154



**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número 05	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código 6305
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						
COLOMBIA VALLE DEL CAUCA SANTIAGO DE CALI						

**Datos del inscrito**

Primer Apellido			Segundo Apellido			
BELTRAN			GUERRERO			
Nombre(s)						
JOAQUIN						
Fecha de nacimiento			Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2017	Mes MAY	Día 22	MASCULINO		0	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)						
COLOMBIA VALLE DEL CAUCA SANTIAGO DE CALI						

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	14106751-6

**Datos de la madre**

Apellidos y nombres completos	
GUERRERO HINCAPIE MARIA ISABEL	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.1.107.037.758	COLOMBIANA

**Datos del padre**

Apellidos y nombres completos	
BELTRAN ALGARRA NELSON ANDRES	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.11.349.881	COLOMBIANA

**Datos del declarante**

Apellidos y nombres completos	
BELTRA ALGARRA NELSON ANDRES	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.11.349.881	

**Datos primer testigo**

Apellidos y nombres completos	
[Empty]	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
[Empty]	[Empty]

**Datos segundo testigo**

Apellidos y nombres completos	
[Empty]	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
[Empty]	[Empty]

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2017 Mes MAY Día 23	 GLORIA MARINA ESTRIBO CAMPO NOTARIA QUINTA DE CALI Nombre y firma

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 06/11/2024 08:28:01 am

Recibo No. 9687825, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824CE8WM8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA. BIC.  
Sigla: SHATTER SEGURIDAD  
Nit.: 890310752-1  
Domicilio principal: Cali

### MATRÍCULA

Matrícula No.: 36946-3  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 23 de agosto de 1976  
Último año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 14 de marzo de 2024  
Grupo NIIF: Grupo 2

### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 24 # 5 - 51  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: [d.contraloria@seguridadshatter.com](mailto:d.contraloria@seguridadshatter.com)  
Teléfono comercial 1: 5147700  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: 3207775850  
Página web: [seguridadshatter.com](http://seguridadshatter.com)

Dirección para notificación judicial: KR 24 # 5 - 51  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico de notificación: [d.contraloria@seguridadshatter.com](mailto:d.contraloria@seguridadshatter.com)  
Teléfono para notificación 1: 5147700  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: 3207775850

La persona jurídica SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA. BIC. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Fecha expedición: 06/11/2024 08:28:01 am

Recibo No. 9687825, Valor: \$7.900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824CE8WM8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2012 del 30 de julio de 1976 Notaria Primera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 1976 con el No. 18265 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA.

### REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 4059 del 02 de agosto de 2007 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de diciembre de 2007 con el No. 12789 del Libro IX ,cambio su nombre de SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA. . por el de SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA SIGLA: SHATTER SEGURIDAD .

Por Escritura Pública No. 5403 del 30 de septiembre de 2022 Notaria Cuarta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de octubre de 2022 con el No. 18286 del Libro IX ,cambio su nombre de SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA SIGLA: SHATTER SEGURIDAD . por el de SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA. BIC. . Sigla: SHATTER SEGURIDAD

### TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 01 de julio del año 2037

### OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social la realización de todas y cada una de las operaciones de prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada en las modalidades de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en las normas legales vigentes sobre la materia. La sociedad tendrá como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad. Dentro de su objeto, la sociedad podrá realizar todas y cada una de las operaciones y actos de comercio que a continuación se indican: Explotar el negocio de vigilancia y seguridad privada y otras actividades afines en todo el territorio de la república de acuerdo con lo establecido en la ley. B) prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada para la protección de bienes muebles e inmuebles a personas naturales y jurídicas. C) adquirir bienes muebles e inmuebles, vehículos y los equipos necesarios y medios necesarios para el desarrollo del objeto social. D) contratar personal idóneo y responsable para el desempeño de las funciones de vigilancia y seguridad y establecer los reglamentos necesarios para controlar las labores pertinentes. Y e) en general, celebrar toda clase de contratos establecidos en la ley y realizar todos los negocios lícitos de comercio, relacionados con el desarrollo del



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/11/2024 08:28:01 am

Recibo No. 9687825, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824CE8WM8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

objeto social de la sociedad. Parágrafo: limitaciones: la sociedad no podrá garantizar obligaciones de los socios o de terceros, ni podrá garantizar con sus bienes obligaciones de estos o aquellos. Salvo previa autorización de la junta general de socios adoptada con el voto favorable o aprobatorio mínimo del noventa por ciento del total de cuotas o partes de interés en que se encuentra dividido el capital social. Parágrafo Primero: compromisos dimensiones BIC: dimensión 1: modelo de Negocios: adquieren bienes o contratan servicios de empresas de origen local o que pertenezcan a mujeres y minorías. Además, dan preferencia en la celebración de contratos a los proveedores de bienes y servicios que implementen normas equitativas y ambientales. Dimensión 2: gobierno corporativo: a) crean un manual para sus empleados, con el fin de consignar los valores y expectativas de la sociedad. B) expresan la misión de la sociedad en los diversos documentos de la empresa. Dimensión 3: Prácticas laborales: a) establecen una remuneración salarial razonable para sus trabajadores y analizan las diferencias salariales entre sus empleados mejor y peor remunerados para establecer estándares de equidad. B) brindan opciones de empleo que le permitan a los trabajadores tener flexibilidad en la jornada laboral crean opciones de teletrabajo, sin afectar la remuneración de sus trabajadores dimensión 4: prácticas ambientales: a) efectúan anualmente auditorías ambientales sobre eficiencia en uso de energía, agua y desechos y divulgan los resultados al público en público en general y capacitar a sus empleados en la misión social y ambiental de la sociedad. Dimensión 5: practicas con la comunidad: a) crean opciones de trabajo para la población estructuralmente desempleada, tales como los jóvenes en situación de riesgo, individuos sin hogar, reinsertados o personas que han salido de la cárcel.

### CAPITAL

Capital y socios: \$950,000,000 Dividido en 950,000 Cuotas de valor nominal \$1,000 Cada una, Distribuidos así:

Socios	valor_aportes
Capitalista(s)	
ALBA ZENAYDA DEL SOCORRO ROMO DE ARELLANO C.C. 30705799	\$338,200,000
MARIO FERNANDO ARELLANO ROMO C.C. 94492573	\$309,225,000
GERMAN TADEO ARELLANO ROMO C.C. 94411947	\$302,575,000

Total del capital \$950,000,000

"La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes"

### REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerente general: la sociedad tendrá un gerente de libre nombramiento y remoción por la junta general de socios, el cual tendrá dos (2) suplentes que lo reemplazaran en sus

Fecha expedición: 06/11/2024 08:28:01 am

Recibo No. 9687825, Valor: \$7.900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824CE8WM8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

faltas temporales o absolutas, y cuya designación y remoción corresponderá también a la junta general de socios.

El gerente es el representante legal de la sociedad con facultades para representarla actuando en su nombre, y por lo tanto para celebrar y ejecutar válidamente todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen con el giro ordinario de los negocios y actividades de la sociedad.

### **FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Funciones y atribuciones del gerente: el gerente tendrá en especial las siguientes funciones y atribuciones: a) representar a la sociedad ante terceros, ante toda clase de autoridades del orden administrativo, legislativo y judicial, ante los socios y en general ante cualquier persona natural o jurídica y ante cualquier organismo o entidad. B) ejecutar todos los actos, negocios y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. C) firmar todos los documentos o instrumentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social o en interés de la sociedad. D)..,e)..,f) tomar todas las medidas que reclame la conservación cuidado y mantenimiento de los bienes de la sociedad, vigilar el desempeño laboral de los empleados de la sociedad, e impartirles las indicaciones, ordenes e instrucciones necesarias o convenientes para el buen funcionamiento de la sociedad y para mantener un adecuado y optimo ambiente de trabajo. G)..,h)..,i) celebrar los actos, operaciones y contratos en desarrollo y cumplimiento del objeto social y objetivos de la compañía. J) adquirir y enajenar los bienes de la sociedad, dar y tomar dinero en mutuo, colocar algunos de los bienes de la sociedad como garantía del pago de las obligaciones de la sociedad. K) celebrar actos, operaciones y contratos con sujeción a las cuantías, condiciones y requisitos establecidos por la junta general de socios. L) constituir mandatarios o apoderados judiciales o extrajudiciales para que actúen en nombre de la sociedad en todos aquellos asuntos, tramites y procesos en los que la misma deba concurrir como parte, tercero, incidentalista o interesada, ante cualquiera de las entidades de las ramas del poder público y ante cualquier autoridad, entidad u organismo público o privado. M) representar por sí o por intermedio de mandatarios o apoderados las acciones, cuotas o partes de interés o los derechos que posea la sociedad en otras entidades. N) ejercer las funciones que le delegue o le encomiende la junta general de socios. O) las demás que le confieran las normas legales y estos estatutos.

Parágrafo: limitación del gerente: en contratos, operaciones o negocios de endeudamiento con entidades financieras, bancarias o cualquier otra persona natural o jurídica, el gerente no podrá comprometer a la sociedad sin previa autorización de la junta general de socios cuando la cuantía sea superior al equivalente de setecientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (700 smmlv).

Funciones de la junta general de socios entre otras: a) estudiar y aprobar las reformas de estos estatutos. C) definir las facultades y estipular las limitaciones y condiciones en las cuales deberán actuar los administradores. D) definir la disposición de las utilidades. E) nombrar a los administradores y funcionarios de la sociedad que no le corresponda nombrar al gerente y fijarle las asignaciones respectivas, así como



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/11/2024 08:28:01 am

Recibo No. 9687825, Valor: \$7.900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824CE8WM8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

removerlos respetando la ley y los presentes estatutos. G) adoptar todas las medidas tendientes a garantizar el cumplimiento de los presentes estatutos y la ley. H) constituir las reservas a que haya lugar. I) ordenar las acciones que correspondan contra los gerente y los administradores o directores de acuerdo a lo establecido en el código de comercio, y demás normas concordantes o complementarias. J) adoptar, en general, todas las medidas necesarias para el cumplimiento de las normas legales, los estatutos y el interés común de los socios. K) las demás que le asignen las normas legales.

### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 0044 del 19 de enero de 2008, de Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de marzo de 2008 con el No. 2767 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL	MARIO FERNANDO ARELLANO ROMO	C.C.94492573

Por Acta No. 105 del 30 de septiembre de 2022, de Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de octubre de 2022 con el No. 19144 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	JORGE HERNAN ORTIZ ARIAS	C.C.94446372

#### REVISORES FISCALES

Por Acta No. 95 del 07 de enero de 2020, de Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2020 con el No. 399 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	NANCY CAROLINA CRUZ CETINA	C.C.41960233 T.P.131310-T

Fecha expedición: 06/11/2024 08:28:01 am

Recibo No. 9687825, Valor: \$7.900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824CE8WM8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 632 del 14/03/1977 de Notaria Primera de Cali	28377 de 12/09/1978 Libro IX
E.P. 3264 del 17/09/1980 de Notaria Quinta de Cali	41480 de 21/10/1980 Libro IX
E.P. 3941 del 06/11/1980 de Notaria Quinta de Cali	42070 de 18/11/1980 Libro IX
E.P. 2041 del 25/06/1981 de Notaria Quinta de Cali	47147 de 29/07/1981 Libro IX
E.P. 1537 del 06/05/1983 de Notaria Decima de Cali	60373 de 19/05/1983 Libro IX
E.P. 4418 del 02/11/1983 de Notaria Decima de Cali	63887 de 16/11/1983 Libro IX
E.P. 496 del 30/03/1985 de Notaria Octava de Cali	79020 de 29/08/1985 Libro IX
E.P. 736 del 26/08/1985 de Notaria Doce de Cali	79021 de 29/08/1985 Libro IX
E.P. 618 del 28/04/1986 de Notaria Doce de Cali	84643 de 08/05/1986 Libro IX
E.P. 22 del 04/01/1991 de Notaria Doce de Cali	36230 de 16/01/1991 Libro IX
E.P. 4520 del 07/10/1992 de Notaria Doce de Cali	59055 de 27/10/1992 Libro IX
E.P. 697 del 20/02/1995 de Notaria Doce de Cali	1802 de 03/03/1995 Libro IX
E.P. 2071 del 28/04/1995 de Notaria Doce de Cali	3794 de 10/05/1995 Libro IX
E.P. 2273 del 23/05/1995 de Notaria Sexta de Cali	4371 de 26/05/1995 Libro IX
E.P. 6865 del 28/12/1995 de Notaria Doce de Cali	2062 de 11/03/1996 Libro IX
E.P. 323 del 06/02/2001 de Notaria Doce de Cali	1749 de 15/03/2001 Libro IX
E.P. 1353 del 05/05/2003 de Notaria Doce de Cali	3347 de 15/05/2003 Libro IX
E.P. 277 del 29/01/2004 de Notaria Sexta de Cali	1024 de 30/01/2004 Libro IX
E.P. 4059 del 02/08/2007 de Notaria Segunda de Cali	12789 de 04/12/2007 Libro IX
E.P. 6263 del 15/11/2007 de Notaria Segunda de Cali	12790 de 04/12/2007 Libro IX
E.P. 4377 del 28/12/2012 de Notaria Sexta de Cali	368 de 15/01/2013 Libro IX
E.P. 2980 del 18/09/2013 de Notaria Sexta de Cali	11396 de 30/09/2013 Libro IX
E.P. 3874 del 26/12/2014 de Notaria Sexta de Cali	1027 de 27/01/2015 Libro IX
E.P. 4221 del 16/09/2019 de Notaria Cuarta de Cali	18938 de 31/10/2019 Libro IX
E.P. 5403 del 30/09/2022 de Notaria Cuarta de Cali	18286 de 07/10/2022 Libro IX
E.P. 1213 del 02/08/2024 de Notaria Dieciseis de Cali	19844 de 24/09/2024 Libro IX

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/11/2024 08:28:01 am

Recibo No. 9687825, Valor: \$7.900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824CE8WM8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8010

### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA  
Matrícula No.: 36947-2  
Fecha de matrícula: 23 de agosto de 1976  
Ultimo año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: KR 24 # 5 - 51  
Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$18,911,419,932

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:8010



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/11/2024 08:28:01 am

Recibo No. 9687825, Valor: \$7.900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824CE8WM8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



**Ana M. Lengua B.**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 6 de noviembre de 2024 Hora: 08:40:23  
Recibo No. AB24674024  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2467402428B7B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.  
Nit: 860.026.518-6  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00007164  
Fecha de matrícula: 21 de marzo de 1972  
Último año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2024  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 7 71 21 To B P 7  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificacioneslegales.co@chubb.com](mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com)  
Teléfono comercial 1: 6013266200  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
Página web: [WWW.CHUBB.COM/CO-ES/](http://WWW.CHUBB.COM/CO-ES/)

Dirección para notificación judicial: Cr 7 71 21 To B P 7  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
[notificacioneslegales.co@chubb.com](mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com)  
Teléfono para notificación 1: 6013266200  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 6 de noviembre de 2024 Hora: 08:40:23

Recibo No. AB24674024

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2467402428B7B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Administrativo.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 0809 Notaría 10 de Bogotá del 11 de marzo de 1.988 inscrita el 14 de marzo de 1.988 bajo el No.231117 del libro IX, la sociedad cambió el nombre de: "SEGUROS COLINA S.A. Por el de: CIGNA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 000809 de Notaría 10 de Bogotá, D.C. del 11 de marzo de 1988, inscrita el 17 de marzo de 1988 bajo el No. 00217391 del libro IX, la sociedad cambió el nombre por: CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Por E.P. No. 1071 de la Notaría 10 de Bogotá del 4 de abril de 1988, inscrita el 15 de abril de 1988 bajo el No. 233521 del libro IX, la sociedad se fusiono, absorbiendo a la compañía la CONTINENTAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Por Escritura Pública No. 003583 de Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá, D.C. Del 07 de septiembre de 1999, inscrita el 14 de septiembre de 1999 bajo el No. 00696123 del libro IX, la sociedad cambió el nombre de: CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A., por el de: ACE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 1498 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 25 de octubre de 2016, inscrita el 1 de noviembre de 2016 bajo el Número 02154138 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. La cual se disuelve sin liquidarse, transfiriendo en bloque la totalidad de sus activos y pasivos.

Por Escritura Pública No. 1482 de la Notaría 28 de Bogotá D.C. Del 21 de octubre de 2016, inscrita el 1 de noviembre de 2016 bajo el Número 02154169 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ACE SEGUROS S.A., por el de: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 6 de noviembre de 2024 Hora: 08:40:23

Recibo No. AB24674024

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2467402428B7B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 02693 del 06 de julio de 2021, el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil de Circuito, inscrito el 12 de agosto de 2021 con el No. 00191100 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 48-2021-00286 de Yesica Hernández Mora C.C. 1.085.180.175 en nombre propio y en representación de sus hijos menores Jeisson David y Matías Andrés Hernández Hernández; Claudia Fajardo Piza C.C. 52.330.662, Efraín Hernández Hernández C.C. 80.512.876, Anyi Carina Hernández Fajardo C.C. 1.014.251.434, Marian Hasleidy Hernández Fajardo C.C. 1.127.586.044, María Pissa Ibagué C.C. 23.780.367 y Honorio Fajardo Merchán C.C. 1.090.389., Contra: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., LEASING BANCOLOMBIA S.A., ADISPETROL S.A. Y José Gilberto Bejarano Urrea C.C. 4.150.435.

Mediante Oficio No. 296 del 04 de mayo de 2023, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 10 de Mayo de 2023 con el No. 00206220 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103015-2022-00384-00 de Irina Del Pilar Serrano Carrillo, contra SEGURIDAD OMEGA LTDA NIT. 800.001.965-9, CONJUNTO RESIDENCIAL ACUARELAS LA UMBRIA, LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS NIT 860.002.400-2 y CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA. NIT. 860.026.518-6.

Mediante Oficio No. 1650 del 26 de octubre de 2023, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Neiva (Huila), inscrito el 2 de Noviembre de 2023 con el No. 00212563 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-responsabilidad civil-extracontractual No. 410013103004-2023-00273-00 de Marleny Cifuentes Matquin CC. 26.425.105 y otros, Contra: Dairo Emiliorivas Correa CC. 77.186.641, ITAÚ COLOMBIA SA NIT. 890.903.937-0, INFERCAL S.A. NIT.860.058.389-1, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.026.518-6.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 6 de noviembre de 2024 Hora: 08:40:23

Recibo No. AB24674024

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2467402428B7B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
8 de octubre de 2069.

**OBJETO SOCIAL**

La Sociedad tendrá por objeto principal la realización de operaciones de seguro, bajo las modalidades y ramos facultados expresamente por la Superintendencia Financiera de Colombia y aquellas previstas en la Ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguro en los términos que establezcan las disposiciones legales sobre el particular, o las de cualquier otro país donde establezca Sucursales o Agencias. En desarrollo de su objeto principal, la Sociedad podrá ejecutar toda clase de negocios afines al de seguro que la Ley colombiana autorice a las Compañías de Seguros Generales o Comerciales, sea que estos negocios se desarrollen en el país o en el exterior y hacer las inversiones en bienes raíces o muebles legalmente permitidas, pudiendo participar en otras sociedades de cualquier tipo y cualquiera que sea su objeto, ya sean constituidas o en el acto de su constitución. Además, la Sociedad podrá dar y recibir créditos, recibiendo u otorgando garantías reales y personales, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos a cualquier título y cambiarles su forma, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones y, en consecuencia, aceptar, girar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, dar en garantía toda clase de títulos valores, así como para realizar operaciones de libranza, y en general, ejecutar o celebrar toda clase de actos lícitos que tiendan directamente a la realización de su objeto social principal y las que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

**CAPITAL**

**\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\***

Valor : \$66,006,502,303.00

No. de Acciones : 1,449,809,040.00

Valor Nominal : \$45.5277215701456

**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 6 de noviembre de 2024 Hora: 08:40:23

Recibo No. AB24674024

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2467402428B7B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Valor : \$66,006,502,303.00  
No. de Acciones : 1,449,809,040.00  
Valor Nominal : \$45.5277215701456

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***

Valor : \$66,006,502,303.00  
No. de Acciones : 1,449,809,040.00  
Valor Nominal : \$45.5277215701456

**NOMBRAMIENTOS**

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

**JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 102 del 27 de marzo de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de julio de 2024 con el No. 03133885 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Segundo Renglon	Oscar Luis Afanador Garzon	C.C. No. 19490945
Tercer Renglon	Fabio Cabral Da Silva	C.E. No. 7325379
Cuarto Renglon	Martha Nieto Lopez	C.C. No. 51990970
Quinto Renglon	Vivianne Irene Sarniguet Kuzmanic	P.P. No. P08841264

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alexandra Castillo Gomez	C.C. No. 51840113

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 6 de noviembre de 2024 Hora: 08:40:23

Recibo No. AB24674024

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2467402428B7B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Segundo Renglon	Gloria Stella Garcia Moncada	C.C. No. 39782465
Tercer Renglon	Fabricio Sevilla Muñoz	P.P. No. 1707261366
Cuarto Renglon	Xavier Antonio Pazmiño Cabrera	P.P. No. 908889264
Quinto Renglon	Alberto Rodolfo Arena	C.E. No. 6917334

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 100 del 31 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2023 con el No. 03000161 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 5 de mayo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2023 con el No. 03000162 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Soraya Milay Parra Ricaurte	C.C. No. 1016020333 T.P. No. 207157-T
Revisor Fiscal Suplente	Jacqueline Peña Moncada	C.C. No. 52427773 T.P. No. 95362-T

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 1442 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 3 de noviembre de 2015, inscrita el 2 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032689 del libro V, compareció Oscar Javier Ruiz Mateus

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 6 de noviembre de 2024 Hora: 08:40:23

Recibo No. AB24674024

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2467402428B7B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
identificado con cédula de ciudadanía No. 79.341.937 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Jaime Rodrigo Camacho Melo, Varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.650.508 expedida en Bogotá y con la tarjeta profesional de abogado número 75.792 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que Represente Legal, jurídicamente y judicialmente a ACE SEGUROS S.A., en todos los asuntos de carácter administrativo, judicial, extrajudicial y arbitral, que conciernan a ACE SEGUROS S.A., y para que lleve a cabo los siguientes actos, en cualquier orden y sin consideración a su cuantía y calidad. 1. Representación: para que represente a ACE SEGUROS S.A., ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, de carácter nacional o internacional y ante cualquiera juzgado, despacho judicial, cuerpo colegiado o tribunal, asamblea, junta, reunión, sociedad, consorcio, corporación, entidad, patrimonio autónomo, establecimiento, oficina, dirección, sección, que pertenezcan o no, o que estén vinculados o adscritos al estado o a la nación, a los departamentos, distritos, municipios, ministerios, departamentos administrativos, empresas industriales y comerciales del estado, establecimientos públicos, sociedad de economía mixta, Notarías y en general a toda la Rama Ejecutiva o Administrativa, Judicial o Jurisdiccional y Legislativa del Poder Público del Estado, en cualquier acto, petición, actuación, diligencia, trámite o proceso en cualquier calidad. El apoderado podrá en representación de ACE SEGUROS S.A., absolver interrogatorios de parte, declarar y confesar. 2. Tribunal de arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la ley y normas relacionadas, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de ACE SEGUROS S.A. y para que represente a la mencionada aseguradora donde sea necesario en el trámite de procesos arbitrales. 3. Apoderado judicial: Para que represente a ACE SEGUROS S.A. ante cualquier autoridad jurisdiccional o judicial en toda clase de procesos, juicios, trámites, diligencias, como demandante, demandado, llamado en garantía u otra calidad, sean civiles, comerciales, laborales, contenciosas administrativas, arbitrales y demás jurisdicciones que existan actualmente o puedan existir, teniendo las facultades que le confiere la ley y este mandato en general, más las de notificarse personalmente de toda providencia, contestar demandas y llamamientos en garantía, presentar e interponer recursos, promover incidentes, recibir, transigir, novar, conciliar, desistir y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 6 de noviembre de 2024 Hora: 08:40:23

Recibo No. AB24674024

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2467402428B7B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
renunciar, sustituir total o parcialmente y reasumir, y las demás que sean necesarias para que nunca quede sin representación ACE SEGUROS S.A., judicial o extrajudicialmente ante autoridades judiciales, arbitrales o administrativas. 4. Conciliar y transigir: Para que concilie total o (SIC) procesal, judicial o extrajudicialmente, cualquier tipo de (SIC) negocios, ante juez, magistrado, arbitro, notario o conciliador (SIC) general que esté adscrito o haga parte o no de cualquier (SIC) entidad, fundación, asociación, consultorio jurídico, centro (sic) conciliación, centro de arbitraje, etc.; para que transija, (SIC) arregle negocios, pleitos, procesos o trámites y diferencias (SIC) ocurran respecto de los actos y contratos, derechos y obligaciones de ACE SEGUROS S.A. El apoderado en el evento de conciliación podrá presentar al conciliador, o a quien haga sus veces, todas las pruebas, documentos y excusas necesarios o a que haya lugar para que se pueda celebrar la respectiva audiencia. 5. Sustitución y revocación: Para que sustituya y reasuma total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. 6. General: En general para que asuma la personería de ACE SEGUROS S.A., cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. Segundo: revocabilidad: ACE SEGUROS S.A., se reserva expresamente la facultad de revocar total o parcialmente el presente mandato, en cualquier momento y por cualquier razón. Para ello bastará que ACE SEGUROS S.A. Eleve a escritura pública la revocación y solicitud al señor notario para que este ordene, a quien corresponda, hacer la respectiva nota de revocación o cancelación sobre el texto de la presente escritura pública que contiene al presente poder general. Tercero: Vigencia: El presente poder tendrá vigencia indefinida a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 1599 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2016, inscrita el 6 de diciembre de 2016 bajo los No. 00036435 y 00036439 del libro V, compareció Jaime Chaves Lopez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.693.817 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a favor de Carlos Humberto Carvajal Pabon, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.354.035 y tarjeta profesional Número 33041 del Consejo Superior de la Judicatura y a Gustavo Alberto Herrera Avila, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 19.395.114 y con tarjeta profesional número 39116 del Consejo Superior de la Judicatura (los apoderados), para

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 6 de noviembre de 2024 Hora: 08:40:23

Recibo No. AB24674024

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2467402428B7B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
que en nombre y representación de la sociedad, realice los siguientes actos: Comparecer en juicio y representar a la sociedad en toda clase de asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, teniendo todas aquellas funciones y facultades para ejercer dicha representación. Los apoderados en desarrollo de la Representación Legal de la sociedad para asuntos de índole judicial o administrativa, tendrán la facultad de imponerse de toda clase de notificaciones legales, confesar, interponer y sustentar recursos, contestar demandas, demandar y contra demandar, pedir y allegar pruebas, intervenir en todas las etapas, instancias e incidentes de los procesos o actuaciones judiciales o administrativas, rendir informes, absolver interrogatorios en diligencia de confesión judicial y extrajudicial, desistir, conciliar, transigir, recibir, conferir poderes y revocarlos y en general para que asuma la personería y representación de la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. En todos aquellos asuntos judiciales o administrativos que estime necesario y conveniente a los intereses de esta sociedad, de manera tan amplia que está ningún caso quede sin representación en dicha clase de asuntos.

Por Escritura Pública No. 1060 de la Notaría 28 de Bogotá, del 02 de octubre de 2018, inscrito el 12 de octubre de 2018 bajo el número 00040208 del libro V, Manuel Francisco Obregón Trillos identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.183 de Bogotá en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente instrumento confiere poder especial, amplio y suficiente a favor de María Del Mar García de Brigard, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.882.565 y/o Gloria Stella García Moncada, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.782.465 y/o Carolina Isabel Rodríguez Acevedo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.417.444 (los apoderados) para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. Los apoderados estarán facultados para negociar, suscribir, actualizar certificaciones derivadas de las mismas. III) Los apoderados tienen la capacidad para sustituir y reasumir este poder.

Por Escritura Pública No. 2883 del 27 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Noviembre de 2022, con el No. 00048522 del libro V, Manuel

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 6 de noviembre de 2024 Hora: 08:40:23

Recibo No. AB24674024

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2467402428B7B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Francisco Obregón Trillos identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.183 de Bogotá en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente instrumento confiero poder general, amplio y suficiente, a favor de la sociedad VÉLEZ GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S., identificado con NIT. 900.166.357-1, (el "Apoderado"), para que representen legalmente a la Compañía en asuntos judiciales y extrajudiciales para: A. Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Ley 1563 de dos mil doce (2012) y del Código General del Proceso. B. Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. Así como ratificar las actuaciones desplegadas por los apoderados especiales de la Compañía. C. Absolver los interrogatorios de parte y confesar en los procesos judiciales dentro de los cuales sea parte CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 1751 del 9 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría 28 de Bogota D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Septiembre de 2023, con el No. 00050835 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a la sociedad SCOLA ABOGADOS S.A.S., Sociedad comercial legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con el NIT. 900.517.262-8, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C, para que, a través sus abogados inscritos en el certificado de existencia y representación legal, representen a Chubb Seguros Colombia S.A. en calidad de Representantes Legales, en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas en donde esta sea parte en todo el territorio colombiano, en nombre y representación de la Sociedad para: 1. Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Ley 1563 de 2012 y del Código General del Proceso. II. Suministrar todas las explicaciones, y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. Así como ratificar las actuaciones desplegadas por los apoderados especiales de la Compañía. III. Absolver los interrogatorios de parte y confesar en los procesos judiciales dentro de los cuales sea parte CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 6 de noviembre de 2024 Hora: 08:40:23

Recibo No. AB24674024

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2467402428B7B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Escritura Pública No. 1585 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2016, inscrita el 29 de noviembre de 2016 bajo los No. 00036242 del libro V, compareció Maria Del Mar Garcia de Brigard identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.882.565 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Oscar Luis Afanador Garzon identificado con cédula de ciudadanía No. 19.490.945; (los apoderados), para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para: I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. Los apoderados estarán facultados para negociar, suscribir, actualizar y cancelar las pólizas de seguros, junto con el otorgamiento de las certificaciones derivadas de las mismas. II) Los apoderados tienen la capacidad para sustituir y reasumir este poder.

Por Escritura Pública No. 1174 del 19 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Junio de 2022, con el No. 00047574 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente, a favor de Juan Pablo Saldarriaga Arias, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.017.142.329 (el "Apoderado"), para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para: I. Firmar pólizas de seguros a nombre de la sociedad. II. Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. III. El Apoderado estará facultado para suscribir, actualizar y cancelar las pólizas de seguros, junto con el otorgamiento de las certificaciones derivadas de las mismas IV. Suscribir los documentos necesarios para recoger los actos o contratos, que dentro del objeto social, celebre la sociedad, incluido pero no limitado entre otros a la presentación de ofertas, suscripción y todo lo relacionado con procesos de contratación estatal. V. El apoderado tiene la capacidad para sustituir y reasumir el poder otorgado.

Por Escritura Pública No. 2884 del 27 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Noviembre de 2022, con el No. 00048520 del libro V. Manuel Francisco Obregón Trillos identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.183 de Bogotá en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente instrumento

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 6 de noviembre de 2024 Hora: 08:40:23

Recibo No. AB24674024

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2467402428B7B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
confiero poder especial, amplio y suficiente a favor de Alberto Rodolfo Arena, de nacionalidad Argentina, identificado con Cédula de Extranjería número 6.917.334 (el Apoderado) para que actúen en nombre y representación de la sociedad para: I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. III) El apoderado estará facultado para suscribir, actualizar y cancelar las pólizas de seguros, junto con él otorgamiento de las certificaciones derivadas de las mismas. IV) Suscribir los documentos necesarios para recoger los actos o contratos, que dentro del objeto social, celebre la sociedad, incluido pero no limitado entre otros a la presentación de ofertas, suscripción y todo lo relacionado con procesos de contratación estatal. V). El Apoderado tiene la capacidad para sustituir y reasumir el poder otorgado.

Por Escritura Pública No. 0856 del 16 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Mayo de 2023, con el No. 00050018 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a María del Mar García de Brigard, en adelante la apoderada, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.882.565 expedida en Bogotá D.C, para que actúe en nombre y representación de la Sociedad para: I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. III) La apoderada estará facultada para negociar, suscribir, actualizar certificaciones derivadas de las mismas. IV) La apoderada estará facultada para conferir poderes y revocarlos. V) La apoderada tiene la capacidad para sustituir y reasumir el poder otorgado.

Por Escritura Pública No. 2538 del 1 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Noviembre de 2023, con el No. 00051320 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Gina Marcela Delgado Camacho, identificada con la cédula de ciudadanía numero 52.791.664 expedida en Bogotá D.C., en adelante LAS APODERADAS, para que actúen en nombre y representación de la Sociedad para: I) Firmar respuestas a las reclamaciones que reciba la aseguradora para la afectación de pólizas de seguros y solicitudes de pagos de indemnizaciones y/o sumas aseguradas, reembolsos, prestación de servicios y/o reconocimiento de beneficios, quejas, peticiones y solicitudes de información. Segundo: Por este instrumento público

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 6 de noviembre de 2024 Hora: 08:40:23

Recibo No. AB24674024

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2467402428B7B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
confiere poder especial, amplio y suficiente a Diana Milena Cuellar Perdomo, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.631.711 expedida en Ibagué, en adelante LA APODERADA, para que actúe en nombre y representación de la Sociedad para: I). Firmar respuestas a las quejas, peticiones y solicitudes de información que reciba la aseguradora en relación con las pólizas de seguros.

Por Escritura Pública No. 0021 del 16 de enero de 2024, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Febrero de 2024, con el No. 00051714 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Julián Daniel Gutiérrez Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.061.249 expedida en Bogotá D.C. y Angelica Viviana Gordillo Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.437.591 expedida en Bogotá D.C., en adelante los apoderados, para que actúen en nombre y representación de la Sociedad para: 1) Firmar respuestas a las reclamaciones que reciba la aseguradora para la afectación de pólizas de seguros y solicitudes de pagos de indemnizaciones y/o sumas aseguradas, reembolsos, prestación de servicios y/o reconocimiento de beneficios, quejas, peticiones y solicitudes de información.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.844	26-V- 1.992	18 STAFE BTA	27-V- 1.992 NO.366.564
2.142	16- V-1.995	18 STAFE BTA	24- V-1.995 NO.493.932
2.847	19-VI-1.996	18 STAFE BTA.	24-VI-1.996 NO.542.979

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001797 del 19 de mayo de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00682571 del 1 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0003583 del 7 de septiembre de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00696123 del 14 de septiembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0008226 del 27 de junio	00735121 del 29 de junio de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 6 de noviembre de 2024 Hora: 08:40:23

Recibo No. AB24674024

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2467402428B7B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	2000 del Libro IX
E. P. No. 0005349 del 6 de octubre de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00749625 del 20 de octubre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001104 del 21 de agosto de 2001 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	00791851 del 30 de agosto de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003874 del 3 de mayo de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00827149 del 16 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0010754 del 9 de octubre de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00850293 del 25 de octubre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001182 del 3 de mayo de 2006 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01054022 del 9 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 1010 del 22 de abril de 2009 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01293353 del 29 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 122 del 22 de enero de 2010 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01356112 del 25 de enero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 660 del 12 de marzo de 2010 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01368649 del 15 de marzo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 642 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01828907 del 24 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1034 del 18 de junio de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01849532 del 7 de julio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 001634 del 22 de diciembre de 2015 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02052237 del 13 de enero de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1482 del 21 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02154169 del 1 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02154138 del 1 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2024 del 20 de diciembre	02537294 del 27 de diciembre

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 6 de noviembre de 2024 Hora: 08:40:23

Recibo No. AB24674024

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2467402428B7B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de 2019 de la Notaría 28 de Bogotá de 2019 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 0544 del 6 de mayo de 03118284 del 16 de mayo de  
2024 de la Notaría 28 de Bogotá 2024 del Libro IX  
D.C.

## Estatutos

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARÍA	INSCRIPCIÓN
5100	8- X-1.969	3 Bogotá	10-IX-1.969 No. 26745
1497	16-VIII-1974	11 Bogotá	16-IX-1.974 No. 20935
3933	19-XI -1.976	10 Bogotá	7-XII-1.976 No. 41326
964	9-III-1.982	7 Bogotá	4-VI -1.982 No.116768
4131	1-XII-1.987	10 Bogotá	28-XII-1.987 No.225595
809	11-III-1.988	10 Bogotá	14-III-1.988 No.231117
1067	8-VII-1.988	28 Bogotá	15-VII-1.988 No.240759
2007	7-XII-1.988	28 Bogotá	13-XII-1.988 No.252457
5128	10- XI-1.989	18 Bogotá	21- XI-1.989 No.280317
1740	20-IV- 1.990	18 Bogotá	8-IV- 1.990 No.293613
2010	7- V- 1.990	18 Bogotá	8-IV- 1.990 No.293613
3779	19- VI-1.991	18 Bogotá	27-VI -1.991 No.330796
2844	26- V -1.992	18 STAFE BTA	27-V -1.992 No.366564

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 2 de diciembre de 2008 de Representante Legal, inscrito el 3 de febrero de 2009 bajo el número 01272228 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CHUBB LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 11 de febrero de 2016 de Representante Legal, inscrito el 4 de abril de 2016 bajo el número 02089552 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CHUBB LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 6 de noviembre de 2024 Hora: 08:40:23

Recibo No. AB24674024

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2467402428B7B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :  
2016-01-14

Se aclara la situación de control inscrita el 3 de febrero de 2009 bajo el número 01272228 del libro IX, informando que la sociedad matriz CHUBB LIMITED (matriz) ejerce situación de control indirectamente a través de ACE INA INTERNATIONAL HOLDINGS LTD y otras filiales y/o empresas del grupo ACE sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

\*\*\*Aclaración Grupo Empresarial\*\*\*

Se aclara que por Documento Privado Sin núm. de Representante Legal del 11 de febrero de 2016, inscrito el 4 de abril de 2016, bajo el número 02089552 del libro IX, en el sentido de indicar que se configura grupo empresarial entre la sociedad matriz CHUBB LIMITED y las subordinadas: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A y ACE SEGUROS SA.

\*\*\*Aclaración De Situación de Control Y Grupo Empresarial\*\*\*

Por Documento Privado Sin núm. de Representante Legal del 7 de diciembre de 2016, inscrito el 12 de diciembre de 2016, bajo el número 02164764 del libro IX, se modifica la situación de control inscrita bajo el Registro 01272228 y grupo empresarial inscrito bajo el registro 02089552 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz CHUBB LIMITED ejerce situación de control y grupo empresarial de manera indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de las sociedades: CHUBB GROUP HOLDINGS INC., CHUBB INA HOLDINGS INC., FEDERAL INSURANCE COMPANY, GREAT NORTHERN INSURANCE COMPANY, VIGILANT INSURANCE COMPANY, PACIFIC INDEMNITY COMPANY, INA CORPORATION, CHUBB INA INTERNATIONAL HOLDINGS LTD., AFIA FINANCE CORPORATION, INA FINANCIAL CORPORATION, BRANDYWINE HOLDINGS CORPORATION, INA HOLDINGS CORPORATION, INSURANCE COMPANY OF NORTH AMÉRICA, CENTURY INDEMNITY COMPANY, CENTURY INTERNATIONAL REINSURANCE COMPANY LTD.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 6 de noviembre de 2024 Hora: 08:40:23

Recibo No. AB24674024

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2467402428B7B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 834.803.642.347

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2017. Fecha de envío

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 6 de noviembre de 2024 Hora: 08:40:23

Recibo No. AB24674024

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2467402428B7B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de información a Planeación : 2 de septiembre de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230628460278714287

Nro Matrícula: 370-851012

Pagina 1 TURNO: 2023-282133

Impreso el 28 de Junio de 2023 a las 10:50:31 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 02-09-2011 RADICACIÓN: 2011-76574 CON: ESCRITURA DE: 25-08-2011
CODIGO CATASTRAL: 760010100021600160008901010142COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3290 de fecha 23-08-2011 en NOTARIA 3 de CALI PARQUEADERO 3-81 TORRE 3 con area de 15,52M2. con coeficiente de 0.18356% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). LOS COEFICIENTES DEFINITIVOS DE ACUERDO A LA ESCRITURA # 65DE 12-01-2012- Y SE ACLARAN LOS ARTICULOS 19- 23-24 Y 30 DELA ESC. 3290 DE 23-08-2011.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

JARAMILLO MORA EFECTUO ENGLOBE POR ESCRITURA 5303 DEL 20-12-2010 NOTARIA 3 DE CALI, DANDO APERTURA AL FMI 370-845894, REGISTRADA EL 25-04-2011, POR ESTA MISMA ESCRITURA DIVIDIO MATERIALMENTE EL PREDIO ENGLOBADO ORIGINADO LAS MAT.370-845897 Y 370-845898.JARAMILLO MORA S.A., ADQUIRIO LOS LOTES ENGLOBADOS ASI: PORESCRITURA 1597 DEL 30-04-2008 NOTARIA 3 DE CALI, COMPRAVENTA DE: FUNDACION CULTURAL LAS CASITAS, REGISTRADA EN LAS MATRICULAS 370-40016 Y 370-691551 EL 15-05-2008.FUNDACION CULTURAL LAS CASITAS ADQUIRIO POR ESCRITURA 2926 DEL 03-08-2006 NOTARIA 14 DE CALI, COMPRAVENTA DE: CLARA LIA MEJIA VELASQUEZ, REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-691551 EL 02-11-2006.CLARA LIA MEJIA VELASQUEZ EFECTUO ENGLOBE POR ESCRITURA 4.484 DEL 13-09-2002 NOTARIA TERCERA DE CALI, REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-691551 EL 18-09-2002.CLARA LIA MEJIA VELASQUEZ ADQUIRIO LOS DOS LOTES QUE ENGLOBA POR COMPRA A ESPINOSA RESTREPO OSCAR Y CASTRO DE ESPINOSA GUIOMAR SEGUN LA ESCRITURA #877 DEL 01-03-1989 NOTARIA TERCERA DE CALI,REGISTRADA EL 04-05-1989.ESPINOSA RESTREPO OSCAR Y CASTRO DE ESPINOSA GUIOMAR MEDIANTE LA ESCRITURA #6386 DEL 14-10-1981 NOTARIA 2 DE CALI,REGISTRADA EL 22-10-1981 EFECTUARON PARTICION MATERIAL DE LO QUE HABIAN ADQUIRIDO POR COMPRA A URBANIZACION MENGTA LTDA.SEGUN ESCRITURA #2732 DEL 30-07-1974 NOTARIA 1 DE CALI,REGISTRADA EL 09-08-1974.- (COMPLEMENTACION TOMADA DE LOS FOLIOS 370-0119940/119941).--- POR OTRA PARTEFUNDACION CULTURAL LAS CASITAS ADQUIRIO POR ESCRITURA 4373 DEL 22-12-2005 NOTARIA 3 DE PALMIRA, DONACION DE LA COMPAIA AGRICOLA CAUCANA S.A., REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-40016 EL 30-01-2006.COMPAIA AGRICOLA CAUCANA S.A. ADQUIRIO POR ESCRITURA 1084 DEL 28-06-2002 NOTARIA 15 DE CALI, COMPRAVENTA DE URBANIZACION MENGTA LTDA., REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-40016 EL 12-08-2002, ACLARADA POR ESC. 1597 DEL 30-04-2008 NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EL 15-05-2008.URBANIZACION MENGTA LTDA ADQUIRIO POR ESCRITURA 2324 DEL 20-12-2001 NOTARIA 15 DE CALI COMPRAVENTA DE ADERCO LIMITADA, ACLARADA POR ESC. 248 DEL 26-02-2002 NOTARIA 15 DE CALI, REGISTRADAS EN LA MATRICULA 370-40016 EL 28-05-2002.SOC. "ADERCO LTDA" ADQUIRIFO POR ESCRITURA 8529 DEL 31-12-1991 NOTARIA 2 DE CALI, VENTA (ESTE Y OTROS) DE SOC. "URBANIZACION MENGTA LTDA.", ACLARADA POR ESC. 2354 DEL 10-04-1992 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADAS EN LA MATRICULA 370-40016 EL 23-04-1992.SOCIEDAD URBANIZACION MENGTA LTDA VERIFICO RELOTEO POR POR ESCRITURA 3541 DEL 05-12-1977 NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-40016 EL 09-12-1977.URBANIZACION MENGTA LTDA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: POR APORTE DE CAICEDO MENDEZ LTDA SEGUN ESCRITURA #2224 DE 30 DE ABRIL DE 1.959, NOTARIA 1. CALI, REGISTRADA EL 10 DE JUNIO DE 1.959. POR ESCRITURA #236 DE 30 DE ENERO DE 1.967, NOTARIA 1. DE CALI, REGISTRADA EL 7 DE FEBRERO SIGUIENTE, SE HIZO ACLARACION Y DIVISION EN DOS ETAPAS DE LA URBANIZACION MENGTA. 1.954 CAICEDO MENDEZ LTDA, ADQUIRIO POR APORTE DE CECILIA CAICEDO DE EDER SEGUN ESCRITURA #3338 DE 3 DE SEPBRE DE 1.954, NOTARIA 1. DE CALI, REGISTRADA EL 24 DE SEPBRE DE LOS MISMOS.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230628460278714287

Nro Matrícula: 370-851012

Pagina 2 TURNO: 2023-282133

Impreso el 28 de Junio de 2023 a las 10:50:31 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

1) AVENIDA 8 # 56 NORTE -197 AGRUPACION MULTIF. ALTOMENGA APARTAMENTOS ETAPA II PARQUEADERO 3-81 TORRE 3

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

370 - 845898

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-12-1993 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 4013 del 24-08-1993 NOTARIA 6 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE AGUAS NEGRAS ACTIVA: 0336 SERVIDUMBRE DE AGUAS NEGRAS ACTIVA (ALCANTARILLADO). CONTINUA SOBRE EL LOTE #41 Y A FAVOR DEL LOTE AQUI INSCRITO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DE LIMA LE FRANC ERNESTO

DE: DELCOURT MICHEL

A: SOC. "ADERCO LTDA"

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 SEC. INF. Y VALORIZACION de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION -CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-08-2011 Radicación: 2011-71961

Doc: ESCRITURA 2922 del 29-07-2011 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA B.F. # 163660 DEL 02-08-2011. AUTORIZACION DE REGISTRO SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO MORA S.A.

X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-08-2011 Radicación: 2011-76574

Doc: ESCRITURA 3290 del 23-08-2011 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA AGRUPACION MULTIFAMILIAR ALTOMENGA APARTAMENTOS-II ETAPA CONFORMADO POR 72 UNIDADES PRIVADAS. SE INTEGRA CON LA I ETAPA, SE ADICIONA EL REGLAMENTO ESCR.1993 DEL 30-05-2011 NOTARIA 3 CALI, MAT.370-845897, MAYOR EXTENSION I ETAPA. LEY 675 DE AGOSTO 3 DE 2001.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230628460278714287**

**Nro Matrícula: 370-851012**

Pagina 3 TURNO: 2023-282133

Impreso el 28 de Junio de 2023 a las 10:50:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A -ANTES-(JARAMILLO MORA S.A)**

**NIT# 8000949689 X**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 13-01-2012 Radicación: 2012-3778

Doc: ESCRITURA 65 del 12-01-2012 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC.#3290/ 23-08-2011 NOT.3 DE CALI, REGLAMENTO P.H. AGRUP. MULT.ALTOMENGA II ETAPA, UNICAMENTE LA DESCRIPCION DE ALGUNOS BIENES PRIVADOS Y COMUNES DE USO EXCLUSIVO, MODIFICANDO SUS AREAS- SE ACLARAN LOS ART. 19-23-24- Y 30, CONFORME LA RES.76001-2-11-0804 DE 21-11-2011 QUE MODIFICA LA LICENCIA 7600-2-11-0206- DE 14-03-2011- LA I ETAPA NO SE MODIFICA- REGLAMENTO CONSTITUIDO INICIALMENTE POR ESC. 1993 DE 30-05-2011- B. F. # 001-01-1000218677/44/47/48/49/50/53/54/55/57/58/59/61/64/65/66/69/67/71/72/74/73/75/76 DE 13-01-2012 ESTE Y OTROS- HAY AUTORIZACION DE VALORIZACION PARA ESTE REGISTRO DE FECHA 13-01-2012

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A -ANTES-(JARAMILLO MORA S.A)**

**NIT# 8000949689 X**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 13-01-2012 Radicación: 2012-3778

Doc: ESCRITURA 65 del 12-01-2012 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESCRITURA # 1993 DE 30-05-2011- REFORMADO POR ESCRITURA 3290 DE 23-08-2011 NOT.3 DE CALI, AGRUPACION MULTIFAMILIAR ALTOMENGA I Y II ETAPA, UNICAMENTE LA DESCRIPCION DE ALGUNOS BIENES PRIVADOS Y COMUNES DE USO EXCLUSIVO DE LA ETAPA II MODIFICANDO SUS AREAS- QUEDANDO LOS COEFICIENTES COMO DEFINITIVOS- SE ACLARAN LOS ART. 19-23-24- Y 30, CONFORME LA RES.76001-2-11-0804 DE 21-11-2011 QUE MODIFICA LA LICENCIA 7600-2-11-0206- DE 14-03-2011- LA I ETAPA NO SE MODIFICA- B.F.# 001-01-1000218677/44/47/48/49/50/53/54/55/57/58/59/61/64/65/66/69/67/71/72/74/73/75/76 DE 13-01-2012 HAY AUTORIZACION DE VALORIZACION PARA ESTE REGISTRO DE FECHA 13-01-2012- ESTE Y OTROS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A -ANTES-(JARAMILLO MORA S.A)**

**NIT# 8000949689 X**

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 04-05-2012 Radicación: 2012-37601

Doc: ESCRITURA 1063 del 30-03-2012 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$1,000,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESC.2922 CANCELACION PARCIAL, TOTAL ESTE Y OTROS. - B.F.252391/03-05-2012. - AUTORIZACION DE REGISTRO S/N. DE 02-05-2012.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCOLOMBIA S.A.

**A: JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A -ANTES-(JARAMILLO MORA S.A)**

**NIT# 8000949689 X**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 04-05-2012 Radicación: 2012-37601

Doc: ESCRITURA 1063 del 30-03-2012 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$244,735,000





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230628460278714287**

**Nro Matrícula: 370-851012**

Pagina 5 TURNO: 2023-282133

Impreso el 28 de Junio de 2023 a las 10:50:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

\*\*\*

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2023-282133**

**FECHA: 28-06-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230628642678714286

Nro Matrícula: 370-851015

Pagina 1 TURNO: 2023-282132

Impreso el 28 de Junio de 2023 a las 10:50:31 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 02-09-2011 RADICACIÓN: 2011-76574 CON: ESCRITURA DE: 25-08-2011
CODIGO CATASTRAL: 760010100021600160008901010145COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3290 de fecha 23-08-2011 en NOTARIA 3 de CALI PARQUEADERO 3-84 TORRE 3 con area de 13,59M2. con coeficiente de 0.16074% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). LOS COEFICIENTES DEFINITIVOS DE ACUERDO A LA ESCRITURA # 65DE 12-01-2012- Y SE ACLARAN LOS ARTICULOS 19- 23-24 Y 30 DELA ESC. 3290 DE 23-08-2011.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

JARAMILLO MORA EFECTUO ENGLOBE POR ESCRITURA 5303 DEL 20-12-2010 NOTARIA 3 DE CALI, DANDO APERTURA AL FMI 370-845894, REGISTRADA EL 25-04-2011, POR ESTA MISMA ESCRITURA DIVIDIO MATERIALMENTE EL PREDIO ENGLOBADO ORIGINADO LAS MAT.370-845897 Y 370-845898.JARAMILLO MORA S.A., ADQUIRIO LOS LOTES ENGLOBADOS ASI: PORESCRITURA 1597 DEL 30-04-2008 NOTARIA 3 DE CALI, COMPRAVENTA DE: FUNDACION CULTURAL LAS CASITAS, REGISTRADA EN LAS MATRICULAS 370-40016 Y 370-691551 EL 15-05-2008.FUNDACION CULTURAL LAS CASITAS ADQUIRIO POR ESCRITURA 2926 DEL 03-08-2006 NOTARIA 14 DE CALI, COMPRAVENTA DE: CLARA LIA MEJIA VELASQUEZ, REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-691551 EL 02-11-2006.CLARA LIA MEJIA VELASQUEZ EFECTUO ENGLOBE POR ESCRITURA 4.484 DEL 13-09-2002 NOTARIA TERCERA DE CALI, REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-691551 EL 18-09-2002.CLARA LIA MEJIA VELASQUEZ ADQUIRIO LOS DOS LOTES QUE ENGLOBA POR COMPRA A ESPINOSA RESTREPO OSCAR Y CASTRO DE ESPINOSA GUIOMAR SEGUN LA ESCRITURA #877 DEL 01-03-1989 NOTARIA TERCERA DE CALI,REGISTRADA EL 04-05-1989.ESPINOSA RESTREPO OSCAR Y CASTRO DE ESPINOSA GUIOMAR MEDIANTE LA ESCRITURA #6386 DEL 14-10-1981 NOTARIA 2 DE CALI,REGISTRADA EL 22-10-1981 EFECTUARON PARTICION MATERIAL DE LO QUE HABIAN ADQUIRIDO POR COMPRA A URBANIZACION MENGTA LTDA.SEGUN ESCRITURA #2732 DEL 30-07-1974 NOTARIA 1 DE CALI,REGISTRADA EL 09-08-1974.- (COMPLEMENTACION TOMADA DE LOS FOLIOS 370-0119940/119941).--- POR OTRA PARTEFUNDACION CULTURAL LAS CASITAS ADQUIRIO POR ESCRITURA 4373 DEL 22-12-2005 NOTARIA 3 DE PALMIRA, DONACION DE LA COMPAIA AGRICOLA CAUCANA S.A., REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-40016 EL 30-01-2006.COMPAIA AGRICOLA CAUCANA S.A. ADQUIRIO POR ESCRITURA 1084 DEL 28-06-2002 NOTARIA 15 DE CALI, COMPRAVENTA DE URBANIZACION MENGTA LTDA., REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-40016 EL 12-08-2002, ACLARADA POR ESC. 1597 DEL 30-04-2008 NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EL 15-05-2008.URBANIZACION MENGTA LTDA ADQUIRIO POR ESCRITURA 2324 DEL 20-12-2001 NOTARIA 15 DE CALI COMPRAVENTA DE ADERCO LIMITADA, ACLARADA POR ESC. 248 DEL 26-02-2002 NOTARIA 15 DE CALI, REGISTRADAS EN LA MATRICULA 370-40016 EL 28-05-2002.SOC. "ADERCO LTDA" ADQUIRIPO POR ESCRITURA 8529 DEL 31-12-1991 NOTARIA 2 DE CALI, VENTA (ESTE Y OTROS) DE SOC. "URBANIZACION MENGTA LTDA.", ACLARADA POR ESC. 2354 DEL 10-04-1992 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADAS EN LA MATRICULA 370-40016 EL 23-04-1992.SOCIEDAD URBANIZACION MENGTA LTDA VERIFICO RELOTEO POR POR ESCRITURA 3541 DEL 05-12-1977 NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-40016 EL 09-12-1977.URBANIZACION MENGTA LTDA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: POR APORTE DE CAICEDO MENDEZ LTDA SEGUN ESCRITURA #2224 DE 30 DE ABRIL DE 1.959, NOTARIA 1. CALI, REGISTRADA EL 10 DE JUNIO DE 1.959. POR ESCRITURA #236 DE 30 DE ENERO DE 1.967, NOTARIA 1. DE CALI, REGISTRADA EL 7 DE FEBRERO SIGUIENTE, SE HIZO ACLARACION Y DIVISION EN DOS ETAPAS DE LA URBANIZACION MENGTA. 1.954 CAICEDO MENDEZ LTDA, ADQUIRIO POR APORTE DE CECILIA CAICEDO DE EDER SEGUN ESCRITURA #3338 DE 3 DE SEPBRE DE 1.954, NOTARIA 1. DE CALI, REGISTRADA EL 24 DE SEPBRE DE LOS MISMOS.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230628642678714286**

**Nro Matrícula: 370-851015**

Pagina 2 TURNO: 2023-282132

Impreso el 28 de Junio de 2023 a las 10:50:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

1) AVENIDA 8 # 56 NORTE -197 AGRUPACION MULTIF. ALTOMENGA APARTAMENTOS ETAPA II PARQUEADERO 3-84 TORRE 3

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

370 - 845898

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 24-12-1993 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 4013 del 24-08-1993 NOTARIA 6 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE AGUAS NEGRAS ACTIVA: 0336 SERVIDUMBRE DE AGUAS NEGRAS ACTIVA (ALCANTARILLADO). CONTINUA SOBRE EL LOTE #41 Y A FAVOR DEL LOTE AQUI INSCRITO.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: DE LIMA LE FRANC ERNESTO

DE: DELCOURT MICHEL

**A: SOC. "ADERCO LTDA"**

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 SEC. INF. Y VALORIZACION de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION -CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 11-08-2011 Radicación: 2011-71961

Doc: ESCRITURA 2922 del 29-07-2011 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA B.F. # 163660 DEL 02-08-2011. AUTORIZACION DE REGISTRO SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: JARAMILLO MORA S.A.

X

**A: BANCOLOMBIA S.A.**

**NIT# 8909039388**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 25-08-2011 Radicación: 2011-76574

Doc: ESCRITURA 3290 del 23-08-2011 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA AGRUPACION MULTIFAMILIAR ALTOMENGA APARTAMENTOS-II ETAPA CONFORMADO POR 72 UNIDADES PRIVADAS. SE INTEGRA CON LA I ETAPA, SE ADICIONA EL REGLAMENTO ESCR.1993 DEL 30-05-2011 NOTARIA 3 CALI, MAT.370-845897, MAYOR EXTENSION I ETAPA. LEY 675 DE AGOSTO 3 DE 2001.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230628642678714286**

**Nro Matrícula: 370-851015**

Pagina 3 TURNO: 2023-282132

Impreso el 28 de Junio de 2023 a las 10:50:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A -ANTES-(JARAMILLO MORA S.A)**

**NIT# 8000949689 X**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 13-01-2012 Radicación: 2012-3778

Doc: ESCRITURA 65 del 12-01-2012 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC.#3290/ 23-08-2011 NOT.3 DE CALI, REGLAMENTO P.H. AGRUP. MULT.ALTOMENGA II ETAPA, UNICAMENTE LA DESCRIPCION DE ALGUNOS BIENES PRIVADOS Y COMUNES DE USO EXCLUSIVO, MODIFICANDO SUS AREAS- SE ACLARAN LOS ART. 19-23-24- Y 30, CONFORME LA RES.76001-2-11-0804 DE 21-11-2011 QUE MODIFICA LA LICENCIA 7600-2-11-0206- DE 14-03-2011- LA I ETAPA NO SE MODIFICA- REGLAMENTO CONSTITUIDO INICIALMENTE POR ESC. 1993 DE 30-05-2011- B. F. # 001-01-1000218677/44/47/48/49/50/53/54/55/57/58/59/61/64/65/66/69/67/71/72/74/73/75/76 DE 13-01-2012 ESTE Y OTROS- HAY AUTORIZACION DE VALORIZACION PARA ESTE REGISTRO DE FECHA 13-01-2012

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A -ANTES-(JARAMILLO MORA S.A)**

**NIT# 8000949689 X**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 13-01-2012 Radicación: 2012-3778

Doc: ESCRITURA 65 del 12-01-2012 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESCRITURA # 1993 DE 30-05-2011- REFORMADO POR ESCRITURA 3290 DE 23-08-2011 NOT.3 DE CALI, AGRUPACION MULTIFAMILIAR ALTOMENGA I Y II ETAPA, UNICAMENTE LA DESCRIPCION DE ALGUNOS BIENES PRIVADOS Y COMUNES DE USO EXCLUSIVO DE LA ETAPA II MODIFICANDO SUS AREAS- QUEDANDO LOS COEFICIENTES COMO DEFINITIVOS- SE ACLARAN LOS ART. 19-23-24- Y 30, CONFORME LA RES.76001-2-11-0804 DE 21-11-2011 QUE MODIFICA LA LICENCIA 7600-2-11-0206- DE 14-03-2011- LA I ETAPA NO SE MODIFICA- B.F.# 001-01-1000218677/44/47/48/49/50/53/54/55/57/58/59/61/64/65/66/69/67/71/72/74/73/75/76 DE 13-01-2012 HAY AUTORIZACION DE VALORIZACION PARA ESTE REGISTRO DE FECHA 13-01-2012- ESTE Y OTROS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A -ANTES-(JARAMILLO MORA S.A)**

**NIT# 8000949689 X**

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 04-05-2012 Radicación: 2012-37601

Doc: ESCRITURA 1063 del 30-03-2012 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$1,000,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESC.2922 CANCELACION PARCIAL, TOTAL ESTE Y OTROS. - B.F.252391/03-05-2012. - AUTORIZACION DE REGISTRO S/N. DE 02-05-2012.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCOLOMBIA S.A.

**A: JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A -ANTES-(JARAMILLO MORA S.A)**

**NIT# 8000949689 X**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 04-05-2012 Radicación: 2012-37601

Doc: ESCRITURA 1063 del 30-03-2012 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$244,735,000





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230628642678714286**

**Nro Matrícula: 370-851015**

Pagina 5 TURNO: 2023-282132

Impreso el 28 de Junio de 2023 a las 10:50:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

\*\*\*

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2023-282132**

**FECHA: 28-06-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230628679178714288

Nro Matrícula: 370-851071

Pagina 1 TURNO: 2023-282134

Impreso el 28 de Junio de 2023 a las 10:50:31 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 02-09-2011 RADICACIÓN: 2011-76574 CON: ESCRITURA DE: 25-08-2011
CODIGO CATASTRAL: 760010100021600160008901010201COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3290 de fecha 23-08-2011 en NOTARIA 3 de CALI APARTAMENTO 4-402 TORRE 4 con area de 107,57M2. con coeficiente de 1.27233% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). LOS COEFICIENTES DEFINITIVOS DE ACUERDO A LA ESCRITURA # 65DE 12-01-2012- Y SE ACLARAN LOS ARTICULOS 19- 23-24 Y 30 DELA ESC. 3290 DE 23-08-2011.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

JARAMILLO MORA EFECTUO ENGLOBE POR ESCRITURA 5303 DEL 20-12-2010 NOTARIA 3 DE CALI, DANDO APERTURA AL FMI 370-845894, REGISTRADA EL 25-04-2011, POR ESTA MISMA ESCRITURA DIVIDIO MATERIALMENTE EL PREDIO ENGLOBADO ORIGINADO LAS MAT.370-845897 Y 370-845898.JARAMILLO MORA S.A., ADQUIRIO LOS LOTES ENGLOBADOS ASI: PORESCRITURA 1597 DEL 30-04-2008 NOTARIA 3 DE CALI, COMPRAVENTA DE: FUNDACION CULTURAL LAS CASITAS, REGISTRADA EN LAS MATRICULAS 370-40016 Y 370-691551 EL 15-05-2008.FUNDACION CULTURAL LAS CASITAS ADQUIRIO POR ESCRITURA 2926 DEL 03-08-2006 NOTARIA 14 DE CALI, COMPRAVENTA DE: CLARA LIA MEJIA VELASQUEZ, REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-691551 EL 02-11-2006.CLARA LIA MEJIA VELASQUEZ EFECTUO ENGLOBE POR ESCRITURA 4.484 DEL 13-09-2002 NOTARIA TERCERA DE CALI, REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-691551 EL 18-09-2002.CLARA LIA MEJIA VELASQUEZ ADQUIRIO LOS DOS LOTES QUE ENGLOBA POR COMPRA A ESPINOSA RESTREPO OSCAR Y CASTRO DE ESPINOSA GUIOMAR SEGUN LA ESCRITURA #877 DEL 01-03-1989 NOTARIA TERCERA DE CALI,REGISTRADA EL 04-05-1989.ESPINOSA RESTREPO OSCAR Y CASTRO DE ESPINOSA GUIOMAR MEDIANTE LA ESCRITURA #6386 DEL 14-10-1981 NOTARIA 2 DE CALI,REGISTRADA EL 22-10-1981 EFECTUARON PARTICION MATERIAL DE LO QUE HABIAN ADQUIRIDO POR COMPRA A URBANIZACION MENGTA LTDA.SEGUN ESCRITURA #2732 DEL 30-07-1974 NOTARIA 1 DE CALI,REGISTRADA EL 09-08-1974.- (COMPLEMENTACION TOMADA DE LOS FOLIOS 370-0119940/119941).--- POR OTRA PARTEFUNDACION CULTURAL LAS CASITAS ADQUIRIO POR ESCRITURA 4373 DEL 22-12-2005 NOTARIA 3 DE PALMIRA, DONACION DE LA COMPAIA AGRICOLA CAUCANA S.A., REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-40016 EL 30-01-2006.COMPAIA AGRICOLA CAUCANA S.A. ADQUIRIO POR ESCRITURA 1084 DEL 28-06-2002 NOTARIA 15 DE CALI, COMPRAVENTA DE URBANIZACION MENGTA LTDA., REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-40016 EL 12-08-2002, ACLARADA POR ESC. 1597 DEL 30-04-2008 NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EL 15-05-2008.URBANIZACION MENGTA LTDA ADQUIRIO POR ESCRITURA 2324 DEL 20-12-2001 NOTARIA 15 DE CALI COMPRAVENTA DE ADERCO LIMITADA, ACLARADA POR ESC. 248 DEL 26-02-2002 NOTARIA 15 DE CALI, REGISTRADAS EN LA MATRICULA 370-40016 EL 28-05-2002.SOC. "ADERCO LTDA" ADQUIRIFO POR ESCRITURA 8529 DEL 31-12-1991 NOTARIA 2 DE CALI, VENTA (ESTE Y OTROS) DE SOC. "URBANIZACION MENGTA LTDA.", ACLARADA POR ESC. 2354 DEL 10-04-1992 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADAS EN LA MATRICULA 370-40016 EL 23-04-1992.SOCIEDAD URBANIZACION MENGTA LTDA VERIFICO RELOTEO POR POR ESCRITURA 3541 DEL 05-12-1977 NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-40016 EL 09-12-1977.URBANIZACION MENGTA LTDA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: POR APORTE DE CAICEDO MENDEZ LTDA SEGUN ESCRITURA #2224 DE 30 DE ABRIL DE 1.959, NOTARIA 1. CALI, REGISTRADA EL 10 DE JUNIO DE 1.959. POR ESCRITURA #236 DE 30 DE ENERO DE 1.967, NOTARIA 1. DE CALI, REGISTRADA EL 7 DE FEBRERO SIGUIENTE, SE HIZO ACLARACION Y DIVISION EN DOS ETAPAS DE LA URBANIZACION MENGTA. 1.954 CAICEDO MENDEZ LTDA, ADQUIRIO POR APORTE DE CECILIA CAICEDO DE EDER SEGUN ESCRITURA #3338 DE 3 DE SEPBRE DE 1.954, NOTARIA 1. DE CALI, REGISTRADA EL 24 DE SEPBRE DE LOS MISMOS.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230628679178714288

Nro Matrícula: 370-851071

Pagina 2 TURNO: 2023-282134

Impreso el 28 de Junio de 2023 a las 10:50:31 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

2) AV 8 NORTE # 56 NORTE - 197 TO 4 AP 402 TO 4 AP 402 (DIRECCION CATASTRAL)

1) AVENIDA 8 # 56 NORTE -197 AGRUPACION MULTIF. ALTOMENGA APARTAMENTOS ETAPA II APARTAMENTO 4-402 TORRE 4

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

370 - 845898

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-12-1993 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 4013 del 24-08-1993 NOTARIA 6 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE AGUAS NEGRAS ACTIVA: 0336 SERVIDUMBRE DE AGUAS NEGRAS ACTIVA (ALCANTARILLADO). CONTINUA SOBRE EL LOTE #41 Y A FAVOR DEL LOTE AQUI INSCRITO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DE LIMA LE FRANC ERNESTO

DE: DELCOURT MICHEL

A: SOC. "ADERCO LTDA"

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 SEC. INF. Y VALORIZACION de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION -CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-08-2011 Radicación: 2011-71961

Doc: ESCRITURA 2922 del 29-07-2011 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA B.F. # 163660 DEL 02-08-2011. AUTORIZACION DE REGISTRO SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO MORA S.A.

X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-08-2011 Radicación: 2011-76574

Doc: ESCRITURA 3290 del 23-08-2011 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA AGRUPACION MULTIFAMILIAR ALTOMENGA APARTAMENTOS-II ETAPA CONFORMADO POR 72 UNIDADES PRIVADAS. SE INTEGRA CON LA I ETAPA, SE ADICIONA EL REGLAMENTO ESCR.1993 DEL 30-05-2011 NOTARIA 3 CALI, MAT.370-845897, MAYOR EXTENSION I ETAPA. LEY 675 DE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230628679178714288

Nro Matrícula: 370-851071

Pagina 3 TURNO: 2023-282134

Impreso el 28 de Junio de 2023 a las 10:50:31 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

AGOSTO 3 DE 2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A -ANTES-(JARAMILLO MORA S.A)

NIT# 8000949689 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-01-2012 Radicación: 2012-3778

Doc: ESCRITURA 65 del 12-01-2012 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC.#3290/ 23-08-2011 NOT.3 DE CALI, REGLAMENTO P.H. AGRUP. MULT.ALTOMENGA II ETAPA, UNICAMENTE LA DESCRIPCION DE ALGUNOS BIENES PRIVADOS Y COMUNES DE USO EXCLUSIVO, MODIFICANDO SUS AREAS- SE ACLARAN LOS ART. 19-23-24- Y 30, CONFORME LA RES.76001-2-11-0804 DE 21-11-2011 QUE MODIFICA LA LICENCIA 7600-2-11-0206- DE 14-03-2011- LA I ETAPA NO SE MODIFICA- REGLAMENTO CONSTITUIDO INICIALMENTE POR ESC. 1993 DE 30-05-2011- B. F. # 001-01-1000218677/44/47/48/49/50/53/54/55/57/58/59/61/64/65/66/69/67/71/72/74/73/75/76 DE 13-01-2012 ESTE Y OTROS- HAY AUTORIZACION DE VALORIZACION PARA ESTE REGISTRO DE FECHA 13-01-2012

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A -ANTES-(JARAMILLO MORA S.A)

NIT# 8000949689 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-01-2012 Radicación: 2012-3778

Doc: ESCRITURA 65 del 12-01-2012 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESCRITURA # 1993 DE 30-05-2011- REFORMADO POR ESCRITURA 3290 DE 23-08-2011 NOT.3 DE CALI, AGRUPACION MULTIFAMILIAR ALTOMENGA I Y II ETAPA, UNICAMENTE LA DESCRIPCION DE ALGUNOS BIENES PRIVADOS Y COMUNES DE USO EXCLUSIVO DE LA ETAPA II MODIFICANDO SUS AREAS- QUEDANDO LOS COEFICIENTES COMO DEFINITIVOS- SE ACLARAN LOS ART. 19-23-24- Y 30, CONFORME LA RES.76001-2-11-0804 DE 21-11-2011 QUE MODIFICA LA LICENCIA 7600-2-11-0206- DE 14-03-2011- LA I ETAPA NO SE MODIFICA- B.F.# 001-01-1000218677/44/47/48/49/50/53/54/55/57/58/59/61/64/65/66/69/67/71/72/74/73/75/76 DE 13-01-2012 HAY AUTORIZACION DE VALORIZACION PARA ESTE REGISTRO DE FECHA 13-01-2012- ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A -ANTES-(JARAMILLO MORA S.A)

NIT# 8000949689 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-05-2012 Radicación: 2012-37601

Doc: ESCRITURA 1063 del 30-03-2012 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$1,000,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESC.2922 CANCELACION PARCIAL, TOTAL ESTE Y OTROS. - B.F.252391/03-05-2012. - AUTORIZACION DE REGISTRO S/N. DE 02-05-2012.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

A: JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A -ANTES-(JARAMILLO MORA S.A)

NIT# 8000949689 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230628679178714288

Nro Matrícula: 370-851071

Pagina 4 TURNO: 2023-282134

Impreso el 28 de Junio de 2023 a las 10:50:31 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 04-05-2012 Radicación: 2012-37601

Doc: ESCRITURA 1063 del 30-03-2012 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$244,735,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A -ANTES-(JARAMILLO MORA S.A)

NIT# 8000949689

A: PELAEZ CUERVO ANGELA MARIA

CC# 66906422 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 03-02-2014 Radicación: 2014-10642

Doc: CERTIFICADO 9200103314 del 14-01-2014 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN RESOLUCION 169 DEL 04-09-2009.MEGAOPBRAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE CALI SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

NIT# 202020

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 03-02-2014 Radicación: 2014-10645

Doc: ESCRITURA 1795 del 12-07-2013 NOTARIA QUINTA de CALI

VALOR ACTO: \$210,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PELAEZ CUERVO ANGELA MARIA

CC# 66906422

A: GUERRERO HINCAPIE SANTIAGO

CC# 1151957595 X

A: HINCAPIE MADRID MONICA ALEJANDRA

CC# 31952905 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*10\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 14-08-2021

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O FICHA CATASTRAL, CON LOS SUMINISTRADOS POR CATASTRO MUNICIPAL CALI, RES. 5933-31/12/20 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230628679178714288**

**Nro Matrícula: 370-851071**

Pagina 5 TURNO: 2023-282134

Impreso el 28 de Junio de 2023 a las 10:50:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2023-282134**

**FECHA: 28-06-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



# PROTOCOLO DE OPERACIÓN PARA EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PRESTADOS EN EL SECTOR RESIDENCIAL.

**BOGOTÁ, Julio 24 de 2014**



1. Introducción
2. Objetivos
3. Responsables Aplicación
4. Definiciones
5. Condiciones Generales para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada sector residencial
  - 5.1. Selección de Personal
  - 5.2. Acreditación como Vigilante (Credencial)
  - 5.3. Uniforme Vigilantes
  - 5.4. Funciones del Vigilante
    - 5.4.1 Que debe hacer un Vigilante
      - 5.4.1.1 Recibo y entrega de puesto de trabajo
      - 5.4.1.2 Realizar los controles de acceso
      - 5.4.1.3 Puntos de control del sector residencial
      - 5.4.1.4 Relaciones Interpersonales
      - 5.4.1.5 Deberes del Vigilante
    - 5.4.2 Que no debe hacer un Vigilante
  - 5.5. Elementos del Puesto de Vigilancia
    - 5.5.1. Libro de Minuta
    - 5.5.2. Equipos de Comunicación
    - 5.5.3. Armamento
  - 5.6. Características mínimas Puesto de Vigilancia
  - 5.7. Servicio de Atención al Cliente o Usuario
  - 5.8. Diagnóstico General

6. Condiciones Específicas para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad Privada sector residencial

6.1. Control de Acceso

6.1.1. Personas Naturales

6.1.1.1. Ingreso y Salida de usuarios

6.1.1.2. Ingreso y Salida de visitantes

6.1.1.3. Empleadas Domésticas

6.1.1.4. Trasteos y Salidas de Paquetes

6.1.1.5. Menores de Edad

6.1.1.6. Correspondencia

6.1.1.7. Atención Citófono y Teléfono

6.1.1.2. Vehículos

6.1.1.2.1. Entrada y salida de Residentes en Vehículos

6.1.1.2.2. Visitantes en Vehículo

6.3. Sistemas de Rondas o Recorridos

6.4. Operación Medios Tecnológicos (Monitoreo de CCTV)

6.5. Supervisión y Puntos de Control

6.6. Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana

7. Otras condiciones para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada sector residencial

7.1. Que hacer en caso de Hurto Interno

7.2. Que hacer en caso de Hurto Externo

7.3. Que hacer en caso de Embargos y Secuestros

7.4. Que hacer en caso de Allanamientos y Órdenes de Captura

7.5. Atención a Personal de las Empresas de Servicio Público

7.6. Usuario Inusual

7.7. Puertas abiertas o con llaves visibles

7.8. Violación de Chapas

7.9. Personas sospechosas

7.10. Incendio o Fenómenos Naturales

## PROTOCOLO DE OPERACIÓN

### 1. Introducción

A la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada le corresponde ejercer el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, y por ende, fijar criterios técnicos y jurídicos, así como procedimientos y políticas que estandaricen la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

El decreto 356 de 1994, en su artículo 108 establece que *"El Gobierno Nacional expedirá los manuales de operación, de inspección de uniformes y demás que se requieran para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada."*

Teniendo en cuenta que la función de la vigilancia privada es de medios, más no de resultados, los servicios de vigilancia son responsables en el momento en el que fallen en la aplicación del protocolo de seguridad establecido y se incumplan así, los acuerdos y compromisos adquiridos en el contrato de prestación de servicio.

Los servicios de vigilancia y seguridad privada tienen como finalidad prevenir, detener, disminuir o disuadir los atentados o amenazas que puedan afectar la seguridad de las personas o bienes que tengan a su cargo y están obligados entre otros a:

*"Adoptar medidas de prevención y control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que sus servicios puedan ser utilizados como instrumentos para la realización de actos ilegales, en cualquier forma, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a prestar servicios a delincuentes o a personas directa o indirectamente vinculadas con el tráfico de estupefacientes o actividades terroristas."*

*"Los servicios de vigilancia y seguridad privada, deberán aplicar procesos de selección de personal que garanticen la idoneidad profesional y moral del personal que integra el servicio. Bajo su exclusiva responsabilidad, este personal será destinado para la prestación del servicio a los usuarios, y responderá por sus actuaciones en los términos previstos en los respectivos contratos y en la ley."*

*"Atender en debida forma los reclamos de los usuarios y adoptar medidas inmediatas en el caso de que alguno de sus dependientes se vea involucrado por acción o por omisión, en hechos que atenten contra los bienes o personas a las cuales se brindan vigilancia o protección."*

## 2. Objetivos

Los objetivos del presente Protocolo de Operación para el servicio de vigilancia y seguridad privada en el sector residencial son:

- Mejorar la calidad en la prestación de los servicios de Vigilancia y seguridad privada, asegurando un adecuado nivel técnico y profesional.
- Establecer las condiciones mínimas de prestación del servicio de vigilancia física, dirigido al sector residencial.
- Brindar una adecuada protección a los usuarios de servicios de vigilancia y seguridad Privada, a través de reglas claras en la prestación de los servicios, con personal calificado, procurando optimizar los recursos y la mejora en la prestación del servicio.

## 3. Responsables Aplicación

Las personas responsables de la aplicación del Protocolo de Operación de servicio de vigilancia y Seguridad privada para el sector residencial son:

- El Representante legal de los servicios de vigilancia y seguridad privada en el sector Residencial.
- Director de operaciones o quien haga sus veces
- El supervisor
- El vigilante

## 4. Definiciones

### Protocolo

Se refiere a las reglas, al conjunto de acciones o a los procedimientos establecidos para el Desarrollo de una actividad.

Protocolo de seguridad del servicio de vigilancia residencial implica, para la empresa o Cooperativa de vigilancia y seguridad privada, la implementación de los estándares mínimos de calidad que debe cumplir y los aspectos que debe tener en cuenta, para prestar un servicio.

### Vigilancia Física del Sector Residencial

El servicio de vigilancia y seguridad privada del sector residencial, es aquel que se suministra en las áreas residenciales y que se puede prestar con o sin armas (letales o no letales) y/o medios tecnológicos.

### Vigilante

Es la persona natural que en la prestación del servicio se le ha encomendado como labor Proteger, custodiar, efectuar controles de identidad en el acceso o en el interior de inmuebles determinados y vigilar bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado a fin de prevenir, detener, disminuir o disuadir los atentados o amenazas que puedan afectarlos en su seguridad.

### Usuario Inusual

Toda persona que siendo residente o visitante tenga con el vigilante un comportamiento no adecuado en el trato hacia el mismo.

## 5. Condiciones Generales para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada Sector residencial

### 5.1. Selección de Personal

La selección del personal, es el conjunto de pasos específicos que se emplean para establecer si el candidato es idóneo para realizar las tareas a encomendar, si cumple con el perfil preestablecido y si puede alcanzar los niveles de desempeño que requiere cada puesto, para de esta manera decidir qué solicitantes deben ser contratados. El proceso de selección al interior de la empresa y/o cooperativa de vigilancia y seguridad privada debe incluir:

- Validación y verificación de los datos y documentos suministrados en la hoja de vida (Autenticidad de diplomas, referencias laborales y personales; revisión de antecedentes y De anotaciones públicas).
- Entrevista de conocimientos en seguridad.
- Prueba psicotécnica.
- Entrevista de selección.
- Las empresas pueden incluir prueba de polígrafo para determinar el grado de confiabilidad y descartar temas como participación en ilícitos, vinculación con grupos al margen de la ley, posible manipulación para participación en ilícitos, consumo de alcohol y/o sustancias sicotrópicas. Para la aplicación del examen psicofisiológico de polígrafo deberá existir autorización escrita, previa y voluntaria del examinado. El examinado tendrá entrevista con el profesional que aplica dicha evaluación, donde recibirá explicación previa acerca del funcionamiento del polígrafo y se le dará certeza de que esta prueba no constituirá, en ningún caso, un atentado contra su dignidad humana o sus derechos fundamentales.
- Visita domiciliaria
- Examen médico (visual, auditivo y muscular)

### 5.2. Acreditación como Vigilante (Credencial)

Para desarrollar sus funciones y mantenerse identificado, el personal operativo de los Servicios de vigilancia y seguridad privada, portará la credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a la normatividad vigente. La credencial deberá estar vigente y el cargo allí especificado corresponderá a las funciones que desempeñe, lo que implica que el vigilante haya realizado y aprobado el curso de capacitación en vigilancia y seguridad privada en una Escuela o Academia de entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada.

### 5.3. Uniforme Vigilantes

Para la prestación del servicio el vigilante debe portar el uniforme autorizado a la empresa por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual debe estar acorde con las modificaciones y especificaciones del Decreto 1979 de 2001 y la Resolución 510 de 2004.

Los uniformes en ningún caso podrán ser similares a los utilizados por los miembros de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, el DAS, el CTI, la Defensa Civil, el Cuerpo Oficial de Bomberos y el Comité Internacional de la Cruz Roja.

El vigilante deberá portar el uniforme limpio, completo y en buenas condiciones.

## 5.4. Funciones del Vigilante

### 5.4.1 Qué debe hacer un Vigilante:

#### 5.4.1.1 Recibo y entrega de puesto de trabajo

- La entrega y/o recibo del puesto de trabajo se debe realizar al menos con 15 minutos de anticipación al inicio del turno.
- Al recibir y entregar el puesto se debe hacer un recorrido general por las instalaciones, verificando el estado de puertas, carros, depósitos, áreas comunes y correspondencia. Se debe comprobar que estén todos los elementos del puesto, así como el libro de minutas debidamente diligenciado.
- En el evento que el relevo no se presente a recibir el puesto, se debe llamar inmediatamente a la empresa y esperar el nuevo relevo, debidamente acreditado por la empresa.
- Bajo ninguna circunstancia se debe abandonar el puesto de trabajo.

#### 5.4.1.2 Realizar los controles de acceso, conforme los establece el presente manual y Según lo determinado por la empresa de vigilancia y seguridad privada.

#### 5.4.1.3 Puntos de control del sector residencial.

El personal de la vigilancia en el sector residencial, tendrá bajo su custodia:

- Portería: entrada y salida de residentes, visitantes y vehículos.
- Oficina de administración: cuidado de equipos de oficina, relación con personal administrativo
- Áreas de mantenimiento: motobombas, shut, planta eléctrica, cuarto de herramientas.
- Áreas sociales y recreativas.
- Parqueaderos internos y externos.
- Depósitos
- Terrazas
- Ascensores
- Escaleras
- Parte periférica de la zona residencial.
- Otros suscritos dentro del contrato de trabajo.

#### 5.4.1.4 Relaciones Interpersonales.

El personal de la vigilancia en el sector residencial debe tener una excelente presentación personal, un trato respetuoso, amable y cordial tanto con los residentes como los visitantes. Debe estar familiarizado con sus residentes, su localización para orientar al visitante y al usuario.

#### 5.4.1.5 Deberes del Vigilante

Los deberes que el vigilante debe tener en cuenta al momento de prestar el servicio de vigilancia en el sector residencial son:

Respetar los derechos fundamentales y libertades de la comunidad, absteniéndose de asumir conductas reservadas a la fuerza pública.

- Contribuir a la prevención del delito, reduciendo las oportunidades para la actividad criminal y desalentando la acción de los criminales, en colaboración con las autoridades de la República.

- \* Observar en ejercicio de sus funciones el cumplimiento de las normas legales y procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional, así como las órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

- Asumir actitudes disuasivas o de alerta, cuando observen la comisión de actos delictivos en los alrededores del lugar donde están prestando sus servicios, dando aviso inmediato a la autoridad, de manera que pueda impedirse o disminuir sus efectos.

- El personal integrante de los servicios de vigilancia y seguridad privada que tengan conocimiento de la comisión de hechos punible durante su servicio o fuera de él, deberá informar de inmediato a la autoridad competente y prestar toda la colaboración que requieran las autoridades.

- Prestar apoyo cuando lo soliciten las autoridades, con el fin de atender casos de calamidad pública.

Los demás establecidos en la normatividad vigente.

#### 5.4.2 Que no debe hacer un Vigilante

Al personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada le está prohibido el consumo de licores o de sustancias sicotrópicas durante el ejercicio de sus funciones, así como la realización de actos de cualquier clase que puedan menoscabar la confianza que el usuario deposita en el servicio.

Realizar actividades diferentes a la vigilancia y la seguridad privada tales como:

- Subir y bajar paquetes de los residentes.
- Actividades de jardinería.
- Actividades de aseo en las zonas comunes.

Actividades de mantenimiento.

- Ingresar a los apartamentos de los residentes, sin autorización de los mismos.

## 5.5. Elementos del Puesto de Vigilancia

Los elementos mínimos que deben permanecer en un puesto de vigilancia y seguridad Privada del sector residencial son:

- Libro de control o de minuta.
- Botiquín de primeros auxilios.
- Extinguidores
- Linterna
- Medio de comunicación (radio, Avantel, celular, otros).
- Armamento (si aplica).
- Protocolo de seguridad de vigilancia y seguridad privada residencial.
- Listado de residentes.
- Listados de vehículos de residentes.
- Listado de teléfonos de emergencia.
- Monitoreo de circuito cerrado de televisión (si aplica.)
- Otros que coadyuven al control y mejora del servicio de vigilancia.

Parágrafo: La información personal referente a los residentes es de carácter reservado, se Deben establecer procedimientos y acciones para la salvaguarda y protección.

### 5.5.1. Libro de Minuta

En este libro se debe relacionar diariamente todo lo que ocurre en el lugar de trabajo, tal como:

- Ingreso y salida de vehículos.
- Ingreso y salida de personas.
- Inventario de vehículos que se encuentren en el parqueadero.
- Relacionar los objetos encontrados en las rondas o entregados por las personas como objetos perdidos.
- Listado de los elementos provistos al puesto de vigilancia (Ej.: botiquín de primeros Auxilios, linternas, armamento, y municiones etc.)
- Notificación de las órdenes que se impartan con anterioridad a la toma del servicio.
- Novedades encontradas durante el servicio de vigilancia.
- Anotaciones de los incidentes presentados en el conjunto residencial.
- Registros de las visitas de los supervisores.
- Registros de las revistas de las autoridades.
- Consignas de prevención dadas por la empresa de vigilancia.
- Registro con nombres y hora de los trabajadores de mantenimiento que ingresan al conjunto.
- Registro de las personas que integran el grupo de vigilantes con las novedades.

Parágrafo: La información y registros consignados en mencionado libro pueden ser tomados como material probatorio en acciones de carácter disciplinario y penales en los casos que las autoridades debidamente estipuladas por el Estado lo requieran.

### 5.5.2. Equipos de Comunicación

- Todo puesto de trabajo debe contar con un medio de comunicación tal como: radio, avantel, celular, otros.
- El equipo debe permanecer con la batería cargada y habilitado para que el vigilante pueda solicitar un apoyo inmediato cuando lo requiera.

### 5.5.3. Armamento

El personal de vigilantes que porte armamento debe contar con los siguientes documentos:

- Credencial de identificación vigente, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Fotocopia autenticada del permiso para tenencia o porte.

La tenencia o porte en lugares diferentes a los cuales se presta vigilancia en virtud de un contrato o de la respectiva sede principal, sucursal o agencia o por fuera del ejercicio de las funciones contratadas, genera el decomiso del arma sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

El arma debe permanecer en el puesto de trabajo, esta no debe ser llevada a la casa.

El permiso o salvoconducto debe estar vigente, en la modalidad de tenencia a nombre de la empresa, no se permiten armas con permiso de uso personal para prestar el servicio de vigilancia.

Para la prestación del servicio contratado no se deben utilizar armas de guerra o de uso privativo de la fuerza pública, armas de uso restringido y armas u accesorios prohibidos.

Tenga en cuenta el siguiente decálogo para la prestación del servicio de vigilancia con armas de fuego:

- Considerar todas las armas como si estuvieran cargadas.
- Tener el cañón del arma apuntando a un lugar seguro.
- Cuando se enseñen armas o se vayan a examinar asegurarse de que está descargada.
- Asegurarse de que el cañón no está obturado y utilizar munición adecuada.
- Cuando no se utilicen tener las armas descargadas.
- No apretar el disparador hasta que no se esté listo para ello.
- Nunca apuntar a nadie con un arma.
- No disparar contra superficies planas, sobre el agua o cuerpos duros.
- No tomar bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas o estupefacientes cuando se manejen armas.
- Guardar las armas separadas de la munición.

Debe existir un registro actualizado de la ubicación de las armas de fuego según los contratos suscritos.

Bajo ninguna circunstancia se debe prestar el arma de dotación.

## 5.6. Características mínimas Puesto de Vigilancia

El lugar de trabajo debe contar con los recursos locativos o sanitarios mínimos para que el Personal de vigilancia fijo o móvil pueda desarrollar su labor en condiciones que no atenten contra su propia seguridad y dignidad.

El sitio de trabajo debe permanecer limpio, organizado y contar con iluminación, acceso a Baño y algún medio de comunicación.

## 5.7. Servicio de Atención al Cliente o Usuario

El procedimiento adoptado por la empresa y/o cooperativa de vigilancia y seguridad privada, para resolver y atender oportunamente las inquietudes, necesidades o quejas del cliente, que en algún caso se consideren afectadas por la operación de un servicio de vigilancia y seguridad privada o por su personal operativo.

## 5.8. Diagnóstico General

Se busca crear un vínculo directo empresa - cliente, y realizar el análisis de seguridad, la Evaluación de riesgos, y las necesidades y vulnerabilidades del cliente, que tienen como fin establecer los riesgos a los que se encuentra expuesto el contratante, e identificar los Correspondientes.

Una vez identificados los riesgos y las amenazas, se deben establecer los medios a utilizar en la prestación del servicio y puntos de control requeridos, así como las políticas de prestación del servicio.

El contrato de prestación de servicios debe establecer a qué se compromete la empresa y/o cooperativa y los medios a utilizar para el desarrollo del mismo tales como:

- Circuito cerrado de televisión CCTV
- Alarmas
- Controles de acceso

## 6. Condiciones Específicas para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad Privada en el sector residencial

### 6.1. Control de Acceso

El personal de vigilancia que preste el servicio en áreas residenciales, debe adoptar procedimientos tendientes al control de acceso de personas y vehículos con el fin de prevenir, minimizar y evitar actos que vayan en contra de la seguridad de bienes y personas a su cargo.

Así las cosas, el Control de Acceso se entiende como el conjunto de medios, normas y Acciones que tienen como finalidad, restringir o permitir el ingreso o salida de personas, Animales o cosas.

Dentro de las funciones que debe realizar el personal de la vigilancia en el sector Residencial en cuanto a Control de Acceso están:

Identificar a las personas que van a ingresar al inmueble.

Nunca dejar solo el puesto de trabajo, el cual siempre debe estar iluminado y especialmente en la totalidad en horas de la noche.

Mantener cerradas las puertas de ingreso tanto de personas como de vehículos.

### 6.1.1. Personas Naturales

#### 6.1.1.1. Ingreso y Salida de usuarios

Antes de permitir el ingreso o activar el control de apertura y cierre de las puertas se debe identificar claramente a los usuarios.

Verificar si las personas que ingresan al tiempo con los residentes son acompañantes de los mismos.

#### 6.1.1.2. Ingreso y Salida de visitantes

Toda persona que no pertenece al inmueble, y que concurre por vez primera, o asiduamente, a visitar a alguno de los residentes, debe ser anunciada y su ingreso autorizado mediante alguna de las siguientes formas:

Verbal

1. A viva voz
2. Telefónicamente

Escrita

1. Memorandos (internos y Externos)
2. Listados
3. Procedimientos

Electrónica

1. E-mail
2. Intranet
3. Mensajería instantánea

Toda persona que no pertenece al inmueble, y que concurre por vez primera, o asiduamente, a visitar a alguno de los residentes o a laborar, se deberá registrar así como revisar la entrada y salida de paquetes.

Los servicios de vigilancia y seguridad privada no podrán realizar ningún tipo de requisa y mucho menos con contacto físico, toda vez que es la Fuerza Pública la única facultada para tal fin.

Los servicios de vigilancia y seguridad privada pueden utilizar equipos de detección, visión y detección que permiten llevar a cabo este tipo de controles sin que haya contacto de ninguna naturaleza

#### 6.1.1.3. Empleadas Domésticas

Al ingresar al inmueble se registra la misma forma que ingresan los visitantes.

La empleada solo podrá ingresar con previa autorización por escrito del usuario, cuando el inmueble se encuentre solo.

Las empleadas domésticas no están autorizadas para permitir el ingreso de visitantes.

Al ingreso y a la salida se le debe practicar la requisa, sin vulnerar la dignidad humana y teniendo en cuenta los parámetros fijados en el código de procedimiento penal Colombiano.

Informar a los usuarios cuando se observen conductas sospechosas por parte de la empleada.

#### 6.1.1.4. Trasteos y Salidas de Paquetes

No se permitirán trasteos en horas de la noche.

Para que un residente pueda realizar un trasteo deberá informar a la administración del inmueble, y a su vez, la administración notificar por escrito a la portería, para que el personal de seguridad permita la salida o el ingreso del trasteo.

El recorredor deberá estar vigilante durante la realización de un trasteo.

La salida de electrodomésticos, muebles, enseres, y demás elementos, se autorizará por parte del residente quién debe informar a la administración del inmueble, y a su vez la administración notificar por escrito a la portería, para que el personal de seguridad permita la salida de los elementos.

Todo paquete grande que sea retirado de las instalaciones por personas diferentes a los propietarios debe ser requisado y registrado en la minuta.

#### 6.1.1.5. Menores de Edad

No permitir la salida de las instalaciones de los niños menores de 12 años sin la compañía de los padres o familiares o con terceros, sin la autorización previa de al menos uno de los padres.

#### 6.1.1.6. Correspondencia

Para efectos de recibir y/o entregar correspondencia, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Diligencie la planilla del control de correspondencia.
- Cuando entregue la correspondencia solicite la firma de la persona que la recibe.
- No permita que los usuarios tomen directamente la correspondencia de los casilleros.
- No entregue correspondencia a los niños.
- Cuando se reciban encomiendas o paquetes, se recomienda que las reciba el mismo usuario.
- Lea y diligencie las planillas de correspondencia antes de firmar.
- Registre en la minuta los faltantes de las facturas de los servicios públicos.
- Cuando llegue el periódico cuéntelo antes de firmar el recibido; infórmele al recorredor si encuentra alguna inconsistencia y relacione en la minuta los periódicos faltantes.
- No abra, ni lea la correspondencia de los usuarios.

#### 6.1.1.7. Atención Citófono y Teléfono

Debe atender el llamado del citófono de forma cortés e inmediata.

Informar al usuario y a la administración del inmueble cualquier daño o fallas en el citófono.

Evitar que las personas que se encuentren en recepción utilicen el citófono. El guarda de seguridad es quien debe transmitir cualquier mensaje.

#### 6.1.1.2. Vehículos

Básicamente, se podrá tener en cuenta, para su clasificación, tres (3) categorías, a saber:

- Vehículos de propiedad de los residentes
- Vehículos de visitantes en general
- Vehículos de trasteos y mantenimiento

La importancia del control para el ingreso y salida de los vehículos para todos es la misma, Debe realizarse sobre la totalidad de los vehículos cuantas veces sea necesario, a diferencia del ingreso de las personas,

Los vehículos que se encuentren en los estacionamientos deben ser revisados en sus condiciones de permanencia, haciendo las anotaciones respectivas (ventanas abiertas, puertas sin seguro, puertas de baúl abiertas, elementos de valor en su interior), así como también si presenta fallas que afecten el ambiente de los residentes (escapes de humo, alarmas encendidas etc.)

##### 6.1.1.2.1. Entrada y salida de Residentes en Vehículos

Los vehículos de los propietarios deben ser registrados con anticipación para efectos de ejercer el control respectivo mediante el sistema que elija la empresa (ficha, tarjeta de proximidad, lector digital, etc.)

Al ingresar un vehículo el portero debe verificar que sea de un usuario y luego abrir la puerta; cuando el conductor haya cruzado la puerta el vigilante debe cerrarla inmediatamente.

Ningún menor de edad, un familiar o un tercero puede retirar el vehículo sin la autorización escrita del propietario.

##### 6.1.1.2.2. Visitantes en Vehículo

No permitir el ingreso de vehículos de visitantes, antes que el residente autorice su ingreso.

Implementar un sistema de fichas para el control de ingreso y salida de visitantes, el cual debe quedar registrado en el libro de minuta.

No permitir el ingreso de taxis, salvo en casos especiales.

## 6.2. Sistemas de Rondas o Recorridos

La ronda es el recorrido que realiza el vigilante dentro del perímetro y/o predio donde se ubica su objetivo, con el propósito de prevenir ilícitos o siniestros y/o detectarlos para actuar en conformidad.

Se debe tener en cuenta el no rutinizar las rondas a la misma hora, para evitar oportunidades por parte de los delincuentes.

Se deben verificar los puntos críticos de la unidad residencial haciendo las anotaciones de las observaciones encontradas durante la ronda, así como también realizar los registros de control de ronda (reloj, lector, etc.).

En el recorrido de las instalaciones se debe verificar el estado de las puertas y chapas, que el sistema de iluminación esté funcionando correctamente y que los extintores se encuentren en su sitio.

En el recorrido de la zona de parqueaderos se debe verificar el estado de los vidrios y puertas de los vehículos, así como el de las chapas y puertas de los depósitos.

En el recorrido perimetral se debe verificar el estado de las ventanas y rejas de los apartamentos, el estado del cerramiento, y si hay vehículos y/o motos mal parqueados.

El personal de la vigilancia en el sector residencial debe conocer el modus operandi de los Diferentes tipos de delincuentes y las modalidades que existen actualmente, para poder Contrarrestar dicho flagelo.

Toda ronda debe ser registrada en el libro de minuta, y durante la misma se deben llevar los elementos del servicio (medio de comunicación, linterna, armamento (si aplica), libreta de anotaciones).

## 6.3. Operación de Medios Tecnológicos (Monitoreo de CCTV)

En los conjuntos residenciales se deben hacer los registros de las tomas realizadas durante el servicio, indicando las fechas y horas, como también la custodia y la conservación de los medios que contienen las imágenes por un mínimo de un año, para efectos de investigaciones futuras o requerimientos de autoridades.

Parágrafo: Las grabaciones fílmicas, las fotografías, videos o cualquier otro medio avanzado realizado mediante cámaras de vigilancia en recinto cerrado o en espacio público, se convierten en material probatorio o evidencia física en caso de hechos o delitos objeto de investigación o indagación por parte de las autoridades del Estado'.

#### 6.4. Supervisión y Puntos de Control

Para efectos de realizar una adecuada supervisión por parte de la empresa de vigilancia y Seguridad privada se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Verificar cómo está operando el puesto.
- Si se lleva adecuadamente el libro de control.
- Establecer si existen necesidades de seguridad no cubiertas y encontradas por el guarda en el desarrollo de sus funciones, o si se presentó alguna irregularidad o novedad frente al servicio.
- Realizar continua inspección y verificación a través de vídeo de vigilancia, en el evento que el puesto cuente con circuito cerrado de televisión .
- Efectuar una reunión mensual con el contratante, con el fin de evaluar la prestación del Servicio, así como las quejas y/o inquietudes manifestadas por los residentes.
- Verificar el estado anímico y de servicio del vigilante.
- Verificar que los elementos del servicio que se encuentran en el puesto de trabajo corresponden a los asignados y registrados por la empresa (armamento, radio, entre otros).

#### 6.6. Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana

Se entiende por Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana el conjunto de actividades Organizadas, canalizadas y lideradas por la Policía Nacional, con la finalidad de captar información sobre hechos, delitos o conductas que afecten o puedan afectar la tranquilidad y seguridad, aprovechando los recursos técnicos y humanos que poseen las personas naturales o jurídicas que prestan los servicios a que se refiere el Decreto Ley 356 de 1994, conforme lo establece el Decreto 3222 de 2002 artículo 2.

Estas redes están distribuidas en los Comandos de Policía Metropolitana y en Departamentos de Policía, donde existen servicios de vigilancia y seguridad privada, bajo la supervisión de oficiales y suboficiales coordinadores de este programa, quienes interactúan de manera permanente con los delegados de los servicios vigilados.

Su funcionamiento es sencillo y efectivo: cuando se presenta algún acontecimiento que altere o que pueda alterar la seguridad ciudadana, los guardas que se encuentran en los puestos de servicio, se deben comunicar de manera inmediata con el radio-operador de su empresa de vigilancia, quien valida la información y se comunica con la central de la Policía (CAD), enviando prioritariamente las patrullas de de policía para la atención del caso.

Con la implementación del Plan Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes (PNVCC), el vigilante debe identificar el cuadrante al cual pertenece, brindando información al personal policial integrante del cuadrante sobre hechos, conductas o delitos que permitan las prevenir o disuadir los delitos que afecten la seguridad ciudadana en su sector.

## 7. Otras condiciones para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada sector residencial

### 7.1. Qué hacer en caso de Hurto Interno

Acciones a tener en cuenta durante el hurto:

- Tomar las medidas necesarias para preservar la vida de las personas residentes en el Lugar de trabajo y la propia.
- Activar alarmas y demás medios que permitan dar aviso oportuno a la Policía Nacional u Otras autoridades del Estado sobre los hechos que se están presentando.

Acciones a tener en cuenta después del hurto:

- No manipular y proteger los elementos con los cuales presuntamente se consumó el hecho.
- No permitir que se destruyan las huellas dejadas en la escena del delito.
- Avisar inmediatamente a la Policía o a la autoridad competente más cercana.
- Observar y registrar detalladamente las descripciones de las personas que puedan estar Comprometidas en la comisión del delito, comunicándolas a la autoridad que conozca el Caso.

### 7.2. Qué hacer en caso de Hurto Externo

El personal integrante de los servicios de vigilancia y seguridad privada que tengan conocimiento de la comisión de hechos punibles durante su servicio o fuera de él, deberá Informar de inmediato a la autoridad competente y prestar toda la colaboración que requieran las autoridades.

### 7.3. Qué hacer en caso de Embargos y Secuestros

Los embargos y secuestros a bienes sólo se realizan en el día, por lo que debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- Antes de permitir el ingreso de las personas que van a realizar el embargo o secuestro, las personas se deben identificar y mostrar la orden emitida por un juzgado.
- Lea la orden emitida por el juzgado y verifique que la persona a embargar efectivamente vive en el inmueble.
- Informe inmediatamente a la Administración del inmueble y confirme con la Policía Nacional la veracidad del procedimiento.
- El recorrido deberá estar vigilante durante la realización de un embargo o secuestro.
- Registre en el libro de minutas los datos completos, con números de cédulas, de todas las personas que participaron durante el embargo o secuestro, como policías, peritos, etc.

#### 7.4. Qué hacer en caso de Allanamientos y Órdenes de Captura

Debe tenerse en cuenta lo siguiente en caso de allanamientos y/o órdenes de captura impartidas por autoridades competentes:

- Antes de permitir el ingreso de las personas que van a realizar el allanamiento o captura, Las personas se deben identificar y mostrar la orden emitida por los organismos de seguridad (Policía Nacional, Fiscalía, D.A.S. o un juez).
- Informe inmediatamente a su empresa, con el fin de que ésta a su vez confirme la veracidad del procedimiento a través de la RED DE APOYO DE LA POLICÍA NACIONAL.
- El recorridor deberá estar vigilante durante la realización de un embargo o secuestro.
- Registre en el libro de minutas los datos completos, con números de cédulas, de todas las personas que participaron en el procedimiento.

#### 7.5. Atención a Personal de las Empresas de Servicio Público

Debe tenerse en cuenta lo siguiente en caso de atención al personal de las empresas de servicios públicos:

- Antes de permitir el ingreso de las personas que van a realizar el arreglo o prestar un Servicio, revise el carné actualizado, la orden y la labor del personal de las empresas de Servicios públicos (ingeniero, técnico, lector, etc.).
- El recorridor deberá acompañar y conducir a las personas hasta el sitio donde se realizará la labor y estar vigilante durante la realización de ésta.
- Si le genera alguna duda el personal o los documentos presentados por éste, confirme Directamente con la empresa si estas personas son trabajadores de la empresa que lo acreditan y si la orden de trabajo es veraz.
- Revise los implementos y herramientas que ingresan confrontándolas a la salida.
- Registre en el libro de minutas los datos completos, con números de cédulas, de todas las personas que participaron en la labor de servicio o mantenimiento o arreglo.

#### 7.6. Usuario Inusual

En caso de que los residentes o visitantes presenten comportamientos no adecuados con el vigilante, es necesario que él mismo tenga en cuenta lo siguiente:

- Mantenga la calma, sea prudente.
- No discuta con la persona, ni le reproche nada.
- Haga la anotación en el libro de minutas e informe a su superior.

### 7.7. Puertas abiertas o con llaves visibles

En caso de que los residentes dejen las puertas de su inmueble abiertas o con llaves visibles, en el transcurso del día o de la noche, se debe tener en cuenta:

- Inmediatamente se debe informar el hecho a través del equipo de comunicación a su compañero (Portero).
- Timbre para verificar si hay personas al interior del inmueble.
- En el evento que no se encuentren personas al interior de inmueble, comuníquese con el Residente o la persona que se encuentre registrada como contacto en caso de emergencia.
- Bajo ninguna circunstancia ingrese al inmueble.
- Espere a que llegue el residente o la persona autorizada para, entre los dos, proceder a cerrar la puerta o retirar las llaves.
- En el evento que el residente o la persona autorizada no se haga presente, comuníquese con el administrador del inmueble o busque uno o más testigos.
- Registre en el libro de minutas la hora en la cual detectó la puerta abierta o las llaves en la chapa, así como las acciones que realizó.

### 7.8. Violación de Chapas

En caso de que exista algún tipo de violación de chapas y/o guardas de los inmuebles objeto de vigilancia, debe hacer lo siguiente:

- Inmediatamente debe informar a través del equipo de comunicación a su compañero (Portero) y no moverse del lugar.
- No permita la salida de personas extrañas del conjunto sin verificar su procedencia.
- Trate de establecer si al interior del inmueble se encuentra alguna persona.
- Informe inmediatamente a su empresa, solicite refuerzo y la presencia del supervisor, y que su empresa se comunique con la autoridad competente a través de la Red de Apoyo de la Policía Nacional.
- Comuníquese con el residente o la persona que se encuentre registrada como contacto en caso de emergencia.
- Bajo ninguna circunstancia ingrese al inmueble.
- No toque ni manipule nada.
- Atienda claramente las preguntas realizadas por el residente, el administrador del inmueble y la Policía Nacional.
- Registre en el libro de minutas la hora en la cual detectó el siniestro, explicando lo que sucedió y las acciones que realizó una vez tuvo conocimiento del hecho.

### 7.9. Personas sospechosas

Los vigilantes deben asumir actitudes disuasivas o de alerta, cuando observen la comisión de actos delictivos en los alrededores del lugar donde están prestando sus servicios, dando aviso inmediato a la autoridad, de manera que pueda impedirse o disminuir sus efectos.

### 7.10. Incendio o Fenómenos Naturales

En caso que se presente un fenómeno natural y/o un incendio, debe hacer lo siguiente:

- Conocer la ubicación y aplicación de los equipos médicos, botiquines y medios de primeros auxilios.
- Velar por el cumplimiento de las normas prohibitivas de fumar en determinadas áreas e Informar sobre su incumplimiento.
- Verificar que las cajas de alarma, extintores, hidrantes, válvulas y regadores de agua, están libres de obstáculos.
- En caso de incendio activar la alarma e informar inmediatamente al Cuerpo de Bomberos y Policía Nacional.
- Conocer en detalle el plan de evacuación.
- Ayudar a la evacuación del lugar.
- Ayudar a heridos y lesionados.

## PROTOCOLO DE OPERACIÓN: SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FISICA — SECTOR RESIDENCIAL

Preparado por: María del Pilar Escovar Parra

Validado por: Tatiana González Cerón

Aprobado por: Comité Modelo de Operación

### **Tatiana González Cerón**

Superintendente para la Operación

### **Hugo Alberto Carrillo Gómez**

Secretario General

### **Juan Carlos Tafur Hernández**

Jefe Oficina Asesora de Planeación

### **Fatty Marcela Castro Macías**

Superintendente Delegada para el Control

### **Libardo Alberto Verjel de Filippis**

Jefe Oficina Jurídica